



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
ABBOTT LABORATORIES S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
EXTERNAS**

En Granada, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 31 de julio de 2019.

Y de otra parte, D. MARÍA LUISA DAS DORES CASTANHEIRA de Abbott Laboratories S.A., con C.I.F.: A08099681, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Avenida de Burgos, 91, 28050, MADRID, Madrid.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los/las estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y con la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada, la universidad y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ella vinculada, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de los/las estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio tiene por objeto la realización de prácticas académicas externas y/o el desarrollo de actividades vinculadas al TFG/TFM en la entidad colaboradora, de los/las estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada y en los planes de estudio de la titulación correspondiente que se impartan en la Universidad de Granada.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los/las estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Para el caso de **prácticas curriculares**, la duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios correspondiente en los términos establecidos en el Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se incluirán en el documento de aceptación de prácticas, o en su caso, en el anexo al convenio en estudios de grado.

Anualmente, la entidad colaboradora determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas curriculares.

La realización de prácticas académicas externas curriculares, no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes. No obstante, y de forma voluntaria, la entidad colaboradora podrá estipular la aportación al estudiante de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

En materia de Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CUARTA.- Para las **prácticas extracurriculares**, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Estas prácticas tendrán una duración mínima de un mes y máxima de seis meses o seiscientas horas en cómputo global en los estudios de grado, y no superior al cincuenta por ciento del curso académico, en los estudios de postgrado. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Para la realización de las prácticas extracurriculares, los/las estudiantes deberán estar inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad y serán seleccionados en relación con el proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al o a la estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de prácticas de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo



de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

QUINTA.- Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

SEXTA.- La entidad colaboradora estará obligada a:

- No cubrir con estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo.
- No acoger a estudiantes con los que tenga algún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria, salvo autorización expresa del responsable de prácticas del centro, para las prácticas curriculares, o del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, para las prácticas extracurriculares.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los/las estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los/las estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un tutor o tutora de prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los/las estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del tutor o tutora de prácticas, puedan cometer los/las estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor o tutora académicos, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que, en su caso, realice a los/las estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al o a la estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor o tutora académicos, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.



- Garantizar que todos los/las estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los/las estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- A petición del tutor o tutora de la entidad colaboradora, expedir un documento acreditativo de la colaboración prestada.
- Emitir, en su caso, a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- Los estudiantes tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

NOVENA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los/las estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

DÉCIMA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los/las estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los/las estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

UNDÉCIMA.- La Universidad de Granada supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad.

DUODÉCIMA.- Las personas beneficiarias de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo con la Universidad de Granada.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como Adenda.



DECIMOSEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años partir de la fecha de su firma, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido. Antes de finalizar dicho plazo, las partes podrán prorrogar expresamente el convenio en las mismas condiciones hasta otro período máximo de cuatro años.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas del estudiantado universitario.

DECIMOCTAVA.- Las partes establecerán, los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

Del seguimiento y desarrollo el presente convenio se ocupará una Comisión mixta paritaria, creada al efecto, compuesta por dos miembros de la Universidad: Vicerrector o persona en quien delegue y el Director/a del CPEP y otros dos miembros en representación de la persona/entidad colaboradora, con objeto de impulsar y coordinar las actividades derivadas del desarrollo del presente convenio.

Esta Comisión se encargará de la supervisión de la ejecución del Convenio, de su interpretación en caso de dudas suscitadas durante su ejecución y, en su caso, de la resolución de los conflictos derivados de su aplicación.

DECIMONOVENA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento.

En ningún caso, en el marco del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales objeto de tratamiento por las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados/as, procuradores/as, técnicos/as, etc.) que puedan derivarse de su defensa.



VIGÉSIMA.- El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

Son causas de extinción del Convenio además de las previstas las siguientes:

- a) Por denuncia de alguna de las partes con antelación mínima de un mes.
- b) La desaparición del objeto del mismo.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- e) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

**EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA**

**EN REPRESENTACIÓN DE ABBOTT
LABORATORIES S.A.**

**JOSÉ ANTONIO NARANJO
RODRÍGUEZ**

**MARÍA LUISA DAS DORES
CASTANHEIRA**





**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA, S.A.
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS**

En Granada, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. ESTEBAN ROMERO FRÍAS, Vicerrector de Innovación Social, Empleabilidad y Emprendimiento de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Avda. del Hospicio S/N, 18071, por delegación de competencias, mediante Resolución de 28 de julio de 2023 (BOJA núm. 148 de 3 de agosto de 2023).

Y, de otra parte, D./D^a BLANCA FERNÁNDEZ-CAPEL BAÑOS de ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA, S.A., con N.I.F.: A18049635, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en CUESTA DEL OBSERVATORIO N^o4 CAMPUS CARTUJA, 18011, GRANADA, Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica del estudiantado universitario, cuyo objetivo es permitirle aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y con la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada, la Universidad y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ella vinculada, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de los/las estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Firma (1): ESTEBAN ROMERO FRIAS
En calidad de: VICERRECTOR DE INNOVACIÓN SOCIAL,



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): 7990D56CA254FAF2F32816C2BB45C6CF

27/09/2023 - 14:32:01

Pág. 1 de 6

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El convenio tiene por objeto la realización de prácticas académicas externas y/o el desarrollo de actividades vinculadas al TFG/TFM en la entidad colaboradora, de los/las estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada y en los planes de estudio de la titulación correspondiente, de las distintas titulaciones que se imparten en la Universidad de Granada.

SEGUNDA. - Las líneas de trabajo a realizar por los/las estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA. - Para el caso de **prácticas curriculares**, la duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios correspondiente en los términos establecidos en el Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se incluirán en el documento de aceptación de prácticas, o en su caso, en el anexo al convenio en estudios de grado.

Anualmente, la entidad colaboradora determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas curriculares.

La realización de prácticas académicas externas curriculares, no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes. No obstante, y de forma voluntaria, la entidad colaboradora podrá estipular la aportación al o a la estudiante de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

En materia de Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. La Universidad de Granada asume las obligaciones derivadas de la inclusión de los estudiantes que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación en el sistema de la Seguridad Social en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésima segunda, apartado 4º, letra b) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

CUARTA. - Para las **prácticas extracurriculares**, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad, de manera expresa, por cualquier medio que acredite su constancia.

Estas prácticas tendrán una duración mínima de un mes y máxima de seis meses o seiscientas horas en cómputo global en los estudios de grado, y no superior al cincuenta por ciento del curso académico, en los estudios de postgrado. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte los/las estudiantes, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.



Para la realización de las prácticas extracurriculares, los/las estudiantes deberán estar inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la Universidad y serán seleccionados en relación con el proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al o a la estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de prácticas de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Empleo y Prácticas. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

QUINTA. - Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el/la estudiante en la Universidad.

SEXTA. - La entidad colaboradora estará obligada a:

- No cubrir con estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo.
- No acoger a estudiantes con los que tenga algún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria, salvo autorización expresa del responsable de prácticas del centro, para las prácticas curriculares, o del Vicerrectorado de Innovación Social, Empleabilidad y Emprendimiento, para las prácticas extracurriculares.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los/las estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los/las estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un tutor o tutora de prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Ésta asignará las funciones a realizar por los/las estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del tutor o tutora de prácticas, puedan cometer los/las estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor o tutora académicos, para el cumplimiento de los fines propios de su función.



- Comunicar el número de contratos de trabajo que, en su caso, realice a los/las estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al o a la estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SÉPTIMA. - La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor o tutora académicos, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los/las estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los/las estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- A petición del tutor o tutora de la entidad colaboradora, expedir un documento acreditativo de la colaboración prestada.
- Emitir, en su caso, a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA. - Los/las estudiantes tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

NOVENA. - Durante la realización de las prácticas académicas externas, los/las estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

DÉCIMA. - El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas y, necesariamente, tendrá que incluir la regulación que permita a los/las estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los/las estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

UNDÉCIMA. - La Universidad de Granada supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Innovación Social, Empleabilidad y Emprendimiento.



DUODÉCIMA. - Las personas beneficiarias de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo con la Universidad de Granada.

DECIMOTERCERA. - La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA. - El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA. - Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como Adenda.

DECIMOSEXTA. - El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años partir de la fecha de su firma, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido. Antes de finalizar dicho plazo, las partes podrán prorrogar expresamente el convenio en las mismas condiciones hasta otro período máximo de cuatro años.

DECIMOSÉPTIMA. - La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas del estudiantado universitario.

DECIMOCTAVA. - Las partes establecerán los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

Del seguimiento y desarrollo el presente convenio se ocupará una Comisión mixta paritaria, creada al efecto, compuesta por dos miembros de la Universidad: Vicerrector o persona en quien delegue y el director/a del Centro Empleo y Prácticas (CEP) y otros dos miembros en representación de la persona/entidad colaboradora, con objeto de impulsar y coordinar las actividades derivadas del desarrollo del presente convenio.

Esta Comisión se encargará de la supervisión de la ejecución del Convenio, de su interpretación en caso de dudas suscitadas durante su ejecución y, en su caso, de la resolución de los conflictos derivados de su aplicación.

DECIMONOVENA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento.

En ningún caso, en el marco del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales objeto de tratamiento por las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los



usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados/as, procuradores/as, técnicos/as, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

VIGÉSIMA. - El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- Por denuncia de alguna de las partes con antelación mínima de un mes.
- La desaparición del objeto del mismo.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

**EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

**EN REPRESENTACIÓN DE ESCUELA
ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.**

ESTEBAN ROMERO FRÍAS

BLANCA FERNÁNDEZ-CAPEL BAÑOS





**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN
BIOMÉDICA DE CÓRDOBA
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS**

En Granada, a 19 de marzo de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 31 de julio 2019 (BOJA nº 150, de 6 de agosto de 2019).

Y de otra parte, D. Álvaro Granados del Río, con NIF 45.735.192-Z, en nombre y representación de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA (FIBICO), con CIF G-14825277 y domicilio en Córdoba, en Avda. Menéndez Pidal, s/n. Edificio IMIBIC, en calidad de Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato y elevados a escritura pública ante el notario de Córdoba, D. Fernando Garí Munsuri, con fecha 19 de julio de 2018, bajo el número 1.166 de su protocolo (en adelante, la Entidad Colaboradora).

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que FIBICO es una entidad sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tiene entre sus fines promover la investigación científica, biomédica y biotecnológica en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, gestionar, coordinar y asesorar la actividad educativa e investigadora, así como fomentar la formación continuada y de postgrado de investigación biomédica y biotecnológica.

Que, en el marco del cumplimiento de sus fines fundacionales, con fecha 24 de abril de 2008 se crea en virtud del acuerdo de su Patronato, el Instituto de Investigación Biomédica de Córdoba (IMIBIC), como instituto de investigación biomédica multidisciplinar de excelencia, teniendo encomendada FIBICO la gestión y representación legal del IMIBIC.

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Código Seguro de verificación:CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.ugr.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ (VICERRECTOR)	FECHA	15/04/2021
ID. FIRMA	afirma.ugr.es	CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==	PÁGINA 1/6
 CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==			

FIRMADO POR	ALVARO GRANADOS DEL RIO	20/04/2021 13:42:21	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	UUM328BKJ6B2TMw4FQ5L5P55CBK247	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la Entidad Colaboradora, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la Entidad Colaboradora, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- La realización de prácticas académicas externas curriculares, no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes, y en su caso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Seguridad Social. En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley, en caso contrario, se dará por extinguido el convenio.

Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad Colaboradora de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Código Seguro de verificación:CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.ugr.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ (VICERRECTOR)	FECHA	15/04/2021
ID. FIRMA	afirma.ugr.es	CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==	PÁGINA 2/6
 CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==			

FIRMADO POR	ALVARO GRANADOS DEL RIO	20/04/2021 13:42:21	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	UUM328BKJ6B2TMW4FQ5L5P55CBK247	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las relaciones de la Entidad Colaboradora con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad Colaboradora estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la Entidad Colaboradora al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

Código Seguro de verificación:CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.ugr.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ (VICERRECTOR)	FECHA	15/04/2021
ID. FIRMA	afirma.ugr.es	CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==	PÁGINA 3/6
 CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==			

FIRMADO POR	ALVARO GRANADOS DEL RIO	20/04/2021 13:42:21	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	UUM328BKJ6B2TMw4FQ5L5P55CBK247	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Código Seguro de verificación:CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.ugr.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ (VICERRECTOR)	FECHA	15/04/2021
ID. FIRMA	afirma.ugr.es	CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==	PÁGINA 4/6
 CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==			

FIRMADO POR	ALVARO GRANADOS DEL RIO	20/04/2021 13:42:21	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	UUM328BKJ6B2TMW4FQ5L5P55CBK247	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la Entidad Colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, hasta un plazo máximo de cuatro años, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido. Antes de finalizar dicho plazo, las partes podrán renovar expresamente el convenio en las mismas condiciones hasta otro período máximo de cuatro años.

DECIMOSEPTIMA.- Las partes constituirán una comisión mixta de seguimiento con objeto de velar por la correcta ejecución del convenio, así como de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Esta comisión estará constituida por el Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad, o persona en quien delegue, y el Director del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas por parte de la Universidad de Granada, y por dos representantes designados por FIBICO.

Código Seguro de verificación:CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.ugr.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ (VICERRECTOR)	FECHA	15/04/2021
ID. FIRMA	afirma.ugr.es	CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==	PÁGINA 5/6
 CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==			

FIRMADO POR	ALVARO GRANADOS DEL RIO	20/04/2021 13:42:21	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	UUM328BKJ6B2TMW4FQ5L5P55CBK247	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La propia comisión, una vez constituida, determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, se aplicarán las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre

DECIMOCTAVA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMONOVENA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento.

En ningún caso, en el marco del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales objeto de tratamiento por las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo y acuerdan que la firma electrónica del presente documento tendrán la misma validez y efecto que el intercambio de firmas originales en el lugar y fecha señalados al encabezamiento.

EN REPRESENTACIÓN DE

UNIVERSIDAD DE GRANADA.

**EN REPRESENTACIÓN DE LA
FUNDACIÓN PARA LA
INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE
CÓRDOBA**

D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ. D. ÁLVARO GRANADOS DEL RÍO.

Código Seguro de verificación:CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.ugr.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ (VICERRECTOR)	FECHA	15/04/2021
ID. FIRMA	afirma.ugr.es	CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==	PÁGINA 6/6
 CUo1x5tkfc5E00UuGo90HQ==			

FIRMADO POR	ALVARO GRANADOS DEL RIO	20/04/2021 13:42:21	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	UUM328BKJ6B2TMW4FQ5L5P55CBK247	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO, LA CONSEJERÍA DE SALUD, LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO DE TITULACIONES NO SANITARIAS EN LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EN LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, O SUS ENTIDADES U ORGANISMOS ADSCRITOS.

UNIVERSIDAD DE GRANADA
 SECRETARIA GENERAL
 REGISTRO DE CONVENIOS
 10 DIC. 2015
 Entrada núm. 22461



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO, LA CONSEJERÍA DE SALUD, LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO DE TITULACIONES NO SANITARIAS EN LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EN LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, O SUS ENTIDADES U ORGANISMOS ADSCRITOS.

En Sevilla, a 4 de noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte:

Don ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ, Excmo. Sr. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, nombrado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 117 de 18 de junio de 2015).

Don AQUILINO ALONSO MIRANDA, Excmo. Sr. CONSEJERO DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, nombrado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 117 de 18 de junio de 2015).

Doña MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO, Excma. Sra. CONSEJERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, nombrada por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 117 de 18 de junio de 2015).

Actuando todos ellos en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9.2 y 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



Y de otra:

Don MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en funciones, en virtud de la Resolución Rectoral de 18 de junio de 2015 (BOUS núm. 4, 10 de julio de 2015), en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre (BOJA núm. 235, de 5 de diciembre de 2003).

Doña PILAR ARANDA RAMÍREZ, Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Granada, en virtud del Decreto 157/2015, de 19 de junio (BOJA núm. 119, de 22 de junio); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011).

Don JOSE CARLOS GÓMEZ VILLAMANDOS, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en virtud del Decreto 101/2014, de 10 de junio (BOJA núm. 112, de 12 de junio); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 6 de 27 de octubre de 2003).

Don JOSÉ ÁNGEL NARVÁEZ BUENO, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, en funciones, según Resolución de la Rectora de la Universidad de Málaga de 3 de febrero de 2012, en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio (BOJA núm. 108, de 9 de junio de 2003).

Don EDUARDO GONZÁLEZ MAZO, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en virtud del Decreto 119/2015, de 31 de marzo (BOJA núm. 65, de 7 de abril), en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE num. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre de 2003).

Don CARMELO RODRÍGUEZ TORREBLANCA, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en virtud del Decreto 134/2015, de 21 de abril (BOJA núm. 91, de 14 de mayo); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre (BOJA núm. 247, de 24 de diciembre de 2003).



JUNTA DE ANDALUCÍA

Don FRANCISCO RUIZ MUÑOZ, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, en virtud del Decreto 64/2013, de 25 de junio (BOJA núm. 125, de 28 de junio); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011).

Don JUAN GÓMEZ ORTEGA, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, en virtud del Decreto 122/2015, de 7 de abril (BOJA núm. 67, de 9 de abril), en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio (BOJA núm. 152, de 8 de agosto de 2003).

Don EUGENIO DOMÍNGUEZ VILCHES, Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía, en virtud del Decreto 153/2013, de 1 de octubre (BOJA núm. 193, de 2 de octubre); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobados por Decreto 236/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011).

Don VICENTE CARLOS GUZMÁN FLUJA, Sr. Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en virtud del Decreto 308/2012, de 19 de junio (BOJA núm. 120, de 20 de junio); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 214, de 6 de noviembre de 2003).

Cada uno en nombre y representación de las entidades a las que pertenecen, en virtud de las facultades conferidas por sus respectivos cargos y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.

Que la Consejería de Economía y Conocimiento, en el marco del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula su estructura orgánica, desarrolla, la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvaguardas constitucional y legalmente previstas.



SEGUNDO.

Que la Consejería de Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y en el Decreto 208/2015, de 14 de, por el que se establece su estructura orgánica, es el departamento de la Administración de la Junta de Andalucía responsable de las directrices de política de salud y de la superior dirección de los organismos directamente responsables de la provisión y gestión de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, configurados bajo la denominación de Sistema Sanitario Público de Andalucía.

TERCERO.

Que, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, y en el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre Políticas Sociales.

CUARTO.

Que las Universidades Públicas de Andalucía tienen entre sus objetivos la realización y desarrollo de actividades docentes y de investigación en las distintas áreas de conocimiento, a través de la impartición de enseñanzas especializadas y de postgrado, realización de actividades científicas y culturales, etc., constituyendo los proyectos y actividades de formación, estudio e investigación un núcleo esencial de su actividad académica.

QUINTO.

Que los nuevos escenarios que han venido a conformar el Espacio Europeo de Educación Superior han supuesto que las enseñanzas universitarias, en general, y las de carácter oficial, en particular, hayan incrementado los tiempos de formación práctica, que debe desarrollarse en entornos laborales relacionados con la materia propia de los estudios correspondientes. En este sentido, el Sistema Sanitario Público de Andalucía y el Sistema Público de Servicios Sociales en razón de su actividad multidimensional en la que se integra el trabajo de profesionales de alta cualificación en muy diversas ramas del conocimiento, resulta ser un escenario cualificado en el que el alumnado universitario puede recibir una formación práctica de alta calidad.

SEXTO.

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos



adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales.

SÉPTIMO.

Que el presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas académicas externas conforme a las disposiciones que al respecto, y de manera específica, determinan el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que, de acuerdo con lo previsto en su artículo 1, tiene por objeto el desarrollo de la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios; el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en el que, en su artículo 24, se definen y regulan diferentes elementos relativos a las prácticas académicas externas.

OCTAVO.

Que las partes ponen de manifiesto expresamente el carácter esencial que para la celebración del presente Convenio tiene la participación de la Consejería de Salud y de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, en la realización de las prácticas del alumnado de las titulaciones no sanitarias de las Universidades Públicas de Andalucía (en adelante Universidades) en los centros y servicios de la Consejería de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y en los centros e instituciones del Sistema Público de Servicios Sociales, dependientes directamente de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

NOVENO.

Que es de apreciar la concurrencia de fines e intereses de carácter público entre las partes, quedando acreditada la concurrencia en el objeto, de los fines y competencias de la Consejería de Economía y Conocimiento, de la Consejería de Salud, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y de las Universidades que suscriben el presente Convenio Marco.

En virtud de todo ello, las partes suscriben el presente Convenio Marco de acuerdo con las siguientes,



JUNTA DE ANDALUCIA

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto*

Es objeto del presente Convenio Marco establecer la colaboración entre la Consejería de Economía y Conocimiento, la Consejería de Salud, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y las Universidades Públicas de Andalucía para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares en los centros e instituciones del Sistema Sanitario Público de Andalucía y en los centros e instituciones del Sistema Público de Servicios Sociales dependientes directamente de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por parte del alumnado matriculado en estudios no sanitarios conducentes a títulos universitarios oficiales de Grado, Master y Doctorado, así como, a títulos propios impartidos por las Universidades.

SEGUNDA. *Obligaciones de las partes*

1. La Consejería de Economía y Conocimiento, por medio de este Convenio Marco se compromete a:

- a) Promover los elementos necesarios, en el ámbito de su competencia, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio Marco.
- b) Colaborar en el desarrollo de instrumentos de calidad relacionados con el desarrollo de prácticas de las titulaciones universitarias.

2. La Consejería de Salud y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, por medio de este Convenio Marco, se comprometen a lo siguiente:

- a) Colaborar con las Universidades firmantes del Convenio para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en sus centros e instituciones, por el alumnado matriculado en estudios no sanitarios conducentes a títulos universitarios oficiales de Grado y Master de las Universidades, y a este fin:

1º Facilitarán a las Universidades las estructuras de gestión y servicios para ser utilizadas en la formación del alumnado.

2º Apoyarán al alumnado, durante la realización de las prácticas, para facilitar el desempeño de las actividades que realizará durante las mismas.

- b) Designar profesionales para que ejerzan como tutores de prácticas ocupándose de supervisar las actividades y controlar el desarrollo de las prácticas del alumnado.
- c) Facilitar la realización de la encuesta anual de satisfacción de las prácticas que, a estos efectos, tengan prevista las Universidades.

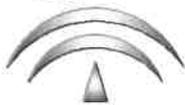


3. Cada una de las Universidades se comprometen a:

- a) Facilitar a la Consejería de Economía y Conocimiento, a la Consejería de Salud y a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales la información referida a las necesidades potenciales de plazas para la realización de prácticas académicas externas.
- b) Reconocer la actividad colaboradora de los tutores de prácticas.
- c) Informar a la Consejería de Salud y a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales acerca del contenido de la programación académica de carácter práctico del alumnado y de cuantas otras cuestiones de carácter académico puedan resultar necesarias para la gestión de las prácticas.
- d) Elaborar anualmente una encuesta de satisfacción de las prácticas y trasladar sus resultados desagregados a la Consejería de Salud y a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
- e) Facilitar la participación de los tutores de prácticas en actividades de formación e investigación en metodologías docentes innovadoras.
- f) Suscribir una póliza de seguros que cubra los riesgos derivados de la realización de las prácticas del alumnado.

TERCERA. Tutores de prácticas

1. Para la realización de las prácticas externas, el alumnado contará con un tutor de prácticas designado, según proceda, por la Consejería de Salud y por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través del responsable de la unidad administrativa en la que se vayan a desarrollar las prácticas académicas.
2. Podrán ser designados tutores de prácticas los profesionales de la Consejería de Salud y de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y sus entidades y organismos adscritos que cuenten con experiencia profesional y desarrollen su actividad profesional en el área en la que se desarrollen las prácticas.
3. Los tutores de prácticas desarrollarán las siguientes funciones con relación al alumnado que tenga asignado:
 - a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en la programación de las prácticas.
 - b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
 - c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés.
 - d) Coordinar con el tutor académico de las Universidades el desarrollo de las actividades.



JUNTA DE ANDALUCÍA

- e) Emitir, a la conclusión de las prácticas, y en el modelo que se acuerde para ello, los informes finales de evaluación que recogerán el número de horas realizadas por el alumno y en el que se podrán valorar los aspectos referidos tanto a las competencias genéricas como específicas previstas en la programación de las prácticas.
- f) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.
- g) Las Universidades certificarán anualmente el ejercicio de la actividad de tutela de los tutores de prácticas. En los certificados emitidos a este respecto se especificará el número de alumnos tutelados y el total de los créditos de las prácticas tutelados.

CUARTA. Tutores académicos

1. Para la realización de las prácticas externas, los estudiantes contarán con un tutor académico de las Universidades.
2. La designación del tutor académico de las Universidades se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma.
3. Los tutores académicos desarrollarán las siguientes funciones con relación al alumnado que tenga asignado:
 - a) Realizar el seguimiento efectivo de las prácticas.
 - b) Coordinar con el tutor de prácticas el desarrollo de las actividades propias de las prácticas.
 - c) Conocer el Informe final de evaluación del alumnado.
 - d) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
 - e) Conocer el Informe final tanto del tutor de prácticas como del alumno para proceder a su evaluación.

QUINTA. Solicitud, selección y determinación de las prácticas académicas

1. Anualmente y antes de la finalización del primer cuatrimestre del curso académico, cada Universidad, a través del Vicerrectorado competente en la materia, trasladará a la Dirección General competente en materia de la coordinación con las Universidades de Andalucía, respecto a la formación de grado y otras titulaciones de la Consejería de Salud o de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, según proceda, la relación de prácticas académicas externas curriculares que solicita para que puedan llevarse a cabo por el alumnado de las Universidades en los centros de la Consejería de Salud y de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y de sus entidades y organismos adscritos.



2. La relación de prácticas incluirá, en todo caso, la carga docente en horas y créditos, la extensión en días, los proyectos formativos a realizar por los alumnos, el número de alumnos para cada una de ellas y las Unidades, Servicios o Áreas en las que se propone la realización de las mismas.

3. A la vista de la solicitud remitida desde las Universidades, la Consejería de Salud y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y sus entidades y organismos adscritos, analizarán la capacidad docente de las Unidades, Servicios o Áreas en la que se propone la realización de las prácticas y trasladarán, antes de la finalización del mes de junio, a las Universidades la oferta anual de plazas académicas externas para el alumnado del curso académico siguiente.

4. Por parte de las Universidades, de la Consejería de Salud y de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y sus entidades y organismos adscritos respectivamente, se elaborará anualmente un documento que contendrá la oferta de prácticas determinada para cada curso académico.

5. Los requisitos establecidos para el procedimiento de las mismas, se ajustarán a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, garantizando los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad e igualdad de oportunidades. Siendo el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas determinado por el sistema que, a tal efecto, tengan establecidas las Universidades. En todo caso, por cada alumno seleccionado se emitirá un documento por parte de las Universidades en el que consten los datos referentes al estudiante, proyecto formativo, características y ubicación de las prácticas.

SIXTA. Desarrollo de las prácticas

1. La duración de las prácticas se establecerá de conformidad con las siguientes previsiones:

- a) Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- b) En el caso de los estudiantes de Títulos Propios, la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente.
- c) Salvo en casos especialmente justificados, la finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a ésta.
- d) El horario de realización de la práctica se establecerá por la unidad en la que se vayan a llevar a cabo las prácticas y de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de aquélla, y quedará reflejado en un documento específico, debiendo



ser compatibles con el seguimiento de los estudios y la representación en órganos universitarios.

2. Las características concretas de la oferta de prácticas será determinada por la Consejería de Salud y por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, y sus entidades y organismos adscritos, según corresponda. En todo caso, el desarrollo de las prácticas se llevará a cabo de tal modo que no perturbe el normal funcionamiento del servicio público que se presta.

3. La realización de prácticas académicas externas al amparo del presente Convenio Marco, en ningún caso comportará remuneración alguna, ni directa ni indirecta, ni dineraria ni en especie, de una parte a otra, así como la prohibición de realizar por parte del alumnado en prácticas, actividades que impliquen el ejercicio de funciones o potestades públicas, según está establecido en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que regula el Estatuto Básico del Empleado Público.

SÉPTIMA. Responsabilidad

1. El alumnado estará cubierto, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de alumnado mayor de 28 años deberá formalizarse un seguro de accidente, cuya prima correrá a su cargo o de las Universidades, debiendo aportar las Universidades, para cada alumno, una certificación de la cobertura cubierta a la entidad en la que se realicen las prácticas, con carácter previo a su inicio.

2. Además, las Universidades por medio del presente Convenio Marco asumen y garantizan plena y directamente la responsabilidad civil de daños a terceros que, por cualquier causa y en toda su extensión, puedan ocasionar los estudiantes en prácticas al amparo del Convenio. A este fin, las Universidades deberán tener cubierta la responsabilidad derivada de las prácticas de su alumnado mediante una póliza de seguros a tales efectos, debiendo aportar las Universidades, para cada alumno, una certificación de la cobertura cubierta a la entidad en la que se realicen las prácticas, con carácter previo a su inicio.

OCTAVA. Comisión de Seguimiento

1. Con el fin de coordinar las actuaciones relacionadas con el desarrollo del presente Convenio Marco se creará una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de las partes con responsabilidad en el área de investigación y docencia, y que estará compuesta por:

- a) Un representante de la Consejería de Economía y Conocimiento, designado por la persona titular de la Consejería, a propuesta del centro directivo con competencias en materia de universidades.
- b) Dos representantes de la Consejería de Salud, designados por la persona titular de la Consejería, a propuesta de los siguientes centros directivos:



- a. Uno, por la Dirección General competente en materia de la coordinación, en el ámbito de las competencias de la Consejería, con las Universidades de Andalucía respecto a la formación de grado y otras titulaciones y que ejercerá las funciones de la Presidencia.
- b. Uno, por el Servicio Andaluz de Salud.
- c) Dos representantes de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, designados por la persona titular de la Consejería, a propuesta de los siguientes centros directivos:
 - a. Uno por la Viceconsejería.
 - b. Uno por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- d) Un representante por cada una de las diez Universidades Públicas de Andalucía firmantes del presente Convenio Marco, designado por el Rector o Rectora de cada Universidad.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- 1º) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio Marco.
- 2º) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio Marco.
- 3º) Resolver las cuestiones e incidentes que se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio Marco.
- 4º) Conocer la evaluación anual de las prácticas realizadas al amparo del Convenio Marco.

3. La persona que ocupe la Secretaría, que será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud entre el personal funcionario de la misma, asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

4. En la composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.

5. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, así como cuando lo solicite cualquiera de las partes. Se levantará Acta de cada una de las reuniones.

6. Con relación al régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en lo no previsto expresamente en el presente Convenio Marco, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

7. La Comisión de Seguimiento podrá encomendar el desarrollo de actuaciones relacionadas con el seguimiento de las prácticas a las que hace referencia el Convenio Marco a otras estructuras colegiadas en las que se encuentren representadas las instituciones firmantes.



JUNTA DE ANDALUCÍA

NOVENA. Estudiantes con discapacidad

Las partes fomentarán que las prácticas sean accesibles para su realización a estudiantes con discapacidad procurando, en la medida de sus posibilidades, la disposición de los medios apropiados que aseguren la igualdad de oportunidades.

DÉCIMA. Secreto y Protección de datos de carácter personal

Con relación a la protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y, en su caso, a las previsiones de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

UNDÉCIMA. Ausencia de vinculación

1. La realización de las prácticas académicas externas no supondrá la existencia de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo con las entidades donde se realicen las prácticas.
2. Por parte de las Universidades, con anterioridad al inicio de las prácticas, se dará traslado a las autoridades laborales de la relación de personas que en su condición de alumnos de las mismas vayan a realizar sus prácticas académicas en la Consejería de Salud, en la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y sus entidades y organismos adscritos.

DUODÉCIMA. Régimen Jurídico del Convenio Marco

El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, aun encontrándose excluido de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, le serán de aplicación los principios contenidos en el mismo Texto Refundido para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4.2 del citado Texto Refundido.

DECIMOTERCERA. Las cuestiones litigiosas

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento, prevista en la estipulación OCTAVA, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco.



2. El conocimiento de las cuestiones litigiosas que la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco pudieran suscitar entre las partes, se someterá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOCUARTA. Causas de resolución

1. Serán causas de resolución del presente Convenio Marco las siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.

2. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio Marco por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. En todo caso, la resolución del Convenio Marco no afectará a los derechos del alumnado que, en ese momento, se encuentre realizando las prácticas externas o las que tengan programadas con fecha de inicio.

DECIMOQUINTA. Vigencia

1. El presente Convenio Marco surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por un plazo de ocho años. El Convenio Marco podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de su expiración, por períodos iguales de ocho años. A los efectos de la manifestación del acuerdo de cada una de las partes con respecto a la prórroga del Convenio Marco, resultará bastante la expresión unilateral, por medio del correspondiente documento, suscrito por la persona titular de cada una de las partes firmantes del mismo y que se adjuntará como anexo.

2. Cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de no proceder a la prórroga del Convenio Marco a través de denuncia expresa realizada con un preaviso de doce meses de antelación a la fecha de vencimiento.

DECIMOSEXTA. Período de adaptación

Las partes se comprometen a identificar aquellos convenios u otros acuerdos de colaboración que, para el desarrollo de prácticas en centros sanitarios por parte del alumnado de titulaciones universitarias no sanitarias, pudieran encontrarse suscritos y vigentes en esta fecha y llevar a cabo las actuaciones pertinentes para que los mismos devengan sin efectos, quedando sustituidos por el presente Convenio Marco antes de la finalización del curso académico 2015/2016.



El presente Convenio Marco es susceptible de ser desarrollado mediante Convenios específicos de Colaboración que servirán de instrumento para canalizar las actuaciones concretas que se realicen en aplicación del mismo, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio que regula los Convenios de Cooperación Educativa. Dichos Convenios específicos serán suscritos, en su caso, por los Directores Gerentes de las entidades instrumentales correspondientes según el ámbito de que se trate.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio Marco, en trece ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Consejería de Economía
Conocimiento

Fdo.: Antonio Ramírez de Arellano
Excmo. Sr. Consejero

Por la Consejería de Salud

Fdo.: Aquilino Alonso Miranda
Excmo. Sr. Consejero

Por la Consejería de Igualdad
y Políticas Sociales

Fdo.: María José Sánchez Rubio
Excma. Sra. Consejera

Por la Universidad de Sevilla

Fdo.: Miguel Ángel Castro Arroyo
Sr. Rector Mgfc en funciones



JUNTA DE ANDALUCÍA

Por la Universidad de Granada

Fdo.: Pilar Aranda Ramírez
Sra. Rectora Mgfa.

Por la Universidad de Córdoba

Fdo.: José Carlos Gómez Villamandos
Sr. Rector Mgfc.

Por la Universidad de Málaga

Fdo.: José Ángel Narváez Bueno
Sr. Rector Mgfc, en funciones

Por la Universidad de Cádiz

Fdo.: Eduardo González Mazo
Sr. Rector Mgfc.

Por la Universidad de Almería

Fdo.: Carmelo Rodríguez Torreblanca
Sr. Rector Mgfc.

Por la Universidad de Huelva

Fdo.: Francisco Ruiz Muñoz
Sr. Rector Mgfc.

Por la Universidad de Jaén

Fdo.: Juan Gómez Ortega
Sr. Rector Mgfc.

Por la Universidad Internacional de Andalucía

Fdo.: Eugenio Domínguez Vilches
Sr. Rector Mgfc.



Por la Universidad Pablo de Olavide

A handwritten signature in black ink, reading 'V. C. Guzmán Fluja'.

Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja
Sr. Rector Mgto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

1218 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad de Granada, para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares.

Resolución

Vista la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad de Granada, para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad de Granada, para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares, que se inserta a continuación.

Murcia, 7 de marzo de 2022.—La Secretaria General, Ana Luisa López Ruiz.

Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, y la Universidad de Granada para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares, de fecha 22 de marzo de 2018

Murcia, 4 de marzo de 2022

Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 49/2021, de 9 de abril, y en la representación que ostenta para la firma de la presente prórroga a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, doña María Pilar Aranda Ramírez, Rectora Magnífica de la Universidad de Granada, en virtud del Decreto 489/2019, de 4 de junio (BOJA n.º 108, de 7 de junio de 2019), en nombre y representación de la Universidad de Granada, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 45 k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,

Exponen:

I.- Que con fecha 22 de marzo de 2018, se suscribió el Convenio de Colaboración a celebrar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, y la Universidad de Granada para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares.

II.- Que el citado Convenio establece expresamente en su cláusula decimoséptima, que tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por cuatro años, previo acuerdo expreso de las partes, de conformidad con el artículo 49 h) 2.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- Que tanto la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Granada coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para el centro, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios, por lo que están interesados en prorrogar el Convenio por otro periodo adicional de 4 años.

Por este motivo acuerdan prorrogar el convenio de colaboración para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Prórroga del convenio.

Las partes, por medio de la presente prórroga, acuerdan prorrogar la duración del Convenio por un periodo de cuatro años, a contar desde la finalización del plazo de vigencia del mismo, es decir, desde el próximo 22 de marzo de 2022 hasta el 22 de marzo de 2026.

Segunda. Subsistencia del resto del convenio.

En todo lo no estipulado expresamente en la presente prórroga se estará a lo establecido en el Convenio, el cual las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Tercera. Registro.

La presente prórroga del convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Y en prueba de conformidad, firman las partes la presente prórroga a un solo efecto, en el lugar y en la fecha de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la Universidad de Granada, María Pilar Aranda Ramírez, Rectora Magnífica de la Universidad de Granada.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA LA FE – FUNDACIÓN PARA LA
INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS**

En Granada, 1 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 31 de julio 2019 (BOJA nº 150, de 6 de agosto de 2019).

Y de otra parte, Dña. Sonia Galdón Tornero, en calidad de Directora Gerente del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA LA FE – FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE (IIS La Fe)**, con C.I.F.: G97067557, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Avda. Fernando Abril Martorell 106, Torre A, Planta 7ª 46026 (Valencia).

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Código Seguro de verificación: JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ (VICERRECTOR)	FECHA	23/02/2021
ID. FIRMA	afirma.ugr.es	JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==	PÁGINA 1/6



JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==



PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la

Código Seguro de verificación: JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ (VICERRECTOR)	FECHA	23/02/2021	
ID. FIRMA	afirma.ugr.es	JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==	PÁGINA	2/6



JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==



misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

Código Seguro de verificación: JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ (VICERRECTOR)	FECHA	23/02/2021	
ID. FIRMA	afirma.ugr.es	JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==	PÁGINA	3/6





NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

Código Seguro de verificación: JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ (VICERRECTOR)	FECHA	23/02/2021
ID. FIRMA	afirma.ugr.es	JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==	PÁGINA 4/6



JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==



DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, hasta un plazo máximo de cuatro años, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido. Antes de finalizar dicho plazo, las partes podrán renovar expresamente el convenio en las mismas condiciones hasta otro período máximo de cuatro años.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento.

En ningún caso, en el marco del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales objeto de tratamiento por las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

**EN REPRESENTACIÓN DE
UNIVERSIDAD DE GRANADA.**

EN REPRESENTACIÓN Del IIS LA FE

Código Seguro de verificación: JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ (VICERRECTOR)	FECHA	23/02/2021
ID. FIRMA	afirma.ugr.es	JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==	PÁGINA 5/6



JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Firmat per María Sonia Galdón Tornero el
17/02/2021 14:55:03
Càrrec: Directora Gerente Fundación La Fe

Instituto de Investigación
Sanitaria La Fe

D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ. DÑA. SONIA GALDÓN TORNERO.

6

CSV:91MBXZ3M-XVS59KN6-7D9KXAHG URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=91MBXZ3M-XVS59KN6-7D9KXAHG>

Código Seguro de verificación:JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ (VICERRECTOR)	FECHA	23/02/2021
ID. FIRMA	afirma.ugr.es	JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==	PÁGINA 6/6



JyG/RVq3Px4IB6qXOrP4Ig==

**CONVENIOS INSTITUCIONALES DE COALBORACIÓN DE ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA
DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

Nº CONVENIO	ORGANISMOS	TÍTULO	OBJETO DEL CONVENIO	FECHA
SGCONV007111	GOBIERNO DE ARAGON	CONCIERTO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS CENTROS SANITARIOS EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA UNIVERSITARIAS	CONCIERTO GOBIERNO DE ARAGÓN- UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	11/06/2007
16181	GOBIERNO DE ARAGÓN	ANEXO AL CONCIERTO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA UNIVERISDAD DE ZARAGOZA PARA LA UTILIZACIÓN DE LSO CENTROS SANITARIOS EN LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIAS	CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD QUE PUEDEN RECIBIR ESTUDIANTES DEL ÁMBITO DE CC DE LA SALUD	07/09/2020
19568	GOBIERNO DE ARAGÓN	ANEXO AL CONCIERTO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA UNIVERISDAD DE ZARAGOZA PARA LA UTILIZACIÓN DE LSO CENTROS SANITARIOS EN LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIAS	CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD QUE PUEDEN RECIBIR ESTUDIANTES DEL ÁMBITO DE CC DE LA SALUD. SE INCLUYE HOSPITAL ROYO VILLANOVA	30/06/2023



Acuerdo de 25 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que propone al consejo social de la Universidad de Zaragoza un proyecto de modificación del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias.

La ORDEN de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, procedió a publicar el Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias (BOA núm. 76, de 27 de junio).

La disposición Duodécima del Concierto establece el Procedimiento de modificación del mismo, estableciendo lo siguiente: *“Cuando, en función del seguimiento del presente Concierto o para su adaptación a la normativa vigente, sea necesaria la modificación del mismo, la Comisión de Seguimiento efectuará la oportuna propuesta motivada a las instituciones que lo suscriben. De aprobarse dichas modificaciones por los órganos competentes, se adjuntarán como Anexos al Concierto, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» si el acto de aprobación no dispone otra cosa.”*

La Comisión de Seguimiento del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias, en su sesión celebrada el día 2 de marzo de 2020, en el punto del orden del día 2: Modificación del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los Centros Sanitarios en la investigación y docencia universitarias, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de Aragón y al Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza la modificación del vigente Concierto, según propuesta incorporada como Anexo al presente acuerdo.

La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, «BOA» núm. 75, de 24/06/2005, en su artículo 74, prevé que en ejecución de las funciones generales del Consejo Social reguladas en el artículo 73 de esta disposición, le corresponden a este órgano como funciones de programación y gestión, entre otras, la de aprobar los proyectos de concierto entre la Universidad y el Departamento competente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En ejercicio de las funciones que según los Estatutos de esta Universidad le corresponden a este consejo de gobierno, y a la vista de lo previsto en el precepto legal reproducido en el párrafo anterior, el consejo de gobierno acuerda proponer al consejo social la aprobación del proyecto de modificación del concierto que figura como anexo.

ANEXO. MODIFICACIONES DEL CONCIERTO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS CENTROS SANITARIOS EN LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIAS PUBLICADO MEDIANTE ORDEN DE 22 DE JUNIO DE 2007, DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

PRIMERA.- Se modifica el Anexo I del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias publicado mediante Orden de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, que queda con el siguiente contenido:

«ANEXO I

**CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONES DE SALUD
QUE PUEDEN RECIBIR ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE
ZARAGOZA EN EL AMBITO DE CIENCIAS DE LA SALUD**

*** CENTROS UNIVERSITARIOS:**

SECTOR ZARAGOZA II

HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET

SECTOR ZARAGOZA III

HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA

SECTOR HUESCA

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE

*** CENTROS ASOCIADOS:**

.....

SECTOR HUESCA

HOSPITAL SGDO.CORAZON DE JESUS

CRP SANTO CRISTO DE LOS MILAGROS

.....»

SEGUNDA.- Se modifica la cláusula Séptima del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias publicado mediante Orden de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, que queda redactada como sigue:

«Séptima.—Plazas docentes vinculadas y vinculables.

1. Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad de Zaragoza en las áreas relacionadas con las ciencias de la salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en los artículos 62 y 63 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y teniendo en

cuenta que las competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, asistencia, evaluación e inspección de los servicios sanitarios corresponden al Gobierno de Aragón, se establecen en este Concierto las plazas de los centros sanitarios que están vinculadas con plazas de la plantilla de los cuerpos docentes de la Universidad de Zaragoza, a la entrada en vigor de este Concierto. Tales plazas figuran en el Anexo II.

Las plazas vinculadas actualmente dotadas, mantendrán la correspondencia docente asistencial que exista a la firma del presente Concierto, según se especifica en el Anexo II.

2. El Departamento competente en materia de salud, conjuntamente con la Universidad de Zaragoza, decidirán las plazas a vincular de entre las existentes en las plantillas de ambas instituciones, a propuesta de la Comisión de Seguimiento. Una vez las plazas hayan sido vinculadas deberán añadirse al correspondiente anexo del Concierto.

Son vinculables las plazas de Catedrático, Profesor Titular de Universidad y Profesor Contratado Doctor.

Para el acceso a dichas plazas se estará a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, según redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Universidades. Para el acceso a puestos de Jefe de Servicio o de Sección deberán seguirse los procedimientos establecidos para ello.

En el supuesto de que un profesor titular de Universidad acceda a una plaza vinculada que no lleve aparejado el desempeño de una Jefatura de Servicio o Sección, le será reconocido el Nivel 26, y si es Catedrático el Nivel 28, previsto para las plazas estatutarias de carácter asistencial, con los efectos económicos correspondientes.

El modelo de carrera profesional que se implante en el Servicio Aragonés de Salud será de aplicación a los profesores con plaza vinculada.»

TERCERA.- Se modifica la cláusula Octava del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias publicado mediante Orden de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, que queda redactada como sigue:

«Octava.—Del régimen jurídico del personal de los centros concertados.

2. Clases de personal y régimen jurídico:

A) Profesorado vinculado.

a) En el Anexo II se señalan las plazas asistenciales de los centros universitarios y asociados que quedan vinculadas con plazas docentes de los cuerpos de profesores de Universidad.

Mientras tenga tal carácter, dicha plaza vinculada, se considerará a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrá para quién la ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos que se establecen en el Real Decreto 1558/1986.

b) La Comisión de Seguimiento determinará para las necesidades docentes y asistenciales y teniendo en cuenta la plantilla teórica, el mecanismo de vinculación y desvinculación de plazas docentes. Por lo tanto, las propuestas de ofertas de empleo, convocatorias, y de amortización o transformación, deberán aprobarse en el seno de dicha Comisión. Las propuestas de oferta de empleo se efectuarán previo informe del

Departamento Universitario y de la Dirección del correspondiente Centro Sanitario. Las convocatorias resultantes se aprobarán conjuntamente por los respectivos titulares del Rectorado y del Departamento con competencias en materia de sanidad.

c) De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el acceso a las plazas vinculadas se realizará mediante el oportuno concurso, al que podrán concurrir quienes estén en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud que proceda y hayan sido previamente evaluados positivamente por la ANECA, en el caso de plazas de catedráticos y titulares de universidad, y de la ANECA o la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón en el caso de plazas de profesor contratado doctor.

d) El régimen jurídico de las plazas docentes vinculadas en lo referente a provisión de dichas plazas, funciones, derechos y deberes es el dispuesto en la normativa vigente.

e) Las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada se abonarán en una única nómina por la Universidad, de acuerdo a las especificaciones de la Base 13 del Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio, manteniéndose los mecanismos de compensación presupuestaria vigentes a la entrada en vigor de este concierto.

f) Un profesor con plaza vinculada a un área de conocimiento designado por el Departamento correspondiente asumirá las funciones de coordinar las actividades docentes en su centro de trabajo, así como realizar el seguimiento y evaluación de las mismas en la forma en que señale la Universidad.

g) La aplicación del régimen disciplinario al personal que desempeñe plaza vinculada, se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

h) Los profesores con plaza vinculada podrán disfrutar de licencia por año sabático, con la misma periodicidad y condiciones que el resto del profesorado de la Universidad de Zaragoza, manteniendo las retribuciones correspondientes a la plaza docente. Para la concesión de dichas licencias, la Universidad valorará los informes emitidos por la Comisión de Seguimiento.

i) Cuando, a través del correspondiente proceso selectivo, un Catedrático, Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor titular de plaza vinculada acceda a un puesto de Jefatura de Unidad en un Centro que ostente la condición de universitario, se producirá la vinculación automática de la correspondiente plaza asistencial y la docente desempeñada por aquel.

j) En el caso de que un profesional estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud acceda a una plaza vinculada de Catedrático, Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor quedará respecto de su plaza estatutaria en la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público prevista en el artículo 66 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y el tiempo de permanencia en esta situación le será reconocido a efectos de trienios y carrera profesional, en su caso, cuando reingrese al servicio activo. En este supuesto, el reingreso se producirá con carácter provisional en una plaza vacante del mismo sector sanitario en el que se hubiese concedido la excedencia, conservando, en su caso, el puesto de libre designación que viniere desempeñando el interesado.

CUARTA.- *Entrada en vigor.*

El presente Anexo al Concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

1989 *ORDEN de 18 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se acepta la renuncia de una beca de prácticas y colaboración en la gestión del Centro de Información y Documentación de la Secretaría General Técnica y se nombra nueva titular.*

Con fecha 12 de junio de 2007, D. Sergio Perales Tobajas, con D.N.I. 25.177.337-L, renuncia a la beca de prácticas y colaboración en la gestión del Centro de Información y Documentación de la Secretaría General Técnica de la que era beneficiario y que le fue concedida por Orden de 9 de abril de 2007, del Departamento de Salud y Consumo.

A la vista de la citada renuncia, se ha procedido a cubrir esta vacante de acuerdo con el procedimiento establecido en la base 6.3 de la Orden de 25 de enero de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se convocó la referida beca. Para ello se ha emplazado a los candidatos según el orden de prelación establecido en la citada Orden de 9 de abril de 2007.

Por lo expuesto resuelvo:

Aceptar la renuncia a la beca presentada por D. Sergio Perales Tobajas D.N.I. 25.177.337-L, y adjudicar la beca a D^a Carmen García Martí, con D.N.I. 25.480.613-V con efectos desde la fecha de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 2007.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes, o bien impugnarla directamente ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir de día siguiente de la notificación, todo ello conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, a 18 de junio de 2007.

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA M^a NOENO CEAMANOS**

1990 *ORDEN de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se dispone la publicación del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias.*

Con fecha 11 de junio de 2007 se ha suscrito un concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado concierto, que se transcribe a continuación, en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 22 de junio de 2007.

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA MARIA NOENO CEAMANOS**

CONCIERTO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGON Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA LA UTILIZACION DE LOS CENTROS SANITARIOS EN LA INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIAS

En Zaragoza, a 11 de junio de 2007. Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. doña Luisa M^a Noeno Ceama-

nos, en su condición de Consejera de Salud y Consumo, en virtud del Decreto de 24 de mayo de 2004, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento,

De otra parte, la Excm. Sra. doña Angela Abós Ballarín, en su condición de Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, en virtud del Decreto de 8 de junio de 2006, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, actuando ambas en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según acuerdo de este órgano de fecha 8 de mayo de 2007,

Y de otra, el Excmo. Sr. don Felipe Pétriz Calvo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 71/2004, de 13 de abril del Gobierno de Aragón, («Boletín Oficial de Aragón» 16 de abril de 2004). Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 66 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente Concierto, y a tal efecto, manifiestan:

I

La formación de los profesionales sanitarios debe reunir la suficiente cualificación, amplitud y rigor para cumplir los objetivos profesionales. A esos efectos, la coordinación entre los centros docentes de la Universidad de Zaragoza responsables de la enseñanza de las ciencias de la salud y el Sistema Público de Salud de Aragón debe ser eficaz, para que la formación práctica de los estudiantes se realice contando con recursos sanitarios diversificados: hospitales, centros de salud y otros centros e instituciones del área de la salud, conforme a las características que se determinen para el tipo de enseñanza que se les asigne.

Desde la perspectiva de la normativa en materia de salud, el artículo 104.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios. En su apartado tercero y a esos efectos, se dispone que las administraciones públicas competentes en materia de educación y sanidad establecerán el régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la medicina y enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran. En términos semejantes se pronuncia el artículo 62.1 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, pues dispone la colaboración del Sistema de Salud de Aragón y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los colectivos de profesionales de la Comunidad Autónoma, y el apartado cuarto del mismo precepto dispone que los Departamentos responsables de salud y educación establecerán el régimen de los Conciertos entre la Universidad, centros de formación profesional sanitaria y las instituciones sanitarias en las que se debe impartir enseñanza sanitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la medicina, enfermería y las enseñanzas técnico-profesionales relacionadas con las ciencias de la salud y otras enseñanzas que así lo requieran.

Finalmente, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula en su título II la

formación de los profesionales sanitarios, contemplando también la formación pregraduada, especializada y continuada de dichos profesionales y refiriéndose en su artículo 14 a la suscripción de conciertos entre las Universidades y los servicios de salud, instituciones y centros sanitarios.

II

Dentro del específico ámbito de la normativa universitaria, existe una referencia a estos Conciertos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que sigue el modelo de la normativa universitaria anteriormente vigente (disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria), y que señala que se establecerán las bases generales del régimen de conciertos a propuesta de los ministerios competentes en materia de educación y sanidad. Por su parte, en la disposición adicional primera de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (aprobados mediante Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón) se prevé la celebración de convenios con instituciones sanitarias para la docencia e investigación en titulaciones universitarias del ámbito de la medicina y de otras ciencias de la salud.

III

Con objeto de regular los citados conciertos, se dictó el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias. En su desarrollo debe tenerse en cuenta, particularmente, la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base tercera.1 del artículo 4 del citado Real Decreto 1558/1986.

IV

De conformidad con lo anterior, son parte de los conciertos citados los Departamentos competentes en materia de salud y educación universitaria del Gobierno de Aragón. Así, en la actualidad, el Departamento de Salud y Consumo, en virtud del Decreto 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, es competente en el fomento de la formación e investigación científica en el ámbito de la salud pública, mientras que el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, según lo dispuesto en el Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento, tiene competencias en materia de enseñanza superior y universitaria.

V

El marco normativo expuesto fue de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón en cuanto se suscribió un Concierto entre la Universidad de Zaragoza y el Instituto Nacional de la Salud que se hizo público por Orden de 13 de diciembre de 1989.

En la actualidad, a través de la suscripción de un nuevo Concierto, se pretende atender a las modificaciones normativas existentes desde la promulgación de las normas vigentes en el momento de la celebración del Concierto anterior, así como a las nuevas orientaciones que guían la formación de los futuros profesionales de la medicina y otras ciencias de la salud con la finalidad de incrementar la eficacia y calidad del sistema sanitario. En particular, y por medio de este texto, se pretende realizar efectivamente uno de los principios del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, de bases generales de régimen de Conciertos con las instituciones sanitarias, según el cual todo servicio concertado lo será en su totalidad (artículo 4, base sexta). Por ello este Concierto busca fomentar la contribución de la incorporación de actividades docentes y de

investigación en la calidad e innovación de los diferentes niveles de atención a la salud.

En función de todo lo anterior, acuerdan:

Firmar este Concierto entre la Universidad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón, a través de los Departamentos competentes en materia de salud y educación universitaria, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.—De los objetivos del Concierto.

Este Concierto responde a una serie de objetivos docentes, asistenciales y de investigación que se enumeran a continuación.

1. Objetivos docentes:

a) Mejorar la docencia práctica de los distintos ciclos universitarios y los estudios de postgrado en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud.

b) Promover y facilitar la utilización óptima de los hospitales, centros de atención primaria, centros de atención socio-sanitaria y salud mental de la Comunidad Autónoma y otros centros e instituciones del área de la salud, así como de sus recursos humanos y materiales, todo ello para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas en ciencias de la salud.

c) Potenciar la colaboración entre las instituciones que firman el Concierto en la formación clínica y sanitaria de los distintos ciclos universitarios y los estudios de postgrado en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud. En el caso del alumnado de tercer ciclo, la formación se ampliará al campo de la metodología, las técnicas de investigación biomédica y la gestión sanitaria.

d) Fomentar la cooperación entre las instituciones que firman el Concierto en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando de su actualización y formación continuada.

2. Objetivos asistenciales:

a) Facilitar que las enseñanzas universitarias de ciencias de la salud se utilicen en la mejora de la atención sanitaria, preservando en todo momento el concepto de prestación de servicios asistenciales.

b) Garantizar que coincida la calidad asistencial con la consideración de instituciones sanitarias de carácter universitario o asociadas a la universidad.

3. Objetivos de investigación:

Potenciar el desarrollo de programas específicos de formación e investigación en Ciencias de la Salud así como la transferencia de resultados, coordinando las actividades de la Universidad de Zaragoza con las de las instituciones sanitarias y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

Segunda.—Del principio de colaboración.

1. Para la consecución de los objetivos que afectan a la docencia de pregrado y a la investigación básica, aplicada y transferencia de resultados en ciencias de la salud, deberá conseguirse una plena y adecuada coordinación entre los diferentes servicios o unidades asistenciales y los correspondientes departamentos universitarios. A tal efecto, los Departamentos competentes en materia de salud y educación universitaria, siguiendo las disposiciones legales mencionadas en los antecedentes de este Concierto y en el ámbito de sus competencias, determinarán (Anexo 1) los centros sanitarios, con indicación de los servicios concretos, y de la condición de universitario o asociado para cada centro, así como los departamentos universitarios relacionados. La consignación de los centros sanitarios en ese Anexo no impide las modificaciones que en su día pudiera proponer la Comisión de Seguimiento, referida en la cláusula cuarta, debidas a cambios de los planes de estudios o a la incorporación al ámbito de este Concierto de otros estudios de ciencias de la salud de la Universidad de Zaragoza.

2. Las partes que suscriben este Concierto se comprometen al desarrollo y potenciación de cuantas iniciativas sean precisas para favorecer el mejor uso de los fondos y recursos bibliográficos de los centros dependientes de cada una de ellas, con el objetivo de satisfacer las necesidades docentes, asistenciales e investigadoras de profesorado, alumnado y personal de los centros sanitarios.

3. Los estudiantes que reciban sus enseñanzas en una institución concertada deberán someterse a las reglas de funcionamiento y disciplina de ésta y de la Universidad de Zaragoza.

Tercera.—De la estructura básica de los centros concertados.

Los centros que se concertan son considerados como universitarios o asociados, de acuerdo a la definición dada en la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986:

1. Centros universitarios:

Se consideran universitarios aquellos servicios de salud, hospitales y demás centros sanitarios que reúnan los requisitos establecidos al efecto, resulten necesarios para garantizar la docencia práctica de las enseñanzas de carácter sanitario y que sean incluidos en este Concierto.

Para que un centro del área de la salud sea concertado como universitario, habrá de reunir los requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987.

2. Centros asociados:

Son centros asociados los del Sistema Público de Salud de Aragón no acreditados como universitarios y que participan en la docencia a través de alguno o algunos de sus servicios y sean acreditados por la Universidad de Zaragoza.

Cuarta.—De la Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento, con arreglo a los siguientes principios y normas de organización y funcionamiento:

1. Principios generales:

a) La Comisión de Seguimiento entre la Universidad de Zaragoza y los Departamentos competentes en materia de salud y educación universitaria del Gobierno de Aragón (a partir de ahora denominada en este Concierto como Comisión de Seguimiento) se constituirá antes del término de un mes a partir de la publicación de este Concierto en el «Boletín Oficial de Aragón» y previa convocatoria de cualquiera de las partes que lo suscriben.

b) La Comisión de Seguimiento estará compuesta por 14 miembros, designados por mitad por la Universidad de Zaragoza y por el Gobierno de Aragón.

Los miembros de la Comisión por parte de la Universidad serán: el Rector, dos representantes del Consejo de Dirección de la Universidad designados por el Rector, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud, un Profesor de la Facultad de Medicina que ocupe plaza vinculada, y un Profesor permanente de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud, ambos nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Los miembros de la Comisión por parte del Gobierno de Aragón serán designados por Acuerdo de éste, a propuesta del Consejero del Departamento competente en materia de salud, quedando garantizada la presencia de representantes del Departamento competente en materia de enseñanza universitaria.

c) La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuando lo decida su Presidente o a instancia de cualquiera de las entidades firmantes del Concierto.

d) El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá, además de por lo indicado en este Concierto, por las Leyes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Comisión de Seguimiento

elaborará, igualmente, un reglamento de funcionamiento interno que se aprobará en el seno de la misma.

2. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

a) Velar por la aplicación y desarrollo correcto del Concierto de forma que se asegure en todo momento la calidad de la enseñanza impartida.

b) Aplicar de forma coherente con las directrices generales de la Universidad de Zaragoza y del Gobierno de Aragón, la política del personal afectado por el concierto.

c) Proponer el criterio que habrá de seguirse para la vinculación de plazas docentes y asistenciales, y las plazas que deben vincularse, para lo cual tendrá conocimiento de cuantas vacantes, docentes o asistenciales, se produzcan en ambas instituciones. Para ello se tendrá en cuenta la adecuada correspondencia entre la actividad docente y la asistencial prevista en este Concierto.

d) Estudiar la información de los Departamentos Universitarios y de las Direcciones de los centros sanitarios concertadas sobre la ampliación, reducción o transformación de plazas vinculadas o de profesorado asociado, con objeto de elaborar los informes pertinentes que sustenten las propuestas que al respecto se realicen.

e) Una vez vinculadas las plazas, propondrá su cobertura reglamentaria mediante el oportuno concurso previsto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, según redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Universidades.

Asimismo, anualmente revisará las plazas que hayan quedado vacantes y analizará la conveniencia de proceder a la oportuna convocatoria.

f) Proponer a la Universidad de Zaragoza el número de profesores asociados necesarios previendo la forma de ampliarlo o reducirlo de acuerdo con los objetivos de los planes de estudio y de este Concierto.

g) Elaborar y proponer el baremo que regirá la contratación de profesorado asociado, la duración de su contrato dentro de lo regulado por el ordenamiento vigente y los criterios de evaluación de la actividad docente.

h) Elaborar de acuerdo con la propuesta de los Departamentos o Centros Universitarios, los criterios de selección y el perfil de cada una de las plazas de profesor asociado, especificando en todos los casos, el centro sanitario y el servicio o unidad docente a que cada plaza va destinada.

i) Proponer tanto a los Departamentos competentes del Gobierno de Aragón como a la Universidad de Zaragoza, fórmulas que permitan la valoración de la condición de colaborador en ciencias de la salud, como mérito para participar en las convocatorias para la provisión de plazas docentes y asistenciales.

j) Proponer las fórmulas que favorezcan el traslado voluntario de profesorado entre los centros que son objeto de este Concierto respetando las necesidades docentes y asistenciales de dichos centros.

k) Concretar, partiendo de las necesidades docentes planteadas por la Universidad, su realización efectiva en los centros sanitarios concertados, con fórmulas que garanticen la coordinación entre las actividades docentes asistenciales y de investigación en una misma jornada laboral.

l) Proponer, si procede, las modificaciones de que deba ser susceptible este Concierto en función del seguimiento realizado durante el curso académico.

m) Estudiar peticiones personales de desvinculación voluntaria, previo informe de los Centros y Departamentos universitarios, así como de los servicios sanitarios correspondientes.

n) Proponer fórmulas que permitan la valoración de la condición de Profesor con plaza vinculada como mérito para

participar en las convocatorias para la provisión de plazas y puestos de trabajo de los centros sanitarios concertados.

o) Cuantas otras funciones se le asignen en este Concierto.

3. Presidencia de la Comisión:

La Presidencia de la Comisión será desempeñada alternativamente y por cursos académicos completos, por el Rector de la Universidad de Zaragoza y por el Consejero del Departamento competente en materia de salud o, en su caso, del competente en materia de educación universitaria del Gobierno de Aragón. Podrán delegar el ejercicio de la Presidencia. Al entrar en vigor el presente Concierto, se continuará con la secuencia de turnos ya establecida en el Concierto anterior.

Las funciones del Presidente serán:

a) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión de seguimiento fijando el orden del día según las necesidades objetivas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Concierto.

b) Presidir y moderar las reuniones.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

d) Armonizar las necesidades docentes, asistenciales y de investigación de las instituciones que suscriben el presente Concierto, respetando el principio de autonomía universitaria.

e) Cuantas funciones se establezcan en la normativa vigente y en este Concierto.

En ningún caso el Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates que, hipotéticamente, tuvieran lugar en las votaciones sobre los asuntos tratados.

4. Secretario de la Comisión de Seguimiento:

Se nombrará un funcionario de la Universidad para realizar las funciones de Secretario de la Comisión, sin voz ni voto, que levantará acta de las correspondientes reuniones, y custodiará toda la documentación, la cual se conservará de forma permanente en la Universidad, estableciendo, pues, una Secretaría de la Comisión que garantice la continuidad de esta función.

Las funciones del Secretario serán:

a) Convocar las reuniones a propuesta del Presidente y adoptar las medidas previstas para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión.

b) Redactar el acta de las reuniones.

c) Informar a la Comisión de seguimiento sobre la ejecución de los acuerdos adoptados

d) Cuantas funciones se establezcan en la normativa vigente y en este concierto.

Quinta.—De la Comisión de Coordinación de Investigación:

1. De acuerdo con el mandato de coordinación entre las autoridades universitarias y sanitarias establecido en el artículo 104.5 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y para alcanzar los objetivos que sobre esta materia señala la base primera.3 del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se crea la Comisión de Coordinación de Investigación Biosanitaria.

La Comisión de Coordinación de Investigación estará integrada por un total de catorce miembros, de la que formarán parte seis investigadores de la Universidad elegidos por su Consejo de Gobierno, tres de los cuales serán Profesores de los Cuerpos docentes de las áreas básicas de las Ciencias de la Salud, y otros tres, Profesores vinculados. Por parte del Gobierno de Aragón, formarán parte de la misma tres investigadores designados por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, el Director General de Investigación del Departamento competente en materia de investigación y un representante designado por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Serán miembros de pleno derecho de la Comisión de Investigación, el Vicerrector de Investigación de la Universidad o persona en quien delegue, que presidirá dicha Comisión, y los representantes de los Departamentos competentes en materia

de salud y de educación universitaria, designados por los titulares de los citados Departamentos.

2. La Comisión de Coordinación de Investigación tendrá un Secretario que será elegido por y entre sus miembros.

3. Las funciones de la citada Comisión serán las que establece la legislación. En cuanto a la organización y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre órganos colegiados y la reglamentación interna de la que se dote.

4. La Comisión de Coordinación de Investigación se atendrá a las directrices estratégicas de investigación de la Universidad de Zaragoza y, a través del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, de los Departamentos competentes en materia de salud y consumo y de educación universitaria.

Sexta.—De los servicios y plazas concertados.

1. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Concierto, y teniendo en cuenta el número de alumnos que deben realizar prácticas, y los distintos planes de estudio y programas específicos de docencia vigentes, el Departamento competente en materia de salud pone a disposición de la Universidad de Zaragoza los servicios y unidades del Sistema Público de Salud de Aragón relacionados en el Anexo I.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, las instituciones que suscriben este Concierto, y especialmente el Departamento competente en materia de educación universitaria, se comprometen a revisar los centros y las plazas docentes concertados, en función de la variación significativa en el número de alumnos y de los recursos disponibles para la docencia, así como de las necesidades derivadas de la puesta en marcha de nuevas enseñanzas en ciencias de la salud.

3. El Departamento competente en materia de salud garantizará que los centros sanitarios objeto del Concierto cuenten con los requisitos exigidos legalmente

4. La Universidad de Zaragoza acreditará periódicamente la capacidad docente de los servicios y centros sanitarios concertados.

Séptima.—Plazas docentes vinculadas y vinculables.

1. Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad de Zaragoza en las áreas relacionadas con las ciencias de la salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en los artículos 62 y 63 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y teniendo en cuenta que las competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, asistencia, evaluación e inspección de los servicios sanitarios corresponden al Gobierno de Aragón, se establecen en este Concierto las plazas de los centros sanitarios que están vinculadas con plazas de la plantilla de los cuerpos docentes de la Universidad de Zaragoza, a la entrada en vigor de este Concierto. Tales plazas figuran en el Anexo II.

Las plazas vinculadas actualmente dotadas, mantendrán la correspondencia docente-asistencial que exista a la firma del presente Concierto, según se especifica en el Anexo II.

2. El Departamento competente en materia de salud, conjuntamente con la Universidad de Zaragoza, decidirán las plazas a vincular de entre las existentes en las plantillas de ambas instituciones, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez las plazas hayan sido vinculadas deberán añadirse al correspondiente anexo del Concierto.

Para el acceso a dichas plazas se estará a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, según redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Universidades.

Para el acceso a puestos de Jefe de Servicio o de Sección deberán seguirse los procedimientos establecidos para ello.

En el supuesto de que un profesor titular de Universidad

acceda a una plaza vinculada que no lleve aparejado el desempeño de una Jefatura de Servicio o Sección, le será reconocido el Nivel 26, y si es Catedrático el Nivel 28, previsto para las plazas estatutarias de carácter asistencial, con los efectos económicos correspondientes.

El modelo de carrera profesional que se implante en el Servicio Aragonés de Salud será de aplicación a los profesores con plaza vinculada.

Octava.—Del régimen jurídico del personal de los centros concertados.

1. Principios generales:

En los centros sanitarios concertados se podrá impartir docencia en sus vertientes tanto práctica como teórica, procurándose la coordinación entre la planificación asistencial y la planificación docente de los centros y departamentos universitarios.

De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales «todo servicio concertado lo será en su totalidad», todo el personal de la plantilla de los centros sanitarios objeto del presente Concierto que colabore en la docencia clínica y no ocupe una plaza docente, podrá tener derecho al nombramiento correspondiente y regulado de profesor colaborador de la Universidad de Zaragoza. Dicho nombramiento será realizado por el Rector de la Universidad a propuesta de la Facultad de Medicina, de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud o de cualquiera de los Departamentos implicados en la docencia clínica, y de conformidad con el Reglamento aprobado por la Universidad de Zaragoza.

2. Clases de personal y régimen jurídico:

A) Profesorado vinculado.

a) En el Anexo II se señalan las plazas asistenciales de los centros universitarios y asociados que quedan vinculadas con plazas docentes de los cuerpos de profesores de Universidad. Mientras tenga tal carácter, dicha plaza vinculada, se considerará a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrá para quién la ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos que se establecen en el Real Decreto 1558/1986.

b) La Comisión de Seguimiento determinará para las necesidades docentes y asistenciales y teniendo en cuenta la plantilla teórica, el mecanismo de vinculación y desvinculación de plazas docentes. Por lo tanto, las propuestas de convocatorias, de amortización o transformación, deberán aprobarse en el seno de dicha comisión.

c) Cuando haya una plaza vacante de profesorado permanente vinculada a una plaza asistencial, la Comisión de Seguimiento, si procede, propondrá su convocatoria previo informe del Departamento Universitario y de la Dirección del correspondiente Centro Sanitario.

d) El régimen jurídico de las plazas docentes vinculadas en lo referente a provisión de dichas plazas, funciones, derechos y deberes es el dispuesto en la normativa vigente.

e) Las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada se abonarán en una única nómina por la Universidad, de acuerdo a las especificaciones de la Base 13 del Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio, manteniéndose los mecanismos de compensación presupuestaria vigentes a la entrada en vigor de este concierto.

f) Un profesor con plaza vinculada a un área de conocimiento designado por el Departamento correspondiente asumirá las funciones de coordinar las actividades docentes en su centro de trabajo así como realizar el seguimiento y evaluación de las mismas en la forma en que señale la Universidad.

g) La aplicación del régimen disciplinario al personal que desempeñe plaza vinculada, se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

h) Los profesores con plaza vinculada podrán disfrutar de

licencia por año sabático, con la misma periodicidad y condiciones que el resto del profesorado de la Universidad de Zaragoza, manteniendo las retribuciones correspondientes a la plaza docente. Para la concesión de dichas licencias, la Universidad valorará los informes emitidos por la Comisión de Seguimiento.

i) Cuando, a través del correspondiente proceso selectivo, un Catedrático o Profesor titular de plaza vinculada acceda a un puesto de Jefatura de Unidad en un Centro que ostente la condición de universitario, se producirá la vinculación automática de la correspondiente plaza asistencial y la docente desempeñada por aquel.

B) Profesorado Asociado de Ciencias de la Salud.

a) Según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el Real Decreto 1558/1986 y teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Comisión de Seguimiento establecerá el número de plazas de profesorado asociado de Ciencias de la Salud que deberán cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en los centros sanitarios concertados. El régimen jurídico del profesorado asociado es el dispuesto en las normas citadas en este párrafo.

b) Las plazas a que se refiere el párrafo anterior pertenecen a la plantilla de la Universidad de Zaragoza y habrán de ser obligatoriamente cubiertas con el personal de la plantilla de los centros universitarios y asociados.

c) La Comisión de Seguimiento, oídos el Departamento Universitario y la Dirección del centro concertado, contando con la previa dotación económica, hará la propuesta anual de convocatoria de plazas de profesorado asociado. Esta propuesta, evaluada y priorizada por la Comisión, será trasladada a los órganos de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

d) La Universidad de Zaragoza convocará concurso para la cobertura de las plazas de profesorado asociado previo informe de la Comisión de Seguimiento según lo expuesto en el punto 4.2 de este Concierto, y de acuerdo a los requisitos y baremo de méritos por ella propuestos.

e) El primer contrato tendrá una duración de un año. Cumplido este período, la Comisión de Seguimiento evaluará y propondrá su renovación anual, previo informe de su actividad asistencial y docente. En su conjunto, la renovación podrá realizarse por un máximo de cuatro años tras los cuales deberá convocarse de nuevo la plaza. De acuerdo con la base novena punto 1 del artículo cuarto del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, el profesorado asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en el centro sanitario concertado.

No obstante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 2.2. del Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, en cuanto a la duración de estos contratos habrá que estar siempre a las peculiaridades que al respecto se fijen reglamentariamente.

Los profesores asociados en ciencias de la salud serán contratados por la Universidad de Zaragoza conforme a lo previsto en sus Estatutos y en el presente Concierto.

f) Los Departamentos Universitarios podrán designar un profesor asociado a un área de conocimiento, que asumirá las funciones de coordinar las actividades docentes así como realizar el seguimiento y evaluación de las mismas en la forma en que señale la Universidad, en aquellos servicios o centros que no dispongan de profesorado con plaza vinculada en el Departamento correspondiente.

3. Jornada y dedicación.

A) En virtud de lo establecido en la base 13ª del artículo 4

del Real Decreto 1558/1986, de 26 de junio, en su redacción dada por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el profesorado que ocupa plaza vinculada y el profesorado asociado desarrollarán el conjunto de funciones docentes, y asistenciales en una misma jornada. En todo caso, la Comisión de Seguimiento, siguiendo lo especificado en la cláusula cuarta, apartado 2º de este Concierto, establecerá las formulas de coordinación entre las actividades docentes y asistenciales teniendo en cuenta el calendario académico y las necesidades de las dos instituciones concertadas habilitando medidas para que no suponga merma alguna en el desempeño de las funciones asistenciales y docentes.

B) El régimen de permisos y licencias del profesorado que ocupa plaza vinculada y el profesorado asociado requiere el conocimiento de las dos instituciones que suscriben el presente Concierto, con independencia en cada caso, de la autoridad que informa, autoriza o concede dicho permiso o licencia.

Novena.—De la formación de Postgrado y especializada en ciencias de la salud.

1. La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en la base 11ª del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, favorecerá el establecimiento de un cupo suficiente de plazas en los programas de tercer ciclo que se desarrollen en el ámbito de las ciencias de la salud para que el personal sanitario contratado por la universidad que no posea el título de Doctor, así como los facultativos y diplomados sanitarios residentes que cumplan los requisitos legales y realicen la formación especializada en los centros concertados, pueda obtenerlo en ellas.

2. Con el fin de facilitar la obtención del título de Doctor a aquellos profesionales sanitarios en posesión del título de especialista que hubieran cursado un programa de formación especializada en relación directa a los programas de doctorado, se les convalidarán los cursos y seminarios a que se refiere el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado, todo ello en los términos que establece la base undécima, apartado 2 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y según la normativa interna de la Universidad de Zaragoza.

3. Según recoge la base 12ª del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y a fin de facilitar la obtención del título de especialista a los ayudantes y al profesorado, en general, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que presten sus servicios en la Facultad de Medicina y, en su caso, en otros centros universitarios de ciencias de la salud, la Universidad de Zaragoza, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento, solicitará a la Comisión Interministerial referida en el artículo 5 del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de médico especialista, la dotación anual de plazas de formación de especialista para el acceso de tal profesorado a los programas de formación correspondientes a su área de conocimiento y a su actividad y perfil docentes.

Décima.—De la participación en los órganos de dirección de las instituciones suscribientes de este Concierto.

1. De acuerdo con lo establecido en la base 16ª del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en la Comisión Técnico Asistencial de los hospitales universitarios se integrará un representante de la Universidad de Zaragoza que será designado por su Consejo de Gobierno.

2. Así mismo, los Departamentos competentes del Gobierno de Aragón estarán representados en los órganos de gobierno colegiados de los Centros Universitarios implicados en el concierto, con un miembro invitado a las sesiones de Junta.

En la Comisión de Dirección de cada uno de los hospitales universitarios se integrará la representación de la Universidad de acuerdo con lo establecido en la base decimosexta del Real

Decreto 1558/1986. En cualquier caso, un representante de los centros sanitarios objeto del presente Convenio podrá asistir como invitado al Consejo de Gobierno de la Universidad o a las correspondientes Juntas de Centro, cuando se trate un tema que les afecte.

Undécima.—De las adquisiciones de material inventariable y otros principios relativos a financiación de obras y costes.

1. Los criterios para la atribución de la titularidad del material inventariable que se adquiera por las partes que suscriben este Concierto durante su período de vigencia para la financiación de las obras que se realicen así como para la amortización e imputación de costes, serán establecidos mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento para cada actuación concreta.

2. En todo caso, la atribución de la titularidad del material inventariable que se adquiera por cualquiera de las partes que conciertan durante el período de vigencia de este Concierto y que afecte al contenido del mismo, recaerá sobre aquella entidad que haya aportado los recursos necesarios para la adquisición.

Duodécima.—Procedimiento de modificación del Concierto.

Cuando, en función del seguimiento del presente Concierto o para su adaptación a la normativa vigente, sea necesaria la modificación del mismo, la Comisión de Seguimiento efectuará la oportuna propuesta motivada a las instituciones que lo suscriben. De aprobarse dichas modificaciones por los órganos competentes, se adjuntarán como Anexos al Concierto, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» si el acto de aprobación no dispone otra cosa.

Decimotercera.—Entrada en vigor.

Este Concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y regirá de forma indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con un aviso previo mínimo de un año.

ANEXO I

CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONES DE SALUD QUE PUEDEN RECIBIR ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA EN EL AMBITO DE CIENCIAS DE LA SALUD

* CENTROS UNIVERSITARIOS:

SECTOR ZARAGOZA II
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET
SECTOR ZARAGOZA III
HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESIA

* CENTROS ASOCIADOS

SECTOR ZARAGOZA I	
HOSPITAL ROYO VILLANOVA	
HOSPITAL NTRA.SRA.DE GRACIA	
ATENCION PRIMARIA SECTOR I	Localidad
C. S. ALFAJARIN	ALFAJARIN
C. S. BUJARALUZ	BUJARALUZ
C. S. LUNA	LUNA
C. S. VILLAMAYOR	VILLAMAYOR
C. S. ACTUR NORTE	ZARAGOZA
C. S. ACTUR SUR	ZARAGOZA
C. S. ARRABAL	ZARAGOZA
C. S. LA JOTA	ZARAGOZA
C. S. MENTAL ACTUR SUR	ZARAGOZA
C. S. PICARRAL	ZARAGOZA
C. S. SANTA ISABEL	ZARAGOZA
C. S. ZUERA	ZUERA

SECTOR ZARAGOZA II

ATENCION PRIMARIA SECTOR II	Localidad
C. S. AZUARA	AZUARA
C. S. BELCHITE	BELCHITE
C. S. FUENTES DE EBRO	FUENTES DE EBRO
C. S. SASTAGO	SASTAGO
C. S. ALMOZARA	ZARAGOZA
C. S. CANAL IMPERIAIL	ZARAGOZA
C. S. CASABLANCA	ZARAGOZA
C. S. FERNANDO EL CATOLICO	ZARAGOZA
C. S. H IBARRA (CONSULTORIO)	ZARAGOZA
C. S. LAS FUENTES NORTE	ZARAGOZA
C. S. PARQUE ROMA	ZARAGOZA
C. S. REBOLERIA	ZARAGOZA
C. S. ROMAREDA (SEMINARIO)	ZARAGOZA
C. S. SAGASTA	ZARAGOZA
C. S. SAN JOSE CENTRO	ZARAGOZA
C. S. SAN JOSE NORTE	ZARAGOZA
C. S. SAN PABLO	ZARAGOZA
C. S. TORRE RAMONA	ZARAGOZA
C. S. TORRERO-LA PAZ	ZARAGOZA

SECTOR ZARAGOZA III

HOSPITAL GERIATRICO SAN JORGE

CRP NTRA.SRA.DEL PILAR

ATENCION PRIMARIA SECTOR III

C. S. ALAGON	Localidad
C. S. ALMUNIA DE D.GOD	ALAGON
	LA ALMUNIA DOÑA
	GODINA
C. S. BORJA	BORJA
C. S. CARIÑENA	CARIÑENA
C. S. CASETAS	CASETAS
C. S. EJEA CABALLEROS	EJEA DE LOS CABA-
	LLEROS
C. S. EPILA	EPILA
C. S. GALLUR	GALLUR
C. S. HERRERA NAVARROS	HERRERA NAVARROS
C. S. MARIA DE HUERVA	MARIA DE HUERVA
C. S. SADABA	SADABA
C. S. SOS DEL REY CATOLICO	SOS DEL REY CATOLI-
	CO
C. S. TARAZONA	TARAZONA
C. S. TAUSTE	TAUSTE
C. S. UTEBO	UTEBO
C. S. BOMBARDA	ZARAGOZA
C. S. DELICIAS NORTE	ZARAGOZA
C. S. DELICIAS SUR	ZARAGOZA
C. S. OLIVER	ZARAGOZA
C. S. UNIVERSITAS	ZARAGOZA
C. S. VALDEFIERRO	ZARAGOZA

SECTOR CALATAYUD

HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN

AT. PRIM.SECTOR CALATAYUD

C. S. ALHAMA DE ARAGON	Localidad
C. S. ARIZA	ALHAMA DE ARAGON
C. S. ATECA	ARIZA
C. S. CALATAYUD	ATECA
C. S. DAROCA	CALATAYUD
C. S. ILLUECA	DAROCA
C. S. MORATA DE JALON	ILLUECA
C. S. SABIÑAN	MORATA DE JALON
C. S. VILLARROYA SIERRA	SABIÑAN
	VILLARROYA DE LA
	SIERRA

SECTOR HUESCA

HOSPITAL SAN JORGE

HOSPITAL SGDO.CORAZON DE JESUS

CRP SANTO CRISTO DE LOS MILAGROS

AT.PRIMARIA SECTOR HUESCA

C. S. ALMUDEVAR	ALMUDEVAR
C. S. AYERBE	AYERBE
C. S. BERDUN	BERDUN
C. S. BIESCAS	BIESCAS
C. S. BROTO	BROTO
C. S. GRAÑEN	GRAÑEN
C. S. HECHO	HECHO
C. S. PERPETUO SOCORRO	HUESCA
C. S. PIRINEOS	HUESCA
C. S. SANTO GRIAL	HUESCA
C. S. JACA	JACA
C. S. SABIÑANIGO	SABIÑANIGO
C. S. SARIÑENA	SARIÑENA

SECTOR BARBASTRO

HOSPITAL DE BARBASTRO

CENTRO SOCIOSANITARIO DE FRAGA

AT. PRIMARIA SECTOR BARBASTRO

C. S. ABIEGO	Localidad
C. S. AINSA	ABIEGO
C. S. ALBALATE DE CINCA	AINSA
C. S. BARBASTRO	ALBALATE DE CINCA
C. S. BENABARRE	BARBASTRO
C. S. BERBEGAL	BENABARRE
C. S. BINEFAR	BERBEGAL
C. S. CASTEJON DE SOS	BINEFAR
C. S. FRAGA	CASTEJON DE SOS
C. S. GRAUS	FRAGA
C. S. LAFORTUNADA	GRAUS
C. S. MEQUINENZA	LAFORTUNADA
C. S. MONZON	MEQUINENZA
C. S. TAMARITE DE LITERA	MONZON
	TAMARITE DE LITERA

SECTOR TERUEL

HOSPITAL OBISPO POLANCO

HOSPITAL SAN JOSE

CRP SAN JUAN DE DIOS

AT. PRIMARIA SECTOR TERUEL

C. S. ALBARRACIN	Localidad
C. S. ALFAMBRA	ALBARRACIN
C. S. ALIAGA	ALFAMBRA
C. S. BAGUENA	ALIAGA
C. S. CALAMOCHA	BAGUENA
C. S. CEDRILLAS	CALAMOCHA
C. S. CELLA	CEDRILLAS
C. S. MONREAL DEL CAMPO	CELLA
C. S. MORA DE RUBIELOS	MONREAL DEL CAMPO
C. S. MOSQUERUELA	MORA DE RUBIELOS
C. S. SANTA EULALIA	MOSQUERUELA
C. S. SARRION	SANTA EULALIA
C. S. TERUEL	SARRION
C. S. UTRILLAS	TERUEL
C. S. VILLEL	UTRILLAS
	VILLEL

SECTOR ALCAÑIZ

HOSPITAL DE ALCAÑIZ

AT.PRIMARIA SECTOR ALCAÑIZ

C. S. ALCAÑIZ	Localidad
C. S. ALCORISA	ALCAÑIZ
C. S. ANDORRA	ALCORISA
C. S. CALACEITE	ANDORRA
C. S. CALANDA	CALACEITE
C. S. CANTAVIEJA	CALANDA
C. S. CASPE	CANTAVIEJA
C. S. HIJAR	CASPE
C. S. MAELLA	HIJAR
C. S. MAS DE LAS MATAS	MAELLA
C. S. MUNIESA	MAS DE LAS MATAS
C. S. VALDERROBRES	MUNIESA
	VALDERROBRES

ANEXO II

AREA ASISTENCIAL				AREA DE CONOCIMIENTO			OBSERVACIONES
Departamento Servicio Unidad	Centro	Categoría	Departamento Universitario	Área de Conocimiento	Grupo	Nombre Apellidos	
Aparato Digestivo	H.C.U.	Jefe Servicio	Medicina	Medicina	Titulares	Ricardo Sáinz Samitier	
Aparato Digestivo	H.C.U.	Jefe Sección	Medicina	Medicina	Titulares	Angel Lanas Arbeloa	
Anatomía Patológica	H.C.U.	Jefe Dpto.	Anat. Patológica Med.Legal-Tox..	Anatomía Patolog.	Catedráticos	Santiago Ramón y Cajal	
Anatomía Patológica	H.C.U.	Jefe Servicio	Anat. Patológica Med.Legal-Tox..	Anatomía Patolog.	Titulares	Alfonso Arraiza Goicoechea	
Anatomía Patológica	H.C.U.	Jefe Servicio	Anat. Patológica Med.Legal-Tox..	Anatomía Patolog.	Titulares	José Miguel Morales Asin	
Anatomía Patológica	H.C.U.	Jefe Sección	Anat. Patológica Med.Legal-Tox..	Anatomía Patolog.	Titulares	Jesús Lázaro Pérez	
Anatomía Patológica	H.C.U.	Jefe Sección	Anat. Patológica Med.Legal-Tox..	Anatomía Patolog.	Titulares	Miguel Rubio Nacher	
Anatomía Patológica	H.C.U.	T.U. vinculado	Anat. Patológica Med.Legal-Tox..	Anatomía Patolog.	Titulares	María José Morandeira García	
Anatomía Patológica	H.C.U.	T.U. vinculado	Anat. Patológica Med.Legal-Tox..	Anatomía Patolog.	Titulares	Manuel Moros García	
Anatomía Patológica	H.C.U.	C.U. vinculado	Anat. Patológica Med.Legal-Tox..	Anatomía Patolog.	Catedráticos	Francisco Javier Ortega Fernández	
Anatomía Patológica	H.C.U.	T.U. vinculado	Anat. Patológica Med.Legal-Tox..	Anatomía Patolog.	Titulares	Virginia Gómez Araclí	
Cardiología	H.C.U.	Jefe Servicio*	Medicina	Medicina	Titulares	Alfonso del Río Ligorit	
Cardiología	H.C.U.	Jefe Sección	Medicina	Medicina	Titulares	Gonzalo Rodrigo Trallero	
Cardiología	H.M.S.	T.U. vinculado	Medicina	Medicina	Titulares	José Casasnovas Lenguas	
Cirugía Gal. y Apto. Digestivo A	H.C.U.	Jefe Dpto.	Cirugía	Cirugía	Catedráticos	Ricardo Lozano Mantecón	
Cirugía Gal. y Apto. Digestivo A	H.C.U.	Jefe Sección	Cirugía	Cirugía	Titulares	José Carlos Salinas Payer	
Cirugía Gal. y Apto. Digestivo A	H.C.U.	Jefe Sección	Cirugía	Cirugía	Titulares	Javier Deus Fonddevilla	
Cirugía Gal. y Apto. Digestivo B	H.C.U.	Jefe Servicio	Cirugía	Cirugía	Titulares	Francisco Agustín García Gili	
Cirugía Gal. y Apto. Digestivo B	H.C.U.	Jefe Servicio	Cirugía	Cirugía	Catedráticos	Mariano Martínez Díez	
Cirugía General	H.M.S.	T.U. vinculado	Cirugía	Cirugía	Titulares	José María Miguélena Bobadilla	
Cirugía Vascular	H.C.U.	Jefe Servicio	Fisiatría y Enfermería	Cirugía	Titular E.U.	Miguel Azcona Elizalde	
Cuidados Intensivos	H.C.U.	Jefe Servicio	Medicina	Medicina	Titulares	Miguel Ángel Suárez Pimilla	
Dermatología	H.C.U.	Jefe Dpto.	Medicina	Dermatología	Catedráticos	Francisco Carapeto Marquez Prado	
Dermatología	H.C.U.	Jefe Sección	Medicina	Dermatología	Titulares	María Pilar Grasa Jordán	
Dermatología	H.M.S.	T.U. vinculado	Medicina	Dermatología	Titulares	Ignacio Querol Násarre	
Documentación Clínica y Archiv.	H.C.U.	Jefe Sección	Microbiología, Med. Prev.	Medicina Prev.	Titulares	Guillermo Marco Aragües	
Endocrinología y Nutrición	H.C.U.	Jefe Servicio	Medicina	Medicina	Titulares	Eduardo Faure Noguerras	
Farmacología Clínica	H.C.U.	Jefe Sección	Farmacología y Fisiología	Farmacología	Titulares	Mariano Mateo Arrizabalaga	
Farmacología Clínica	H.M.S.	C.U. vinculado	Farmacología y Fisiología	Farmacología	Catedráticos	Blanca Sinues Porta	Adscripción funcional a la Facultad de Medicina
Hematología	H.C.U.	Jefe Servicio	Medicina	Medicina	Catedráticos	Martín Gutiérrez Martín	
Hematología	H.C.U.	Jefe Sección	Medicina	Medicina	Titulares	Francisco Gómez Casal	
Hematología	H.C.U.	Jefe Sección	Medicina	Medicina	Titulares	Soledad Romero Colas	
Inmunología Clínica	H.C.U.	Jefe Servicio	Microbiología, Med. Prev.	Inmunología	Titulares	Luis Larrad Mur	
Laboratorio Central	H.C.U.	Jefe Sección	Farmacología y Fisiología	Fisiología	Titulares	Isabel Orden Gonzalo	
Laboratorio Central	H.C.U.	Jefe Servicio	Farmacología y Fisiología	Fisiología	Titulares	Armando Giner Soría	
Laboratorio Central	H.C.U.	Jefe Sección	Farmacología y Fisiología	Fisiología	Titulares	Enrique Martínez Ballarín	
Medicina Interna	H.C.U.	Jefe Sección	Medicina	Medicina	Titulares	José Luis Hortells Aznar	
Medicina Interna A	H.C.U.	Jefe Servicio	Medicina	Medicina	Catedráticos	Pedro Cía Gómez	
Medicina Interna Infecciosos	H.C.U.	Jefe Servicio	Medicina	Medicina	Titulares	Juan Antonio Amiguet García	
Medicina Interna	H.M.S.	T.U. vinculado	Medicina	Medicina	Titulares	Fernando Civeira Muriilo	

Nota: Los puestos de Jefatura señalados con asterisco (*) se hallan desempeñados en virtud de nombramientos efectuados por procedimiento de urgencia, pendientes de la correspondiente convocatoria pública. En el plazo de un mes desde que concurren los requisitos legalmente exigidos, deberán convocarse dichos puestos, sin consolidación alguna de derechos adquiridos en el caso de que no resulten adjudicatarios sus actuales ocupantes.

AREA ASISTENCIAL				AREA DE CONOCIMIENTO				OBSERVACIONES
Departamento Servicio Unidad	Centro	Categoría	Departamento Unidad	Centro	Categoría	Conocimiento	Nombre	
Medicina Nuclear	H.C.U.	Jefe Servicio	Pediatría, Radiología			Radiolog.Méd.Fis.	Titulares	Javier Banzo Marraco
Medicina Nuclear	H.C.U.	Jefe Sección	Pediatría, Radiología			Radiolog.Méd.Fis.	Titulares	Dolores Abos Olivares
Fisca y prof. Radiológica	H.C.U.	Jefe Sección	Pediatría, Radiología			Radiolog.Méd.Fis.	Titulares	Araceli Hernández Vitoria
Medicina Preventiva	H.C.U.	Jefe Servicio	Microbiología, Med. Prev.			Medicina Prev.	Catedráticos	Luis Ignacio Gómez López
Medicina Preventiva	H.C.U.	Jefe Sección	Microbiología, Med. Prev.			Medicina Prev.	Titulares	Milagros Bernal Pérez
Medicina Preventiva	H.C.U.	Jefe Sección*	Microbiología, Med. Prev.			Medicina Prev.	Titulares	Carlos Albar Remón
Microbiología	H.C.U.	Jefe Servicio	Microbiología, Med. Prev.			Microbiología	Catedráticos	Maria del Carmen Rubio Calvo
Microbiología	H.C.U.	Jefe Sección	Microbiología, Med. Prev.			Microbiología	Titulares	Francisco Javier Castillo Garcia
Microbiología	H.M.S.	C.U. vinculado	Microbiología, Med. Prev.			Parasitología	Catedráticos	Antonio Clavel Parrilla
Microbiología	H.C.U.	T.U. vinculado	Microbiología, Med. Prev.			Microbiología	Titulares	Rafael Benito Ruesca
Nefrología	H.C.U.	Jefe Servicio	Medicina			Medicina	Titulares	Jesús Cebollada Muro
Neumología	H.C.U.	Jefe Servicio	Medicina			Medicina	Titulares	Francisco Javier Suárez Pinilla
Neumología	H.C.U.	Jefe Sección	Medicina			Medicina	Titulares	Francisco Congel López
Neurocirugía	H.C.U.	Jefe Servicio*	Cirugía			Cirugía	Titulares	Javier Villegasa Compaired
Obstetricia y Ginecología	H.C.U.	Jefe Servicio	Cirugía			Obst. Y Ginecolog.	Catedráticos	Ernesto Fabre González
Obstetricia y Ginecología	H.C.U.	Jefe Servicio	Cirugía			Obst. Y Ginecolog.	Titulares	Faustino Pérez López
Obstetricia y Ginecología	H.C.U.	Jefe Servicio	Cirugía			Obst. Y Ginecolog.	Titulares	Pilar Pérez Hiraldo
Obstetricia y Ginecología	H.C.U.	Jefe Sección	Cirugía			Obst. Y Ginecolog.	Titulares	Marcial Horno Gimeno
Obstetricia y Ginecología	H.C.U.	T.E.U. vinculado	Fisiatría y Enfermería			Enfermería	Titular E.U.	Florencia Martínez Casamayor
Oftalmología	H.M.S.	Jefe Servicio	Cirugía			Oftalmología	Catedráticos	Francisco M. Honrubia López
Oftalmología	H.M.S.	T.U. vinculado	Cirugía			Oftalmología	Titulares	Luis Pablo Julvez
Oncología Médica	H.C.U.	Jefe Servicio	Medicina			Medicina	Catedráticos	Alejandro Tres Sánchez
Otorrinolaringología	H.C.U.	Jefe Servicio	Cirugía			Otorrinolaringología	Titulares	Hector Valles Varela
Pediatría	H.C.U.	Jefe Servicio	Pediatría, Radiología			Pediatría	Catedráticos	José Luis Olivares López
Pediatría	H.C.U.	Jefe Sección	Pediatría, Radiología			Pediatría	Titulares	Jesús Garagorri Otero
Pediatría	H.C.U.	T.U. vinculado	Pediatría, Radiología			Pediatría	Titulares	Gloria Bueno Lozano
Pediatría	H.C.U.	T.E.U. vinculado	Fisiatría y Enfermería			Enfermería	Titular E.U.	Jesús Fleita Zaragoza
Psiquiatría	H.C.U.	Jefe Servicio	Medicina			Psiquiatría	Catedráticos	Antonio Lobo Sane
Psiquiatría	H.C.U.	Jefe Sección	Medicina			Psiquiatría	Titulares	Federico Dourdil Pérez
Radiodiagnóstico	H.C.U.	Jefe Sección	Pediatría, Radiología			Radiolog.Méd.Fis.	Titulares	Miguel A. De Gregorio Anza
Radiodiagnóstico	H.C.U.	Jefe Servicio	Pediatría, Radiología			Radiolog.Méd.Fis.	Titulares	José Ignacio Villaveja Atance
Rehabilitación	H.C.U.	Jefe Servicio	Fisiatría y Enfermería			Educación Física y Deportiva	Titulares	Mariano Marin Redondo
Rehabilitación	H.C.U.	T.E.U. vinculado	Fisiatría y Enfermería			Fisioterapia	Titular E.U.	Luis Giménez Saillias
Traumatología y Ortopedia	H.C.U.	Jefe Servicio	Cirugía			Traumatología y Ortopedia	Catedráticos	Fernando Seral Iñigo
Traumatología y Ortopedia	H.C.U.	Jefe Sección	Cirugía			Traumatología y Ortopedia	Titulares	Daniel Palanca Martín
Traumatología y Ortopedia	H.M.S.	Jefe Servicio	Cirugía			Traumatología y Ortopedia	Titulares	Antonio Herrera Rodriguez
Urología	H.M.S.	Jefe Servicio	Cirugía			Urología	Catedráticos	Luis Angel Rioja Sanz
Urología	H.C.U.	Jefe Servicio	Cirugía			Urología	Titulares	José Gabriel Valdivia Uria
Urología	H.C.U.	Jefe Sección	Cirugía			Urología	Titulares	Francisco Javier Romero Fernández

Nota: Los puestos de Jefatura señalados con asterisco (*) se hallan desempeñados en virtud de nombramientos efectuados por procedimiento de urgencia, pendientes de la correspondiente convocatoria pública. En el plazo de un mes desde que concurran los requisitos legalmente exigidos, deberán convocarse dichos puestos, sin consolidación alguna de derechos adquiridos en el caso de que no resulten adjudicatarios sus actuales ocupantes.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

1991 *ORDEN de 8 de junio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas para la organización de actividades de formación del profesorado en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008 por agentes sociales y asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, que tienen suscrito convenio de colaboración para la formación permanente del profesorado y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.*

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 151/2004 de 8 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo la ordenación de la formación permanente del profesorado de la enseñanza no universitaria, planificando y desarrollando programas y actividades destinados a la actualización científica, didáctica y pedagógica de tales docentes.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 102.4 se establece que se podrá ofrecer programas de formación permanente dirigidos a profesores de todas las enseñanzas reguladas en dicha ley y establecer, a tal efecto, los convenios oportunos con las instituciones correspondientes.

La Orden de 26 de noviembre de 1992 (Boletín Oficial del Estado de 10 de diciembre), desarrollada por Resolución de 27 de abril de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 25 de mayo), regula esta colaboración estableciendo los requisitos generales para la suscripción de los convenios de formación, las condiciones de aprobación de los planes de formación de las instituciones colaboradoras y el posterior reconocimiento y certificación de dichas actividades por las autoridades educativas competentes.

Esta convocatoria de ayudas económicas complementa la oferta formativa de este Departamento realizada en los Centros de Profesores y Recursos de Aragón.

Por ello, una vez efectuada la convocatoria para la realización de dichas actividades durante el periodo comprendido entre el uno de septiembre de dos mil siete y el treinta y uno de agosto de dos mil ocho, y conforme con el Decreto 125/2006, de 9 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se habilita a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para establecer bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de educación, cultura y deporte; Orden de 26 de febrero de 2007 por la que la Consejera de Educación, Cultura y Deporte resuelve iniciar procedimientos de carácter general de las Ordenes por las que se convoquen subvenciones en materia de educación; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Disposiciones Adicionales segunda y tercera de la Ley 18/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2007; mediante Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero. Objeto de la Convocatoria.

1. Convocar en régimen de concurrencia competitiva ayudas económicas a instituciones sin ánimo de lucro, asociaciones sindicales y otras organizaciones, para la realización de actividades de formación permanente durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008 dirigidas al profesorado que imparte docencia en niveles educativos anteriores al universitario. Esta convocatoria, en atención a su especificidad, incluye las bases reguladoras de las ayudas, con arreglo a los artículos 17 y 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El importe máximo de las ayudas que se distribuirán en

esta convocatoria será de 153.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18020/G/4227/480186/91002 del ejercicio 2008.

3. La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008.

4. Las ayudas se aplicarán a los gastos ocasionados por la realización de actividades de formación permanente que cada entidad realice al amparo de esta Orden. Estas ayudas no incluirán ni inversiones en infraestructura, en equipamiento (informático, audiovisual, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gastos inherentes a la propia realización de las actividades.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas económicas previstas en la presente convocatoria las siguientes entidades:

- a) Movimientos de Renovación Pedagógica.
- b) Asociaciones de profesorado.
- c) Organizaciones Sindicales representativas del Profesorado.
- d) Cualquier otra entidad sin ánimo de lucro en cuyos estatutos se recoja, de forma expresa y clara, la formación del profesorado entre sus objetivos o finalidades.

Tercero. Requisitos de las entidades solicitantes.

Con carácter general, las entidades que concurren a la convocatoria de ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener su sede social en la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su defecto, disponer de delegación u oficinas operativas estables en el ámbito geográfico de esta Comunidad Autónoma.
- b) Tener suscrito Convenio de colaboración con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para la formación permanente del profesorado en el momento de la presentación de la solicitud.
- c) Haber renovado o estar en trámite de renovación del mencionado Convenio, mediante Addenda, donde se especifica el Plan de Formación para el periodo que marca la presente Orden.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y pagos a la Seguridad Social.
- e) En su caso, haber justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- f) No haber sido objeto de una resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o en su caso haber acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Cuarto. Requisitos de las actividades.

Podrán ser objeto de ayuda a través de esta convocatoria aquellas actividades incluidas en el plan de formación de la entidad para el curso escolar, hasta un máximo de 15, de las cuales no más de 2 se podrán realizar por procedimientos a distancia, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Adaptarse a la modalidad de cursos.
- b) Dirigirse al profesorado de niveles previos a la Universidad.
- c) Celebrarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Realizarse durante el periodo indicado.
- e) Que estén directamente relacionadas con las líneas prioritarias de actuación que marca el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- f) Que tengan un carácter complementario al Plan de Formación del Profesorado de Aragón.



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/922/2023, de 6 de julio, por la que se dispone la publicación del anexo al Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias.

Con fecha 30 de junio de 2023, se ha suscrito anexo al Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza de 11 de junio de 2007, para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias, en el que se atribuye la condición de hospital universitario al Hospital Royo Villanova, de Zaragoza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 151.5 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y en cumplimiento de la cláusula cuarta del anexo suscrito, dispongo:

Ordenar la publicación del citado anexo, que se transcribe a continuación, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 6 de julio de 2023.

**La Consejera de Sanidad,
SIRA REPOLLÉS LASHERAS**

ANEXO AL CONCIERTO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS CENTROS SANITARIOS EN LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIAS.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Sira Repollés Lasheras, Consejera de Sanidad, en virtud del Decreto de 13 de mayo de 2020, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento.

De otra parte, D.^a María Eugenia Díaz Calvo, Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en virtud del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, actuando ambas, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según Acuerdo de este órgano de 26 de mayo de 2023.

Y de otra, D. José Antonio Mayoral Murillo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, en virtud del Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 66 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente Acuerdo de modificación del Concierto, y a tal efecto, manifiestan:

I

El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 8 de mayo de 2007, acordó aprobar el texto del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y la docencia universitarias, facultando a la Consejera de Salud y Consumo y a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad para la firma de dicho Concierto, mediante el que se quiso renovar el suscrito entre la Universidad de Zaragoza y el Instituto Nacional de la Salud en el año 1989, que se hizo público por Orden de 13 de diciembre del mismo año, con la pretensión de "atender a las modificaciones normativas existentes desde la promulgación de las normas vigentes en el momento de la celebración del Concierto anterior, así como a las nuevas orientaciones que guían la formación de los futuros profesionales de la medicina y otras ciencias de la salud con la finalidad de incrementar la eficacia y calidad del sistema sanitario"; todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del



régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, por el que se desarrollaron el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y la disposición adicional sexta de la de la entonces vigente Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Con fecha 1 de julio de 2020, el Gobierno de Aragón aprobó el texto del anexo de modificación de dicho Concierto, con el fin de modificar la denominación del Hospital San Jorge de Huesca, que pasó a ser “Hospital Universitario San Jorge”, y de adaptar su texto para incorporar al mismo la figura del Profesor Contratado Doctor con vinculación clínica.

La cláusula duodécima del Concierto regula el procedimiento para su modificación, disponiendo que cuando ésta sea necesaria “la Comisión de Seguimiento efectuará la oportuna propuesta motivada a las instituciones que lo suscriben. De aprobarse dichas modificaciones por los órganos competentes, se adjuntarán como anexos al Concierto, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” si el acto de aprobación no dispone otra cosa”. En su reunión celebrada el día 15 de mayo de 2023, la Comisión de Seguimiento acordó efectuar propuesta motivada al Gobierno de Aragón y al Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de modificación del anexo I del Concierto vigente, a fin de suprimir la mención del “Hospital Royo Villanova” dentro del grupo de Centros Asociados e incorporar la mención del “Hospital Universitario Royo Villanova” dentro del grupo de Centros Universitarios, y de modificación de las cláusulas séptima y octava. 2. A) para sustituir la figura del Profesor Contratado Doctor con vinculación clínica por la del Profesor Permanente Laboral con vinculación clínica.

II

La base tercera, apartado uno, de las contenidas en el artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, dispone que sólo podrán ser objeto de concierto con las Universidades aquellas Instituciones sanitarias que reúnan los requisitos que se establezcan, de común acuerdo, por los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, para desarrollar la docencia en las distintas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud, y el apartado dos de la misma base señala que dichos requisitos, cuya existencia será comprobada por la Comunidad Autónoma correspondiente, deberán garantizar que las Instituciones sanitarias poseen la infraestructura material necesaria para el desarrollo de las funciones docentes e investigadoras que se derivan del establecimiento de un concierto con la Universidad.

Por otra parte, la base quinta de las incluidas en el citado artículo 4 establece que se utilizará la denominación “hospital universitario” cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o que abarque la mayoría de sus servicios y/o Unidades asistenciales.

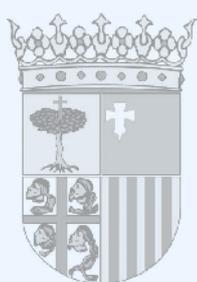
Una vez constatado que el Hospital Royo Villanova reúne los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base tercera apartado uno del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, para ser concertado como “Universitario”, resulta procedente cambiar su denominación, que pasa a ser “Hospital Universitario Royo Villanova”, mediante la oportuna modificación del Concierto en tal sentido.

III

El artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, crea la figura de Profesoras y Profesores Permanentes Laborales, que viene a sustituir a la actual figura de Profesor/a Contratado/a Doctor/a, y su disposición final primera. Modificación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. disposición final segunda modifica el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, para introducir la posibilidad de establecer, a través del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, la vinculación de plazas asistenciales y de salud pública de la institución sanitaria con cualquiera de las modalidades de profesorado universitario. Se hace necesario, por ello, modificar el texto del Concierto para introducir en el mismo la figura del/ de la Profesor/a Permanente Laboral con plaza vinculada, en sustitución de la actual figura de Profesor/a Contratado/a Doctor/a con plaza vinculada.

En virtud de todo lo anterior, acuerdan:

Suscribir el presente Acuerdo de modificación del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y



docencia universitarias, suscrito el 11 de junio de 2007 y publicado mediante Orden de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, que se publicará mediante anexo al mismo, a través de los Departamentos competentes en materia de salud y educación universitaria, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.— Se modifica el anexo I del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias suscrito el 11 de junio de 2007 y publicado mediante Orden de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, que queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO I
CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD QUE PUEDEN RECIBIR
ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA EN EL ÁMBITO
DE CIENCIAS DE LA SALUD

* CENTROS UNIVERSITARIOS:

SECTOR ZARAGOZA I.
HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA.

SECTOR ZARAGOZA II.
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET.

SECTOR ZARAGOZA III.
HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA.

SECTOR HUESCA.
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE.

* CENTROS ASOCIADOS A LA UNIVERSIDAD:

Se suprime la mención del “Hospital Royo Villanova”.
Quedan subsistentes y sin alteración el resto de centros asociados.

Segunda.— Se modifica la cláusula séptima del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias suscrito el 11 de junio de 2007 y publicado mediante Orden de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, que queda redactada como sigue:

“Séptima.— *Plazas docentes vinculadas y vinculables.*

1. Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad de Zaragoza en las áreas relacionadas con las ciencias de la salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en los artículos 62 y 63 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y teniendo en cuenta que las competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, asistencia, evaluación e inspección de los servicios sanitarios corresponden al Gobierno de Aragón, se establecen en este Concierto las plazas de los centros sanitarios que están vinculadas con plazas de la plantilla de los cuerpos docentes de la Universidad de Zaragoza, a la entrada en vigor de este Concierto. Tales plazas figuran en el anexo II.

Las plazas vinculadas actualmente dotadas, mantendrán la correspondencia docente asistencial que exista a la firma del presente Concierto, según se especifica en el anexo II.

2. El Departamento competente en materia de salud, conjuntamente con la Universidad de Zaragoza, decidirán las plazas a vincular de entre las existentes en las plantillas de ambas instituciones, a propuesta de la Comisión de Seguimiento. Una vez las plazas hayan sido vinculadas deberán añadirse al correspondiente anexo del Concierto.

Son vinculables las plazas de catedrático, profesor titular de universidad y profesor permanente laboral, así como cualesquiera otras modalidades de profesorado universitario.

Para el acceso a dichas plazas se estará a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, según redacción dada por la disposición final segunda de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Para el acceso a puestos de Jefe de Servicio o de Sección deberán seguirse los procedimientos establecidos para ello.

En el supuesto de que un profesor titular de Universidad acceda a una plaza vinculada que no lleve aparejado el desempeño de una Jefatura de Servicio o Sección, le será reconocido



el nivel 26, y si es catedrático el nivel 28, previsto para las plazas estatutarias de carácter asistencial, con los efectos económicos correspondientes.

El modelo de carrera profesional que se implante en el Servicio Aragonés de Salud será de aplicación a los profesores con plaza vinculada.”

Tercera.— Se modifica el apartado 2.A) de la cláusula octava del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias suscrito el 11 de junio de 2007 y publicado mediante Orden de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, que queda redactada como sigue:

“Octava.— *Del régimen jurídico del personal de los centros concertados.*

2. Clases de personal y régimen jurídico:

A) Profesorado vinculado.

a) En el anexo II se señalan las plazas asistenciales de los centros universitarios y asociados que quedan vinculadas con plazas docentes de los cuerpos de profesores de Universidad.

Mientras tenga tal carácter, dicha plaza vinculada, se considerará a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrá para quién la ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos que se establecen en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

b) La Comisión de Seguimiento determinará para las necesidades docentes y asistenciales y teniendo en cuenta la plantilla teórica, el mecanismo de vinculación y desvinculación de plazas docentes. Por lo tanto, las propuestas de ofertas de empleo, convocatorias, y de amortización o transformación, deberán aprobarse en el seno de dicha Comisión. Las propuestas de oferta de empleo se efectuarán previo informe del Departamento Universitario y de la Dirección del correspondiente Centro Sanitario. Las convocatorias resultantes se aprobarán conjuntamente por los respectivos titulares del Rectorado y del Departamento con competencias en materia de sanidad.

c) De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el acceso a las plazas vinculadas se realizará mediante el oportuno concurso, al que podrán concurrir quienes estén en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud que proceda y hayan sido previamente evaluados positivamente por la ANECA, en el caso de plazas de catedráticos y profesores titulares de universidad, y de la ANECA o la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón en el caso de plazas de profesor permanente laboral.

d) El régimen jurídico de las plazas docentes vinculadas en lo referente a provisión de dichas plazas, funciones, derechos y deberes es el dispuesto en la normativa vigente.

e) Las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada se abonarán en una única nómina por la Universidad, de acuerdo a las especificaciones de la base 13 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, manteniéndose los mecanismos de compensación presupuestaria vigentes a la entrada en vigor de este concierto.

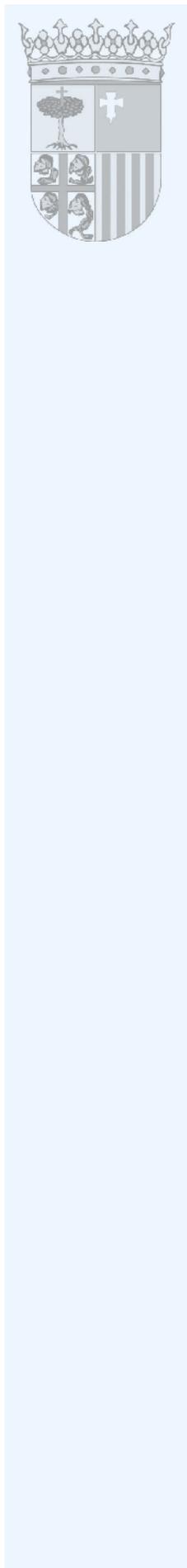
f) Un profesor con plaza vinculada a un área de conocimiento designado por el Departamento correspondiente asumirá las funciones de coordinar las actividades docentes en su centro de trabajo, así como realizar el seguimiento y evaluación de las mismas en la forma en que señale la Universidad.

g) La aplicación del régimen disciplinario al personal que desempeñe plaza vinculada, se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

h) Los profesores con plaza vinculada podrán disfrutar de licencia por año sabático, con la misma periodicidad y condiciones que el resto del profesorado de la Universidad de Zaragoza, manteniendo las retribuciones correspondientes a la plaza docente. Para la concesión de dichas licencias, la Universidad valorará los informes emitidos por la Comisión de Seguimiento.

i) Cuando, a través del correspondiente proceso selectivo, un catedrático, profesor titular o profesor permanente laboral titular de plaza vinculada acceda a un puesto de Jefatura de Unidad en un Centro que ostente la condición de universitario, se producirá la vinculación automática de la correspondiente plaza asistencial y la docente desempeñada por aquel.

j) En el caso de que un profesional estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud acceda a una plaza vinculada de catedrático, profesor titular o profesor permanente laboral quedará respecto de su plaza estatutaria en la situación de excedencia por



prestación de servicios en el sector público prevista en el artículo 66 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y el tiempo de permanencia en esta situación le será reconocido a efectos de trienios y carrera profesional, en su caso, cuando reingrese al servicio activo. En este supuesto, el reingreso se producirá con carácter provisional en una plaza vacante del mismo sector sanitario en el que se hubiese concedido la excedencia, conservando, en su caso, el puesto de libre designación que viniere desempeñando el interesado.”

Cuarta.— *Entrada en vigor.*

El presente anexo al Concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y constituye parte integrante del Concierto a todos los efectos. Queda subsistente y sin alteración el resto del texto del Concierto.



CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y EL AREA DE SALUD DE MENORCA (ASME) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES O EXTRACURRICULARES DEL ALUMNADO DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN CONDICIONANTES GENÉTICOS, NUTRICIONALES Y AMBIENTALES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO

En Santiago de Compostela y Menorca,

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio López Díaz, rector magnífico de la **Universidad de Santiago de Compostela**, que actúa en nombre y representación de ella en virtud del Decreto 57/2018, de 31 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Galicia nº 106, del 5 de junio de 2018, de su nombramiento, y por las facultades conferidas por la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

De la otra, D. Romà Julià Masip, representante del **AREA DE SALUD DE MENORCA (ASME)** con CIF: Q0719003F y con domicilio social en Ronda de Malbúger, 1, 07703 Maó, en calidad de director gerente.

Ambas partes en virtud de poderes suficientes para comparecer en este acto y vincularse, poderes o capacidades que manifiestan no le fueron modificados ni revocados.

Todas las partes se reconocen plena capacidad y legitimación bastante para la formalización del presente convenio y a los efectos

EXPONEN

- I. Que el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios establece en su art. 8.1.a, la posibilidad de que el alumnado matriculado en enseñanzas impartidas por la Universidad realice prácticas académicas externas, que podrán ser curriculares o extracurriculares.
- II. Que el Real decreto 1791/2010, del 30 de diciembre, por el que se aprueba el "Estatuto del Estudiante Universitario", establece en su art. 8.f el derecho del alumnado a la realización de prácticas curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas.
- III. Que los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela establecen (Disposición Adicional Primera) que "la Universidad de Santiago de Compostela podrá contar con la colaboración de profesionales externos en el desarrollo de actividades prácticas derivadas de



convenios o acuerdos con ella, para impartir prácticas tuteladas externas, según lo que se establezca en estos convenios, y procurará el adecuado reconocimiento de esta colaboración". Asimismo, en el art. 51. f) indican que una función de las facultades y escuelas es la promoción e implantación de medidas para la realización de prácticas externas.

- IV. La adecuación de los programas educativos a las necesidades del mundo laboral constituye una de las preocupaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, de ahí que sea uno de los objetivos de la USC el complementar su formación teórica mediante las prácticas en entidades que les permitan conocer la realidad laboral.
- V. Todas las partes consideran necesario un mayor acercamiento entre el ámbito laboral y la universidad, para facilitar la futura inserción laboral del alumnado universitario egresado mediante la alternancia de su formación teórica con prácticas externas, alcanzando al mismo tiempo la mejor calificación e inserción en el ámbito laboral.
- VI. Con este Convenio se pretende enmarcar la cooperación educativa en la que se delimiten las garantías recíprocas del alumnado y la entidad colaboradora en el desarrollo del período de prácticas.
- VII. La USC se compromete al respeto del derecho fundamental de protección de datos y de privacidad, por lo que cumplirá de manera leal con el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*, con la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales* y con el resto de la legislación española aplicable en esta materia.

En consecuencia, acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO.

Las partes firmantes acuerdan establecer un programa para la realización de prácticas académicas externas del alumnado en las instalaciones del Centro de Salud Canal Salat en Carrer de Sant Antoni M^a. Claret, s/n, 07760 Ciutadella de Menorca, Illes Balears, así como para aportar sus personas expertas para aquella parte de la docencia teórico-práctica especializada que fuera precisa. Las prácticas podrán ser:

- **Curriculares**, contempladas en los planes de estudios.
- **Prácticas conducentes a la elaboración de los Trabajos Fin de Grado/Trabajos Fin de Master**, según se contempla en los planes de estudios y demás normativa de aplicación.



- **Extracurriculares, o complementarias.**

El convenio fija los mecanismos de colaboración entre las partes con la finalidad de establecer una adecuada programación, desarrollo y verificación de la colaboración.

Segunda.- CONVOCATORIA DE PRÁCTICAS.

Se realizará, como mínimo, una convocatoria de prácticas en cada curso académico. La realización efectiva de las prácticas convocadas podrá exceder del período ordinario del curso académico con límite hasta el 30 de septiembre del curso siguiente.

El órgano previsto en la convocatoria efectuará la selección del alumnado conforme a los criterios establecidos, que deberán ser tasados y en los que se tendrá en cuenta el rendimiento académico. En caso de que la convocatoria de las prácticas no concrete la valoración de los méritos, el órgano de selección deberá elaborar y publicar dichos criterios antes del análisis de los expedientes.

En todo caso, tendrán prioridad en los procesos de selección las prácticas curriculares sobre las extracurriculares. Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y adjudicación de prácticas al alumnado con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que tengan una adaptación de medios para la realización de las prácticas.

Una vez asignado el destino de las prácticas y antes de su inicio, la alumna o alumno deberá formalizar la oportuna matrícula en los plazos que se establezcan.

Tercera.- REQUISITOS DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS.

Podrá participar en las prácticas el alumnado del Máster Universitario en Condicionantes Genéticos, Nutricionales y Ambientales del Crecimiento y Desarrollo.

Para la realización de las prácticas académicas externas el alumnado deberá cumplir los siguientes *requisitos*:

- a) Estar matriculado en la titulación a la que se vinculan las prácticas según las competencias que debe adquirir el alumnado.
- b) **Prácticas curriculares:** No tener superados los créditos vinculados a prácticas externas curriculares, y no haber realizado el depósito del título. El alumnado deberá matricular los créditos correspondientes a las prácticas curriculares adjudicadas.
- c) **Prácticas extracurriculares:** No tener cubierto el número máximo de créditos de prácticas externas extracurriculares y no tener realizadas estas prácticas en la misma entidad en convocatorias precedentes, excepto que la actividad a realizar sea en un programa diferente, en una unidad o dispositivo diferente, o no superase el límite máximo de horas en esa empresa; y no tener realizado el depósito del título. El alumnado deberá matricular los créditos correspondientes a las prácticas extracurriculares adjudicadas.
- d) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada en la que se van a realizar las prácticas, excepto autorización expresa del órgano convocante y de



la entidad colaboradora que se podrá otorgar cuando las prácticas a realizar no tengan ninguna relación con el contenido del contrato laboral en vigor.

e) Cualquier otro requisito establecido en la convocatoria de matrícula o normativa de aplicación a las prácticas académicas externas.

Cuarta.- NÚMERO DE PLAZAS DE PRÁCTICAS.

El número de plazas que se convocarán para realizar las prácticas lo determinará la Comisión de Seguimiento de este convenio y se concretará en las convocatorias que haga la USC.

Quinta. -DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS, RÉGIMEN DE PERMISOS Y CONDICIONES DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS.

1. La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las **prácticas externas curriculares** tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por lo que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- b) Las **prácticas externas extracurriculares** tendrán una duración no superior al cincuenta por ciento del curso académico, es decir, 30 ECTS (o sea, 750 horas, considerando una equivalencia de 25h/ECTS).

2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por la alumna o alumno en la universidad.

3. El régimen de permisos será acordado entre la entidad colaboradora y la alumna o alumno, y deberá adaptarse a las normas que la Universidad pueda establecer. En todo caso, la entidad colaboradora deberá respetar las obligaciones que se deriven del cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de representación y participación del alumnado.

4. Podrá ser excluido de las prácticas académicas el alumnado que incumpla las actividades definidas en el proyecto formativo o las directrices marcadas por el tutor o tutora de la entidad colaboradora. En este caso, la entidad colaboradora comunicará a la Universidad esta circunstancia y, de común acuerdo, ambas entidades podrán dar por finalizada anticipadamente la realización de la práctica externa con la pérdida de los derechos formativos y, en su caso, económicos que correspondieran a las personas beneficiarias.

En caso de que las prácticas en la entidad colaboradora no se ajusten a lo acordado con la Comisión de Título podrán ser rescindidas. En estos casos, la Comisión de Título u órgano competente deberá ofrecer una solución para completar el período que le reste a la alumna o alumno para finalizar las prácticas.



Así mismo, el alumnado en prácticas podrá, por causas justificadas, solicitar la renuncia a las mismas, lo que deberá ser resuelto por la vicerrectoría con competencias en materia de prácticas académicas.

Sexta. - PROYECTO FORMATIVO DE LAS PRÁCTICAS.

El proyecto formativo en que se concretará la realización de las prácticas académicas externas deberá fijar los objetivos educativos y las actividades que se vayan a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas, específicas y transversales que debe adquirir el alumnado. Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. *Este proyecto formativo se especifica en el anexo a este convenio para la realización de prácticas académicas externas.*

Séptima. - VINCULACIÓN DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS CON LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. La relación del alumnado en prácticas con las entidades colaboradoras no tendrá en ningún caso carácter laboral y, por lo tanto, no se podrá acoger a ninguna modalidad contractual laboral de las previstas en el "Estatuto de los Trabajadores".
2. Las actividades estarán siempre orientadas al aprendizaje práctico tutorizado, por lo que el alumnado en prácticas no podrá realizar tareas de responsabilidad en la entidad colaboradora, ni las propias y exclusivas de su personal.
3. La entidad colaboradora no podrá cubrir con el alumnado en prácticas ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter eventual o interino.
4. Durante el período de prácticas no se podrá formalizar ningún contrato de trabajo entre la entidad colaboradora y el alumnado.

Octava. - ASEGURAMIENTO DEL ALUMNADO Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. La realización de prácticas académicas externas estará cubierta por el Seguro Escolar, siempre que se realicen en territorio nacional. Para el alumnado mayor de veintiocho años se formalizará obligatoriamente, a su cargo, un seguro de accidentes.
2. La Universidad de Santiago de Compostela dispone de un seguro de responsabilidad civil que cubrirá las posibles contingencias durante el desarrollo de las prácticas, en los términos estipulados en la póliza. No obstante, en el caso de prácticas en que concurren riesgos excepcionales u otras circunstancias, y así se considere en la convocatoria, podrán contratarse seguros adicionales.
3. En el caso de realización de prácticas académicas externas fuera del territorio nacional, el alumnado está obligado a tener un seguro médico que garantice la asistencia sanitaria en el país donde realizará su período de prácticas (Tarjeta Sanitaria Europea o seguro privado). Con todo, las prestaciones de la Tarjeta Sanitaria Europea o de un seguro privado pueden no ser suficientes en caso de repatriación o determinadas intervenciones médicas, por lo que se recomienda al alumnado la contratación de un seguro complementario privado. En cualquier caso, se le solicitará que acredite la tramitación de la

Tarjeta Sanitaria Europea o de un seguro privado antes de su partida. El alumnado que realice prácticas en el extranjero deberá suscribir un seguro adicional de asistencia en viaje que cubra por lo menos, responsabilidad civil privada, daños a terceros, accidentes personales y repatriación.

4. El alumnado que realice prácticas académicas externas que incorporen una contraprestación económica, cualquiera que sea el concepto o la forma en la que se perciba, estará asimilado a personal laboral por cuenta ajena para los efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, en el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

5. La entidad u organismo que financie la contraprestación económica a la que pueda tener derecho el estudiante tendrá la condición de empresa, asumiendo el deber de realizar las altas y bajas del alumnado en prácticas y la cotización que de ser el caso corresponda.

Novena. - DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO.

El alumnado en prácticas tendrá derecho a contar con un tutor o tutora externa de la entidad colaboradora en que las realice, y un tutor o tutora académica de la universidad.

El *alumnado* en prácticas tendrá *derecho* a:

- a) Ser evaluado en el desarrollo de sus actividades, según lo establecido en el programa. La evaluación se referirá a la consecución de los objetivos de formación que deberán ser conocidos por el tutor o tutora externa. El alumnado tendrá derecho a conocer los criterios de evaluación.
- b) Que se le imputen los créditos cursados para los efectos de finalización de estudios en el caso de las prácticas curriculares, siempre que cuenten con evaluación positiva de su período de prácticas. En el caso de las prácticas extracurriculares, a que la Universidad acredite las prácticas realizadas haciéndolas constar en el expediente y en el SET siempre que cuenten con evaluación positiva y se realicen antes del final de los estudios.
- c) Expedición, por parte de la entidad colaboradora, una vez finalizado el período de prácticas con evaluación positiva, de una certificación con mención expresa del nivel alcanzado en la realización de las prácticas, con indicación de la especialidad a la que estuvo orientada su formación, de ser el caso.
- d) Percibir, en los casos en los que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de beca o ayuda al estudio.
- e) Que se le reconozca la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) Recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) Cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

- h) Disponer, en el caso del alumnado con discapacidad, de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y a la realización de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) Conciliar, en el caso del alumnado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o relacionadas con su situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa firmados por la USC y, de ser el caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

En el caso de las prácticas curriculares si el alumnado, una vez matriculado, no recibió la formación por incumplimiento de la entidad colaboradora, el centro deberá procurar su incorporación en otra entidad para desarrollar las prácticas dentro de la misma convocatoria. De resultar imposible, tendrá derecho a la devolución de los precios públicos pagados y preferencia en la asignación de prácticas en la siguiente convocatoria.

En el caso de prácticas extracurriculares si el alumnado, una vez matriculado, no recibió la formación por incumplimiento de la entidad gestora o de la entidad colaboradora, podrá optar por la devolución de los precios públicos pagados, por su inclusión en una lista de espera o por su inscripción automática en una nueva convocatoria. Este alumnado tendrá preferencia sobre las nuevas solicitudes de prácticas extracurriculares.

Asimismo, tendrán los derechos establecidos en el Real decreto 592/2014, del 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real decreto 1791/2010, del 30 de diciembre, por el que se aprueba el "Estatuto del Estudiante Universitario", y en los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

Durante el período de prácticas, el alumnado deberá desarrollar el proyecto formativo y elaborar una memoria final y, de ser el caso, un informe intermedio.

Con relación a la entidad en la que se desarrollan las prácticas, el *alumnado deberá*:

- a) Incorporarse en la fecha acordada y cumplir el horario previsto en el anexo.
- b) Cumplir y respetar el sistema organizativo de la entidad.
- c) Guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan en su tarea.
- d) Cumplir y respetar las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- e) Cumplir con diligencia y buena fe las actividades acordadas con la entidad colaboradora.
- f) Cumplir cualquier otra obligación prevista en la normativa vigente, en los convenios de cooperación educativa firmados entre la USC o entidad gestora de prácticas y la entidad colaboradora.

El alumnado de prácticas curriculares estará obligado, a la realización de la totalidad de créditos de los que estén matriculados de acuerdo con lo establecido en el plano de estudios para obtener el reconocimiento académico.



El incumplimiento de sus deberes podrá determinar la pérdida automática de sus derechos como estudiante en prácticas sin perjuicio de las acciones disciplinarias que procedan.

Décima. -TUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

A cada estudiante le será asignado un tutor o tutora académica, que será docente de la titulación, por designación del centro para cada práctica ofertada y con la misión de hacer un seguimiento más directo, dar respuesta a las expectativas formativas establecidas, asegurar su correcto desarrollo y evaluarlo de acuerdo con el proyecto formativo y el programa o guía docente de la materia. El tutor o tutora académica también será el responsable de evaluar al alumnado de prácticas externas curriculares conforme los criterios de evaluación que se fijen y según el procedimiento de evaluación establecido por la USC.

Cada estudiante contará también con un tutor o tutora en la entidad colaboradora donde realice las prácticas. Será el responsable de aplicar el plan de formación previsto y elaborar los informes de valoración que le sean solicitados sobre el trabajo desarrollado por la alumna o alumno.

Décimo primera. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS TUTORES Y TUTORAS.

A.- El *tutor o tutora externa* de la entidad colaboradora tendrá *derecho* a:

1. El reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la universidad, a través de su solicitud.
2. A recibir información acerca del reglamento de prácticas académicas externas.
3. A recibir información sobre el proyecto formativo y las condiciones de su desarrollo.
4. A obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

B.- El *tutor o tutora externa* de la entidad colaboradora tendrá los siguientes *deberes*:

1. Acoger al alumnado y organizar la actividad en consonancia con lo establecido en el proyecto formativo.
2. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
3. Informar al alumnado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
4. Coordinar con el tutor o tutora académica de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio, que deberán contemplar:
 - a. Las modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el desarrollo de las prácticas.
 - b. La comunicación y resolución de los incidentes que pudieran surgir.
 - c. El control de permisos para la realización de exámenes y/o otro tipo de actividades de carácter académico.

5. Emitir el informe final y, de ser el caso, el informe intermedio. El informe final deberá emitirse en el plazo de 10 días naturales una vez finalizado el período de realización de las prácticas.
6. Proporcionar la formación complementaria que precise el alumnado para la realización de las prácticas.
7. Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
8. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumnado.
9. Facilitar al tutor o tutora académica de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
10. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumnado como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
11. Prestar ayuda y asistencia al alumnado durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

C.- El tutor o tutora académica de la universidad tendrá los siguientes *derechos*:

- a) Reconocimiento efectivo de su actividad académica, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos retributivos específicos.
- b) Recibir información acerca del reglamento de prácticas académicas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumnado que debe tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

D.- El tutor o tutora académica de la universidad tendrá los siguientes *deberes*:

- a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de las prácticas con los deberes académicos, formativos, de representación y participación del alumnado.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose con el tutor o tutora externa de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- d) Evaluar las prácticas del alumnado tutorizado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25 del Reglamento de prácticas académicas externas de la USC (aprobado en el CG del 29 de julio de 2015).
- e) Guardar confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
- f) Informar a la persona responsable de las prácticas académicas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.



- g) Supervisar y, de ser el caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Décimo segunda. - MEMORIA DE LAS PRÁCTICAS.

Al terminar el período de prácticas cada alumna o alumno deberá realizar una memoria final sobre el trabajo desarrollado, que entregará al tutor o tutora académica. Su contenido mínimo se ajustará a lo establecido en el Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela y al modelo propio del centro si lo tiene.

Decimotercera. - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

El tutor o tutora académica, a la vista del informe de la entidad colaboradora y de la memoria final del alumnado, evaluará las prácticas desarrolladas cubriendo el correspondiente informe de valoración.

Decimocuarta. - CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

En caso de que la evaluación de la memoria y el informe de actuación del alumnado sean favorables, la entidad colaboradora emitirá para cada alumna o alumno una certificación en la que debe constar el tiempo de colaboración y las actividades, trabajos, investigaciones, etc. realizados en ella. La certificación deberá especificar que carecerá de efectos académicos quedando supeditada, a estos efectos, a la evaluación que realice la USC de las prácticas.

Decimoquinta. - EFECTOS DE LAS PRÁCTICAS.

La realización de las prácticas curriculares por el alumnado computará para la obtención de los títulos correspondientes con el carácter establecido en el plan de estudios.

En el caso de las prácticas extracurriculares, no formarán parte del plan de estudios, pero figurarán en el expediente y en el Suplemento Europeo al Título, siempre que se hubiesen realizado antes de la finalización de los estudios.

Decimosexta.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*, así como en la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales* y en el resto de la legislación española aplicable en esta materia.



El alumnado en prácticas que por razón de las actividades formativas tenga acceso, en cualquier fase del tratamiento, a datos de carácter personal no revelará, a persona ajena a la entidad colaboradora, información de la que tuviera conocimiento, ni utilizará o dispondrá de ella de una manera o con una finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas, obligación que subsistirá aún después de terminadas las prácticas, respondiendo en caso de incumplimiento del deber de secreto frente a la entidad colaboradora, sin perjuicio de las responsabilidades que por igual causa pudieran derivarse ante la Agencia Española de Protección de Datos.

A tal efecto el/la estudiante podrá firmar con la entidad colaboradora un documento en el que se obligue a cumplir el deber de secreto antes citado.

La Universidad de Santiago de Compostela (USC) protege y garantiza el derecho fundamental a la protección de datos y se muestra especialmente sensibilizada por la salvaguarda de la privacidad de las personas. El tratamiento de datos se hace de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 citado, con la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*, así como con el resto de la legislación española aplicable en esta materia. Así las cosas, este tratamiento responde a los principios de licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, minimización de los datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva.

Décimo séptima. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento e Interpretación del presente convenio. La integran por parte de la USC el vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de prácticas académicas externas, o persona en que delegue, y la persona responsable de las prácticas del centro, y por parte de la entidad colaboradora las dos personas que esta designe. El vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de prácticas académicas externas, o persona en quien delegue, será la persona interlocutora de la Universidad con la entidad colaboradora en todo lo relativo a este convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

1. Resolver los problemas que suscite su ejecución.
2. Interpretar y aplicar, con carácter general, las estipulaciones de este convenio, así como controlar su cumplimiento y resolver los conflictos entre partes.
3. Tomar medidas en relación con las incidencias que surjan en la realización de las prácticas, incluida la decisión de dar por finalizadas las prácticas para aquellos alumnos y alumnas que incumplan gravemente las obligaciones inherentes a las mismas.



La comisión se reunirá cuándo así lo considere necesario cualquiera de las partes.

Decimoctava. - NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIAS.

A falta de determinación en el convenio, le serán de aplicación las siguientes normas:

- Real decreto 1393/2007, del 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobado por el Consejo de Gobierno del 29 de julio de 2015.
- Plan de estudios de la titulación.
- Convocatorias de prácticas externas y demás disposiciones generales de aplicación.
- Aplicación supletoria del Reglamento para la gestión de convenios en la Universidad de Santiago de Compostela (aprobado por el Consejo de Gobierno del 19 de diciembre de 2002), de las resoluciones y acuerdos sobre esta materia y que no se opongan al Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela.
- De ser el caso, le serán de aplicación las normas sobre afiliación y cotización de prácticas externas realizadas por el alumnado universitario.

Décimo novena. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El Convenio tendrá efectos desde su firma y su duración será de cuatro años, y en todo caso por el tiempo que duren las prácticas del alumnado, pudiendo prorrogarse de forma expresa para los siguientes cuatro años de común acuerdo por las partes y en tanto no se denuncie expresamente cómo mínimo con tres meses de antelación.

En todo caso, no se podrá rescindir mientras existan estudiantes realizando prácticas.

Vigésima. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de resolución del convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, previa reunión de la Comisión de Seguimiento.

La denuncia del convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes, debiendo comunicarse por escrito con la antelación establecida en la cláusula décimo novena.

Una vez extinguido el convenio deberá asegurarse al alumnado que está desarrollando las actividades formativas objeto de este acuerdo la posibilidad de finalizarlas.

Vigésimo primera. - JURISDICCIÓN.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente las diferencias que pudieran surgir a través de la Comisión de Seguimiento.

No obstante se reconoce la jurisdicción contencioso-administrativa como competente en la materia, dada la naturaleza pública de las universidades.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

<p>POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Por delegación del Sr. Reitor (RR del 30-04-2020 DOG del 11-05-2020) La Vicerrectora de Organización Académica,</p> <p>BESTEIRO RODRIGUEZ MARIA CELIA - DNI 33833126B</p> <p>Firmado digitalmente por BESTEIRO RODRIGUEZ MARIA CELIA - DNI 33833126B Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, ou=VICERREITORIA DE ORGANIZACION ACADEMICA, serialNumber=IDCES-33833126B, sn=BESTEIRO RODRIGUEZ, givenName=MARIA CELIA, cn=BESTEIRO RODRIGUEZ MARIA CELIA - DNI 33833126B Fecha: 2021.05.21 12:55:04 +02'00' Versión de Adobe Acrobat: 2021.001.20155</p>	<p>POR EL AREA DE SALUD DE MENORCA (ASME) El director gerente,</p>   <p>G CONSELLERIA O SALUT I CONSUM I ÀREA SALUT B MENORCA Tamara Contreras del Pino Directora Mèdica</p>
<p>Doña María Celia Besteiro Rodríguez</p>	<p>D. Romà Julià Masip</p>

ANEXO

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y EL SERVICIO DE SALUD DE LAS ISLAS BALEARES (IB-SALUT) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS POR PARTE DE ESTUDIANTES DE ESTA UNIVERSIDAD CURSO ACADÉMICO 2020/2021

Las personas que firman este documento manifiestan que leyeron y aceptan las condiciones y compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración Educativa suscrito entre la Universidad de Santiago de Compostela y la entidad colaboradora, y de acuerdo con las cláusulas contempladas en dicho convenio, hacen constar la siguiente información:

1.- Tipo de prácticas: Curriculares

2.- Estudiante beneficiario de este Acuerdo

Apellidos y nombre: **Ramon Antonio Rivera Tenias.**

DNI: **44.834.546-W**

El/la estudiante declara cumplir los requisitos establecidos para la realización de las prácticas (cláusula tercera del convenio) así como estar al corriente en el pago del seguro establecido en la cláusula octava 1. del convenio (seguro escolar para menores de 28 años; seguro específico para los mayores de 28 años).

3.- Titulación: MÁSTER UNIVERSITARIO EN CONDICIONANTES GENÉTICOS, NUTRICIONALES Y AMBIENTALES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO.

4.- Centro de trabajo y localidad donde se desarrollarán las actividades:

Centro de Salud *Canal Salat*. *Canal Salat*. Dirección C/ Sant Antoni María Claret, s/n 07760 Ciutadella.

5.- Tutora académica:

Dra. D^a María Rosaura Leis Trabazo

6.- Tutora de la Entidad Colaboradora:

D^a Edyth Elizabeth Quezada Mojica con DNI 41641173-H. Dra. Col. 46/22432-5

7.- Duración de las Prácticas Académicas Externas (24/05/2021): del lunes 28 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2021 N.º total de días: 32 días Horas/día: 8: 260 horas

8.- (De ser el caso especificar la forma de pago) Se prevé una aportación a la alumna o alumno por parte de la Entidad de una ayuda al estudio de€/mes,.....€/día,.....€ por la totalidad de la práctica que se abonará:

.....
.....

(La entidad u organismo que financie la contraprestación económica a la que pueda tener derecho el estudiante tendrá la condición de empresario, asumiendo la obligación de realizar las altas y bajas

del alumnado en prácticas y, de ser el caso, la cotización cuando corresponda, según lo establecido en la cláusula octava, apartado 5 del presente convenio).

9.- El régimen de **permisos** será acordado por la entidad colaboradora y el estudiante, y deberá adaptarse a las normas que la Universidad pueda establecer. En todo caso, deberán respetarse por parte de la entidad colaboradora los deberes de asistencia a la Universidad motivadas por el cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de representación y participación de los estudiantes tal y como se establece en la cláusula quinta, apartado 3 del presente convenio.

10.- El **objetivo** educativo de estas prácticas es que el alumnado aplique y complemente los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que lo preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

11.- Proyecto formativo de las prácticas (actividades, competencias, objetivos específicos, etc.)

El proyecto formativo concreto de las prácticas académicas externas se reflejará para cada caso en este apartado. El proyecto formativo tendrá en cuenta los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. El perfil y el nivel de profundización dependerán de las labores a desarrollar por el alumnado dentro del marco del convenio de colaboración. El alumnado realizará una estancia durante la cual pondrán en práctica los conocimientos adquiridos, adaptándose así a una realidad concreta del trabajo día a día.

12.- Sistemas de **evaluación y control**: El tutor o tutora académica, a la vista del informe de la entidad colaboradora¹ y de la memoria final de la alumna o alumno, evaluará las prácticas desarrolladas tal y como se establece en el artículo 25, apartado 4 del Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobado por el Consejo de Gobierno del 29 de julio de 2015.

13.- El/la estudiante se compromete a cumplir con los deberes establecidos en el convenio:

- a. Incorporarse en la fecha acordada y cumplir el horario previsto en el anexo.
- b. Cumplir y respetar el sistema organizativo de la entidad.
- c. Guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan en su tarea.
- d. Cumplir y respetar las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- e. Cumplir con diligencia y buena fe las actividades acordadas con la entidad colaboradora.
- f. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente, en los convenios de cooperación educativa firmados entre la USC o entidad gestora de prácticas y la entidad colaboradora y, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

14.- Información de protección de datos:

Entidad	Universidad de Santiago de Compostela
Responsable del tratamiento	Secretaría General
Finalidad	Gestión de los procesos de acceso a la universidad, de matrícula, continuación de estudios, traslados, gestión de los expedientes académicos, de los títulos y de los cursos de postgrado, tercer ciclo y formación continua, tramitación de reclamaciones, recursos, quejas y sugerencias, control económico de precios, encuestas, prácticas, así como cualquier otra actividad que se incluya en la gestión académica administrativa.
Legitimación	Prestación del servicio público de educación superior (Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y Ley autonómica 6/2013, del Sistema Universitario de Galicia). En su caso, consentimiento de las personas interesadas.
Personas Destinatarias	Se podrán ceder datos a administraciones públicas con competencias en la materia, y en los supuestos de obligaciones legales.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir datos, limitar su tratamiento, oponerse al mismo y a la portabilidad de los datos.
Información Adicional	Se puede consultar información adicional sobre la política de privacidad y protección de datos alojada en: http://www.usc.es/gl/normativa/protecciondatos/index.html
Transferencia internacional	No se prevén

Lo que se firma, por triplicado, en Mahón, a 28 de julio de 2021

<p align="center">La tutora académica,</p> <p align="center">Firmado: <i>María R. Leis Trabazo</i></p>	<p align="center">La tutora por la entidad colaboradora,</p> <p align="center">Firmado: <i>E. E. Quezada Mojica</i></p>	<p align="center">El estudiante</p> <p>sgto1º ALS Ramon A. Rivera Tenias</p> <p>Firmado digitalmente por sgtto1º ALS Ramon A. Rivera Tenias <small>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL</small> Nombre de reconocimiento (DN): cn=sgto1º ALS Ramon A. Rivera Tenias, o=BTL YSABEL A-06, ou=Aprovisionamiento, email=rivte1@fmde.es, c=ES Fecha: 2021.07.28 12:19:30 +02'00'</p> <p>Firmado: Ramon A. Rivera T.</p>
---	--	---

CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES O EXTRACURRICULARES DEL ALUMNADO DEL MÁSTER INTERUNIVERSITARIO DE CONDICIONANTES GENÉTICOS, NUTRICIONALES Y AMBIENTALES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO.

En Santiago de Compostela y Madrid,

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio López Díaz, rector magnífico de la **Universidade de Santiago de Compostela**, que actúa en nombre y representación de ella en virtud del Decreto 57/2018, de 31 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Galicia nº 106, del 5 de junio de 2018, de su nombramiento, y por las facultades conferidas por la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

De la otra, D. Fernando Neira Álvarez con NIF: 02896311J, en calidad de Director de la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA** (en adelante, la ENTIDAD COLABORADORA) con CIF: G83726968 y domicilio social en C/ Joaquín Rodrigo, 2, Edificio laboratorios, planta baja, del 28222 de Majadahonda, Madrid.

Ambas partes en virtud de poderes suficientes para comparecer en este acto y vincularse, poderes o capacidades que manifiestan no le fueron modificados ni revocados.

Todas las partes se reconocen plena capacidad y legitimación bastante para la formalización del presente convenio y a los efectos

EXPONEN

- I. Que el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios establece en su art. 8.1.a, la posibilidad de que el alumnado matriculado en enseñanzas impartidas por la Universidad realice prácticas académicas externas, que podrán ser curriculares o extracurriculares.
- II. Que el Real decreto 1791/2010, del 30 de diciembre, por el que se aprueba el “Estatuto del Estudiante Universitario”, establece en su art. 8.f el derecho del alumnado a la realización de prácticas curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas.

- III. Que los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela establecen (Disposición Adicional Primera) que “la Universidad de Santiago de Compostela podrá contar con la colaboración de profesionales externos en el desarrollo de actividades prácticas derivadas de convenios o acuerdos con ella, para impartir prácticas tuteladas externas, según lo que se establezca en estos convenios, y procurará el adecuado reconocimiento de esta colaboración”. Asimismo, en el art. 51. f) indican que una función de las facultades y escuelas es la promoción e implantación de medidas para la realización de prácticas externas.
- IV. La adecuación de los programas educativos a las necesidades del mundo laboral constituye una de las preocupaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, de ahí que sea uno de los objetivos de la USC el complementar su formación teórica mediante las prácticas en entidades que les permitan conocer la realidad laboral.
- V. Todas las partes consideran necesario un mayor acercamiento entre el ámbito laboral y la universidad, para facilitar la futura inserción laboral del alumnado universitario egresado mediante la alternancia de su formación teórica con prácticas externas, alcanzando al mismo tiempo la mejor calificación e inserción en el ámbito laboral.
- VI. Con este Convenio se pretende enmarcar la cooperación educativa en la que se delimiten las garantías recíprocas del alumnado y la entidad colaboradora en el desarrollo del período de prácticas.
- VII. La USC se compromete al respeto del derecho fundamental de protección de datos y de privacidad, por lo que cumplirá de manera leal con el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*, con la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales* y con el resto de la legislación española aplicable en esta materia.

En consecuencia, acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO.

Las partes firmantes acuerdan establecer un programa para la realización de prácticas académicas externas del alumnado en las instalaciones de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA, así como para aportar sus personas expertas para aquella parte de la docencia teórico-práctica especializada que fuera precisa.

Las prácticas podrán ser:

- **Curriculares**, contempladas en los planes de estudios.
- **Prácticas conducentes a la elaboración de los Trabajos Fin de Grado/Trabajos Fin de Master**, según se contempla en los planes de estudios y demás normativa de aplicación.
- **Extracurriculares**, o complementarias.

El convenio fija los mecanismos de colaboración entre las partes con la finalidad de establecer una adecuada programación, desarrollo y verificación de la colaboración.

Segunda.- CONVOCATORIA DE PRÁCTICAS.

Se realizará, como mínimo, una convocatoria de prácticas en cada curso académico. La realización efectiva de las prácticas convocadas podrá exceder del período ordinario del curso académico con límite hasta el 30 de septiembre del curso siguiente.

El órgano previsto en la convocatoria efectuará la selección del alumnado conforme a los criterios establecidos, que deberán ser tasados y en los que se tendrá en cuenta el rendimiento académico. En caso de que la convocatoria de las prácticas no concrete la valoración de los méritos, el órgano de selección deberá elaborar y publicar dichos criterios antes del análisis de los expedientes.

En todo caso, tendrán prioridad en los procesos de selección las prácticas curriculares sobre las extracurriculares. Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y adjudicación de prácticas al alumnado con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que tengan una adaptación de medios para la realización de las prácticas.

Una vez asignado el destino de las prácticas y antes de su inicio, la alumna o alumno deberá formalizar la oportuna matrícula en los plazos que se establezcan.

Tercera.- REQUISITOS DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS.

Podrá participar en las prácticas el alumnado de Máster Interuniversitario de Condicionantes Genéticos, Nutricionales y Ambientales del Crecimiento y Desarrollo.

Para la realización de las prácticas académicas externas el alumnado deberá cumplir los siguientes *requisitos*:

- a) Estar matriculado en la titulación a la que se vinculan las prácticas según las competencias que debe adquirir el alumnado.
- b) **Prácticas curriculares**: No tener superados los créditos vinculados a prácticas externas curriculares, y no haber realizado el depósito del título. El alumnado deberá matricular los créditos correspondientes a las prácticas curriculares adjudicadas.
- c) **Prácticas extracurriculares**: No tener cubierto el número máximo de créditos de prácticas externas extracurriculares y no tener realizadas estas prácticas en la misma entidad en convocatorias precedentes, excepto que la actividad a realizar sea en un programa diferente, en

una unidad o dispositivo diferente, o no superase el límite máximo de horas en esa empresa; y no tener realizado el depósito del título. El alumnado deberá matricular los créditos correspondientes a las prácticas extracurriculares adjudicadas.

- d) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada en la que se van a realizar las prácticas, excepto autorización expresa del órgano convocante y de la entidad colaboradora que se podrá otorgar cuando las prácticas a realizar no tengan ninguna relación con el contenido del contrato laboral en vigor.
- e) Cualquier otro requisito establecido en la convocatoria de matrícula o normativa de aplicación a las prácticas académicas externas.

Cuarta.- NÚMERO DE PLAZAS DE PRÁCTICAS.

El número de plazas que se convocarán para realizar las prácticas lo determinará la Comisión de Seguimiento de este convenio y se concretará en las convocatorias que haga la USC.

Quinta. -DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS, RÉGIMEN DE PERMISOS Y CONDICIONES DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS.

1. La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las **prácticas externas curriculares** tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 14.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por lo que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- b) Las **prácticas externas extracurriculares** tendrán una duración no superior al cincuenta por ciento del curso académico, es decir, 30 ECTS (o sea, 750 horas, considerando una equivalencia de 25h/ECTS).

2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por la alumna o alumno en la universidad.

3. El régimen de permisos será acordado entre la entidad colaboradora y la alumna o alumno, y deberá adaptarse a las normas que la Universidad pueda establecer. En todo caso, la entidad colaboradora deberá respetar las obligaciones que se deriven del cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de representación y participación del alumnado.

4. Podrá ser excluido de las prácticas académicas el alumnado que incumpla las actividades definidas en el proyecto formativo o las directrices marcadas por el tutor o tutora de la entidad colaboradora. En este caso, la entidad colaboradora comunicará a la Universidad esta circunstancia y, de común acuerdo, ambas entidades podrán dar por finalizada anticipadamente la realización de la práctica

externa con la pérdida de los derechos formativos y, en su caso, económicos que correspondieran a las personas beneficiarias.

En caso de que las prácticas en la entidad colaboradora no se ajusten a lo acordado con la Comisión de Título podrán ser rescindidas. En estos casos, la Comisión de Título u órgano competente deberá ofrecer una solución para completar el período que le reste a la alumna o alumno para finalizar las prácticas.

Así mismo, el alumnado en prácticas podrá, por causas justificadas, solicitar la renuncia a las mismas, lo que deberá ser resuelto por la vicerrectoría con competencias en materia de prácticas académicas.

Sexta. - PROYECTO FORMATIVO DE LAS PRÁCTICAS.

El proyecto formativo en que se concretará la realización de las prácticas académicas externas deberá fijar los objetivos educativos y las actividades que se vayan a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas, específicas y transversales que debe adquirir el alumnado. Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. *Este proyecto formativo se especifica en el anexo a este convenio para la realización de prácticas académicas externas.*

Séptima. - VINCULACIÓN DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS CON LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. La relación del alumnado en prácticas con las entidades colaboradoras no tendrá en ningún caso carácter laboral y, por lo tanto, no se podrá acoger a ninguna modalidad contractual laboral de las previstas en el “Estatuto de los Trabajadores”.
2. Las actividades estarán siempre orientadas al aprendizaje práctico tutorizado, por lo que el alumnado en prácticas no podrá realizar tareas de responsabilidad en la entidad colaboradora, ni las propias y exclusivas de su personal.
3. La entidad colaboradora no podrá cubrir con el alumnado en prácticas ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter eventual o interino.
4. Durante el período de prácticas no se podrá formalizar ningún contrato de trabajo entre la entidad colaboradora y el alumnado.

Octava. - ASEGURAMIENTO DEL ALUMNADO Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. La realización de prácticas académicas externas estará cubierta por el Seguro Escolar, siempre que se realicen en territorio nacional. Para el alumnado mayor de veintiocho años se formalizará obligatoriamente, a su cargo, un seguro de accidentes.
2. La Universidad de Santiago de Compostela dispone de un seguro de responsabilidad civil que cubrirá las posibles contingencias durante el desarrollo de las prácticas, en los términos estipulados en la póliza. No obstante, en el caso de prácticas en que concurran riesgos excepcionales u otras circunstancias, y así se considere en la convocatoria, podrán contratarse seguros adicionales.

3. En el caso de realización de prácticas académicas externas fuera del territorio nacional, el alumnado está obligado a tener un seguro médico que garantice la asistencia sanitaria en el país donde realizará su período de prácticas (Tarjeta Sanitaria Europea o seguro privado). Con todo, las prestaciones de la Tarjeta Sanitaria Europea o de un seguro privado pueden no ser suficientes en caso de repatriación o determinadas intervenciones médicas, por lo que se recomienda al alumnado la contratación de un seguro complementario privado. En cualquier caso, se le solicitará que acredite la tramitación de la Tarjeta Sanitaria Europea o de un seguro privado antes de su partida. El alumnado que realice prácticas en el extranjero deberá suscribir un seguro adicional de asistencia en viaje que cubra por lo menos, responsabilidad civil privada, daños a terceros, accidentes personales y repatriación.

4. El alumnado que realice prácticas académicas externas que incorporen una contraprestación económica, cualquiera que sea el concepto o la forma en la que se perciba, estará asimilado a personal laboral por cuenta ajena para los efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, en el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

5. La entidad u organismo que financie la contraprestación económica a la que pueda tener derecho el estudiante tendrá la condición de empresa, asumiendo el deber de realizar las altas y bajas del alumnado en prácticas y la cotización que de ser el caso corresponda.

Novena. - DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO.

El alumnado en prácticas tendrá derecho a contar con un tutor o tutora externa de la entidad colaboradora en que las realice, y un tutor o tutora académica de la universidad.

El *alumnado* en prácticas tendrá *derecho* a:

- a) Ser evaluado en el desarrollo de sus actividades, según lo establecido en el programa. La evaluación se referirá a la consecución de los objetivos de formación que deberán ser conocidos por el tutor o tutora externa. El alumnado tendrá derecho a conocer los criterios de evaluación.
- b) Que se le imputen los créditos cursados para los efectos de finalización de estudios en el caso de las prácticas curriculares, siempre que cuenten con evaluación positiva de su período de prácticas. En el caso de las prácticas extracurriculares, a que la Universidad acredite las prácticas realizadas haciéndolas constar en el expediente y en el SET siempre que cuenten con evaluación positiva y se realicen antes del final de los estudios.
- c) Expedición, por parte de la entidad colaboradora, una vez finalizado el período de prácticas con evaluación positiva, de una certificación con mención expresa del nivel alcanzado en la realización de las prácticas, con indicación de la especialidad a la que estuvo orientada su formación, de ser el caso.

- d) Percibir, en los casos en los que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de beca o ayuda al estudio.
- e) Que se le reconozca la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) Recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) Cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) Disponer, en el caso del alumnado con discapacidad, de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y a la realización de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) Conciliar, en el caso del alumnado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o relacionadas con su situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa firmados por la USC y, de ser el caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

En el caso de las prácticas curriculares si el alumnado, una vez matriculado, no recibió la formación por incumplimiento de la entidad colaboradora, el centro deberá procurar su incorporación en otra entidad para desarrollar las prácticas dentro de la misma convocatoria. De resultar imposible, tendrá derecho a la devolución de los precios públicos pagados y preferencia en la asignación de prácticas en la siguiente convocatoria.

En el caso de prácticas extracurriculares si el alumnado, una vez matriculado, no recibió la formación por incumplimiento de la entidad gestora o de la entidad colaboradora, podrá optar por la devolución de los precios públicos pagados, por su inclusión en una lista de espera o por su inscripción automática en una nueva convocatoria. Este alumnado tendrá preferencia sobre las nuevas solicitudes de prácticas extracurriculares.

Asimismo, tendrán los derechos establecidos en el Real decreto 592/2014, del 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real decreto 1791/2010, del 30 de diciembre, por el que se aprueba el “Estatuto del Estudiante Universitario”, y en los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

Durante el período de prácticas, el alumnado deberá desarrollar el proyecto formativo y elaborar una memoria final y, de ser el caso, un informe intermedio.

Con relación a la entidad en la que se desarrollan las prácticas, el *alumnado deberá*:

- a) Incorporarse en la fecha acordada y cumplir el horario previsto en el anexo.
- b) Cumplir y respetar el sistema organizativo de la entidad.
- c) Guardar el debido sigilo respeto de los asuntos que conozcan en su tarea.

- d) Cumplir y respetar las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- e) Cumplir con diligencia y buena fe las actividades acordadas con la entidad colaboradora.
- f) Cumplir cualquier otra obligación prevista en la normativa vigente, en los convenios de cooperación educativa firmados entre la USC o entidad gestora de prácticas y la entidad colaboradora.

El alumnado de prácticas curriculares estará obligado, a la realización de la totalidad de créditos de los que estén matriculados de acuerdo con lo establecido en el plano de estudios para obtener el reconocimiento académico.

El incumplimiento de sus deberes podrá determinar la pérdida automática de sus derechos como estudiante en prácticas sin perjuicio de las acciones disciplinarias que procedan.

Décima. -TUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

A cada estudiante le será asignado un tutor o tutora académica, que será docente de la titulación, por designación del centro para cada práctica ofertada y con la misión de hacer un seguimiento más directo, dar respuesta a las expectativas formativas establecidas, asegurar su correcto desarrollo y evaluarlo de acuerdo con el proyecto formativo y el programa o guía docente de la materia. El tutor o tutora académica también será el responsable de evaluar al alumnado de prácticas externas curriculares conforme los criterios de evaluación que se fijen y según el procedimiento de evaluación establecido por la USC.

Cada estudiante contará también con un tutor o tutora en la entidad colaboradora donde realice las prácticas. Será el responsable de aplicar el plan de formación previsto y elaborar los informes de valoración que le sean solicitados sobre el trabajo desarrollado por la alumna o alumno.

Décimo primera. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS TUTORES Y TUTORAS.

A.- El *tutor o tutora externa* de la entidad colaboradora tendrá *derecho* a:

1. El reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la universidad, a través de su solicitud.
2. A recibir información acerca del reglamento de prácticas académicas externas.
3. A recibir información sobre el proyecto formativo y las condiciones de su desarrollo.
4. A obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

B.- El *tutor o tutora externa* de la entidad colaboradora tendrá los siguientes *deberes*:

1. Acoger al alumnado y organizar la actividad en consonancia con lo establecido en el proyecto formativo.
2. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
3. Informar al alumnado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

4. Coordinar con el tutor o tutora académica de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio, que deberán contemplar:
 - a. Las modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el desarrollo de las prácticas.
 - b. La comunicación y resolución de los incidentes que pudieran surgir.
 - c. El control de permisos para la realización de exámenes y/o otro tipo de actividades de carácter académico.
5. Emitir el informe final y, de ser el caso, el informe intermedio. El informe final deberá emitirse en el plazo de 10 días naturales una vez finalizado el período de realización de las prácticas.
6. Proporcionar la formación complementaria que precise el alumnado para la realización de las prácticas.
7. Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
8. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumnado.
9. Facilitar al tutor o tutora académica de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
10. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumnado como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
11. Prestar ayuda y asistencia al alumnado durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

C.- El *tutor o tutora académica de la universidad* tendrá los siguientes *derechos*:

- a) Reconocimiento efectivo de su actividad académica, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos retributivos específicos.
- b) Recibir información acerca del reglamento de prácticas académicas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumnado que debe tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

D.- El *tutor o tutora académica de la universidad* tendrá los siguientes *deberes*:

- a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de las prácticas con los deberes académicos, formativos, de representación y participación del alumnado.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose con el tutor o tutora externa de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.

- d) Evaluar las prácticas del alumnado tutorizado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25 del Reglamento de prácticas académicas externas de la USC (aprobado en el CG del 29 de julio de 2015).
- e) Guardar confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
- f) Informar a la persona responsable de las prácticas académicas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar y, de ser el caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Décimo segunda. - MEMORIA DE LAS PRÁCTICAS.

Al terminar el período de prácticas cada alumna o alumno deberá realizar una memoria final sobre el trabajo desarrollado, que entregará al tutor o tutora académica. Su contenido mínimo se ajustará a lo establecido en el Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela y al modelo propio del centro si lo tiene.

Decimotercera. - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

El tutor o tutora académica, a la vista del informe de la entidad colaboradora y de la memoria final del alumnado, evaluará las prácticas desarrolladas cubriendo el correspondiente informe de valoración.

Decimocuarta. - CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

En caso de que la evaluación de la memoria y el informe de actuación del alumnado sean favorables, la entidad colaboradora emitirá para cada alumna o alumno una certificación en la que debe constar el tiempo de colaboración y las actividades, trabajos, investigaciones, etc. realizados en ella. La certificación deberá especificar que carecerá de efectos académicos quedando supeditada, a estos efectos, a la evaluación que realice la USC de las prácticas.

Decimoquinta. - EFECTOS DE LAS PRÁCTICAS.

La realización de las prácticas curriculares por el alumnado computará para la obtención de los títulos correspondientes con el carácter establecido en el plan de estudios.

En el caso de las prácticas extracurriculares, no formarán parte del plan de estudios, pero figurarán en el expediente y en el Suplemento Europeo al Título, siempre que se hubiesen realizado antes de la finalización de los estudios.

Decimosexta.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*, así como en la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales* y en el resto de la legislación española aplicable en esta materia.

El alumnado en prácticas que por razón de las actividades formativas tenga acceso, en cualquier fase del tratamiento, a datos de carácter personal no revelará, a persona ajena a la entidad colaboradora, información de la que tuviera conocimiento, ni utilizará o dispondrá de ella de una manera o con una finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas, obligación que subsistirá aún después de terminadas las prácticas, respondiendo en caso de incumplimiento del deber de secreto frente a la entidad colaboradora, sin perjuicio de las responsabilidades que por igual causa pudieran derivarse ante la Agencia Española de Protección de Datos.

A tal efecto el/la estudiante podrá firmar con la entidad colaboradora un documento en el que se obligue a cumplir el deber de secreto antes citado.

La Universidad de Santiago de Compostela (USC) protege y garantiza el derecho fundamental a la protección de datos y se muestra especialmente sensibilizada por la salvaguarda de la privacidad de las personas. El tratamiento de datos se hace de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 citado, con la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*, así como con el resto de la legislación española aplicable en esta materia. Así las cosas, este tratamiento responde a los principios de licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, minimización de los datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva.

Décimo séptima. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento e Interpretación del presente convenio. La integran por parte de la USC el vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de prácticas académicas externas, o persona en que delegue, y la persona responsable de las prácticas del centro, y por parte de la entidad colaboradora las dos personas que esta designe. El vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de prácticas académicas externas, o persona en quien delegue, será la persona interlocutora de la Universidad con la entidad colaboradora en todo lo relativo a este convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

1. Resolver los problemas que suscite su ejecución.
2. Interpretar y aplicar, con carácter general, las estipulaciones de este convenio, así como controlar su cumplimiento y resolver los conflictos entre partes.
3. Tomar medidas en relación con las incidencias que surjan en la realización de las prácticas, incluida la decisión de dar por finalizadas las prácticas para aquellos alumnos y alumnas que incumplan gravemente las obligaciones inherentes a las mismas.

La comisión se reunirá cuándo así lo considere necesario cualquiera de las partes.

Decimoctava. - NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIAS.

A falta de determinación en el convenio, le serán de aplicación las siguientes normas:

- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobado por el Consejo de Gobierno del 29 de julio de 2015.
- Plan de estudios de la titulación.
- Convocatorias de prácticas externas y demás disposiciones generales de aplicación.
- Aplicación supletoria del Reglamento para la gestión de convenios y protocolos generales de actuación en la Universidad de Santiago de Compostela (aprobado por el Consejo de Gobierno del 30 de abril de 2021), de las resoluciones y acuerdos sobre esta materia y que no se opongan al Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela.
- De ser el caso, le serán de aplicación las normas sobre afiliación y cotización de prácticas externas realizadas por el alumnado universitario.

Décimo novena. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El Convenio tendrá efectos desde su firma y su duración será de cuatro años, y en todo caso por el tiempo que duren las prácticas del alumnado, pudiendo prorrogarse de forma expresa para los siguientes cuatro años de común acuerdo por las partes y en tanto no se denuncie expresamente cómo mínimo con tres meses de antelación.

En todo caso, no se podrá rescindir mientras existan estudiantes realizando prácticas.

Vigésima. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de resolución del convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.

- b) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, previa reunión de la Comisión de Seguimiento.

La denuncia del convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes, debiendo comunicarse por escrito con la antelación establecida en la cláusula décimo novena.

Una vez extinguido el convenio deberá asegurarse al alumnado que está desarrollando las actividades formativas objeto de este acuerdo la posibilidad de finalizarlas.

Vigésimo primera. - JURISDICCIÓN.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente las diferencias que pudieran surgir a través de la Comisión de Seguimiento.

No obstante se reconoce la jurisdicción contencioso-administrativa como competente en la materia, dada la naturaleza pública de las universidades.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio a fecha de la última firma electrónica.

<p>POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Por delegación del Sr. Reitor (RR del 30-04-2020 DOG del 11-05-2020) La Vicerrectora de Organización Académica,</p>	<p>POR LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA El Director,</p>
<p>Doña María Celia Besteiro Rodríguez</p>	<p>D. Fernando Neira Álvarez</p>

ANEXO

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO CURSO ACADÉMICO 202...../202....

Las personas que firman este documento manifiestan que leyeron y aceptan las condiciones y compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración Educativa suscrito entre la Universidad de Santiago de Compostela y la entidad colaboradora, y de acuerdo con las cláusulas contempladas en dicho convenio, hacen constar la siguiente información:

1.- Tipo de prácticas: Curriculares Extracurriculares Trabajo fin de grado/máster

2.- Estudiante beneficiario o beneficiaria de este Convenio

Apellidos y nombre:

DNI.....

Correo electrónico.....

Teléfono.....

El/la *estudiante* declara cumplir los requisitos establecidos para la realización de las prácticas (cláusula tercera del convenio) así como estar al corriente en el pago del seguro establecido en la cláusula octava 1. del convenio (seguro escolar para menores de 28 años; seguro específico para los mayores de 28 años).

3.- Titulación y curso en la que está matriculado o matriculada

.....

4.- Centro de trabajo y localidad donde se desarrollarán las actividades:

.....

.....

5.- Tutor o tutora académica:

D/Doña.....

con DNI.....

6.- Tutor o tutora de prácticas de la Entidad Colaboradora:

D/Doña.....

con DNI.....

7.- Duración de las Prácticas Académicas Externas (dd/mm/aa): del..... al

..... N^o total de días:Horas/día::

8.- (De ser el caso especificar la forma de pago) Se prevé una aportación a la alumna o alumno estudiante por parte de la Entidad de una ayuda al estudio de.....€/mes,.....€/día,.....€ por la totalidad de la práctica que se abonará:

(La entidad u organismo que financie la contraprestación económica a la que pueda tener derecho el estudiante tendrá la condición de empresa, asumiendo el deber de realizar las altas y bajas del alumnado en prácticas y, de ser el caso, la cotización cuando corresponda, según lo establecido en la cláusula octava, apartado 5 del presente convenio).

9.- El régimen de **permisos** será acordado por la entidad colaboradora y el alumnado, y deberá adaptarse a las normas que la Universidad pueda establecer. En todo caso, deberán respetarse por parte de la entidad colaboradora los deberes de asistencia a la Universidad motivadas por el cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de representación y participación del alumnado tal y como se establece en la cláusula quinta, apartado 3 del presente convenio.

10.- El **objetivo** educativo de estas prácticas es que el alumnado aplique y complemente los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que lo preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

11.- Proyecto formativo de las prácticas (actividades, competencias, objetivos específicos, etc.)

El proyecto formativo concreto de las prácticas académicas externas se reflejará para cada caso en este apartado. El proyecto formativo tendrá en cuenta los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. El perfil y el nivel de profundización dependerán de las labores a desarrollar por el alumnado dentro del marco del convenio de colaboración. El alumnado realizará una estancia donde pondrá en práctica los conocimientos adquiridos adaptándose así a una realidad concreta del trabajo día a día.

12.- Sistemas de evaluación y control: El tutor o tutora académica, a la vista del informe de la entidad colaboradora¹ y de la memoria final de la alumna o alumno, evaluará las prácticas desarrolladas tal y como se establece en el artículo 25, apartado 4 del Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobado por el Consejo de Gobierno del 29 de julio de 2015.

13.- El/la estudiante se compromete a cumplir con los deberes establecidos en el convenio:

- a. Incorporarse en la fecha acordada y cumplir el horario previsto en el anexo.

¹Conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo primera, apartado B, punto 5, el informe deberá emitirse en el plazo de 10 días naturales una vez finalizado el período de realización de las prácticas.

- b. Cumplir y respetar el sistema organizativo de la entidad.
- c. Guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozca en su tarea.
- d. Cumplir y respetar las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- e. Cumplir con diligencia y buena fe las actividades acordadas con la entidad colaboradora.
- f. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente, en los convenios de cooperación educativa firmados entre la USC o entidad gestora de prácticas y la entidad colaboradora y, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

14.- Información de protección de datos de la USC:

Entidad	Universidad de Santiago de Compostela
Responsable del tratamiento	El órgano responsable del tratamiento es la Universidad de Santiago de Compostela. Para cualquier duda pueden ponerse en contacto con protecciondatos@usc.gal . El Delegado de Protección de Datos es D. José Julio Fernández Rodríguez, dpd@usc.gal .
Finalidad	Gestión de los procesos de acceso a la universidad, de matrícula, continuación de estudios, traslados, gestión de los expedientes académicos, de los títulos y de los cursos de postgrado, tercer ciclo y formación continua, tramitación de reclamaciones, recursos, quejas y sugerencias, control económico de precios, encuestas, prácticas, así como cualquier otra actividad que se incluya en la gestión académica administrativa.
Legitimación	Prestación del servicio público de educación superior (Ley orgánica 6/2001, de Universidades y Ley autonómica 6/2013, del Sistema Universitario de Galicia).
Personas Destinatarias	Se podrán ceder datos a administraciones públicas con competencias en la materia, y en los supuestos de obligaciones legales.
Derechos	Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, oposición y portabilidad a través de la Sede electrónica en: https://sede.usc.es/sede/publica/catalogo/procedemento/55/ver.htm

Información Adicional	La política de privacidad y protección de datos de la USC se puede consultar en: https://www.usc.es/es/normativa/protecciondatos/Politica-privacidade.html
Transferencias internacionales	No se prevén

Lo que se firma, por triplicado, en....., a.....de.....de 202.....

El tutor o tutora académico/a,	El tutor o tutora de prácticas por la entidad colaboradora,	El/la estudiante,
Firmado:	Firmado:	Firmado:



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA E AMS BIOPHARMA LABORATORY S.L.U PARA A REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES OU EXTRACURRICULARES DO ALUMNADO DE TODAS AS TITULACIÓNS DE GRAO E MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL IMPARTIDAS NA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En Santiago de Compostela e Lugo,

REUNIDOS

Dunha parte, D. Antonio López Díaz, reitor magnífico da **Universidade de Santiago de Compostela**, que actúa en nome e representación dela en virtude do Decreto 35/2022, do 17 de marzo, publicado no Diario Oficial de Galicia nº 56, de 22 de marzo de 2022, do seu nomeamento, e polas facultades conferidas pola Lei Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, do Sistema Universitario e o Decreto 14/2014, de 30 de xaneiro, polo que se aproban os Estatutos da Universidade de Santiago de Compostela.

Da outra D. Manuel Lolo Aira, con NIF: 76574398S representante de **AMS BIOPHARMA LABORATORY S.L.U.**, con CIF: B27498146 e con domicilio social en Avda. Benigno Rivera 56, 27003-Lugo, en calidade de representante legal en virtude da escritura elevada a público ante o notario de Lugo, D. Manuel Ignacio Castro-Gil Iglesias, o 22 de febreiro de 2018, co número 565 do seu protocolo.

Todas as partes recoñécense plena capacidade e lexitimación abonda para a formalización do presente convenio e, para estes efectos,

EXPOÑEN

- I. Que o Real decreto 592/2014, de 11 de xullo, que regula as prácticas académicas externas de estudantes universitarios establece no seu art. 8.1.a, a posibilidade de que o alumnado matriculado en ensinanzas impartidas pola universidade realicen prácticas académicas externas, que poderán ser curriculares ou extracurriculares.
- II. Que o Real decreto 1791/2010, de 30 de decembro, polo que se aproba o “Estatuto do Estudante Universitario”, establece no seu art. 8.f) o dereito do alumnado á realización de prácticas curriculares ou extracurriculares, que poderán realizarse en entidades externas.
- III. Que os Estatutos da Universidade de Santiago de Compostela establecen (Disposición adicional primeira) que “a Universidade de Santiago de Compostela poderá contar coa colaboración de persoas profesionais externas no desenvolvemento de actividades prácticas derivadas de convenios ou acordos con ela, para impartiren prácticas tuteladas externas, segundo o que se estableza nestes convenios, e procurará o adecuado recoñecemento desta colaboración”. Así mesmo, no art. 51. f) indican que unha función das facultades e escolas é a promoción e implantación de medidas para a realización de prácticas externas.
- IV. A adecuación dos programas educativos ás necesidades do mundo laboral constitúe unha das preocupacións da Universidade de Santiago de Compostela, de aí que sexa un dos obxectivos da USC complementar a súa formación teórica mediante as prácticas en entidades que lles permita coñecer a realidade laboral.

- V. Todas as partes consideran necesario un maior achegamento entre o ámbito laboral e a universidade, para facilitar a futura inserción laboral do alumnado universitario egresado mediante a alternancia da súa formación teórica con prácticas externas, acadando ao mesmo tempo a mellor cualificación e inserción no ámbito laboral.
- VI. Con este convenio preténdese enmarcar a cooperación educativa na que se delimiten as garantías recíprocas do alumnado e a entidade colaboradora no desenvolvemento do período de prácticas.
- VII. A USC comprométese ao respecto do dereito fundamental de protección de datos e de privacidade, polo que cumprirá de xeito leal co *Regulamento (UE) 2016/679 do Parlamento Europeo e do Consello, de 27 de abril de 2016, relativo á protección de datos das persoas físicas no que respecta ao tratamento de datos persoais e á libre circulación destes datos e polo que se derroga a Directiva 95/46/CE (Regulamento xeral de protección de datos)*, coa *Lei orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais* e co resto da lexislación española aplicable nesta materia.

En consecuencia, acordan formalizar o presente convenio de colaboración coas seguintes

CLÁUSULAS

Primeira.- OBXECTO.

As partes asinantes acordan establecer un programa para a realización de **prácticas académicas externas** do alumnado nas instalacións de AMS BIOPHARMA LABORATORY S.L.U, así como para achegar as súas persoas expertas para aquela parte da docencia teórico-práctica especializada que fose precisa.

As prácticas poderán ser:

- **Curriculares**, contempladas nos plans de estudo.
- **Prácticas conducentes á elaboración dos Traballos fin de grao / Traballos fin de máster**, segundo se contempla nos plans de estudo e demais normativa de aplicación.
- **Extracurriculares**, ou complementarias.

O convenio fixa os mecanismos de colaboración entre as partes coa finalidade de establecer unha adecuada programación, desenvolvemento e verificación da colaboración.

Segunda.- CONVOCATORIA DE PRÁCTICAS.

Realizarse, como mínimo, unha convocatoria de prácticas en cada curso académico. A realización efectiva das prácticas convocadas poderá exceder o período ordinario do curso académico con límite até o 30 de setembro do curso seguinte.

O órgano previsto na convocatoria efectuará a selección do alumnado conforme os criterios establecidos, que deberán ser taxados e nos que se terá en conta o rendemento académico. No caso de que a convocatoria das prácticas non concrete a valoración dos méritos, o órgano de selección deberá elaborar e publicar os ditos criterios antes da análise dos expedientes.

En todo caso, terán prioridade nos procesos de selección as prácticas curriculares sobre as extracurriculares. Así mesmo outorgarase prioridade na elección e adxudicación de prácticas ao alumnado con discapacidade, con obxecto de que poidan optar a empresas nas que teñan unha adaptación de medios para realizar as

prácticas.

Unha vez asignado o destino das prácticas e antes do seu inicio, a alumna ou alumno deberá formalizar a oportuna matrícula nos prazos que se establezan.

Terceira.- REQUISITOS DO ALUMNADO EN PRÁCTICAS.

Poderá participar nas prácticas o alumnado de toas as titulacións de grao e máster universitario oficial impartidas na Universidade de Santiago de Compostela.

Para a realización das prácticas académicas externas o alumnado deberá cumprir os seguintes *requisitos*:

- a) Estar matriculado na titulación á que se vinculan as prácticas segundo as competencias que debe adquirir o alumnado.
- b) **Prácticas curriculares:** Non ter superados os créditos vinculados a prácticas externas curriculares, e non ter realizado o depósito do título. O alumnado deberá matricular os créditos correspondentes ás prácticas curriculares adxudicadas.
- c) **Prácticas extracurriculares:** Non ter cuberto o número máximo de créditos de prácticas externas extracurriculares e non ter realizadas estas prácticas na mesma entidade en convocatorias precedentes, agás que a actividade que vai desenvolver sexa nun programa diferente, nunha unidade ou dispositivo diferente ou non superase o límite máximo de horas nesa empresa; e non ter realizado o depósito do título. O alumnado deberá matricular os créditos correspondentes ás prácticas extracurriculares adxudicadas.
- d) Non manter ningunha relación contractual coa empresa, institución ou entidade pública ou privada en que se van realizar as prácticas, agás autorización expresa do órgano convocante e da entidade colaboradora que se poderá outorgar cando as prácticas non teñan ningunha relación co contido do contrato laboral en vigor.
- e) Calquera outro requisito establecido na convocatoria de matrícula ou normativa de aplicación ás prácticas académicas externas.

Cuarta.- NÚMERO DE PRAZAS DE PRÁCTICAS.

O número de prazas que se convoquen para realizar as prácticas determinarao a Comisión de Seguimento deste convenio e concretarase nas convocatorias que faga a USC.

Quinta.- DURACIÓN DAS PRÁCTICAS, RÉXIME DE PERMISOS E CONDICIÓNS DE RESOLUCIÓN ANTECIPADA DAS PRÁCTICAS.

1. A duración das prácticas será a seguinte:

- a) As **prácticas externas curriculares** terán a duración que estableza o plan de estudos correspondente, nos termos establecidos polo artigo 14.5 do Real Decreto 822/2021, do 28 de setembro, polo que se establece a organización das ensinanzas universitarias e do procedemento de aseguranza da súa calidade.
- b) As **prácticas externas extracurriculares** terán unha duración non superior ao cincuenta por cento do curso académico, é dicir, 30 ECTS (ou sexa, 750 horas, considerando unha equivalencia de 25h/ECTS).

2. Os horarios de realización das prácticas estableceranse de acordo coas súas características e as dispoñibilidades da entidade colaboradora. Deberán ser compatibles coa actividade académica, formativa e de representación e participación desenvolvida pola alumna ou alumno na universidade.
3. O réxime de permisos será acordado entre a entidade colaboradora e a alumna ou alumno, e deberá adaptarse ás normas que a universidade poida establecer. En todo caso, a entidade colaboradora deberá respectar as obrigas que se deriven do cumprimento da actividade académica e formativa, así como da representación e participación do alumnado.
4. Poderá ser excluído das prácticas académicas o alumnado que incumpra as actividades definidas no proxecto formativo ou as directrices marcadas polo titor ou titora da entidade colaboradora. Neste caso, a entidade colaboradora comunicará á universidade esta circunstancia e, de común acordo, ambas as entidades poderán dar por finalizada anticipadamente a realización da práctica externa coa perda dos dereitos formativos e, de ser o caso, económicos que corresponderan ás persoas beneficiarias.

No caso de que as prácticas na entidade colaboradora non se axusten ao acordado coa Comisión de Título poderán ser rescindidas. Nestes casos, a Comisión de Título ou órgano competente deberá ofrecer unha solución para completar o período que lle reste á alumna ou alumno para finalizar as prácticas.

Así mesmo, o alumnado en prácticas poderá, por causas xustificadas, solicitar a renuncia a elas, o que deberá ser resolto pola vicerreitoría con competencias en materia de prácticas académicas.

Sexta.- PROXECTO FORMATIVO DAS PRÁCTICAS.

O proxecto formativo en que se concretará a realización das prácticas académicas externas deberá fixar os obxectivos educativos e as actividades que se vaian desenvolver. Os obxectivos estableceranse considerando as competencias básicas, xenéricas, específicas e transversais que debe adquirir o alumnado. Así mesmo, os contidos das prácticas definiranse de forma que aseguren a relación directa das competencias a adquirir cos estudos cursados. *Este proxecto formativo especificase no anexo a este convenio para a realización de prácticas académicas externas.*

Sétima.- VINCULACIÓN DO ALUMNADO EN PRÁCTICAS COA ENTIDADE COLABORADORA.

1. A relación do alumnado en prácticas coas entidades colaboradoras non terá en ningún caso carácter laboral e, polo tanto, non se poderá acoller a ningunha modalidade contractual laboral das previstas no “Estatuto dos Traballadores”.
2. As actividades estarán sempre orientadas á aprendizaxe práctica titorizada, polo que o alumnado en prácticas non poderá realizar tarefas de responsabilidade na entidade colaboradora, nin as propias e exclusivas do seu persoal.
3. A entidade colaboradora non poderá cubrir co alumnado en prácticas ningún posto de traballo, nin sequera con carácter eventual ou interino.
4. Durante o período de prácticas non se poderá formalizar ningún contrato de traballo entre a entidade colaboradora e o alumnado.

Oitava.- ASEGURAMENTO DO ALUMNADO E RESPONSABILIDADE CIVIL.

1. A realización de prácticas académicas externas estará cuberta polo seguro escolar, sempre que se realicen en territorio nacional. Para o alumnado maior de vinte e oito anos formalizarase obrigatoriamente, ao seu cargo, un seguro de accidentes.
2. A Universidade de Santiago de Compostela dispón dun seguro de responsabilidade civil que cubrirá as posibles contingencias durante o desenvolvemento das prácticas, nos termos estipulados na póliza. Non obstante, no caso de prácticas en que concorran riscos excepcionais ou outras circunstancias, e así se considere na convocatoria, poderán contratarse seguros adicionais.
3. No caso de realización de prácticas académicas externas fóra do territorio nacional, o alumnado está obrigado a ter un seguro médico que garanta a asistencia sanitaria no país onde realizará o seu período de prácticas (Tarxeta Sanitaria Europea ou seguro privado). Con todo, as prestacións da Tarxeta Sanitaria Europea ou dun seguro privado poden non ser suficientes en caso de repatriación ou determinadas intervencións médicas, polo que se recomenda ao alumnado a contratación dun seguro complementario privado. En calquera caso, solicitaráselle que acredite a tramitación da Tarxeta Sanitaria Europea ou dun seguro privado antes da súa partida. O alumnado que realice prácticas no estranxeiro deberá subscribir un seguro adicional de asistencia en viaxe que cubra, polo menos, responsabilidade civil privada, danos a terceiros, accidentes persoais e repatriación.

Novena.- INCLUSIÓN NO SISTEMA DA SEGURIDADE SOCIAL DO ALUMNADO QUE REALICE PRÁCTICAS EXTERNAS BAIXO A APLICACIÓN DO PRESENTE CONVENIO.

1. A realización de prácticas externas ao amparo do presente convenio determinará a inclusión no sistema da Seguridade Social das persoas que as realicen, que quedarán comprendidas como asimiladas a traballadores por conta allea no Réxime Xeral da Seguridade Social.
2. No caso das prácticas non remuneradas o cumprimento das obrigas de Seguridade Social corresponderá á Universidade de Santiago de Compostela (USC), que asumirá a condición de empresario e deberá comunicar os días efectivos de prácticas a partir da información que lle facilite a empresa AMS BIOPHARMA LABORATORY S.L.U.
3. A cotización á Seguridade Social axustarase ao establecido na disposición adicional quincuaxésima segunda do texto refundido da Lei Xeral da Seguridade Social, aprobado polo Real Decreto Legislativo 8/2015, do 30 de outubro, para o caso de prácticas formativas non remuneradas.
4. **A Universidade de Santiago de Compostela (USC)** garantirá o cumprimento do establecido nesta cláusula para cada un dos alumnos/as que, en base a este convenio, sexan autorizados pola empresa AMS BIOPHARMA LABORATORY S.L.U para a realización de prácticas nas súas instalacións.
5. No caso das prácticas remuneradas, o cumprimento das obrigas de Seguridade Social corresponderá á entidade ou organismo que financie o programa de formación, que asumirá a estes efectos a condición de empresario.
6. Esta cláusula será de aplicación para todo o alumnado que realice prácticas externas ao amparo deste convenio a partir do 1 de xaneiro de 2024.

Décima.- DEREITOS E DEBERES DO ALUMNADO.

O alumnado en prácticas terá dereito a contar cun titor ou titora externa da entidade colaboradora na que as realice, e un titor ou titora académica da universidade.

O *alumnado* en prácticas terá *dereito* a:

- a) Ser avaliado no desenvolvemento das súas actividades, segundo o establecido no programa. A avaliación referirase á consecución dos obxectivos de formación que deberán ser coñecidos polo titor ou titora externa. O alumnado terá dereito a coñecer os criterios de avaliación.
- b) Que se lle imputen os créditos cursados para os efectos de finalización de estudos no caso das prácticas curriculares, sempre que contén coa avaliación positiva do seu período de prácticas. No caso das prácticas extracurriculares, a que a Universidade acredite as prácticas realizadas facéndolas constar no expediente e no SET sempre que contén con avaliación positiva e se realicen antes do remate dos estudos.
- c) Expedición, por parte da entidade colaboradora, unha vez finalizado o período de prácticas con avaliación positiva, dunha certificación con mención expresa do nivel acadado na realización das prácticas, con indicación da especialidade á que estivo orientada a súa formación, de ser o caso.
- d) Percibir, nos casos en que así se estipule, a achega económica da entidade colaboradora, en concepto de bolsa ou axuda ao estudo.
- e) Que se lle recoñeza a propiedade intelectual e industrial nos termos establecidos na lexislación reguladora da materia.
- f) Recibir, por parte da entidade colaboradora, información da normativa de seguridade e prevención de riscos laborais.
- g) Cumprir coa súa actividade académica, formativa e de representación e participación, previa comunicación con antelación suficiente á entidade colaboradora.
- h) Dispoñer, no caso do alumnado con discapacidade, dos recursos necesarios para o acceso á tutela, á información, á avaliación e á realización das prácticas en igualdade de condicións.
- i) Conciliar, no caso do alumnado con discapacidade, a realización das prácticas con aquelas actividades e situacións persoais derivadas ou relacionadas coa súa situación de discapacidade.
- j) Aqueloutros dereitos previstos na normativa vixente e/ou nos correspondentes convenios de cooperación educativa asinados pola USC e, de ser o caso, a entidade xestora de prácticas vinculadas á mesma, coa entidade colaboradora.

No caso das prácticas curriculares se o alumnado, unha vez matriculado, non recibiu a formación por incumprimento da entidade colaboradora, o centro deberá procurar a súa incorporación noutra entidade para desenvolver as prácticas dentro da mesma convocatoria. De resultar imposible, terá dereito á devolución dos prezos públicos pagados e preferencia na asignación de prácticas na seguinte convocatoria.

No caso de prácticas extracurriculares se o alumnado, unha vez matriculado, non recibiu a formación por incumprimento da entidade xestora ou da entidade colaboradora, poderá optar pola devolución dos prezos públicos pagados, pola súa inclusión nunha lista de agarda ou pola súa inscrición automática nunha nova convocatoria. Este alumnado terá preferencia sobre as novas solicitudes de prácticas extracurriculares.

Así mesmo terán os dereitos establecidos no Real decreto 592/2014, do 11 de xullo, polo que se regulan as prácticas académicas externas dos estudantes universitarios, no Real decreto 1791/2010, do 30 de decembro,

polo que se aproba o “Estatuto do estudante universitario”, e nos Estatutos da Universidade de Santiago de Compostela.

Durante o período de prácticas, o alumnado deberá desenvolver o proxecto formativo e elaborar unha memoria final e, de ser o caso, un informe intermedio.

Con relación á entidade en que se desenvolven as prácticas, o *alumnado deberá*:

- a) Incorporarse na data acordada e cumprir o horario previsto no anexo.
- b) Cumpir e respectar o sistema organizativo da entidade.
- c) Gardar o debido coidado respecto dos asuntos que coñezan na súa tarefa.
- d) Cumpir e respectar as normas de seguridade e prevención de riscos laborais da entidade.
- e) Cumpir con dilixencia e boa fe as actividades acordadas coa entidade colaboradora.
- f) Cumpir calquera outra prevista na normativa vixente, nos convenios de cooperación educativa asinados entre a USC ou entidade xestora de prácticas e a entidade colaboradora.

O alumnado de prácticas curriculares estará obrigado á realización da totalidade de créditos dos que estean matriculados, de acordo co establecido no plano de estudos, para obteren o recoñecemento académico.

O incumprimento das súas obrigas poderá determinar a perda automática dos seus dereitos como estudante en prácticas sen prexuízo das accións disciplinarias que procedan.

Décimo primeira.-TITORIZACIÓN DAS PRÁCTICAS.

A cada estudante seralle atribuído un titor ou titora académica que será docente da titulación por designación do centro para cada práctica ofertada e coa misión de facer un seguimento máis directo, dar resposta ás expectativas formativas establecidas, asegurar o seu correcto desenvolvemento e avalialo de acordo co proxecto formativo e o programa ou guía docente da materia. O titor ou titora académica tamén será o responsable de avaliar ao alumnado de prácticas externas curriculares conforme os criterios de avaliación que se fixen e segundo o procedemento de avaliación establecido pola USC.

Cada estudante contará tamén cun titor ou titora na entidade colaboradora onde realice as prácticas. Será o responsable de aplicar o plan de formación previsto e elaborar os informes de valoración que lle sexan solicitados sobre o traballo desenvolvido pola alumna ou alumno.

Décimo segunda.- DEREITOS E OBRIGAS DOS TITORES E TITORAS.

A.- O *titor ou titora externa* da entidade colaboradora terá dereito a:

1. O recoñecemento da súa actividade colaboradora por parte da universidade, a través da súa solicitude.
2. A recibir información acerca do regulamento de prácticas académicas externas.
3. A recibir información sobre o proxecto formativo e as condicións do seu desenvolvemento.
4. A obter a información e o apoio necesarios para o cumprimento dos fins propios da súa función.

B.- O *titor ou titora externa* da entidade colaboradora terá os seguintes *deberes*:

1. Acoller o alumnado e organizar a actividade consonte o establecido no proxecto formativo.
2. Supervisar as súas actividades, orientar e controlar o desenvolvemento da práctica cunha relación baseada no respecto mutuo e o compromiso coa aprendizaxe.
3. Informar o alumnado da organización e funcionamento da entidade e da normativa de interese, especialmente a relativa á seguridade e riscos laborais.

4. Coordinar co titor ou titora académica da universidade o desenvolvemento das actividades establecidas no convenio, que deberán contemplar:
 - a. As modificacións do plan formativo que poidan ser necesarias para o desenvolvemento das prácticas.
 - b. A comunicación e resolución das incidencias que puidesen xurdir.
 - c. O control de permisos para a realización de exames e/ou outro tipo de actividades de carácter académico.
5. Emitir o informe final e, de ser o caso, o informe intermedio. O informe final deberá emitirse no prazo de 10 días naturais unha vez finalizado o período de realización das prácticas.
6. Proporcionar a formación complementaria que precise o alumnado para a realización das prácticas.
7. Proporcionar ao alumnado os medios materiais indispensables para o desenvolvemento das prácticas.
8. Facilitar e estimular a achega de propostas de innovación, mellora e emprendemento por parte do alumnado.
9. Facilitar ao titor ou titora académica da universidade o acceso á entidade para o cumprimento dos fins propios da súa función.
10. Gardar confidencialidade en relación con calquera información que coñeza do alumnado como consecuencia da súa actividade como titor ou titora.
11. Prestar axuda e asistencia ao alumnado durante a súa estancia na entidade, para a resolución daquelas cuestións de carácter profesional que poida necesitar no desempeño das actividades que realiza na mesma.

C.- O titor ou titora académica da universidade terá os seguintes dereitos:

- a) Recoñecemento efectivo da súa actividade académica, sen que do devandito recoñecemento poidan derivarse en ningún caso efectos retributivos específicos.
- b) Recibir información verbo do regulamento de prácticas académicas externas, así como do proxecto formativo e das condicións baixo as que se desenvolverá a estancia do alumnado que debe tutelar.
- c) Ter acceso á entidade colaboradora para o cumprimento dos fins propios da súa función.

D.- O titor ou titora académica da universidade terá os seguintes deberes:

- a) Velar polo normal desenvolvemento do proxecto formativo, garantindo a compatibilidade do horario das prácticas coas obrigas académicas, formativas, de representación e participación do alumnado.
- b) Facer un seguimento efectivo das prácticas, coordinándose co titor ou titora externa da entidade colaboradora e vistos, de ser o caso, os informes de seguimento.
- c) Autorizar as modificacións que se produzan no proxecto formativo.
- d) Avaliar as prácticas do alumnado titorizado de acordo co que se establece no artigo 25 do Regulamento de prácticas académicas externas da USC (aprobado no CG do 29 de xullo de 2015).
- e) Gardar confidencialidade sobre a información que coñeza como consecuencia da súa actividade como titor ou titora.
- f) Informar á persoa responsable das prácticas académicas externas na universidade das posibles incidencias xurdidas.
- g) Supervisar e, de ser o caso, solicitar a adecuada disposición dos recursos de apoio necesarios para asegurar que o alumnado con discapacidade realice as súas prácticas en condicións de igualdade de

oportunidades, non discriminación e accesibilidade universal.

Décimo terceira.- MEMORIA DAS PRÁCTICAS.

Ao rematar o período de prácticas cada alumna ou alumno deberá realizar unha memoria final sobre o traballo desenvolvido, que entregará ao titor ou titora académica. O seu contido mínimo axustarase ao establecido no Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela e ao modelo propio do centro, se o ten.

Décimo cuarta.- PROCEDIMIENTO DE AVALIACIÓN.

O titor ou titora académica, á vista do informe da entidade colaboradora e da memoria final do alumnado, avaliará as prácticas desenvolvidas cubrindo o correspondente informe de valoración.

Décimo quinta.- CERTIFICACIÓN DA ENTIDADE COLABORADORA.

No caso de que a avaliación da memoria e o informe de actuación do alumnado sexan favorables, a entidade colaboradora emitirá para cada alumna ou alumno unha certificación na que debe constar o tempo de colaboración e as actividades, traballos, investigacións, etc. realizados nela. A certificación deberá especificar que carecerá de efectos académicos, quedando supeditada, a estes efectos, á avaliación que realice a USC das prácticas.

Décimo sexta.- EFECTOS DAS PRÁCTICAS.

A realización das prácticas curriculares polo alumnado computará para a obtención dos títulos correspondentes co carácter establecido no plan de estudos.

No caso das prácticas extracurriculares, non formarán parte do plan de estudos, pero figurarán no expediente e no Suplemento Europeo ao Título, sempre que se realizaran antes da finalización dos estudos.

Décimo sétima.- PROTECCIÓN DE DATOS.

As partes comprométese a cumprir o establecido no *Regulamento (UE) 2016/679 do Parlamento Europeo e do Consello, de 27 de abril de 2016, relativo á protección de datos das persoas físicas no que respecta ao tratamento de datos persoais e á libre circulación destes datos e polo que se derroga a Directiva 95/46/CE (Regulamento xeral de protección de datos)*, así como na *Lei orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais* e no resto da lexislación española aplicable nesta materia.

O alumnado en prácticas que por razón das actividades formativas teña acceso, en calquera fase do tratamento, a datos de carácter persoal non revelará, a persoa allea á entidade colaboradora, información da que tivera coñecemento, nin utilizará ou disporá dela dun xeito ou cunha finalidade distinta á esixida polas accións formativas, obriga que subsistirá aínda despois de rematadas as prácticas, respondendo en caso de incumprimento do deber de segredo fronte á entidade colaboradora, sen prexuízo das responsabilidades que por igual causa puideran derivarse ante a Axencia Española de Protección de Datos.

Para tal efecto o/a estudante poderá asinar coa entidade colaboradora un documento en que se obrigue a cumprir o deber de segredo antes citado.

A Universidade de Santiago de Compostela (USC) protexe e garante o dereito fundamental á protección de datos e amósase especialmente sensibilizada pola salvagarda da privacidade das persoas. O tratamento de datos faise de acordo co *Regulamento (UE) 2016/679* citado, coa *Lei orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais*, así como co resto da lexislación española

aplicable nesta materia. Así as cousas, este tratamento responde aos principios de licitude, lealdade, transparencia, limitación da finalidade, minimización dos datos, exactitude, limitación do prazo de conservación, integridade, confidencialidade e responsabilidade proactiva.

Décimo oitava.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Créase unha comisión de seguimento e interpretación do presente convenio. Intégrana por parte da USC o vicerreitor ou vicerreitora con competencias en materia de prácticas académicas externas, ou persoa en que delegue, e a persoa responsable das prácticas do centro, e por parte da entidade colaboradora as dúas persoas que esta designe. O vicerreitor ou vicerreitora con competencias en materia de prácticas académicas externas, ou persoa en quen delegue, será a persoa interlocutora da Universidade coa entidade colaboradora en todo o relativo a este convenio.

A Comisión de Seguimento terá as seguintes competencias:

1. Resolver os problemas que presente a súa execución.
2. Interpretar e aplicar, con carácter xeral, as estipulacións deste convenio, así como controlar o seu cumprimento e resolver os conflitos entre partes.
3. Tomar medidas en relación coas incidencias que xurdan na realización das prácticas, incluída a decisión de dar por finalizadas as prácticas para aqueles alumnos e alumnas que incumpran gravemente as obrigas inherentes ás mesmas.

A comisión reunirse cando así o considere necesario calquera das partes.

Décimo novena.- NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIAS.

A falta de determinación no convenio, seranlle de aplicación as seguintes normas:

- Real Decreto 822/2021, de 28 de setembro, polo que se establece a organización das ensinanzas universitarias e do procedemento de aseguranza da súa calidade.
- Real decreto 592/2014, de 11 de xullo, polo que se regulan as prácticas académicas externas dos estudantes universitarios.
- Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela, aprobado polo Consello de Goberno do 29 de xullo de 2015.
- Plan de estudos da titulación.
- Convocatorias de prácticas externas e demais disposicións xerais de aplicación.
- Aplicación supletoria do Regulamento para a xestión de convenios e protocolos xerais de actuación na Universidade de Santiago de Compostela (aprobado polo Consello de Goberno do 30 de abril de 2021), das resolucións e acordos sobre esta materia e que non se opoñan ao Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela.
- De ser o caso, seranlle de aplicación as normas sobre afiliación e cotización de prácticas externas realizadas polo alumnado universitario.

Vixésima.- VIXENCIA DO CONVENIO.

O Convenio terá efectos desde a súa sinatura e a súa duración será de catro anos, e en todo caso polo tempo que duren as prácticas do alumnado, podendo prorrogarse de forma expresa para os seguintes catro anos de



común acordo polas partes e en tanto non se denuncie expresamente como mínimo con tres meses de antelación.

En todo caso, non se poderá rescindir mentres existan estudantes realizando prácticas.

Vixésimo primeira. - RESOLUCIÓN DO CONVENIO.

Serán causas de resolución do convenio:

- a) O mutuo acordo das partes.
- b) O incumprimento das cláusulas contidas nel, tras a reunión da Comisión de Seguimento.

A denuncia do convenio poderá ser realizada por calquera das partes, debendo comunicalo por escrito coa antelación establecida na cláusula vixésima.

Unha vez extinguido o convenio deberá asegurarse ao alumnado que está desenvolvendo as actividades formativas obxecto deste acordo a posibilidade de finalizalas.

Vixésimo segunda.- XURISDICIÓN.

As partes comprométese a resolver amigablemente as diferenzas que puideran xurdir a través da Comisión de Seguimento.

Non obstante recoñécese a xurisdición contencioso-administrativa como competente na materia, dada a natureza pública das universidades.

En proba de conformidade, ambas partes asinan o presente convenio no lugar e data da última sinatura dixital.

<p>POLA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Por delegación do Sr. Reitor (RR do 21-04-2022 DOG do 26-04-2022) O Vicerreitor de Organización Académica e do Campus de Lugo,</p>	<p>POLA AMS BIOPHARMA LABORATORY S.L.U., O representante legal,</p>
<p>Don Francisco José Fraga López</p>	<p>Don Manuel Lolo Aira</p>

ANEXO

ANEXO AO CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA E AMS BIOPHARMA LABORATORY S.L.U PARA A REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DOS ESTUDOS OFICIAIS DE GRAO E MÁSTER UNIVERSITARIO

CURSO ACADÉMICO 202...../202....

As persoas que asinan este documento manifestan que leron e aceptan as condicións e compromisos establecidos no Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre a Universidade de Santiago de Compostela e a entidade colaboradora, e de acordo coas cláusulas contempladas no dito convenio, fan constar a seguinte información:

1.- Tipo de prácticas: Curriculares Extracurriculares Trabajo fin de grao/máster

2.- Estudante beneficiario ou beneficiaria deste Convenio

Apellidos e nome:

.....

DNI

Correo electrónico

Teléfono

O/a estudante declara cumprir os requisitos establecidos para a realización das prácticas (cláusula terceira do convenio) así como estar ao corrente no pagamento do seguro establecido na cláusula oitava 1. do convenio (seguro escolar para menores de 28 anos; seguro específico para os maiores de 28 anos).

3.- Titulación e curso no que está matriculado ou matriculada

.....

4.- Centro de traballo e localidade onde se desenvolverán as actividades:

.....

.....

5.- Titor ou titora académica:

D/Dona.....

con DNI.....

6.- Titor ou titora de prácticas da Entidade Colaboradora:

D/Dona.....

con DNI.....

7.- Duración das Prácticas Académicas Externas (dd/mm/aa): do..... ao

Nº total de días:*Horas/día:*

8.- (De ser o caso especificar a forma de pago) Prevese unha aportación á alumna ou alumno por parte da Entidade dunha axuda ao estudio de.....€/mes,..... €/día,.....€ pola totalidade da práctica, que se aboará:

(A entidade ou organismo que financie a contraprestación económica á que poida ter dereito o alumnado terá a condición de empresa, asumindo a obriga de realizar as altas e baixas do alumnado en prácticas e, de ser o caso, a cotización cando corresponda, segundo o establecido na cláusula novena do presente convenio).

9.- O réxime de **permisos** será acordado pola entidade colaboradora e o alumnado, e deberá adaptarse ás normas que a Universidade poida establecer. En todo caso, deberán respectarse por parte da entidade colaboradora as obrigas de asistencia á Universidade motivadas polo cumprimento da actividade académica e formativa, así como de representación e participación do alumnado tal e como se establece na cláusula quinta, apartado 3 do presente convenio.

10.- O **obxectivo** educativo destas prácticas é que o alumnado aplique e complemente os coñecementos adquiridos na súa formación académica, favorecendo a adquisición de competencias que o preparen para o exercicio de actividades profesionais, faciliten a súa empregabilidade e fomenten a súa capacidade de emprendemento.

11.- Proxecto formativo das prácticas (actividades, competencias, obxectivos específicos, etc.)

O proxecto formativo concreto das prácticas académicas externas reflectirase para cada caso neste apartado. O proxecto formativo terá en conta os principios de inclusión, igualdade de oportunidades, non discriminación e accesibilidade universal. O perfil e o nivel de profundización dependerán dos labores a desenvolver polo alumnado dentro do marco do convenio de colaboración. O alumnado realizará unha estadía onde porán en práctica os coñecementos adquiridos, adaptándose así a unha realidade concreta do traballo día a día.

12.- Sistemas de **avaliación e control**: O titor ou titora académica, á vista do informe da entidade colaboradora¹ e da memoria final da alumna ou alumno, avaliará as prácticas desenvolvidas tal e como se establece no artigo 25, apartado 4 do Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela, aprobado polo Consello de Goberno do 29 de xullo de 2015.

13.- O/A estudante comprométese a cumprir coas obrigas establecidas no convenio:

- a. Incorporarse na data acordada e cumprir o horario previsto no anexo.
- b. Cumprir e respectar o sistema organizativo da entidade.
- c. Gardar o debido coidado respecto dos asuntos que coñeza na súa tarefa.
- d. Cumprir e respectar as normas de seguridade e prevención de riscos laborais da entidade.
- e. Cumprir con dilixencia e boa fe as actividades acordadas coa entidade colaboradora.
- f. Calquera outro deber previsto na normativa vixente, nos convenios de cooperación educativa asinados entre a USC ou entidade xestora de prácticas e a entidade colaboradora.

¹Conforme ao disposto na cláusula décimo segunda, apartado B, punto 5, o informe deberá emitirse no prazo de 10 días naturais unha vez finalizado o período de realización das prácticas.

14.- Información de protección de datos da USC:

Entidade	Universidade de Santiago de Compostela
Responsable do tratamento	O órgano responsable do tratamento é a Universidade de Santiago de Compostela. Para calquera dúbida poderá poñerse en contacto con protecciondatos@usc.gal .
Finalidade	Xestión dos procesos de acceso á universidade, de matrícula, continuación de estudos, traslados, xestión dos expedientes académicos, dos títulos e dos cursos de posgrao, terceiro ciclo e formación continua, tramitación de reclamacións, recursos, queixas e suxestións, control económico de prezos, enquisas, prácticas, así como calquera outra actividade que se inclúa na xestión académica administrativa.
Lexitimación	Prestación do servizo público de educación superior (Lei Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, do Sistema Universitario e Lei autonómica 6/2013, do Sistema Universitario de Galicia).
Persoas destinatarias	Poderanse ceder datos a administracións públicas con competencias na materia, e nos supostos de obrigas legais.
Dereitos	As persoas interesadas poden exercer os dereitos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamento, oposición e portabilidade a través da Sede Electrónica en http://sede.usc.es/sede/publica/catalogo/procedemento/55/ver.html .
Información Adicional	A política de privacidade e protección de datos da USC pódese consultar en: http://www.usc.es/gl/normativa/protecciondatos/Politica-privacidade.html .
Transferencias internacionais	Non se prevén

O que se asina, por triplicado, en, a.....de.....de 202.....

Titor/Titora académica,	Titor/Titora de prácticas da entidade colaboradora,	O/A estudante,
Asinado:	Asinado:	Asinado:



CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES O EXTRACURRICULARES DEL ALUMNADO DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN CONDICIONANTES GENÉTICOS, NUTRICIONALES Y AMBIENTALES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO NUTRENVIGEN G+D FACTORS

En Santiago de Compostela y Donostia-San Sebastián,

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio López Díaz, rector magnífico de la **Universidade de Santiago de Compostela**, que actúa en nombre y representación de ella en virtud del Decreto 35/2022, del 17 de marzo, publicado en el Diario Oficial de Galicia nº 56, de 22 de marzo de 2022, de su nombramiento, y por las facultades conferidas por la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

De la otra, D. Jose Mari Aizega Zubillaga con NIF: 34108012R, representante de **BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA** con CIF: G20998100 y con domicilio social en Paseo Juan Avelino Barriola, 101, 20009 Donostia-San Sebastián, en calidad de representante de empresa.

Ambas partes en virtud de poderes suficientes para comparecer en este acto y vincularse, poderes o capacidades que manifiestan no le fueron modificados ni revocados.

Todas las partes se reconocen plena capacidad y legitimación bastante para la formalización del presente convenio y a los efectos

EXPONEN

- I. Que el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios establece en su art. 8.1.a, la posibilidad de que el alumnado matriculado en enseñanzas impartidas por la Universidad realice prácticas académicas externas, que podrán ser curriculares o extracurriculares.
- II. Que el Real decreto 1791/2010, del 30 de diciembre, por el que se aprueba el “Estatuto del Estudiante Universitario”, establece en su art. 8.f el derecho del alumnado a la realización de prácticas curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas.
- III. Que los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela establecen (Disposición Adicional Primera) que “la Universidad de Santiago de Compostela podrá contar con la colaboración de profesionales externos en el desarrollo de actividades prácticas derivadas de convenios o acuerdos con ella, para impartir prácticas tuteladas externas, según lo que se establezca en estos convenios, y procurará el adecuado reconocimiento de esta colaboración”. Asimismo, en el art. 51. f) indican que una función de las facultades y escuelas es la promoción e implantación de medidas para la realización de prácticas externas.

- IV. La adecuación de los programas educativos a las necesidades del mundo laboral constituye una de las preocupaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, de ahí que sea uno de los objetivos de la USC el complementar su formación teórica mediante las prácticas en entidades que les permitan conocer la realidad laboral.
- V. Todas las partes consideran necesario un mayor acercamiento entre el ámbito laboral y la universidad, para facilitar la futura inserción laboral del alumnado universitario egresado mediante la alternancia de su formación teórica con prácticas externas, alcanzando al mismo tiempo la mejor calificación e inserción en el ámbito laboral.
- VI. Con este Convenio se pretende enmarcar la cooperación educativa en la que se delimiten las garantías recíprocas del alumnado y la entidad colaboradora en el desarrollo del período de prácticas.
- VII. La USC se compromete al respeto del derecho fundamental de protección de datos y de privacidad, por lo que cumplirá de manera leal con el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*, con la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales* y con el resto de la legislación española aplicable en esta materia.

En consecuencia, acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - OBJETO.

Las partes firmantes acuerdan establecer un programa para la realización de prácticas académicas externas del alumnado en las instalaciones de BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA, así como para aportar sus personas expertas para aquella parte de la docencia teórico-práctica especializada que fuera precisa. Las prácticas podrán ser:

- **Curriculares**, contempladas en los planes de estudios.
- **Prácticas conducentes a la elaboración de los Trabajos Fin de Grado/Trabajos Fin de Master**, según se contempla en los planes de estudios y demás normativa de aplicación.
- **Extracurriculares**, o complementarias.

El convenio fija los mecanismos de colaboración entre las partes con la finalidad de establecer una adecuada programación, desarrollo y verificación de la colaboración.

Segunda. - CONVOCATORIA DE PRÁCTICAS.

Se realizará, como mínimo, una convocatoria de prácticas en cada curso académico. La realización efectiva de las prácticas convocadas podrá exceder del período ordinario del curso académico con límite hasta el 30 de septiembre del curso siguiente.

El órgano previsto en la convocatoria efectuará la selección del alumnado conforme a los criterios establecidos, que deberán ser tasados y en los que se tendrá en cuenta el rendimiento académico. En caso de que la convocatoria de las prácticas no concrete la valoración de los méritos, el órgano de selección deberá elaborar y publicar dichos criterios antes del análisis de los expedientes.

En todo caso, tendrán prioridad en los procesos de selección las prácticas curriculares sobre las extracurriculares. Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y adjudicación de prácticas al alumnado con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que tengan una adaptación de medios para la realización de las prácticas.

Una vez asignado el destino de las prácticas y antes de su inicio, la alumna o alumno deberá formalizar la oportuna matrícula en los plazos que se establezcan.

Tercera. - REQUISITOS DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS.

Podrá participar en las prácticas el alumnado del Máster Universitario en Condicionantes Genéticos, Nutricionales y Ambientales del Crecimiento y Desarrollo NUTRENVIGEN G+D FACTORS.

Para la realización de las prácticas académicas externas el alumnado deberá cumplir los siguientes *requisitos*:

- a) Estar matriculado en la titulación a la que se vinculan las prácticas según las competencias que debe adquirir el alumnado.
- b) **Prácticas curriculares:** No tener superados los créditos vinculados a prácticas externas curriculares, y no haber realizado el depósito del título. El alumnado deberá matricular los créditos correspondientes a las prácticas curriculares adjudicadas.
- c) **Prácticas extracurriculares:** No tener cubierto el número máximo de créditos de prácticas externas extracurriculares y no tener realizadas estas prácticas en la misma entidad en convocatorias precedentes, excepto que la actividad a realizar sea en un programa diferente, en una unidad o dispositivo diferente, o no superase el límite máximo de horas en esa empresa; y no tener realizado el depósito del título. El alumnado deberá matricular los créditos correspondientes a las prácticas extracurriculares adjudicadas.
- d) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada en la que se van a realizar las prácticas, excepto autorización expresa del órgano convocante y de la entidad colaboradora que se podrá otorgar cuando las prácticas a realizar no tengan ninguna relación con el contenido del contrato laboral en vigor.
- e) Cualquier otro requisito establecido en la convocatoria de matrícula o normativa de aplicación a las prácticas académicas externas.

Cuarta. - NÚMERO DE PLAZAS DE PRÁCTICAS.

El número de plazas que se convocarán para realizar las prácticas lo determinará la Comisión de Seguimiento de este convenio y se concretará en las convocatorias que haga la USC.

Quinta. - DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS, RÉGIMEN DE PERMISOS Y CONDICIONES DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS.

1. La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las **prácticas externas curriculares** tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 14.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por lo que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- b) Las **prácticas externas extracurriculares** tendrán una duración no superior al cincuenta por ciento del curso académico, es decir, 30 ECTS (o sea, 750 horas, considerando una equivalencia de 25h/ECTS).

2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por la alumna o alumno en la universidad.

3. El régimen de permisos será acordado entre la entidad colaboradora y la alumna o alumno, y deberá adaptarse a las normas que la Universidad pueda establecer. En todo caso, la entidad colaboradora deberá respetar las obligaciones que se deriven del cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de representación y participación del alumnado.

4. Podrá ser excluido de las prácticas académicas el alumnado que incumpla las actividades definidas en el proyecto formativo o las directrices marcadas por el tutor o tutora de la entidad colaboradora. En este caso, la entidad colaboradora comunicará a la Universidad esta circunstancia y, de común acuerdo, ambas entidades podrán dar por finalizada anticipadamente la realización de la práctica externa con la pérdida de los derechos formativos y, en su caso, económicos que correspondieran a las personas beneficiarias.

En caso de que las prácticas en la entidad colaboradora no se ajusten a lo acordado con la Comisión de Título podrán ser rescindidas. En estos casos, la Comisión de Título u órgano competente deberá ofrecer una solución para completar el período que le reste a la alumna o alumno para finalizar las prácticas.

Así mismo, el alumnado en prácticas podrá, por causas justificadas, solicitar la renuncia a las mismas, lo que deberá ser resuelto por la vicerrectoría con competencias en materia de prácticas académicas.

Sexta. - PROYECTO FORMATIVO DE LAS PRÁCTICAS.

El proyecto formativo en que se concretará la realización de las prácticas académicas externas deberá fijar los objetivos educativos y las actividades que se vayan a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas, específicas y transversales que debe adquirir el alumnado. Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. *Este proyecto formativo se especifica en el anexo a este convenio para la realización de prácticas académicas externas.*

Séptima. - VINCULACIÓN DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS CON LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. La relación del alumnado en prácticas con las entidades colaboradoras no tendrá en ningún caso carácter laboral y, por lo tanto, no se podrá acoger a ninguna modalidad contractual laboral de las previstas en el “Estatuto de los Trabajadores”.

2. Las actividades estarán siempre orientadas al aprendizaje práctico tutorizado, por lo que el alumnado en prácticas no podrá realizar tareas de responsabilidad en la entidad colaboradora, ni las propias y exclusivas de su personal.

3. La entidad colaboradora no podrá cubrir con el alumnado en prácticas ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter eventual o interino.

4. Durante el período de prácticas no se podrá formalizar ningún contrato de trabajo entre la entidad colaboradora y el alumnado.

Octava. - ASEGURAMIENTO DEL ALUMNADO Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. La realización de prácticas académicas externas estará cubierta por el Seguro Escolar, siempre que se realicen en territorio nacional. Para el alumnado mayor de veintiocho años se formalizará obligatoriamente, a su cargo, un seguro de accidentes.
2. La Universidad de Santiago de Compostela dispone de un seguro de responsabilidad civil que cubrirá las posibles contingencias durante el desarrollo de las prácticas, en los términos estipulados en la póliza. No obstante, en el caso de prácticas en que concurran riesgos excepcionales u otras circunstancias, y así se considere en la convocatoria, podrán contratarse seguros adicionales.
3. En el caso de realización de prácticas académicas externas fuera del territorio nacional, el alumnado está obligado a tener un seguro médico que garantice la asistencia sanitaria en el país donde realizará su período de prácticas (Tarjeta Sanitaria Europea o seguro privado). Con todo, las prestaciones de la Tarjeta Sanitaria Europea o de un seguro privado pueden no ser suficientes en caso de repatriación o determinadas intervenciones médicas, por lo que se recomienda al alumnado la contratación de un seguro complementario privado. En cualquier caso, se le solicitará que acredite la tramitación de la Tarjeta Sanitaria Europea o de un seguro privado antes de su partida. El alumnado que realice prácticas en el extranjero deberá suscribir un seguro adicional de asistencia en viaje que cubra por lo menos, responsabilidad civil privada, daños a terceros, accidentes personales y repatriación.
4. El alumnado que realice prácticas académicas externas que incorporen una contraprestación económica, cualquiera que sea el concepto o la forma en la que se perciba, estará asimilado a personal laboral por cuenta ajena para los efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, en el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.
5. La entidad u organismo que financie la contraprestación económica a la que pueda tener derecho el estudiante tendrá la condición de empresa, asumiendo el deber de realizar las altas y bajas del alumnado en prácticas y la cotización que de ser el caso corresponda.

Novena. - DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO.

El alumnado en prácticas tendrá derecho a contar con un tutor o tutora externa de la entidad colaboradora en que las realice, y un tutor o tutora académica de la universidad.

El *alumnado* en prácticas tendrá *derecho* a:

- a) Ser evaluado en el desarrollo de sus actividades, según lo establecido en el programa. La evaluación se referirá a la consecución de los objetivos de formación que deberán ser conocidos por el tutor o tutora externa. El alumnado tendrá derecho a conocer los criterios de evaluación.
- b) Que se le imputen los créditos cursados para los efectos de finalización de estudios en el caso de las prácticas curriculares, siempre que cuenten con evaluación positiva de su período de prácticas. En el caso de las prácticas extracurriculares, a que la Universidad acredite las prácticas realizadas haciéndolas constar en el expediente y en el SET siempre que cuenten con evaluación positiva y se realicen antes del final de los estudios.
- c) Expedición, por parte de la entidad colaboradora, una vez finalizado el período de prácticas con evaluación positiva, de una certificación con mención expresa del nivel alcanzado en la realización de las prácticas, con indicación de la especialidad a la que estuvo orientada su formación, de ser el caso.

- d) Percibir, en los casos en los que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de beca o ayuda al estudio.
- e) Que se le reconozca la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) Recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) Cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) Disponer, en el caso del alumnado con discapacidad, de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y a la realización de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) Conciliar, en el caso del alumnado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o relacionadas con su situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa firmados por la USC y, de ser el caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

En el caso de las prácticas curriculares si el alumnado, una vez matriculado, no recibió la formación por incumplimiento de la entidad colaboradora, el centro deberá procurar su incorporación en otra entidad para desarrollar las prácticas dentro de la misma convocatoria. De resultar imposible, tendrá derecho a la devolución de los precios públicos pagados y preferencia en la asignación de prácticas en la siguiente convocatoria.

En el caso de prácticas extracurriculares si el alumnado, una vez matriculado, no recibió la formación por incumplimiento de la entidad gestora o de la entidad colaboradora, podrá optar por la devolución de los precios públicos pagados, por su inclusión en una lista de espera o por su inscripción automática en una nueva convocatoria. Este alumnado tendrá preferencia sobre las nuevas solicitudes de prácticas extracurriculares.

Asimismo, tendrán los derechos establecidos en el Real decreto 592/2014, del 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real decreto 1791/2010, del 30 de diciembre, por el que se aprueba el “Estatuto del Estudiante Universitario”, y en los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

Durante el período de prácticas, el alumnado deberá desarrollar el proyecto formativo y elaborar una memoria final y, de ser el caso, un informe intermedio.

Con relación a la entidad en la que se desarrollan las prácticas, el *alumnado deberá*:

- a) Incorporarse en la fecha acordada y cumplir el horario previsto en el anexo.
- b) Cumplir y respetar el sistema organizativo de la entidad.
- c) Guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan en su tarea.
- d) Cumplir y respetar las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- e) Cumplir con diligencia y buena fe las actividades acordadas con la entidad colaboradora.
- f) Cumplir cualquier otra obligación prevista en la normativa vigente, en los convenios de cooperación educativa firmados entre la USC o entidad gestora de prácticas y la entidad colaboradora.

El alumnado de prácticas curriculares estará obligado, a la realización de la totalidad de créditos de los que estén matriculados de acuerdo con lo establecido en el plano de estudios para obtener el reconocimiento académico.

El incumplimiento de sus deberes podrá determinar la pérdida automática de sus derechos como estudiante en prácticas sin perjuicio de las acciones disciplinarias que procedan.

Décima. -TUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

A cada estudiante le será asignado un tutor o tutora académica, que será docente de la titulación, por designación del centro para cada práctica ofertada y con la misión de hacer un seguimiento más directo, dar respuesta a las expectativas formativas establecidas, asegurar su correcto desarrollo y evaluarlo de acuerdo con el proyecto formativo y el programa o guía docente de la materia. El tutor o tutora académica también será el responsable de evaluar al alumnado de prácticas externas curriculares conforme los criterios de evaluación que se fijan y según el procedimiento de evaluación establecido por la USC.

Cada estudiante contará también con un tutor o tutora en la entidad colaboradora donde realice las prácticas. Será el responsable de aplicar el plan de formación previsto y elaborar los informes de valoración que le sean solicitados sobre el trabajo desarrollado por la alumna o alumno.

Décimo primera. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS TUTORES Y TUTORAS.

A.- El *tutor o tutora externa* de la entidad colaboradora tendrá *derecho* a:

1. El reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la universidad, a través de su solicitud.
2. A recibir información acerca del reglamento de prácticas académicas externas.
3. A recibir información sobre el proyecto formativo y las condiciones de su desarrollo.
4. A obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

B.- El *tutor o tutora externa* de la entidad colaboradora tendrá los siguientes *deberes*:

1. Acoger al alumnado y organizar la actividad en consonancia con lo establecido en el proyecto formativo.
2. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
3. Informar al alumnado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
4. Coordinar con el tutor o tutora académica de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio, que deberán contemplar:
 - a. Las modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el desarrollo de las prácticas.
 - b. La comunicación y resolución de los incidentes que pudieran surgir.
 - c. El control de permisos para la realización de exámenes y/o otro tipo de actividades de carácter académico.
5. Emitir el informe final y, de ser el caso, el informe intermedio. El informe final deberá emitirse en el plazo de 10 días naturales una vez finalizado el período de realización de las prácticas.
6. Proporcionar la formación complementaria que precise el alumnado para la realización de las prácticas.
7. Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
8. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumnado.

9. Facilitar al tutor o tutora académica de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
10. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumnado como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
11. Prestar ayuda y asistencia al alumnado durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

C.- El *tutor o tutora académica de la universidad* tendrá los siguientes *derechos*:

- a) Reconocimiento efectivo de su actividad académica, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos retributivos específicos.
- b) Recibir información acerca del reglamento de prácticas académicas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumnado que debe tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

D.- El *tutor o tutora académica de la universidad* tendrá los siguientes *deberes*:

- a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de las prácticas con los deberes académicos, formativos, de representación y participación del alumnado.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose con el tutor o tutora externa de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- d) Evaluar las prácticas del alumnado tutorizado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25 del Reglamento de prácticas académicas externas de la USC (aprobado en el CG del 29 de julio de 2015).
- e) Guardar confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
- f) Informar a la persona responsable de las prácticas académicas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar y, de ser el caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Décimo segunda. - MEMORIA DE LAS PRÁCTICAS.

Al terminar el período de prácticas cada alumna o alumno deberá realizar una memoria final sobre el trabajo desarrollado, que entregará al tutor o tutora académica. Su contenido mínimo se ajustará a lo establecido en el Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela y al modelo propio del centro si lo tiene.

Decimotercera. - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

El tutor o tutora académica, a la vista del informe de la entidad colaboradora y de la memoria final del alumnado, evaluará las prácticas desarrolladas cubriendo el correspondiente informe de valoración.

Decimocuarta. - CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

En caso de que la evaluación de la memoria y el informe de actuación del alumnado sean favorables, la entidad colaboradora emitirá para cada alumna o alumno una certificación en la que debe constar el tiempo de colaboración y las actividades, trabajos, investigaciones, etc. realizados en ella. La certificación deberá

especificar que carecerá de efectos académicos quedando supeditada, a estos efectos, a la evaluación que realice la USC de las prácticas.

Decimoquinta. - EFECTOS DE LAS PRÁCTICAS.

La realización de las prácticas curriculares por el alumnado computará para la obtención de los títulos correspondientes con el carácter establecido en el plan de estudios.

En el caso de las prácticas extracurriculares, no formarán parte del plan de estudios, pero figurarán en el expediente y en el Suplemento Europeo al Título, siempre que se hubiesen realizado antes de la finalización de los estudios.

Decimosexta. - PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*, así como en la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales* y en el resto de la legislación española aplicable en esta materia.

El alumnado en prácticas que por razón de las actividades formativas tenga acceso, en cualquier fase del tratamiento, a datos de carácter personal no revelará, a persona ajena a la entidad colaboradora, información de la que tuviera conocimiento, ni utilizará o dispondrá de ella de una manera o con una finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas, obligación que subsistirá aún después de terminadas las prácticas, respondiendo en caso de incumplimiento del deber de secreto frente a la entidad colaboradora, sin perjuicio de las responsabilidades que por igual causa pudieran derivarse ante la Agencia Española de Protección de Datos.

A tal efecto el/la estudiante podrá firmar con la entidad colaboradora un documento en el que se obligue a cumplir el deber de secreto antes citado.

La Universidad de Santiago de Compostela (USC) protege y garantiza el derecho fundamental a la protección de datos y se muestra especialmente sensibilizada por la salvaguarda de la privacidad de las personas. El tratamiento de datos se hace de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 citado, con la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*, así como con el resto de la legislación española aplicable en esta materia. Así las cosas, este tratamiento responde a los principios de licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, minimización de los datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva.

Décimo séptima. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento e Interpretación del presente convenio. La integran por parte de la USC el vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de prácticas académicas externas, o persona en que delegue, y la persona responsable de las prácticas del centro, y por parte de la entidad colaboradora las dos personas que esta designe. El vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de prácticas académicas externas, o persona en quien delegue, será la persona interlocutora de la Universidad con la entidad colaboradora en todo lo relativo a este convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

1. Resolver los problemas que suscite su ejecución.
2. Interpretar y aplicar, con carácter general, las estipulaciones de este convenio, así como controlar su cumplimiento y resolver los conflictos entre partes.
3. Tomar medidas en relación con las incidencias que surjan en la realización de las prácticas, incluida la decisión de dar por finalizadas las prácticas para aquellos alumnos y alumnas que incumplan gravemente las obligaciones inherentes a las mismas.

La comisión se reunirá cuándo así lo considere necesario cualquiera de las partes.

Decimoctava. - NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIAS.

A falta de determinación en el convenio, le serán de aplicación las siguientes normas:

- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobado por el Consejo de Gobierno del 29 de julio de 2015.
- Plan de estudios de la titulación.
- Convocatorias de prácticas externas y demás disposiciones generales de aplicación.
- Aplicación supletoria del Reglamento para la gestión de convenios y protocolos generales de actuación en la Universidad de Santiago de Compostela (aprobado por el Consejo de Gobierno del 30 de abril de 2021), de las resoluciones y acuerdos sobre esta materia y que no se opongan al Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela.
- De ser el caso, le serán de aplicación las normas sobre afiliación y cotización de prácticas externas realizadas por el alumnado universitario.

Décimo novena. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El Convenio tendrá efectos desde su firma y su duración será de cuatro años, y en todo caso por el tiempo que duren las prácticas del alumnado, pudiendo prorrogarse de forma expresa para los siguientes cuatro años de común acuerdo por las partes y en tanto no se denuncie expresamente cómo mínimo con tres meses de antelación.

En todo caso, no se podrá rescindir mientras existan estudiantes realizando prácticas.

Vigésima. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de resolución del convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, previa reunión de la Comisión de Seguimiento.

La denuncia del convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes, debiendo comunicarse por escrito con la antelación establecida en la cláusula decimonovena.



Una vez extinguido el convenio deberá asegurarse al alumnado que está desarrollando las actividades formativas objeto de este acuerdo la posibilidad de finalizarlas.

Vigésimo primera. - JURISDICCIÓN.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente las diferencias que pudieran surgir a través de la Comisión de Seguimiento.

No obstante, se reconoce la jurisdicción contencioso-administrativa como competente en la materia, dada la naturaleza pública de las universidades.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en el lugar y fecha de la última firma digital.

POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA El Rector,	POR BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA El representante de empresa,
D. Antonio López Díaz	D. Jose Mari Aizega Zubillaga

ANEXO

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA POR LA BIODIVERSIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO CURSO ACADÉMICO 202..... /202....

Las personas que firman este documento manifiestan que leyeron y aceptan las condiciones y compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración Educativa suscrito entre la Universidad de Santiago de Compostela y la entidad colaboradora, y de acuerdo con las cláusulas contempladas en dicho convenio, hacen constar la siguiente información:

1.- Tipo de prácticas: Curriculares Extracurriculares Trabajo fin de grado/máster

2.- Estudiante beneficiario o beneficiaria de este Convenio

Apellidos y nombre:

.....

DNI.....

Correo electrónico.....

Teléfono.....

El/la *estudiante* declara cumplir los requisitos establecidos para la realización de las prácticas (cláusula tercera del convenio) así como estar al corriente en el pago del seguro establecido en la cláusula octava 1. del convenio (seguro escolar para menores de 28 años; seguro específico para los mayores de 28 años).

3.- Titulación y curso en la que está matriculado o matriculada

.....

4.- Centro de trabajo y localidad donde se desarrollarán las actividades:

.....

.....

5.- Tutor o tutora académica:

D/Doña.....

con DNI.....

6.- Tutor o tutora de prácticas de la Entidad Colaboradora:

D/Doña.....

con DNI.....

7.- Duración de las Prácticas Académicas Externas (dd/mm/aa): del..... al

Nº total de días:Horas/día::

8.- (De ser el caso especificar la forma de pago) Se prevé una aportación a la alumna o alumno estudiante por parte de la Entidad de una ayuda al estudio de.....€/mes,€/día,€ por la totalidad de la práctica que se abonará:

(La entidad u organismo que financie la contraprestación económica a la que pueda tener derecho el estudiante tendrá la condición de empresa, asumiendo el deber de realizar las altas y bajas del alumnado en

prácticas y, de ser el caso, la cotización cuando corresponda, según lo establecido en la cláusula octava, apartado 5 del presente convenio).

9.- El régimen de **permisos** será acordado por la entidad colaboradora y el alumnado, y deberá adaptarse a las normas que la Universidad pueda establecer. En todo caso, deberán respetarse por parte de la entidad colaboradora los deberes de asistencia a la Universidad motivadas por el cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de representación y participación del alumnado tal y como se establece en la cláusula quinta, apartado 3 del presente convenio.

10.- El **objetivo** educativo de estas prácticas es que el alumnado aplique y complemente los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que lo preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

11.- Proyecto formativo de las prácticas (actividades, competencias, objetivos específicos, etc.)

El proyecto formativo concreto de las prácticas académicas externas se reflejará para cada caso en este apartado. El proyecto formativo tendrá en cuenta los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. El perfil y el nivel de profundización dependerán de las labores a desarrollar por el alumnado dentro del marco del convenio de colaboración. El alumnado realizará una estancia donde pondrá en práctica los conocimientos adquiridos adaptándose así a una realidad concreta del trabajo día a día.

12.- Sistemas de **evaluación y control**: El tutor o tutora académica, a la vista del informe de la entidad colaboradora¹ y de la memoria final de la alumna o alumno, evaluará las prácticas desarrolladas tal y como se establece en el artículo 25, apartado 4 del Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobado por el Consejo de Gobierno del 29 de julio de 2015.

13.- El/la estudiante se compromete a cumplir con los deberes establecidos en el convenio:

- a. Incorporarse en la fecha acordada y cumplir el horario previsto en el anexo.
- b. Cumplir y respetar el sistema organizativo de la entidad.
- c. Guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozca en su tarea.
- d. Cumplir y respetar las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- e. Cumplir con diligencia y buena fe las actividades acordadas con la entidad colaboradora.
- f. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente, en los convenios de cooperación educativa firmados entre la USC o entidad gestora de prácticas y la entidad colaboradora y, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

¹Conforme a lo dispuesto en la cláusula decimoprimer, apartado B, punto 5, el informe deberá emitirse en el plazo de 10 días naturales una vez finalizado el período de realización de las prácticas.

14.- Información de protección de datos de la USC:

Entidad	Universidad de Santiago de Compostela
Responsable del tratamiento	El órgano responsable del tratamiento es la Universidad de Santiago de Compostela. Para cualquier duda pueden ponerse en contacto con protecciondatos@usc.gal . El delegado de Protección de Datos es D. José Julio Fernández Rodríguez, dpd@usc.gal .
Finalidad	Gestión de los procesos de acceso a la universidad, de matrícula, continuación de estudios, traslados, gestión de los expedientes académicos, de los títulos y de los cursos de postgrado, tercer ciclo y formación continua, tramitación de reclamaciones, recursos, quejas y sugerencias, control económico de precios, encuestas, prácticas, así como cualquier otra actividad que se incluya en la gestión académica administrativa.
Legitimación	Prestación del servicio público de educación superior (Ley orgánica 6/2001, de Universidades y Ley autonómica 6/2013, del Sistema Universitario de Galicia).
Personas Destinatarias	Se podrán ceder datos a administraciones públicas con competencias en la materia, y en los supuestos de obligaciones legales.
Derechos	Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, oposición y portabilidad a través de la Sede electrónica en: https://sede.usc.es/sede/publica/catalogo/procedemento/55/ver.htm
Información Adicional	La política de privacidad y protección de datos de la USC se puede consultar en: https://www.usc.es/es/normativa/protecciondatos/Politica-privacidade.html
Transferencias internacionales	No se prevén

Lo que se firma, por triplicado, en....., a.....de.....de 202.....

El tutor o tutora académica,	El tutor o tutora de prácticas por la entidad colaboradora,	El/La estudiante,
Firmado:	Firmado:	Firmado:

CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA E A FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (como ente xestor do Instituto de Investigación Sanitaria de Santiago de Compostela, IDIS) PARA A REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES OU EXTRACURRICULARES DO ALUMNADO DE TODAS AS TITULACIÓNS OFICIAIS DE GRAO E MÁSTER UNIVERSITARIO IMPARTIDAS NA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En Santiago de Compostela,

REUNIDOS

Dunha parte, D. Antonio López Díaz, reitor magnífico da **Universidade de Santiago de Compostela**, que actúa en nome e representación dela en virtude do Decreto 57/2018, de 31 de maio, publicado no Diario Oficial de Galicia nº 106, de 5 de xuño de 2018, do seu nomeamento, e polas facultades conferidas pola Lei orgánica 6/2001, de 21 de decembro, de Universidades e o Decreto 14/2014, de 30 de xaneiro, polo que se aproban os Estatutos da Universidade de Santiago de Compostela.

Da outra, Dña. Isabel Lista García con NIF: 44812997G, representante da **Fundación Instituto de Investigación Sanitaria de Santiago de Compostela** con CIF: G15796683 e con domicilio social na Travesa da Choupana, s/n, en calidade de Directora, en virtude do establecido na escritura de acordos sociais elevada a pública ante no notario D. Francisco López Moledo, en Santiago de Compostela, o 23 de agosto de 2019, número de protocolo: 2.230.

Ambas as dúas partes en virtude de poderes suficientes para comparecer neste acto e vincularse, poderes ou capacidades que manifestan non lle foron modificados nin revogados.

Todas as partes recoñécense plena capacidade e lexitimación abonda para a formalización do presente convenio e, para estes efectos,

EXPOÑEN

- I. Que o Real decreto 592/2014, de 11 de xullo, que regula as prácticas académicas externas de estudantes universitarios establece no seu art. 8.1.a, a posibilidade de que o alumnado matriculado en ensinanzas impartidas pola universidade realicen prácticas académicas externas, que poderán ser curriculares ou extracurriculares.
- II. Que o Real decreto 1791/2010, de 30 de decembro, polo que se aproba o “Estatuto do Estudiante Universitario”, establece no seu art. 8.f) o dereito do alumnado á realización de prácticas curriculares ou extracurriculares, que poderán realizarse en entidades externas.

- III. Que os Estatutos da Universidade de Santiago de Compostela establecen (Disposición adicional primeira) que “a Universidade de Santiago de Compostela poderá contar coa colaboración de persoas profesionais externas no desenvolvemento de actividades prácticas derivadas de convenios ou acordos con ela, para impartiren prácticas tuteladas externas, segundo o que se estableza nestes convenios, e procurará o adecuado recoñecemento desta colaboración”. Así mesmo, no art. 51. f) indican que unha función das facultades e escolas é a promoción e implantación de medidas para a realización de prácticas externas.
- IV. A adecuación dos programas educativos ás necesidades do mundo laboral constitúe unha das preocupacións da Universidade de Santiago de Compostela, de aí que sexa un dos obxectivos da USC complementar a súa formación teórica mediante as prácticas en entidades que lles permita coñecer a realidade laboral.
- V. Todas as partes consideran necesario un maior achegamento entre o ámbito laboral e a universidade, para facilitar a futura inserción laboral do alumnado universitario egresado mediante a alternancia da súa formación teórica con prácticas externas, acadando ao mesmo tempo a mellor cualificación e inserción no ámbito laboral.
- VI. Con este convenio preténdese enmarcar a cooperación educativa na que se delimiten as garantías recíprocas do alumnado e a entidade colaboradora no desenvolvemento do período de prácticas.
- VII. A USC comprométese ao respecto do dereito fundamental de protección de datos e de privacidade, polo que cumprirá de xeito leal co *Regulamento (UE) 2016/679 do Parlamento Europeo e do Consello, de 27 de abril de 2016, relativo á protección de datos das persoas físicas no que respecta ao tratamento de datos persoais e á libre circulación destes datos e polo que se derroga a Directiva 95/46/CE (Regulamento xeral de protección de datos)*, coa *Lei orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais* e co resto da lexislación española aplicable nesta materia.

En consecuencia, acordan formalizar o presente convenio de colaboración coas seguintes

CLÁUSULAS

Primeira.- OBXECTO.

As partes asinantes acordan establecer un programa para a realización de **prácticas académicas externas** do alumnado nas instalacións de Instituto de Investigación Sanitaria de Santiago de Compostela, así como para achegar as súas persoas expertas para aquela parte da docencia teórico-práctica especializada que fose precisa. As prácticas poderán ser:

- **Curriculares**, contempladas nos plans de estudo.

- **Prácticas conducentes á elaboración dos Traballos fin de grao / Traballos fin de máster**, segundo se contempla nos plans de estudo e demais normativa de aplicación.
- **Extracurriculares**, ou complementarias.

O convenio fixa os mecanismos de colaboración entre as partes coa finalidade de establecer unha adecuada programación, desenvolvemento e verificación da colaboración.

Segunda.- CONVOCATORIA DE PRÁCTICAS.

Realizarase, como mínimo, unha convocatoria de prácticas en cada curso académico. A realización efectiva das prácticas convocadas poderá exceder o período ordinario do curso académico con límite até o 30 de setembro do curso seguinte.

O órgano previsto na convocatoria efectuará a selección do alumnado conforme os criterios establecidos, que deberán ser taxados e nos que se terá en conta o rendemento académico. No caso de que a convocatoria das prácticas non concrete a valoración dos méritos, o órgano de selección deberá elaborar e publicar os ditos criterios antes da análise dos expedientes.

En todo caso, terán prioridade nos procesos de selección as prácticas curriculares sobre as extracurriculares. Así mesmo outorgarase prioridade na elección e adxudicación de prácticas ao alumnado con discapacidade, con obxecto de que poidan optar a empresas nas que teñan unha adaptación de medios para realizar as prácticas.

Unha vez asignado o destino das prácticas e antes do seu inicio, a alumna ou alumno deberá formalizar a oportuna matrícula nos prazos que se establezan.

Terceira.- REQUISITOS DO ALUMNADO EN PRÁCTICAS.

Poderá participar nas prácticas o alumnado de todas as titulacións oficiais de grao e máster universitario impartidas na Universidade de Santiago de Compostela.

Para a realización das prácticas académicas externas o alumnado deberá cumprir os seguintes *requisitos*:

- a) Estar matriculado na titulación á que se vinculan as prácticas segundo as competencias que debe adquirir o alumnado.
- b) **Prácticas curriculares:** Non ter superados os créditos vinculados a prácticas externas curriculares, e non ter realizado o depósito do título. O alumnado deberá matricular os créditos correspondentes ás prácticas curriculares adxudicadas.
- c) **Prácticas extracurriculares:** Non ter cuberto o número máximo de créditos de prácticas externas extracurriculares e non ter realizadas estas prácticas na mesma entidade en convocatorias precedentes, agás que a actividade que vai desenvolver sexa nun programa diferente, nunha unidade ou dispositivo diferente ou non superase o límite máximo de horas nesa empresa; e non ter realizado o depósito do título. O alumnado deberá matricular os créditos correspondentes ás prácticas extracurriculares adxudicadas.

- d) Non manter ningunha relación contractual coa empresa, institución ou entidade pública ou privada en que se van realizar as prácticas, agás autorización expresa do órgano convocante e da entidade colaboradora que se poderá outorgar cando as prácticas non teñan ningunha relación co contido do contrato laboral en vigor.
- e) Calquera outro requisito establecido na convocatoria de matrícula ou normativa de aplicación ás prácticas académicas externas.

Cuarta.- NÚMERO DE PRAZAS DE PRÁCTICAS.

O número de prazas que se convoquen para realizar as prácticas determinarao a Comisión de Seguimento deste convenio e concretarase nas convocatorias que faga a USC.

Quinta.- DURACIÓN DAS PRÁCTICAS, RÉXIME DE PERMISOS E CONDICIÓN DE RESOLUCIÓN ANTECIPADA DAS PRÁCTICAS.

1. A duración das prácticas será a seguinte:

- a) As **prácticas externas curriculares** terán a duración que estableza o plan de estudos correspondente, nos termos establecidos polo artigo 12.6 do Real decreto 1393/2007, de 29 de outubro, polo que se establece a ordenación das ensinanzas universitarias oficiais.
- b) As **prácticas externas extracurriculares** terán unha duración non superior ao cincuenta por cento do curso académico, é dicir, 30 ECTS (ou sexa, 750 horas, considerando unha equivalencia de 25h/ECTS).

2. Os horarios de realización das prácticas estableceranse de acordo coas súas características e as dispoñibilidades da entidade colaboradora. Deberán ser compatibles coa actividade académica, formativa e de representación e participación desenvolvida pola alumna ou alumno na universidade.

3. O réxime de permisos será acordado entre a entidade colaboradora e a alumna ou alumno, e deberá adaptarse ás normas que a universidade poida establecer. En todo caso, a entidade colaboradora deberá respectar as obrigas que se deriven do cumprimento da actividade académica e formativa, así como da representación e participación do alumnado.

4. Poderá ser excluído das prácticas académicas o alumnado que incumpra as actividades definidas no proxecto formativo ou as directrices marcadas polo titor ou titora da entidade colaboradora. Neste caso, a entidade colaboradora comunicará á universidade esta circunstancia e, de común acordo, ambas as entidades poderán dar por finalizada anticipadamente a realización da práctica externa coa perda dos dereitos formativos e, de ser o caso, económicos que corresponderan ás persoas beneficiarias.

No caso de que as prácticas na entidade colaboradora non se axusten ao acordado coa Comisión de Título poderán ser rescindidas. Nestes casos, a Comisión de Título ou órgano competente deberá ofrecer unha solución para completar o período que lle reste á alumna ou alumno para finalizar as prácticas.

Así mesmo, o alumnado en prácticas poderá, por causas xustificadas, solicitar a renuncia a elas, o que deberá ser resolto pola vicerreitoría con competencias en materia de prácticas académicas.

Sexta.- PROXECTO FORMATIVO DAS PRÁCTICAS.

O proxecto formativo en que se concretará a realización das prácticas académicas externas deberá fixar os obxectivos educativos e as actividades que se vaian desenvolver. Os obxectivos estableceranse considerando as competencias básicas, xenéricas, específicas e transversais que debe adquirir o alumnado. Así mesmo, os contidos das prácticas definiranse de forma que aseguren a relación directa das competencias a adquirir cos estudos cursados. *Este proxecto formativo especificase no anexo a este convenio para a realización de prácticas académicas externas.*

Sétima.- VINCULACIÓN DO ALUMNADO EN PRÁCTICAS COA ENTIDADE COLABORADORA.

1. A relación do alumnado en prácticas coas entidades colaboradoras non terá en ningún caso carácter laboral e, polo tanto, non se poderá acoller a ningunha modalidade contractual laboral das previstas no “Estatuto dos Traballadores”.
2. As actividades estarán sempre orientadas á aprendizaxe práctica titorizada, polo que o alumnado en prácticas non poderá realizar tarefas de responsabilidade na entidade colaboradora, nin as propias e exclusivas do seu persoal.
3. A entidade colaboradora non poderá cubrir co alumnado en prácticas ningún posto de traballo, nin sequera con carácter eventual ou interino.
4. Durante o período de prácticas non se poderá formalizar ningún contrato de traballo entre a entidade colaboradora e o alumnado.

Oitava.- ASEGURAMENTO DO ALUMNADO E RESPONSABILIDADE CIVIL.

1. A realización de prácticas académicas externas estará cuberta polo seguro escolar, sempre que se realicen en territorio nacional. Para o alumnado maior de vinte e oito anos formalizarase obrigatoriamente, ao seu cargo, un seguro de accidentes.
2. A Universidade de Santiago de Compostela dispón dun seguro de responsabilidade civil que cubrirá as posibles continxencias durante o desenvolvemento das prácticas, nos termos estipulados na póliza. Non obstante, no caso de prácticas en que concorran riscos excepcionais ou outras circunstancias, e así se considere na convocatoria, poderán contratarse seguros adicionais.
3. No caso de realización de prácticas académicas externas fóra do territorio nacional, o alumnado está obrigado a ter un seguro médico que garanta a asistencia sanitaria no país onde realizará o seu período de prácticas (Tarxeta Sanitaria Europea ou seguro privado). Con todo, as prestacións da Tarxeta Sanitaria Europea ou dun seguro privado poden non ser suficientes en caso de repatriación ou determinadas intervencións médicas, polo que se recomenda ao alumnado a contratación dun seguro complementario privado. En calquera caso, solicitaráselle que acredite a tramitación da

Tarxeta Sanitaria Europea ou dun seguro privado antes da súa partida. O alumnado que realice prácticas no estranxeiro deberá subscribir un seguro adicional de asistencia en viaxe que cubra, polo menos, responsabilidade civil privada, danos a terceiros, accidentes persoais e repatriación.

4. O alumnado que realice prácticas académicas externas que incorporen unha contraprestación económica, calquera que sexa o concepto ou a forma en que se perciba, estará asimilado a persoal laboral por conta allea para os efectos da súa inclusión no Réxime Xeral da Seguridade Social, de conformidade co Real decreto 1493/2011, de 24 de outubro, no que se regulan os termos e as condicións de inclusión no Réxime Xeral da Seguridade Social das persoas que participen en programas de formación.

5. A entidade ou organismo que financie a contraprestación económica a que poida ter dereito o alumnado terá a condición de empresa, asumindo a obriga de realizar as altas e baixas do alumnado en prácticas e a cotización que de ser o caso corresponda.

Novena.- DEREITOS E DEBERES DO ALUMNADO.

O alumnado en prácticas terá dereito a contar cun titor ou titora externa da entidade colaboradora na que as realice, e un titor ou titora académica da universidade.

O *alumnado* en prácticas terá *dereito* a:

- a) Ser avaliado no desenvolvemento das súas actividades, segundo o establecido no programa. A avaliación referirase á consecución dos obxectivos de formación que deberán ser coñecidos polo titor ou titora externa. O alumnado terá dereito a coñecer os criterios de avaliación.
- b) Que se lle imputen os créditos cursados para os efectos de finalización de estudos no caso das prácticas curriculares, sempre que contén coa avaliación positiva do seu período de prácticas. No caso das prácticas extracurriculares, a que a Universidade acredite as prácticas realizadas facéndoas constar no expediente e no SET sempre que contén con avaliación positiva e se realicen antes do remate dos estudos.
- c) Expedición, por parte da entidade colaboradora, unha vez finalizado o período de prácticas con avaliación positiva, dunha certificación con mención expresa do nivel acadado na realización das prácticas, con indicación da especialidade á que estivo orientada a súa formación, de ser o caso.
- d) Percibir, nos casos en que así se estipule, a achega económica da entidade colaboradora, en concepto de bolsa ou axuda ao estudo.
- e) Que se lle recoñeza a propiedade intelectual e industrial nos termos establecidos na lexislación reguladora da materia.
- f) Recibir, por parte da entidade colaboradora, información da normativa de seguridade e prevención de riscos laborais.

- g) Cumprir coa súa actividade académica, formativa e de representación e participación, previa comunicación con antelación suficiente á entidade colaboradora.
- h) Dispoñer, no caso do alumnado con discapacidade, dos recursos necesarios para o acceso á tutela, á información, á avaliación e á realización das prácticas en igualdade de condicións.
- i) Conciliar, no caso do alumnado con discapacidade, a realización das prácticas con aquelas actividades e situacións persoais derivadas ou relacionadas coa súa situación de discapacidade.
- j) Aqueloutros dereitos previstos na normativa vixente e/ou nos correspondentes convenios de cooperación educativa asinados pola USC e, de ser o caso, a entidade xestora de prácticas vinculadas á mesma, coa entidade colaboradora.

No caso das prácticas curriculares se o alumnado, unha vez matriculado, non recibiu a formación por incumprimento da entidade colaboradora, o centro deberá procurar a súa incorporación noutra entidade para desenvolver as prácticas dentro da mesma convocatoria. De resultar imposible, terá dereito á devolución dos prezos públicos pagados e preferencia na asignación de prácticas na seguinte convocatoria.

No caso de prácticas extracurriculares se o alumnado, unha vez matriculado, non recibiu a formación por incumprimento da entidade xestora ou da entidade colaboradora, poderá optar pola devolución dos prezos públicos pagados, pola súa inclusión nunha lista de agarda ou pola súa inscrición automática nunha nova convocatoria. Este alumnado terá preferencia sobre as novas solicitudes de prácticas extracurriculares.

Así mesmo terán os dereitos establecidos no Real decreto 592/2014, do 11 de xullo, polo que se regulan as prácticas académicas externas dos estudantes universitarios, no Real decreto 1791/2010, do 30 de decembro, polo que se aproba o “ Estatuto do estudante universitario”, e nos Estatutos da Universidade de Santiago de Compostela.

Durante o período de prácticas, o alumnado deberá desenvolver o proxecto formativo e elaborar unha memoria final e, de ser o caso, un informe intermedio.

Con relación á entidade en que se desenvolven as prácticas, o *alumnado deberá*:

- a) Incorporarse na data acordada e cumprir o horario previsto no anexo.
- b) Cumprir e respectar o sistema organizativo da entidade.
- c) Gardar o debido sixilo respecto dos asuntos que coñezan na súa tarefa.
- d) Cumprir e respectar as normas de seguridade e prevención de riscos laborais da entidade.
- e) Cumprir con dilixencia e boa fe as actividades acordadas coa entidade colaboradora.
- f) Cumprir calquera outra prevista na normativa vixente, nos convenios de cooperación educativa asinados entre a USC ou entidade xestora de prácticas e a entidade colaboradora.

O alumnado de prácticas curriculares estará obrigado á realización da totalidade de créditos dos que estean matriculados, de acordo co establecido no plano de estudos, para obteren o recoñecemento académico.

O incumprimento das súas obrigas poderá determinar a perda automática dos seus dereitos como estudante en prácticas sen prexuízo das accións disciplinarias que procedan.

Décima.-TORIZACIÓN DAS PRÁCTICAS.

A cada estudante seralle atribuído un titor ou titora académica que será docente da titulación por designación do centro para cada práctica ofertada e coa misión de facer un seguimento máis directo, dar resposta ás expectativas formativas establecidas, asegurar o seu correcto desenvolvemento e avalialo de acordo co proxecto formativo e o programa ou guía docente da materia. O titor ou titora académica tamén será o responsable de avaliar ao alumnado de prácticas externas curriculares conforme os criterios de avaliación que se fixen e segundo o procedemento de avaliación establecido pola USC.

Cada estudante contará tamén cun titor ou titora na entidade colaboradora onde realice as prácticas. Será o responsable de aplicar o plan de formación previsto e elaborar os informes de valoración que lle sexan solicitados sobre o traballo desenvolvido pola alumna ou alumno.

Décimo primeira.- DEREITOS E OBRIGAS DOS TITORES E TITORAS.

A.- *O titor ou titora externa* da entidade colaboradora terá dereito a:

1. O recoñecemento da súa actividade colaboradora por parte da universidade, a través da súa solicitude.
2. A recibir información acerca do regulamento de prácticas académicas externas.
3. A recibir información sobre o proxecto formativo e as condicións do seu desenvolvemento.
4. A obter a información e o apoio necesarios para o cumprimento dos fins propios da súa función.

B.- *O titor ou titora externa* da entidade colaboradora terá os seguintes *deberes*:

1. Acoller o alumnado e organizar a actividade consonte o establecido no proxecto formativo.
2. Supervisar as súas actividades, orientar e controlar o desenvolvemento da práctica cunha relación baseada no respecto mutuo e o compromiso coa aprendizaxe.
3. Informar o alumnado da organización e funcionamento da entidade e da normativa de interese, especialmente a relativa á seguridade e riscos laborais.
4. Coordinar co titor ou titora académica da universidade o desenvolvemento das actividades establecidas no convenio, que deberán contemplar:
 - a. As modificacións do plan formativo que poidan ser necesarias para o desenvolvemento das prácticas.
 - b. A comunicación e resolución das incidencias que puidesen xurdir.

- c. O control de permisos para a realización de exames e/ou outro tipo de actividades de carácter académico.
 5. Emitir o informe final e, de ser o caso, o informe intermedio. O informe final deberá emitirse no prazo de 10 días naturais unha vez finalizado o período de realización das prácticas.
 6. Proporcionar a formación complementaria que precise o alumnado para a realización das prácticas.
 7. Proporcionar ao alumnado os medios materiais indispensables para o desenvolvemento das prácticas.
 8. Facilitar e estimular a achega de propostas de innovación, mellora e emprendemento por parte do alumnado.
 9. Facilitar ao titor ou titora académica da universidade o acceso á entidade para o cumprimento dos fins propios da súa función.
 10. Gardar confidencialidade en relación con calquera información que coñeza do alumnado como consecuencia da súa actividade como titor ou titora.
 11. Prestar axuda e asistencia ao alumnado durante a súa estancia na entidade, para a resolución daquelas cuestións de carácter profesional que poida necesitar no desempeño das actividades que realiza na mesma.
- C.- O *titor ou titora académica da universidade* terá os seguintes *dereitos*:
- a) Recoñecemento efectivo da súa actividade académica, sen que do devandito recoñecemento poidan derivarse en ningún caso efectos retributivos específicos.
 - b) Recibir información verbo do regulamento de prácticas académicas externas, así como do proxecto formativo e das condicións baixo as que se desenvolverá a estancia do alumnado que debe tutelar.
 - c) Ter acceso á entidade colaboradora para o cumprimento dos fins propios da súa función.
- D.- O *titor ou titora académica da universidade* terá os seguintes *deberes*:
- a) Velar polo normal desenvolvemento do proxecto formativo, garantindo a compatibilidade do horario das prácticas coas obrigas académicas, formativas, de representación e participación do alumnado.
 - b) Facer un seguimento efectivo das prácticas, coordinándose co titor ou titora externa da entidade colaboradora e vistos, de ser o caso, os informes de seguimento.
 - c) Autorizar as modificacións que se produzan no proxecto formativo.
 - d) Avaliar as prácticas do alumnado titorizado de acordo co que se establece no artigo 25 do Regulamento de prácticas académicas externas da USC (aprobado no CG do 29 de xullo de 2015).
 - e) Gardar confidencialidade sobre a información que coñeza como consecuencia da súa actividade como titor ou titora.
 - f) Informar á persoa responsable das prácticas académicas externas na universidade das

posibles incidencias xurdidas.

- g) Supervisar e, de ser o caso, solicitar a adecuada disposición dos recursos de apoio necesarios para asegurar que o alumnado con discapacidade realice as súas prácticas en condicións de igualdade de oportunidades, non discriminación e accesibilidade universal.

Décimo segunda.- MEMORIA DAS PRÁCTICAS.

Ao rematar o período de prácticas cada alumna ou alumno deberá realizar unha memoria final sobre o traballo desenvolvido, que entregará ao titor ou titora académica. O seu contido mínimo axustarase ao establecido no Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela e ao modelo propio do centro, se o ten.

Décimo terceira.- PROCEDIMIENTO DE AVALIACIÓN.

O titor ou titora académica, á vista do informe da entidade colaboradora e da memoria final do alumnado, avaliará as prácticas desenvolvidas cubrindo o correspondente informe de valoración.

Décimo cuarta.- CERTIFICACIÓN DA ENTIDADE COLABORADORA.

No caso de que a avaliación da memoria e o informe de actuación do alumnado sexan favorables, a entidade colaboradora emitirá para cada alumna ou alumno unha certificación na que debe constar o tempo de colaboración e as actividades, traballos, investigacións, etc. realizados nela. A certificación deberá especificar que carecerá de efectos académicos, quedando supeditada, a estes efectos, á avaliación que realice a USC das prácticas.

Décimo quinta.- EFECTOS DAS PRÁCTICAS.

A realización das prácticas curriculares polo alumnado computará para a obtención dos títulos correspondentes co carácter establecido no plan de estudos.

No caso das prácticas extracurriculares, non formarán parte do plan de estudos, pero figurarán no expediente e no Suplemento Europeo ao Título, sempre que se realizaran antes da finalización dos estudos.

Décimo sexta.- PROTECCIÓN DE DATOS.

As partes comprométense a cumprir o establecido no *Regulamento (UE) 2016/679 do Parlamento Europeo e do Consello, de 27 de abril de 2016, relativo á protección de datos das persoas físicas no que respecta ao tratamento de datos persoais e á libre circulación destes datos e polo que se derroga a Directiva 95/46/CE (Regulamento xeral de protección de datos)*, así como na *Lei orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais* e no resto da lexislación española aplicable nesta materia.

O alumnado en prácticas que por razón das actividades formativas teña acceso, en calquera fase do tratamento, a datos de carácter persoal non revelará, a persoa allea á entidade colaboradora, información da que tivera coñecemento, nin utilizará ou disporá dela dun xeito ou cunha finalidade distinta á esixida polas accións formativas, obriga que subsistirá aínda despois de rematadas as

prácticas, respondendo en caso de incumprimento do deber de segredo fronte á entidade colaboradora, sen prexuízo das responsabilidades que por igual causa puideran derivarse ante a Axencia Española de Protección de Datos.

Para tal efecto o/a estudante poderá asinar coa entidade colaboradora un documento en que se obrigue a cumprir o deber de segredo antes citado.

A Universidade de Santiago de Compostela (USC) protexe e garante o dereito fundamental á protección de datos e amósase especialmente sensibilizada pola salvagarda da privacidade das persoas. O tratamento de datos faise de acordo co *Regulamento (UE) 2016/679* citado, coa *Lei orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais*, así como co resto da lexislación española aplicable nesta materia . Así as cousas, este tratamento responde aos principios de licitude, lealdade, transparencia, limitación da finalidade, minimización dos datos, exactitude, limitación do prazo de conservación, integridade, confidencialidade e responsabilidade proactiva.

Décimo sétima.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Créase unha comisión de seguimento e interpretación do presente convenio. Intégrana por parte da USC o vicerreitor ou vicerreitora con competencias en materia de prácticas académicas externas, ou persoa en que delegue, e a persoa responsable das prácticas do centro, e por parte da entidade colaboradora as dúas persoas que esta designe. O vicerreitor ou vicerreitora con competencias en materia de prácticas académicas externas, ou persoa en quen delegue, será a persoa interlocutora da Universidade coa entidade colaboradora en todo o relativo a este convenio.

A Comisión de Seguimento terá as seguintes competencias:

1. Resolver os problemas que presente a súa execución.
2. Interpretar e aplicar, con carácter xeral, as estipulacións deste convenio, así como controlar o seu cumprimento e resolver os conflitos entre partes.
3. Tomar medidas en relación coas incidencias que xurdan na realización das prácticas, incluída a decisión de dar por finalizadas as prácticas para aqueles alumnos e alumnas que incumpran gravemente as obrigas inherentes ás mesmas.

A comisión reunirse cando así o considere necesario calquera das partes.

Décimo oitava.- NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIAS.

A falta de determinación no convenio, seranlle de aplicación as seguintes normas:

- Real decreto 1393/2007, do 29 de outubro, polo que se establece a ordenación das ensinanzas universitarias oficiais.
- Real decreto 592/2014, de 11 de xullo, polo que se regulan as prácticas académicas externas dos estudantes universitarios.
- Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela, aprobado polo Consello de Goberno do 29 de xullo de 2015.
- Plan de estudos da titulación.
- Convocatorias de prácticas externas e demais disposicións xerais de aplicación.
- Aplicación supletoria do Regulamento para a xestión de convenios na Universidade de Santiago de Compostela (aprobado polo Consello de Goberno do 19 de decembro de 2002), das resolucións e acordos sobre esta materia e que non se opoñan ao Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela.
- De ser o caso, seranlle de aplicación as normas sobre afiliación e cotización de prácticas externas realizadas polo alumnado universitario.

Décimo novena.- VIXENCIA DO CONVENIO.

O Convenio terá efectos desde a súa sinatura e a súa duración será de catro anos, e en todo caso polo tempo que duren as prácticas do alumnado, podendo prorrogarse de forma expresa para os seguintes catro anos de común acordo polas partes e en tanto non se denuncie expresamente como mínimo con tres meses de antelación.

En todo caso, non se poderá rescindir mentres existan estudantes realizando prácticas.

Vixésima. - RESOLUCIÓN DO CONVENIO.

Serán causas de resolución do convenio:

- a) O mutuo acordo das partes.
- b) O incumprimento das cláusulas contidas nel, tras a reunión da Comisión de Seguimento.

A denuncia do convenio poderá ser realizada por calquera das partes, debendo comunicalo por escrito coa antelación establecida na cláusula décimo novena.

Unha vez extinguido o convenio deberá asegurarse ao alumnado que está desenvolvendo as actividades formativas obxecto deste acordo a posibilidade de finalizalas.

Vixésimo primeira.- XURISDICIÓN.

As partes comprométese a resolver amigablemente as diferenzas que puideran xurdir a través da Comisión de Seguimento.

Non obstante recoñécese a xurisdición contencioso-administrativa como competente na materia, dada a natureza pública das universidades.

E en proba de conformidade, asinan por duplicado o presente convenio no lugar e data indicados no encabezamento.

<p>POLA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Por delegación do Sr. Reitor (RR do 30-04-2020 DOG do 11-05-2020) A Vicerreitora de Organización Académica,</p>	<p>POLA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA A Directora,</p>
<p>Dona María Celia Besteiro Rodríguez</p>	<p>Dona Isabel Lista García</p>

ANEXO

**ANEXO AO CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA E A FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA A REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DOS ESTUDOS OFICIAIS DE GRAO E MÁSTER UNIVERSITARIO
CURSO ACADÉMICO 202...../202....**

As persoas que asinan este documento manifiestan que leron e aceptan as condicións e compromisos establecidos no Convenio de Colaboración Educativa suscrito entre a Universidade de Santiago de Compostela e a entidade colaboradora, e de acordo coas cláusulas contempladas no dito convenio, fan constar a seguinte información:

1.- Tipo de prácticas: Curriculares Extracurriculares Tráballo fin de grao/máster

2.- Estudante beneficiario ou beneficiaria deste Convenio

Apelidos e nome:

.....

DNI

Correo electrónico

Teléfono

O/a estudante declara cumprir os requisitos establecidos para a realización das prácticas (cláusula terceira do convenio) así como estar ao corrente no pagamento do seguro establecido na cláusula oitava 1. do convenio (seguro escolar para menores de 28 anos; seguro específico para os maiores de 28 anos).

3.- Titulación e curso na que está matriculado ou matriculada

.....

4.- Centro de traballo e localidade onde se desenvolverán as actividades:

.....

.....

5.- Titor ou titora académica:

D/Dona.....

con DNI.....

6.- Titor ou titora de prácticas da Entidade Colaboradora:

D/Dona.....

con DNI.....

7.- Duración das Prácticas Académicas Externas (dd/mm/aa): do..... ao

..... Nº total de días:Horas/día:

8.- (De ser o caso especificar a forma de pago) Prevese unha aportación á alumna ou alumno por parte da Entidade dunha axuda ao estudio de.....€/mes,..... €/día,.....€ pola totalidade da práctica, que se aboará:

(A entidade ou organismo que financie a contraprestación económica á que poida ter dereito o alumnado terá a condición de empresa, asumindo a obriga de realizar as altas e baixas do alumnado en prácticas e, de ser o caso, a cotización cando corresponda, segundo o establecido na cláusula oitava, apartado 5 do presente convenio).

9.- O réxime de **permisos** será acordado pola entidade colaboradora e o alumnado, e deberá adaptarse ás normas que a Universidade poida establecer. En todo caso, deberán respectarse por parte da entidade colaboradora as obrigas de asistencia á Universidade motivadas polo cumprimento da actividade académica e formativa, así como de representación e participación do alumnado tal e como se establece na cláusula quinta, apartado 3 do presente convenio.

10.- O **obxectivo** educativo destas prácticas é que o alumnado aplique e complemente os coñecementos adquiridos na súa formación académica, favorecendo a adquisición de competencias que o preparen para o exercicio de actividades profesionais, faciliten a súa empregabilidade e fomenten a súa capacidade de emprendemento.

11.- Proxecto formativo das prácticas (actividades, competencias, obxectivos específicos, etc.)

O proxecto formativo concreto das prácticas académicas externas reflectirase para cada caso neste apartado. O proxecto formativo terá en conta os principios de inclusión, igualdade de oportunidades, non discriminación e accesibilidade universal. O perfil e o nivel de profundización dependerán dos labores a desenvolver polo alumnado dentro do marco do convenio de colaboración. O alumnado realizará unha estadía onde porán en práctica os coñecementos adquiridos, adaptándose así a unha realidade concreta do traballo día a día.

12.- Sistemas de avaliación e control: O titor ou titora académica, á vista do informe da entidade colaboradora¹ e da memoria final da alumna ou alumno, avaliará as prácticas desenvolvidas tal e como se establece no artigo 25, apartado 4 do Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela, aprobado polo Consello de Goberno do 29 de xullo de 2015.

13.- O/a estudante comprométese a cumprir coas obrigas establecidas no convenio:

- a. Incorporarse na data acordada e cumprir o horario previsto no anexo.
- b. Cumprir e respectar o sistema organizativo da entidade.
- c. Gardar o debido sixilo respecto dos asuntos que coñeza na súa tarefa.
- d. Cumprir e respectar as normas de seguridade e prevención de riscos laborais da entidade.

¹Conforme ao disposto na Cláusula décimo primeira, apartado B, punto 5, o informe deberá emitirse no prazo de 10 días naturais unha vez finalizado o período de realización das prácticas.

- e. Cumprir con dilixencia e boa fe as actividades acordadas coa entidade colaboradora.
- f. Calquera outro deber previsto na normativa vixente, nos convenios de cooperación educativa asinados entre a USC ou entidade xestora de prácticas e a entidade colaboradora e, a entidade xestora de prácticas vinculada á mesma, coa entidade colaboradora.

14.- Información de protección de datos da USC:

Entidade	Universidade de Santiago de Compostela
Responsable do tratamento	O órgano responsable do tratamento é a Universidade de Santiago de Compostela. Para calquera dúbida poderá poñerse en contacto con protecciondatos@usc.gal . O Delegado de Protección de Datos é D. José Julio Fernández Rodríguez, dpd@usc.gal .
Finalidade	Xestión dos procesos de acceso á universidade, de matrícula, continuación de estudos, traslados, xestión dos expedientes académicos, dos títulos e dos cursos de posgrao, terceiro ciclo e formación continua, tramitación de reclamacións, recursos, queixas e suxestións, control económico de prezos, enquisas, prácticas, así como calquera outra actividade que se inclúa na xestión académica administrativa.
Lexitimación	Prestación do servizo público de educación superior (Lei orgánica 6/2001, de Universidades e Lei autonómica 6/2013, do Sistema Universitario de Galicia).
Persoas destinatarias	Poderanse ceder datos a administracións públicas con competencias na materia, e nos supostos de obrigas legais.
Dereitos	As persoas interesadas poden exercer os dereitos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamento, oposición e portabilidade a través da Sede Electrónica en : https://sede.usc.es/sede/publica/catalogo/procedemento/55/ver.htm
Información Adicional	A política de privacidade e protección de datos da USC pódese consultar en: http://www.usc.es/gl/normativa/protecciondatos/Politica-privacidade.html
Transferencias internacionais	Non se prevén

O que se asina, por triplicado, en....., a.....de.....de 202.....

O titor ou titora académico/a,	O titor ou titora de prácticas da entidade colaboradora,	O/a estudante,
Asinado:	Asinado:	Asinado:

CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA FUNDACIÓN PRIVADA INSTITUTO DE SALUD GLOBAL BARCELONA (ISGlobal) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES O EXTRACURRICULARES DEL ALUMNADO DE TODAS LAS TITULACIONES OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO IMPARTIDAS EN LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En Santiago de Compostela y Barcelona,

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio López Díaz, rector magnífico de la **Universidad de Santiago de Compostela**, que actúa en nombre y representación de ella en virtud del Decreto 57/2018, de 31 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Galicia nº 106, del 5 de junio de 2018, de su nombramiento, y por las facultades conferidas por la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

De la otra, D. Antoni Plasència Taradach con NIF: 46.111.278-G, representante de la **FUNDACIÓN PRIVADA INSTITUTO DE SALUD GLOBAL BARCELONA (ISGlobal)**, con CIF: G-65341695 y con domicilio social en C/ Rosselló, número 132, 5º 2ª, 08036 Barcelona, en calidad de Director General, en virtud de escritura pública de fecha 20 de enero de 2015, otorgada ante el Notario Barcelona D. Tomás Giménez Duart, con número 116 de protocolo.

Ambas partes en virtud de poderes suficientes para comparecer en este acto y vincularse, poderes o capacidades que manifiestan no le fueron modificados ni revocados.

Todas las partes se reconocen plena capacidad y legitimación bastante para la formalización del presente convenio y a los efectos

EXPONEN

- I. Que el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios establece en su art. 8.1.a, la posibilidad de que el alumnado matriculado en enseñanzas impartidas por la Universidad realice prácticas académicas externas, que podrán ser curriculares o extracurriculares.
- II. Que el Real decreto 1791/2010, del 30 de diciembre, por el que se aprueba el “Estatuto del Estudiante Universitario”, establece en su art. 8.f el derecho del alumnado a la realización de prácticas curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas.

- III. Que los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela establecen (Disposición Adicional Primera) que “la Universidad de Santiago de Compostela podrá contar con la colaboración de profesionales externos en el desarrollo de actividades prácticas derivadas de convenios o acuerdos con ella, para impartir prácticas tuteladas externas, según lo que se establezca en estos convenios, y procurará el adecuado reconocimiento de esta colaboración”. Asimismo, en el art. 51. f) indican que una función de las facultades y escuelas es la promoción e implantación de medidas para la realización de prácticas externas.
- IV. La adecuación de los programas educativos a las necesidades del mundo laboral constituye una de las preocupaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, de ahí que sea uno de los objetivos de la USC el complementar su formación teórica mediante las prácticas en entidades que les permitan conocer la realidad laboral.
- V. Todas las partes consideran necesario un mayor acercamiento entre el ámbito laboral y la universidad, para facilitar la futura inserción laboral del alumnado universitario egresado mediante la alternancia de su formación teórica con prácticas externas, alcanzando al mismo tiempo la mejor calificación e inserción en el ámbito laboral.
- VI. Con este Convenio se pretende enmarcar la cooperación educativa en la que se delimiten las garantías recíprocas del alumnado y la entidad colaboradora en el desarrollo del período de prácticas.
- VII. La USC se compromete al respeto del derecho fundamental de protección de datos y de privacidad, por lo que cumplirá de manera leal con el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*, con la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales* y con el resto de la legislación española aplicable en esta materia.

En consecuencia, acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO.

Las partes firmantes acuerdan establecer un programa para la realización de prácticas académicas externas del alumnado en las instalaciones de la FUNDACIÓN PRIVADA INSTITUTO DE SALUD GLOBAL BARCELONA (ISGlobal), así como para aportar sus personas expertas para aquella parte de la docencia teórico-práctica especializada que fuera precisa. Las prácticas podrán ser:

- **Curriculares**, contempladas en los planes de estudios.

- **Prácticas conducentes a la elaboración de los Trabajos Fin de Grado/Trabajos Fin de Master**, según se contempla en los planes de estudios y demás normativa de aplicación.
- **Extracurriculares**, o complementarias.

El convenio fija los mecanismos de colaboración entre las partes con la finalidad de establecer una adecuada programación, desarrollo y verificación de la colaboración.

Segunda.- CONVOCATORIA DE PRÁCTICAS.

Se realizará, como mínimo, una convocatoria de prácticas en cada curso académico. La realización efectiva de las prácticas convocadas podrá exceder del período ordinario del curso académico con límite hasta el 30 de septiembre del curso siguiente.

El órgano previsto en la convocatoria efectuará la selección del alumnado conforme a los criterios establecidos, que deberán ser tasados y en los que se tendrá en cuenta el rendimiento académico. En caso de que la convocatoria de las prácticas no concrete la valoración de los méritos, el órgano de selección deberá elaborar y publicar dichos criterios antes del análisis de los expedientes.

En todo caso, tendrán prioridad en los procesos de selección las prácticas curriculares sobre las extracurriculares. Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y adjudicación de prácticas al alumnado con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que tengan una adaptación de medios para la realización de las prácticas.

Una vez asignado el destino de las prácticas y antes de su inicio, la alumna o alumno deberá formalizar la oportuna matrícula en los plazos que se establezcan.

Tercera.- REQUISITOS DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS.

Podrá participar en las prácticas el alumnado de todas las titulaciones oficiales de grado y máster universitario impartidas en la Universidade de Santiago de Compostela.

Para la realización de las prácticas académicas externas el alumnado deberá cumplir los siguientes *requisitos*:

- a) Estar matriculado en la titulación a la que se vinculan las prácticas según las competencias que debe adquirir el alumnado.
- b) **Prácticas curriculares:** No tener superados los créditos vinculados a prácticas externas curriculares, y no haber realizado el depósito del título. El alumnado deberá matricular los créditos correspondientes a las prácticas curriculares adjudicadas.
- c) **Prácticas extracurriculares:** No tener cubierto el número máximo de créditos de prácticas externas extracurriculares y no tener realizadas estas prácticas en la misma entidad en convocatorias precedentes, excepto que la actividad a realizar sea en un programa diferente, en una unidad o dispositivo diferente, o no superase el límite máximo de horas en esa empresa; y no tener realizado el depósito del título. El alumnado deberá matricular los créditos correspondientes a las prácticas extracurriculares adjudicadas.

- d) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada en la que se van a realizar las prácticas, excepto autorización expresa del órgano convocante y de la entidad colaboradora que se podrá otorgar cuando las prácticas a realizar no tengan ninguna relación con el contenido del contrato laboral en vigor.
- e) Cualquier otro requisito establecido en la convocatoria de matrícula o normativa de aplicación a las prácticas académicas externas.

Cuarta.- NÚMERO DE PLAZAS DE PRÁCTICAS.

El número de plazas que se convocarán para realizar las prácticas lo determinará la Comisión de Seguimiento de este convenio y se concretará en las convocatorias que haga la USC.

Quinta. -DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS, RÉGIMEN DE PERMISOS Y CONDICIONES DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS.

1. La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las **prácticas externas curriculares** tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por lo que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- b) Las **prácticas externas extracurriculares** tendrán una duración no superior al cincuenta por ciento del curso académico, es decir, 30 ECTS (o sea, 750 horas, considerando una equivalencia de 25h/ECTS).

2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por la alumna o alumno en la universidad.

3. El régimen de permisos será acordado entre la entidad colaboradora y la alumna o alumno, y deberá adaptarse a las normas que la Universidad pueda establecer. En todo caso, la entidad colaboradora deberá respetar las obligaciones que se deriven del cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de representación y participación del alumnado.

4. Podrá ser excluido de las prácticas académicas el alumnado que incumpla las actividades definidas en el proyecto formativo o las directrices marcadas por el tutor o tutora de la entidad colaboradora. En este caso, la entidad colaboradora comunicará a la Universidad esta circunstancia y, de común acuerdo, ambas entidades podrán dar por finalizada anticipadamente la realización de la práctica externa con la pérdida de los derechos formativos y, en su caso, económicos que correspondieran a las personas beneficiarias.

En caso de que las prácticas en la entidad colaboradora no se ajusten a lo acordado con la Comisión de Título podrán ser rescindidas. En estos casos, la Comisión de Título u órgano competente deberá

ofrecer una solución para completar el período que le reste a la alumna o alumno para finalizar las prácticas.

Así mismo, el alumnado en prácticas podrá, por causas justificadas, solicitar la renuncia a las mismas, lo que deberá ser resuelto por la vicerrectoría con competencias en materia de prácticas académicas.

Sexta. - PROYECTO FORMATIVO DE LAS PRÁCTICAS.

El proyecto formativo en que se concretará la realización de las prácticas académicas externas deberá fijar los objetivos educativos y las actividades que se vayan a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas, específicas y transversales que debe adquirir el alumnado. Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. *Este proyecto formativo se especifica en el anexo a este convenio para la realización de prácticas académicas externas.*

Séptima. - VINCULACIÓN DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS CON LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. La relación del alumnado en prácticas con las entidades colaboradoras no tendrá en ningún caso carácter laboral y, por lo tanto, no se podrá acoger a ninguna modalidad contractual laboral de las previstas en el “Estatuto de los Trabajadores”.
2. Las actividades estarán siempre orientadas al aprendizaje práctico tutorizado, por lo que el alumnado en prácticas no podrá realizar tareas de responsabilidad en la entidad colaboradora, ni las propias y exclusivas de su personal.
3. La entidad colaboradora no podrá cubrir con el alumnado en prácticas ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter eventual o interino.
4. Durante el período de prácticas no se podrá formalizar ningún contrato de trabajo entre la entidad colaboradora y el alumnado.

Octava. - ASEGURAMIENTO DEL ALUMNADO Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. La realización de prácticas académicas externas estará cubierta por el Seguro Escolar, siempre que se realicen en territorio nacional. Para el alumnado mayor de veintiocho años se formalizará obligatoriamente, a su cargo, un seguro de accidentes.
2. La Universidad de Santiago de Compostela dispone de un seguro de responsabilidad civil que cubrirá las posibles contingencias durante el desarrollo de las prácticas, en los términos estipulados en la póliza. No obstante, en el caso de prácticas en que concurran riesgos excepcionales u otras circunstancias, y así se considere en la convocatoria, podrán contratarse seguros adicionales.
3. En el caso de realización de prácticas académicas externas fuera del territorio nacional, el alumnado está obligado a tener un seguro médico que garantice la asistencia sanitaria en el país donde realizará su período de prácticas (Tarjeta Sanitaria Europea o seguro privado). Con todo, las prestaciones de la Tarjeta Sanitaria Europea o de un seguro privado pueden no ser suficientes en caso de repatriación o

determinadas intervenciones médicas, por lo que se recomienda al alumnado la contratación de un seguro complementario privado. En cualquier caso, se le solicitará que acredite la tramitación de la Tarjeta Sanitaria Europea o de un seguro privado antes de su partida. El alumnado que realice prácticas en el extranjero deberá suscribir un seguro adicional de asistencia en viaje que cubra por lo menos, responsabilidad civil privada, daños a terceros, accidentes personales y repatriación.

4. El alumnado que realice prácticas académicas externas que incorporen una contraprestación económica, cualquiera que sea el concepto o la forma en la que se perciba, estará asimilado a personal laboral por cuenta ajena para los efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, en el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

5. La entidad u organismo que financie la contraprestación económica a la que pueda tener derecho el estudiante tendrá la condición de empresa, asumiendo el deber de realizar las altas y bajas del alumnado en prácticas y la cotización que de ser el caso corresponda.

Novena. - DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO.

El alumnado en prácticas tendrá derecho a contar con un tutor o tutora externa de la entidad colaboradora en que las realice, y un tutor o tutora académica de la universidad.

El *alumnado* en prácticas tendrá *derecho* a:

- a) Ser evaluado en el desarrollo de sus actividades, según lo establecido en el programa. La evaluación se referirá a la consecución de los objetivos de formación que deberán ser conocidos por el tutor o tutora externa. El alumnado tendrá derecho a conocer los criterios de evaluación.
- b) Que se le imputen los créditos cursados para los efectos de finalización de estudios en el caso de las prácticas curriculares, siempre que cuenten con evaluación positiva de su período de prácticas. En el caso de las prácticas extracurriculares, a que la Universidad acredite las prácticas realizadas haciéndolas constar en el expediente y en el SET siempre que cuenten con evaluación positiva y se realicen antes del final de los estudios.
- c) Expedición, por parte de la entidad colaboradora, una vez finalizado el período de prácticas con evaluación positiva, de una certificación con mención expresa del nivel alcanzado en la realización de las prácticas, con indicación de la especialidad a la que estuvo orientada su formación, de ser el caso.
- d) Percibir, en los casos en los que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de beca o ayuda al estudio.
- e) Que se le reconozca la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) Recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

- g) Cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) Disponer, en el caso del alumnado con discapacidad, de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y a la realización de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) Conciliar, en el caso del alumnado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o relacionadas con su situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa firmados por la USC y, de ser el caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

En el caso de las prácticas curriculares si el alumnado, una vez matriculado, no recibió la formación por incumplimiento de la entidad colaboradora, el centro deberá procurar su incorporación en otra entidad para desarrollar las prácticas dentro de la misma convocatoria. De resultar imposible, tendrá derecho a la devolución de los precios públicos pagados y preferencia en la asignación de prácticas en la siguiente convocatoria.

En el caso de prácticas extracurriculares si el alumnado, una vez matriculado, no recibió la formación por incumplimiento de la entidad gestora o de la entidad colaboradora, podrá optar por la devolución de los precios públicos pagados, por su inclusión en una lista de espera o por su inscripción automática en una nueva convocatoria. Este alumnado tendrá preferencia sobre las nuevas solicitudes de prácticas extracurriculares.

Asimismo, tendrán los derechos establecidos en el Real decreto 592/2014, del 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real decreto 1791/2010, del 30 de diciembre, por el que se aprueba el “Estatuto del Estudiante Universitario”, y en los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

Durante el período de prácticas, el alumnado deberá desarrollar el proyecto formativo y elaborar una memoria final y, de ser el caso, un informe intermedio.

Con relación a la entidad en la que se desarrollan las prácticas, el *alumnado deberá*:

- a) Incorporarse en la fecha acordada y cumplir el horario previsto en el anexo.
- b) Cumplir y respetar el sistema organizativo de la entidad.
- c) Guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan en su tarea.
- d) Cumplir y respetar las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- e) Cumplir con diligencia y buena fe las actividades acordadas con la entidad colaboradora.
- f) Cumplir cualquier otra obligación prevista en la normativa vigente, en los convenios de cooperación educativa firmados entre la USC o entidad gestora de prácticas y la entidad colaboradora.

El alumnado de prácticas curriculares estará obligado, a la realización de la totalidad de créditos de los que estén matriculados de acuerdo con lo establecido en el plano de estudios para obtener el reconocimiento académico.

El incumplimiento de sus deberes podrá determinar la pérdida automática de sus derechos como estudiante en prácticas sin perjuicio de las acciones disciplinarias que procedan.

Décima. -TUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

A cada estudiante le será asignado un tutor o tutora académica, que será docente de la titulación, por designación del centro para cada práctica ofertada y con la misión de hacer un seguimiento más directo, dar respuesta a las expectativas formativas establecidas, asegurar su correcto desarrollo y evaluarlo de acuerdo con el proyecto formativo y el programa o guía docente de la materia. El tutor o tutora académica también será el responsable de evaluar al alumnado de prácticas externas curriculares conforme los criterios de evaluación que se fijen y según el procedimiento de evaluación establecido por la USC.

Cada estudiante contará también con un tutor o tutora en la entidad colaboradora donde realice las prácticas. Será el responsable de aplicar el plan de formación previsto y elaborar los informes de valoración que le sean solicitados sobre el trabajo desarrollado por la alumna o alumno.

Décimo primera. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS TUTORES Y TUTORAS.

A.- El *tutor o tutora externa* de la entidad colaboradora tendrá *derecho* a:

1. El reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la universidad, a través de su solicitud.
2. A recibir información acerca del reglamento de prácticas académicas externas.
3. A recibir información sobre el proyecto formativo y las condiciones de su desarrollo.
4. A obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

B.- El *tutor o tutora externa* de la entidad colaboradora tendrá los siguientes *deberes*:

1. Acoger al alumnado y organizar la actividad en consonancia con lo establecido en el proyecto formativo.
2. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
3. Informar al alumnado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
4. Coordinar con el tutor o tutora académica de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio, que deberán contemplar:
 - a. Las modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el desarrollo de las prácticas.
 - b. La comunicación y resolución de los incidentes que pudieran surgir.

- c. El control de permisos para la realización de exámenes y/o otro tipo de actividades de carácter académico.
5. Emitir el informe final y, de ser el caso, el informe intermedio.
6. Proporcionar la formación complementaria que precise el alumnado para la realización de las prácticas.
7. Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
8. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumnado.
9. Facilitar al tutor o tutora académica de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
10. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumnado como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
11. Prestar ayuda y asistencia al alumnado durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

C.- El *tutor o tutora académica de la universidad* tendrá los siguientes *derechos*:

- a) Reconocimiento efectivo de su actividad académica, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos retributivos específicos.
- b) Recibir información acerca del reglamento de prácticas académicas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumnado que debe tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

D.- El *tutor o tutora académica de la universidad* tendrá los siguientes *deberes*:

- a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de las prácticas con los deberes académicos, formativos, de representación y participación del alumnado.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose con el tutor o tutora externa de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- d) Evaluar las prácticas del alumnado tutorizado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25 del Reglamento de prácticas académicas externas de la USC (aprobado en el CG del 29 de julio de 2015).
- e) Guardar confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.

- f) Informar a la persona responsable de las prácticas académicas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar y, de ser el caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Décimo segunda. - MEMORIA DE LAS PRÁCTICAS.

Al terminar el período de prácticas cada alumna o alumno deberá realizar una memoria final sobre el trabajo desarrollado, que entregará al tutor o tutora académica. Su contenido mínimo se ajustará a lo establecido en el Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela y al modelo propio del centro si lo tiene.

Decimotercera. - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

El tutor o tutora académica, a la vista del informe de la entidad colaboradora y de la memoria final del alumnado, evaluará las prácticas desarrolladas cubriendo el correspondiente informe de valoración.

Decimocuarta. - CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

En caso de que la evaluación de la memoria y el informe de actuación del alumnado sean favorables, la entidad colaboradora emitirá para cada alumna o alumno una certificación en la que debe constar el tiempo de colaboración y las actividades, trabajos, investigaciones, etc. realizados en ella. La certificación deberá especificar que carecerá de efectos académicos quedando supeditada, a estos efectos, a la evaluación que realice la USC de las prácticas.

Decimoquinta. - EFECTOS DE LAS PRÁCTICAS.

La realización de las prácticas curriculares por el alumnado computará para la obtención de los títulos correspondientes con el carácter establecido en el plan de estudios.

En el caso de las prácticas extracurriculares, no formarán parte del plan de estudios, pero figurarán en el expediente y en el Suplemento Europeo al Título, siempre que se hubiesen realizado antes de la finalización de los estudios.

Decimosexta.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*, así como en la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales* y en el resto de la legislación española aplicable en esta materia.

El alumnado en prácticas que por razón de las actividades formativas tenga acceso, en cualquier fase del tratamiento, a datos de carácter personal no revelará, a persona ajena a la entidad colaboradora, información de la que tuviera conocimiento, ni utilizará o dispondrá de ella de una manera o con una finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas, obligación que subsistirá aún después de terminadas las prácticas, respondiendo en caso de incumplimiento del deber de secreto frente a la entidad colaboradora, sin perjuicio de las responsabilidades que por igual causa pudieran derivarse ante la Agencia Española de Protección de Datos.

A tal efecto el/la estudiante podrá firmar con la entidad colaboradora un documento en el que se obligue a cumplir el deber de secreto antes citado.

La Universidad de Santiago de Compostela (USC) protege y garantiza el derecho fundamental a la protección de datos y se muestra especialmente sensibilizada por la salvaguarda de la privacidad de las personas. El tratamiento de datos se hace de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 citado, con la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*, así como con el resto de la legislación española aplicable en esta materia. Así las cosas, este tratamiento responde a los principios de licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, minimización de los datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva.

Décimo séptima. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento e Interpretación del presente convenio. La integran por parte de la USC el vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de prácticas académicas externas, o persona en que delegue, y la persona responsable de las prácticas del centro, y por parte de la entidad colaboradora las dos personas que esta designe. El vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de prácticas académicas externas, o persona en quien delegue, será la persona interlocutora de la Universidad con la entidad colaboradora en todo lo relativo a este convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

- 1 Resolver los problemas que suscite su ejecución.
2. Interpretar y aplicar, con carácter general, las estipulaciones de este convenio, así como controlar su cumplimiento y resolver los conflictos entre partes.
3. Tomar medidas en relación con las incidencias que surjan en la realización de las prácticas, incluida la decisión de dar por finalizadas las prácticas para aquellos alumnos y alumnas que incumplan gravemente las obligaciones inherentes a las mismas.

La comisión se reunirá cuándo así lo considere necesario cualquiera de las partes.

Decimoctava. - NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIAS.

A falta de determinación en el convenio, le serán de aplicación las siguientes normas:

- Real decreto 1393/2007, del 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobado por el Consejo de Gobierno del 29 de julio de 2015.
- Plan de estudios de la titulación.
- Convocatorias de prácticas externas y demás disposiciones generales de aplicación.
- Aplicación supletoria del Reglamento para la gestión de convenios en la Universidad de Santiago de Compostela (aprobado por el Consejo de Gobierno del 19 de diciembre de 2002), de las resoluciones y acuerdos sobre esta materia y que no se opongan al Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela.
- De ser el caso, le serán de aplicación las normas sobre afiliación y cotización de prácticas externas realizadas por el alumnado universitario.

Décimo novena. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El Convenio tendrá efectos desde su firma y su duración será de cuatro años, y en todo caso por el tiempo que duren las prácticas del alumnado, pudiendo prorrogarse de forma expresa para los siguientes cuatro años de común acuerdo por las partes y en tanto no se denuncie expresamente cómo mínimo con tres meses de antelación.

En todo caso, no se podrá rescindir mientras existan estudiantes realizando prácticas.

Vigésima. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de resolución del convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, previa reunión de la Comisión de Seguimiento.

La denuncia del convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes, debiendo comunicarse por escrito con la antelación establecida en la cláusula décimo novena.

Una vez extinguido el convenio deberá asegurarse al alumnado que está desarrollando las actividades formativas objeto de este acuerdo la posibilidad de finalizarlas.

Vigésimo primera. - JURISDICCIÓN.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente las diferencias que pudieran surgir a través de la Comisión de Seguimiento.

No obstante se reconoce la jurisdicción contencioso-administrativa como competente en la materia, dada la naturaleza pública de las universidades.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

<p>POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Por delegación del Sr. Reitor (RR del 20-06-2018 DOG del 29-06-2018) La Vicerrectora de Organización Académica,</p>	<p>POR LA FUNDACIÓN PRIVADA INSTITUTO DE SALUD GLOBAL BARCELONA (ISGlobal) El Director General,</p>
<p>Doña María Celia Besteiro Rodríguez</p>	<p>D. Antoni Plasència Taradach</p>

ANEXO

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA FUNDACIÓN PRIVADA INSTITUTO DE SALUD GLOBAL BARCELONA (ISGlobal) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS POR PARTE DE ESTUDIANTES DE ESTA UNIVERSIDAD

CURSO ACADÉMICO 201...../201....

Las personas que firman este documento manifiestan que leyeron y aceptan las condiciones y compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración Educativa suscrito entre la Universidad de Santiago de Compostela y la entidad colaboradora, y de acuerdo con las cláusulas contempladas en dicho convenio, hacen constar la siguiente información:

1.- Tipo de prácticas: Curriculares Extracurriculares Trabajo fin de grado/máster

2.- Estudiante beneficiario o beneficiaria de este Acuerdo

Apellidos y nombre:

.....

DNI.....

El/la *estudiante* declara cumplir los requisitos establecidos para la realización de las prácticas (cláusula tercera del convenio) así como estar al corriente en el pago del seguro establecido en la cláusula octava 1. del convenio (seguro escolar para menores de 28 años; seguro específico para los mayores de 28 años).

3.- Titulación en la que está matriculado o matriculada

.....

4.- Centro de trabajo y localidad donde se desarrollarán las actividades:

.....

.....

5.- Tutor o tutora académica:

D/Doña.....

con DNI.....

6.- Tutor o tutora de la Entidad Colaboradora:

D/Doña.....

con DNI.....

7.- Duración de las Prácticas Académicas Externas (dd/mm/aa): del..... al

Nº total de días:Horas/día::

8.- (De ser el caso especificar la forma de pago) Se prevé una aportación a la alumna o alumno estudiante por parte de la Entidad de una *ayuda al estudio* de.....€/mes,.....€/día,.....€ por la totalidad de la práctica que se abonará:

(La entidad u organismo que financie la contraprestación económica a la que pueda tener derecho el estudiante tendrá la condición de empresa, asumiendo el deber de realizar las altas y bajas del alumnado en prácticas y, de ser el caso, la cotización cuando corresponda, según lo establecido en la cláusula octava, apartado 5 del presente convenio).

9.- El régimen de **permisos** será acordado por la entidad colaboradora y el alumnado, y deberá adaptarse a las normas que la Universidad pueda establecer. En todo caso, deberán respetarse por parte de la entidad colaboradora los deberes de asistencia a la Universidad motivadas por el cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de representación y participación del alumnado tal y como se establece en la cláusula quinta, apartado 3 del presente convenio.

10.- El **objetivo** educativo de estas prácticas es que el alumnado aplique y complemente los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que lo preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

11.- Proyecto formativo de las prácticas (actividades, competencias, objetivos específicos, etc.)

El proyecto formativo concreto de las prácticas académicas externas se reflejará para cada caso en este apartado. El proyecto formativo tendrá en cuenta los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. El perfil y el nivel de profundización dependerán de las labores a desarrollar por el alumnado dentro del marco del convenio de colaboración. El alumnado realizará una estancia donde pondrá en práctica los conocimientos adquiridos adaptándose así a una realidad concreta del trabajo día a día.

12.- Sistemas de **evaluación y control**: El tutor o tutora académica, a la vista del informe de la entidad colaboradora y de la memoria final de la alumna o alumno, evaluará las prácticas desarrolladas tal y como se establece en el artículo 25, apartado 4 del Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobado por el Consejo de Gobierno del 29 de julio de 2015.

13.- El/la estudiante se compromete a cumplir con los deberes establecidos en el convenio:

- a. Incorporarse en la fecha acordada y cumplir el horario previsto en el anexo.
- b. Cumplir y respetar el sistema organizativo de la entidad.
- c. Guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozca en su tarea.
- d. Cumplir y respetar las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- e. Cumplir con diligencia y buena fe las actividades acordadas con la entidad colaboradora.
- f. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente, en los convenios de cooperación educativa firmados entre la USC o entidad gestora de prácticas y la entidad colaboradora y, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

14.- Información de protección de datos:

Entidad	Universidad de Santiago de Compostela
Responsable del tratamiento	Secretaría General
Finalidad	Gestión de los procesos de acceso a la universidad, de matrícula, continuación de estudios, traslados, gestión de los expedientes académicos, de los títulos y de los cursos de postgrado, tercer ciclo y formación continua, tramitación de reclamaciones, recursos, quejas y sugerencias, control económico de precios, encuestas, prácticas, así como cualquier otra actividad que se incluya en la gestión académica administrativa.
Legitimación	Prestación del servicio público de educación superior (Ley orgánica 6/2001, de Universidades y Ley autonómica 6/2013, del Sistema Universitario de Galicia). En su caso, consentimiento de las personas interesadas.
Personas Destinatarias	Se podrán ceder datos a administraciones públicas con competencias en la materia, y en los supuestos de obligaciones legales.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir datos, limitar su tratamiento, oponerse al mismo y a la portabilidad de los datos.
Información Adicional	Se puede consultar información adicional sobre la política de privacidad y protección de datos alojada en: http://www.usc.es/gl/normativa/protecciondatos/index.html
Transferencias internacionales	No se prevén

Lo que se firma, por triplicado, en, a.....de.....de 201.....

El tutor o tutora académico/a,	El tutor o tutora por la entidad colaboradora,	El/la estudiante,
Firmado:	Firmado:	Firmado:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE USC-FREMAP-Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61 Y LA UNIVERSIDADE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

REUNIDOS

De una parte, D. **ALFONSO IGLESIAS PINUAGA**, como representante de la empresa **FREMAP, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 61**, en adelante FREMAP, con NIF G-28207017, con domicilio social en Carretera de Pozuelo número 61, 28220 Majadahonda, Madrid, en nombre y representación de la misma.

De otra parte, D. Antonio López Díaz como representante legal de la Universidad de Santiago de Compostela (en adelante Universidad), con CIF Q1518001A y domicilio en Rectorado de la USC, Praza do Obradoiro, s/n, 15782 Santiago de Compostela nombrado por Decreto 35/2022, del 17 de marzo, publicado en el Diario Oficial de Galicia nº 56, de 22 de marzo de 2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Normativa aplicable

I.- Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio que regula las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios establece en su art.8.1.a la posibilidad, de que los estudiantes matriculados en enseñanzas impartidas por la Universidad realicen prácticas académicas externas, que podrán ser curriculares o extracurriculares (art. 4 del citado RD).

II.- Que el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce el derecho de los estudiantes de Grado y Máster a disponer de la posibilidad de realización de prácticas curriculares o extracurriculares que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la universidad.

II.- Declaración de intenciones

Que, en virtud de sus mutuos intereses y objetivos, ambas partes consideran aconsejable promover la cooperación y colaboración en el desarrollo de un programa de prácticas para universitarios que les permita aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten la búsqueda de empleo, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1-Definición, naturaleza y caracteres de las prácticas académicas externas

Es objeto de este convenio establecer el marco de la colaboración entre FREMAP y la Universidade de Santiago de Compostela para que los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales de la Universidad puedan realizar prácticas en dicha Entidad. Las prácticas contempladas en este convenio podrán ser:

- a. Curriculares, contempladas en los planes de estudio.

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivará, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Los estudiantes tampoco podrán firmar ni asumir responsabilidades sobre informes o actuaciones que requieran cualificación profesional.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba.

Las prácticas académicas externas, desarrolladas al amparo del presente convenio, no tienen carácter remunerado, ni conllevan la existencia de alguna bolsa o ayuda económica al estudio por parte de FREMAP.

En ningún caso, las prácticas desarrolladas al amparo de este convenio supondrán coste económico alguno para FREMAP.

2-Formalización de las prácticas académicas externas

Para la incorporación de un estudiante a este convenio es necesario el acuerdo previo de las tres partes implicadas: Entidad, Estudiante y Universidad, materializado con la firma de un Anexo adscrito a este convenio y en el que se refleja el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante, que quedará archivado en su expediente y estará a disposición de la otra parte firmante de este convenio.

En cada Anexo se detallará el nombre del estudiante, el tipo de prácticas, estudios y el centro de trabajo que se pretende, las condiciones y contenido específico para cada práctica, su desarrollo en el tiempo, horarios acordados, fechas y días a la semana, así como cualquier circunstancia especial que se considere relevante. De fijarse otras formas de colaboración se especificarán en el anexo correspondiente.

3-Duración y horarios de la realización de las prácticas

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondientes teniendo una extensión máxima de 60 créditos.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con la disponibilidad de la entidad colaboradora y serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

4-Régimen General de la Seguridad Social

En caso de que se produzca el desarrollo normativo y entrada en vigor de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto ley 28/2018, de 29 de diciembre, para la revaloración de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, y que con motivo de dicho desarrollo se contemple la obligación de inclusión y cotización en la seguridad social de los estudiantes que estén realizando prácticas, se dará por extinguido el convenio, ya que FREMAP no asumirá esta responsabilidad.

Asimismo, será causa de extinción del presente convenio la entrada en vigor con posterioridad a su fecha de efectos de cualquier disposición normativa que suponga una modificación de los términos del mismo, siendo obligación de la Universidad la reubicación de los alumnos, en todo caso.

5-Seguro Escolar y de Responsabilidad Civil

La Universidad manifiesta disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubre los daños que cualquier estudiante pudiera causar en las instalaciones y equipamiento de FREMAP, así como por daños a terceros que se produzcan con ocasión de las prácticas realizadas al amparo del presente convenio asumiendo la Universidad íntegramente los costes del mismo.

Asimismo, la Universidad reconoce que los estudiantes disponen de un seguro escolar que cubre los daños que pudieran sufrir los estudiantes durante la realización de las prácticas en FREMAP.

Para el caso de los estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el seguro escolar previamente referenciado, la Universidad dará constancia, en su caso, de que éstos se hayan cubiertos por una póliza complementaria de seguro de accidentes que el alumno haya suscrito a su cargo para el periodo de prácticas contempladas en el presente convenio y que asegure la responsabilidad de éstos en los mismos términos que se ha señalado para los alumnos menores de dicha edad, debiendo aportar una copia del mismo previo al inicio de las prácticas.

6-Tutorización de las prácticas

Para la realización de las prácticas externas, los estudiantes contarán con un tutor de la Entidad y con un tutor de prácticas de la Universidad.

El tutor asignado por FREMAP no percibirá retribución económica, ni compensación alguna, con motivo de la supervisión de las prácticas que realicen los alumnos al amparo del presente convenio, durante su jornada laboral, en FREMAP.

7-Protección de Datos

En lo que respecta al tratamiento de datos personales, ambas partes se comprometen al cumplimiento de la normativa de Protección de Datos, específicamente al cumplimiento de las exigencias y disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 General

de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En consecuencia, ambas partes asumen las siguientes obligaciones:

- a) **Deber de información.**- Las partes deben facilitar a los afectados la información relativa al tratamiento de datos que lleven a cabo, atendiendo al principio de transparencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del RGPD, concretamente los datos de identificación y contacto, la finalidad del tratamiento y su base jurídica, los plazos de conservación, las cesiones y transferencias de datos y los derechos de Protección de Datos que puedan ejercitarse.
- b) **Atención de derechos del interesado.**- Las partes responderán a las respectivas solicitudes de ejercicio de derechos de protección de datos que los interesados puedan dirigirles, de forma inmediata y en todo caso, dentro del plazo legalmente establecido. En caso de que una de las partes reciba una petición que deba ser respondida por la otra parte, la parte receptora facilitará al afectado los datos del responsable correspondiente al que debe dirigirse en atención de su derecho.
- c) **Confidencialidad.**- Las partes se comprometen a cumplir con sus deberes de confidencialidad y secreto, estableciendo las normas que garanticen su cumplimiento por todo el personal y por los estudiantes en prácticas que tengan acceso a datos personales, con motivo del presente convenio de colaboración.
- d) **Encargados del tratamiento.** - Las partes podrán designar y emplear a personas encargadas del tratamiento de datos para el cumplimiento del presente convenio. Cada parte será responsable de suscribir un acuerdo con estas personas encargadas del tratamiento y proporcionarles las instrucciones necesarias que garanticen la protección de los datos personales objeto de encargo.
- e) **Medidas de seguridad.**- Cada parte aplicará las medidas técnicas y de organización adecuadas para la protección de los datos personales que, en función del riesgo, procedan, teniendo en cuenta el estado de la técnica, costes de aplicación, naturaleza, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas interesadas, concretamente las siguientes:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales cuando sea procedente.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

f) **Brechas de seguridad de datos.**- La Universidad notificará a FREMAP, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través del correo electrónico dpd@fremap.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales que le hayan sido comunicadas, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella, se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, así como las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto de la persona delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- g) **Colaboración.**- Cada Parte pondrá a disposición de la otra toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice, así como para atender las demandas, requerimientos o auditorías por parte de autoridades competentes.
- h) **Responsabilidad.**- Las Partes se responsabilizan del cumplimiento de la normativa de Protección de Datos, así como de las obligaciones que dimanen del presente documento, respondiendo y manteniendo indemne a la parte contraria de cualquier incumplimiento en que incurran personalmente.

8-Deber de información

Las partes que firman el presente convenio quedan informadas de que sus datos de carácter personal serán incluidos en sendos ficheros responsabilidad de cada una de ellas, cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones contractuales de las mismas.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación de colaboración.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente convenio de colaboración y, mientras no prescriban las acciones que pudieran ejercerse para atender las posibles responsabilidades derivadas de la relación entre ambas partes.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

9-Plan de Prevención de Imputaciones Delictivas

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 bis 2. 1ª y 5 del Código Penal, FREMAP ha implementado un Plan de Prevención de Imputaciones Delictivas, con la finalidad de prevenir, controlar y en su caso, detectar y reaccionar ante aquellas situaciones potenciales de riesgo de comisión de delitos, irregularidades o infracciones de normativa interna en su ámbito de actuación.

En línea con la Cultura de Cumplimiento de FREMAP, basada en el principio de “tolerancia cero” hacia la comisión de actos ilícitos, los alumnos/estudiantes, suscribirán individualmente y por escrito, su compromiso en esta materia.

10-Medidas de seguridad y Prevención de Riesgos Laborales

El responsable del Centro de trabajo de FREMAP informará al estudiante en prácticas de los riesgos específicos del puesto o puestos de trabajo en los que vaya a desarrollar sus prácticas, de las medidas de prevención y protección que se deban adoptar, de las medidas de emergencias del Centro y de los equipos de protección individual que, en su caso, deba de utilizar.

A estos efectos cada alumno suscribirá individualmente y por escrito, la confirmación de haber recibido la anterior información y el compromiso de cumplir y poner en práctica todas aquellas medidas de prevención y protección que deba adoptar, para ello:

- El/la alumno/a asistirá a las prácticas con los equipos de protección individual que se les requiera por parte de FREMAP, según los puestos de trabajo donde vaya a realizar sus prácticas.
- El/la alumno/a acreditará el estado vacunal o la futura vacunación frente a determinados riesgos biológicos cuando esta medida de protección se contemple para la ocupación en la que el alumno vaya a acudir (como alumno en prácticas). Esta medida es de aplicación para las prácticas de alumnos en titulaciones sanitarias.
- El/la alumno/a comunicará, cuando así lo conozca, cualquier estado o limitación psicofísica que hagan necesaria la adopción de medidas especiales de adaptación y/o protección.

Por su parte, la Universidad se compromete expresamente a cumplir la normativa de Prevención de Riesgos Laborales en aquello que le competa, en relación con la protección de los alumnos en prácticas durante el desarrollo de su actividad en FREMAP, teniendo en cuenta que los incumplimientos de las medidas de prevención pueden suponer la suspensión o anulación de este acuerdo.

11-Finalización de las prácticas

Una vez finalizado el período de formación práctica del estudiante, la Entidad deberá expedir un informe con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

12-Exclusión del programa formativo

FREMAP se reserva el derecho de decidir sobre la conveniencia de excluir del programa a algún estudiante, si considerara que el aprovechamiento, interés, disciplina, dedicación, etc. del mismo no alcanza los niveles que justifiquen la dedicación de la Entidad a su formación. La decisión será comunicada a la Universidad y surtirá efecto desde que aquella fuera adoptada.

13-Propiedad intelectual e industrial

En su caso, los derechos de propiedad industrial e intelectual registrables, derivados de posibles estudios y trabajos de investigación, pertenecerán a FREMAP, sin perjuicio de que, previa conformidad de esta Entidad, los estudiantes y el profesorado puedan utilizar el resultado de los estudios e investigaciones realizadas, exclusivamente, en la confección y publicación de artículos científicos.

14-Vigencia del Convenio de Colaboración

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de cuatro (4) años, prorrogable por otro periodo de hasta cuatro (4) años adicionales, por acuerdos expresos de ambas Partes, que deben quedar manifestados con 60 días de antelación a la fecha inicial de vencimiento del Convenio o de cualquiera de las prórrogas, todo ello, sin perjuicio de la renovación del Convenio, transcurrido el plazo indicado.

A efectos del Convenio se entiende por año académico el que transcurra entre el 1 de septiembre de un año y el 30 de junio del año siguiente.

15-Causas de extinción y resolución

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que, deberán continuarse, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas durante la vigencia de la relación existente entre las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del mismo por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora, en la forma que se determine.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

16-Modificación del convenio

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

Cualquier modificación al presente convenio será incluida en forma de adenda o mediante la formalización de un nuevo convenio, consentidos entre ambas entidades, con determinación de las circunstancias de modificación y acuerdos alcanzados entre las partes.

17-Denuncia

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, comunicándolo a la otra parte, por escrito, con dos meses de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

18-Jurisdicción

De acuerdo con el art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido de su

ámbito de aplicación, rigiéndose por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según establece el art. 4 del precitado texto normativo.

Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ambas partes, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

19-Comisión de Seguimiento

Se constituirá una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio formado por representantes de ambas instituciones que velarán por el adecuado cumplimiento de los compromisos adquiridos por los firmantes. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por cualquiera de las partes, podrán denunciar el convenio sin necesidad de observar el preaviso de dos meses.

20-Aprobación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Debido a la especial naturaleza de la normativa que regula las actuaciones de FREMAP, la eficacia del presente convenio queda supeditada a la aprobación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Y en prueba del consentimiento por ambas partes, se firma el presente documento, en ejemplar duplicado, rubricando cada una de las hojas de que consta.

Por FREMAP

Por la UNIVERSIDAD

D.: ALFONSO IGLESIAS PINUAGA

D. ANTONIO LÓPEZ DÍAZ

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO DETALLE DE PRÁCTICAS

DATOS DEL ESTUDIANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS:			
D.N.I.:		POBLACIÓN (C.P.)	
TELÉFONO:			
GRADO:			

DATOS DE FREMAP DONDE REALIZAN LAS PRÁCTICAS	
CENTRO FREMAP:	
NOMBRE del TUTOR/A:	

DATOS DE LA PRÁCTICA (a cumplimentar por la Universidad)			
TIPO DE PRÁCTICAS:	(X) CURRICULARES		
TUTOR/A ACADÉMICO:			
FECHA DE INICIO:		FECHA FIN:	
Nº HORAS / DIA:		TOTAL HORAS	

PROYECTO FORMATIVO

El alumno abajo firmante declara su conformidad para realizar prácticas profesionales, al amparo del convenio suscrito entre la Universidad y FREMAP a fin de completar su formación, ateniéndose a las normas contempladas en dicho convenio.

Y en prueba de conformidad, firma el presente documento, por triplicado ejemplar, en _____, a _____ de _____ de _____.

Por FREMAP
Fdo.:

Por el estudiante
Fdo.:

Por la Universidad
Fdo.:

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA.

En A Coruña, a la fecha de la firma,

REUNIDOS

De una parte, doña Eva Fernández Vale, en su condición de Directora Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de A Coruña, nombrada por Acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de 07/02/2022, y en virtud de las competencias que le confiere la Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias.

Y de otra parte, D. Antonio López Díaz, rector magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, que actúa en nombre y representación de ella en virtud del Decreto 35/2022, del 17 de marzo, de su nombramiento, y por las facultades conferidas por la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidad y el artículo 85 del Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente Convenio y, a tal fin,

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 149.1. 17.^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social

Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social (BOE de 3 de enero de 1997), «específicamente se atribuye al Instituto Nacional de la Seguridad Social competencia en las siguientes materias:

a) El reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social y en su modalidad contributiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Empleo en materia de prestaciones de protección por desempleo y al Instituto Social de la Marina en

relación con el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar. b) El reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, con excepción de aquellas cuya gestión esté atribuida al Instituto de Mayores y Servicios Sociales o servicios competentes de las comunidades autónomas».

De acuerdo a la Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias, las personas titulares de las direcciones provinciales tienen atribuidas en materia de convenios de colaboración y protocolos generales de actuación a los que se refiere el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en relación con la propuesta del pago de las obligaciones derivadas de las resoluciones de responsabilidad patrimonial.

a) La facultad para suscribir, modificar, prorrogar y acordar la extinción de convenios de colaboración con otras organizaciones e instituciones de carácter público o privado, así como la memoria justificativa que deba acompañar a aquellos, siempre que los efectos de dichos convenios se circunscriban al ámbito territorial de la dirección provincial, que la contraprestación económica, si la hubiere, no supere la cantidad de 450.000,00 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, y que se imputen a los créditos presupuestarios que se habiliten a la dirección provincial. La firma del convenio o acuerdo, su modificación o prórroga o la adopción del acuerdo de extinción por la dirección provincial deberán ser expresamente autorizadas por la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. La citada facultad no alcanzará a los acuerdos y convenios que por razón de su ámbito territorial u objeto quedan reservados a la Dirección General.

b) La suscripción de protocolos generales de actuación o instrumentos similares a los que se refiere el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que deberán ser autorizados expresamente por la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Segundo.

Que conforme se deriva de los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobados por el Decreto 14/2014, de 30 de enero, uno de los fines de la Universidad de Santiago de Compostela es el de la preparación académica y profesional de los distintos ámbitos y disciplinas de sus estudiantes y para dar cumplimiento a este objetivo, resulta de interés la organización de prácticas externas que completen los conocimientos adquiridos en las aulas.

Tercero.

Que las instituciones firmantes manifiestan su más amplia coincidencia en diversos fines de interés común, siendo uno de ellos el de la difusión de la

estructura y funciones del Sistema de Seguridad Social, en especial en cuanto al ámbito de cobertura prestacional de los ciudadanos gestionado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, mediante la formación integral de alumnado universitario, a través de una formación que combine la teoría y la práctica.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, regula la homologación de planes de estudios, títulos universitarios y doctorado, y que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: grado, máster y doctorado.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ofrece la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Asimismo, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, define las prácticas académicas externas como «una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad».

Por su parte, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, incluye “una nueva regulación más acorde con lo establecido en la legislación vigente y que desarrolle, precise y aclare algunos de los aspectos previstos en la misma, tales como los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los Convenios de cooperación educativa. Además, dicha regulación ha de promover la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las administraciones públicas, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en el conocimiento», añadiendo en su artículo 7 “que sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades”

Por último, según lo previsto en los artículos 14 y 17 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado y Máster

Universitario contendrán una formación teórica y práctica y entre esta formación práctica podrán incluirse prácticas externas. En este sentido, es necesario que la Universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del programa formativo, establezca acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias. Todas estas colaboraciones deberán contar con la autorización previa de la Universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del estudio.

Quinto.

Que es deseo de las instituciones firmantes la organización de prácticas externas en las oficinas y dependencias del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la provincia de A Coruña en la forma que se detalla en la parte dispositiva de este Convenio, por considerar que esta actividad puede resultar de gran interés para la formación de profesionales que en un futuro pudieran relacionarse, colaborar o dar servicio a la Administración de la Seguridad Social, lo que redundará en una mayor calidad de la misma.

Por todo ello, ambas partes han acordado suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la realización de prácticas externas curriculares o extracurriculares (en adelante, prácticas externas) por el alumnado matriculado en la asignatura de prácticas académicas, de estudios oficiales de grado o máster que imparte la Universidad de Santiago de Compostela y siempre de titulaciones relacionadas con profesiones vinculadas a la Administración de la Seguridad Social, en las oficinas y dependencias del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la provincia de A Coruña.

Por un lado, el Instituto Nacional de la Seguridad Social se compromete a permitir la realización de las prácticas externas objeto del presente Convenio, así como a facilitar el acceso del alumnado a las oficinas y dependencias del mismo en la provincia de A Coruña.

Por otro lado, la Universidad de Santiago de Compostela se compromete a que la persona o personas que ejerza/n la tutoría de las prácticas en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social pueda disfrutar de los siguientes derechos, en el marco de la normativa propia de la Universidad de Santiago de Compostela que sea de aplicación:

a) Reconocimiento de su actividad colaboradora mediante documento acreditativo expedido por la Universidad de Santiago de Compostela que certifique su actividad como tutor/a de estudiantes en prácticas.

b) Ser informada acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.

c) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios en el cumplimiento de los fines propios de su función.

d) Disfrutar del acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas o actividades culturales, entre otras.

La colaboración que presta el Instituto Nacional de la Seguridad Social estará siempre supeditada a las necesidades y disponibilidad de las oficinas y dependencias de la Dirección Provincial donde se realicen las prácticas externas, por lo que surgida tal necesidad o falta de disponibilidad, en su caso, el Convenio quedará suspendido, en tanto persistan estas situaciones o, en su caso extinguido sin que sea preciso denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la Universidad de Santiago de Compostela o concesión de indemnización o compensación a su favor.

Asimismo, la Universidad se compromete, en función de su disponibilidad, a prestar su colaboración al Instituto Nacional de la Seguridad Social mediante la cesión de aulas, con ocasión de la celebración de pruebas correspondientes a los procesos selectivos para el ingreso o acceso de personal funcionario al servicio de la Administración de la Seguridad Social, y a la difusión entre el alumnado de la oferta de empleo público que anualmente se apruebe relativa a cuerpos funcionariales específicos de la Administración de la Seguridad Social.

Las partes determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes que realizarán las prácticas en las oficinas y dependencias de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Segunda. Condiciones y requisitos generales de las prácticas.

1. Las prácticas externas se ajustarán en todo caso a la normativa vigente, y en especial a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Cada alumno/a deberá suscribir al inicio de las prácticas el documento que se adjunta como anexo I al presente Convenio

2. Se establecen dos modalidades de prácticas externas que pueden ser concurrentes:

a) Prácticas curriculares: son las prácticas que tienen su origen en los diversos planes de estudios, que son obligatorias para obtener la titulación requerida.

b) Prácticas extracurriculares: son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su período de formación y que, aun teniendo los

mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

3. El alumnado será propuesto por la persona que ejerza la Dirección de las prácticas externas de la Universidade de Santiago de Compostela.

4. Las prácticas externas del alumnado se ajustarán a las necesidades organizativas establecidas por la persona o personas que ejerce/n su tutoría donde se realicen las mismas, de tal modo que no se entorpezca el desempeño normal de sus funciones.

El acceso del alumnado a las actuaciones administrativas se producirá en la medida que lo permita la situación del procedimiento administrativo, quedando salvaguardado el deber de reserva o sigilo y preservada, en todo caso, la identidad de las personas implicadas o partes.

Las prácticas académicas externas, derivadas de este convenio tendrán una duración que vendrá determinada por el Plan de Estudios que corresponda a la titulación en concreto. Se realizarán en horario de mañana, en las oficinas y dependencias de la Dirección Provincial y, en su caso, los juzgados o tribunales a los que se desplace el personal funcionario dependiente de esta en el ejercicio de sus funciones. En ambos casos, el horario será establecido por la Dirección Provincial.

Los periodos y horarios de realización de las prácticas se compaginarán con la organización y funcionamiento de la Dirección Provincial de que se trate.

En los supuestos de faltas reiteradas de puntualidad, asistencia, incorrecto comportamiento del alumnado o perturbación del normal funcionamiento de las oficinas o dependencias de la Dirección Provincial, donde se realicen las prácticas externas, el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá suspender de forma inmediata y cautelar dichas prácticas, poniéndolo en conocimiento de la universidad, para que adopte las medidas que considere oportunas.

5. El Instituto Nacional de la Seguridad Social queda exento de cualquier responsabilidad respecto al alumnado del curso, cuyas prácticas externas son de carácter estrictamente académico. En ningún caso, se entenderá que entre las partes se establecen relaciones contractuales de clase mercantil, civil o laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo cubriendo así necesidades ordinarias de la Dirección Provincial en detrimento de personal público al que le correspondería ocupar las plazas que tuviesen atribuidas el desempeño de esas funciones, en lugar de recibir una adecuada formación práctica, todo ello al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Como consecuencia de ello, el Instituto Nacional de la Seguridad Social no está obligado a realizar contraprestación económica alguna.

La realización de las prácticas no se considerará mérito alguno para el acceso a la función pública, ni podrá computarse a efectos de antigüedad o de reconocimiento de servicios previos en el conjunto de las Administraciones Públicas.

Tercera. Cobertura de riesgos.

La contingencia de accidentes sufridos o que ocasione el alumnado durante la realización de las prácticas externas a que se refiere el presente Convenio será asumida, exclusivamente, por la Universidad de Santiago de Compostela, en aquellos casos no cubiertos por el seguro escolar.

La Universidad estará obligada a suscribir una póliza de seguros para cubrir los daños de cualquier tipo que pudiera ocasionar el alumnado participante en las prácticas externas, así como aquellos que pudiera padecer el mismo en caso de accidente, en los casos en los que no lo asuma el seguro escolar, durante todo el periodo de duración.

Todos los estudiantes de la Universidad de Santiago de Compostela que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, que dan lugar a la realización de las prácticas curriculares o extracurriculares, deben estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

El Seguro Escolar cubre a los menores de 28 años, matriculados en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la Universidad de Santiago de Compostela y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En el caso de los estudiantes mayores de 28 años o de aquellos matriculados en enseñanzas propias de la Universidad de Santiago de Compostela, corresponderá a la Coordinación de Prácticas de la Titulación asegurarse de que el estudiante esté cubierto por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

No se aplicará el régimen de cobertura de las normas laborales, dado que no existe contrato laboral entre el alumnado que realiza las prácticas académicas externas y la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Cuarta. Condiciones específicas de las prácticas externas.

1. El alumnado estará obligado a:

a) Iniciar la práctica en la fecha y condiciones acordadas

b) Cumplir los horarios y seguir las normas fijadas por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social donde se realicen las prácticas externas.

c) Adoptar una actitud activa en las tareas que se le encomienden, inherentes a las líneas de formación para las que han sido seleccionados/as.

d) Mantener contacto con la persona o personas que ejercen la tutoría y con la persona que ejerce la dirección de las prácticas externas, si se designan, en la forma en que se establezca.

e) Cumplir las normas de prevención de riesgos laborales.

f) Mantener el deber de secreto y confidencialidad en materia de medios, procesos o de aquellas actuaciones administrativas y judiciales de las que pudieran tener conocimiento por razón de las prácticas externas realizadas durante su estancia en las oficinas o dependencias donde se realicen, inclusive una vez finalizadas éstas, para lo cual deberá suscribir el Compromiso de Confidencialidad del anexo I presente Convenio.

g) En caso de que esté establecido, entregar la memoria final en el plazo previsto a la persona que desempeñe la tutoría de la universidad, a fin de poder superar las prácticas externas curriculares y la correspondiente mención favorable en las prácticas externas extracurriculares.

2. Los/las estudiantes que realicen las prácticas no llevarán a cabo ninguna de las funciones atribuidas a los funcionarios o personal laboral adscrito a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

3. El alumnado tiene derecho a:

a) Desarrollar la actividad en que consistan las prácticas y en el horario estipulado.

b) Obtener una certificación final del desarrollo de su actividad y del nivel de aprovechamiento alcanzado.

c) Obtener permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, así como la asistencia, en su caso a las reuniones de los órganos de gobierno de la Universidad o visitas médicas debidamente justificadas. Para ello, deberá comunicarlo previamente y con antelación suficiente al tutor designado por parte de la Administración

4. La Dirección Provincial se compromete a:

a) Nombrar a la persona o personas que ejercerá/n la tutoría de las practicas externas, que podrá recaer en un/a Subdirector/a o Secretario/a Provincial, Médico/a Inspector/a de la Unidad Médica, Letrado/a del Servicio jurídico delegado provincial o funcionario perteneciente al grupo A1/A2 de la Unidad Provincial de Informática.

b) Designar a sus representantes en la Comisión de seguimiento del presente convenio.

- c) Disponer de los recursos necesarios para el desarrollo de las prácticas.
- d) Fijar el plan de trabajo del alumnado en atención a los estudios universitarios que se encuentre cursando.
- e) Orientar al alumnado en sus dudas y dificultades, en relación con el Sistema de la Seguridad Social, y sus ofertas de empleo público, durante su estancia en la dirección provincial.
- f) Evaluar la actividad del/la alumna/o mediante un informe.
- g) Expedir al alumnado un certificado, donde consten las horas realizadas, la naturaleza de las actividades llevadas a cabo y el nivel alcanzado por el alumnado que finalice el periodo establecido de prácticas externas.
- h) Emitir un documento acreditativo a la persona o personas que ejerza/n la tutoría y que lo soliciten, por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

5. La Universidad de Santiago de Compostela se compromete a:

- a) Remitir a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de A Coruña, conforme a lo señalado en el presente convenio, antes del inicio de las prácticas el listado de los estudiantes seleccionados, el nombre del tutor académico, el calendario y horarios de las prácticas.
- b) Designar a sus representantes en la Comisión de seguimiento del presente convenio.
- c) Designar a los tutores de las prácticas externas que llevarán a cabo:
 - El seguimiento y supervisión de las prácticas, resolviendo las posibles dudas de tipo académico que se pudieran plantear.
 - El seguimiento del programa formativo desarrollado por el estudiante para verificar su correcto aprovechamiento
- d) Velar por el control y cumplimiento por parte de los alumnos participantes en las prácticas, de los requisitos, condiciones y obligaciones que le son exigibles para acceder y llevar a cabo las mismas.
- e) Encargarse, de forma previa al inicio del periodo de prácticas, de que cada alumno firme los documentos que se adjuntan como Anexo I y Anexo II. De cada una de esas declaraciones deberá dar copia a la dirección provincial antes del comienzo de las prácticas.

- f) Tener suscritos, antes del comienzo del periodo de prácticas, los seguros a los que se hace referencia en la cláusula tercera del presente convenio.
- g) Cumplir, en su caso, con las obligaciones en materia de Seguridad Social (en particular, alta en el Régimen General de la Seguridad Social y afiliación) que la normativa vigente establezca respecto de los estudiantes participantes en las prácticas académicas externas, una vez sea desarrollado el contenido de la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto – Ley 20/2018, de 28 de diciembre.
- h) Emitir un documento acreditativo a la persona o personas que ejerza/n la tutoría y que lo soliciten, por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

Quinta. Protección de datos personales.

Las partes firmantes en este convenio y sus anexos, así como cualesquiera otros terceros relacionados con su ejecución, vendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (en lo sucesivo RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y demás legislación sectorial aplicable presente o futura.

Cada una de las partes, ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio. En todo caso se obligan a comunicar a la otra, si fuere necesario, sus políticas de privacidad y cualesquiera otras informaciones relevantes, particularmente en materia de seguridad de la información.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Ambas partes se comprometen a dejar indemne a la otra parte de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, les atañen.

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, fuera de los casos permitidos por la normativa aplicable, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Para el cumplimiento de los fines de este Convenio de cooperación educativa para el desarrollo de prácticas externas, la Universidade de Santiago de Compostela podrá ceder al Instituto Nacional de la Seguridad Social los datos personales de estudiantes interesados en realizar sus prácticas en dicha entidad gestora, a fin de que esta realice la selección final y sean incorporados a cada periodo que habilite al efecto. En este supuesto, únicamente se comunicarán los datos estrictamente necesarios para la finalidad, que son los del Anexo II de este Convenio.

En particular, la Universidade de Santiago de Compostela se compromete a informar a los estudiantes cuyos datos personales vaya a proporcionar al Instituto Nacional de la Seguridad Social, de forma previa a dicha cesión, de los aspectos exigidos por el artículo 13 del RGPD. El Instituto Nacional de la Seguridad Social únicamente podrá tratar los datos personales de los estudiantes facilitados por la Universidade de Santiago de Compostela para la selección y gestión de las prácticas de conformidad con lo previsto en este Convenio y sus anexos. El Instituto Nacional de la Seguridad Social conservará los datos personales de los estudiantes interesados durante el Curso académico y, una vez finalizado este, durante los plazos necesarios para cumplir con obligaciones legales y el tiempo necesario para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Asimismo, si el Instituto Nacional de la Seguridad Social quisiera destinar los datos recibidos a fines distintos de los contemplados en el presente Convenio, deberá observar los consentimientos otorgados por los estudiantes en el Compromiso de Confidencialidad a suscribir del Anexo I, dar cumplimiento a lo establecido en el art. 14.4 del RGPD y recabar previamente el correspondiente consentimiento de los afectados.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en materia de protección de datos será causa de resolución del Convenio. La resolución por esta causa no dará derecho a indemnización alguna.

Sexta. Financiación.

El presente Convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, y estando pendiente de desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, conforme a lo previsto en la letra b) del apartado 3 de la citada disposición adicional, “tales obligaciones corresponderán al centro educativo en el que los alumnos cursen sus estudios”.

Séptima. Difusión.

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de aplicación en materia de publicidad y transparencia en relación con la suscripción del presente Convenio, la Universidade de Santiago de Compostela se compromete a destacar en su Memoria anual y en cuantas acciones realice para difusión de las actividades objeto de este Convenio, la colaboración prestada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Asimismo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Universidade de Santiago de Compostela se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente Convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas entidades puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

Octava. Comisión de seguimiento y control

1. Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una comisión de seguimiento paritaria integrada por dos miembros designados por cada una de las partes firmantes. La comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando lo determinen las partes.

En el seno de la comisión de seguimiento se podrá pactar acuerdos respecto a la ejecución y contenido de la formación, en desarrollo del Plan Bolonia, siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del Convenio, sin necesidad de que posteriormente se incluyan como anexos del Convenio.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el capítulo II del

título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

3. La Comisión de seguimiento, además de resolver los problemas derivados de la interpretación y ejecución del convenio, tendrá los siguientes cometidos:

a) Velar por su estricto cumplimiento del convenio, analizando las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes y los objetivos alcanzados.

b) Adaptar, en caso de que sea preciso, el proyecto formativo a las circunstancias o necesidades concretas.

c) Proponer la prórroga del convenio.

Novena. Efectos y modificación del Convenio.

1. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años naturales y producirá efectos, una vez inscrito en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal en los términos del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con un mes de antelación a la extinción del Convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

2. Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Causas de extinción.

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. El presente Convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

3. Desde la fecha del acuerdo de resolución del Convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la colaboración se mantendrá, en todo caso, y continuarán hasta su finalización las actividades de prácticas iniciadas con anterioridad a la fecha de referencia, siempre condicionado a lo establecido en el cuarto párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.

Undécima. Régimen Jurídico y Jurisdicción aplicable

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes de la manera amistosa en el seno de la comisión prevista en la cláusula octava.

Al tener naturaleza administrativa, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben electrónicamente el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Instituto Nacional de la
Seguridad Social

Por la Universidade de Santiago de
Compostela

Eva Fernández Vale
Directora provincial

Francisco José Fraga López
Vicerrector de Organización
Académica y del Campus de Lugo
Por delegación del Sr. Rector
(RR del 21-04-2022 DOG del 26-04-
2022)

ANEXO I: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE OBLIGADA ACEPTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE REALICEN PRÁCTICAS EXTERNAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, regula la homologación de planes de estudios, títulos universitarios y doctorado, y estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: grado, máster y doctorado.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ofrece la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, define las prácticas académicas externas como «una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad».

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, incluye «una nueva regulación más acorde con lo establecido en la legislación vigente y que desarrolle, precise y aclare algunos de los aspectos previstos en la misma, tales como los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los Convenios de cooperación educativa».

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado y Máster Universitario contendrán una formación teórica y práctica y entre esta formación práctica podrán incluirse prácticas externas. En este sentido, es necesario que la Universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del programa formativo, establezca acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como

con empresas o industrias. Todas estas colaboraciones deberán contar con la autorización previa de la Universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del estudio

El derecho a la protección de los datos de carácter personal es un derecho fundamental reconocido como tal por el ordenamiento jurídico supranacional y nacional y, por lo tanto, de obligado reconocimiento y protección por parte de las administraciones públicas y los empleados destinados en las mismas.

La legislación europea y española dispone de un conjunto de normas tendentes a proteger la intimidad y confidencialidad de las personas físicas y jurídicas. Entre ellas destacan el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social dispone de multitud de bases de datos, ficheros y aplicativos informáticos en los que se custodian y utilizan los datos de carácter personal de todos los ciudadanos que constan como interesados en los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta que, durante la realización de las prácticas universitarias externas, los alumnos universitarios no mantienen relación jurídica administrativa o laboral con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y toda vez que durante el desarrollo de las prácticas externas, conforme la planificación e indicaciones acordadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Universidad de Santiago de Compostela, los estudiantes universitarios pueden acceder ocasional u accidentalmente a los sistemas de información, bases de datos, aplicaciones informáticas y transacciones utilizadas por la Administración de la Seguridad Social, se hace necesario que de forma previa al inicio de las prácticas se suscriba por cada alumno el presente Compromiso de Confidencialidad:

CONDICIONES

D. xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx alumno de la Universidad de Santiago de Compostela durante el curso académico 20XX – 20XX., acepta las siguientes condiciones de utilización de los sistemas de información, bases de datos, aplicaciones informáticas y transacciones utilizadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

1. - Aceptación de finalidad

El alumno durante las prácticas académicas externas acepta y asume por la presente que la utilización de los datos de carácter personal se produce a los fines exclusivos de realización de prácticas formativas como parte integrante del currículo académico de la titulación universitaria en la que se encuentra matriculado, sin que ello suponga realización de actividad laboral alguna, y que cualquier otro uso que reciban esos datos constituye un incumplimiento que podrá dar lugar a las responsabilidades oportunas.

2. - Extensión de la confidencialidad

Todos los alumnos en prácticas académicas que, en su caso, constituyan un grupo deberán suscribir de forma independiente un compromiso de confidencialidad, en condiciones similares a las presentes, donde asuman las obligaciones en relación con los datos de carácter personal utilizados.

3. - Facultades de control

El Instituto Nacional de la Seguridad Social, como organismo titular de los sistemas de información, bases de datos, aplicaciones informáticas y transacciones, se reserva en todo momento la facultad de realizar las auditorías que considere necesarias con la finalidad de comprobar el acceso y la utilización de la información a los fines exclusivos de realización de prácticas académicas.

El alumno en prácticas académicas acepta someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por el correspondiente órgano auditor del Instituto Nacional de la Seguridad Social, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información utilizada y de las condiciones normativas que resultan de aplicación, para lo que deberá disponer de un procedimiento para que se puedan efectuar dichas auditorías, con la obligación, en su caso, de adecuarlos a sus indicaciones y recomendaciones.

4. - Revisiones

El Instituto Nacional de la Seguridad Social se reservan la facultad de revisar en cualquier momento posterior a la firma de este documento, la forma de acceso a los datos y el establecimiento de limitaciones por razones técnicas, por modificación de los contenidos de los ficheros/bases de datos a raíz de mejoras introducidas en los mismos, o por otras razones que pudieran suponer alteración de las condiciones asumidas.

5. - Medidas de seguridad

El Instituto Nacional de la Seguridad Social adoptará las medidas técnicas, administrativas y organizativas necesarias para asegurar que ninguno de los datos de carácter personales a los que pueda acceder el alumno en prácticas sea distribuido a terceros.

Si el alumno en prácticas académicas apreciase algún riesgo en la seguridad y protección de los datos personales a los que haya accedido, se compromete a cursar una comunicación formal al respecto, para la salvaguarda de la confidencialidad de los datos.

6. - Difusión de la información

En toda publicación, documento de difusión, o trabajo académico que se realice con ocasión de la realización de las prácticas externas, queda prohibido de forma expresa la utilización de cualquier dato de carácter personal obtenido de los sistemas de información, bases de datos, aplicaciones informáticas y transacciones de la Administración de la Seguridad Social, ni siquiera aun habiendo sido anonimizado.

7. - Registro de los accesos

A fin de facilitar la labor de control del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el alumno en prácticas académicas deberá llevar un registro completo de los distintos accesos a datos que, en su caso, haya realizado a los sistemas de información, bases de datos, aplicaciones informáticas y transacciones con datos de carácter personal. Una vez concluidas las prácticas externas, el alumno deberá proceder a la entrega del citado registro de accesos a la persona que haya ejercido de tutor de prácticas asignado por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, incluyendo la documentación que haya utilizado para su confección.

8. - Prohibición de ficheros propios

El alumno en prácticas académicas se compromete a no realizar ningún fichero con datos de carácter personal obtenidos de los sistemas de información, bases de datos, aplicaciones informáticas y transacciones de la Administración de la Seguridad Social, a excepción del registro de accesos mencionado en el punto anterior.

9. - Régimen jurídico sancionador

El acceso y/o la utilización a los datos de carácter personal obtenidos y custodiados por la Administración de la Seguridad Social está sometido a la responsabilidad derivada del incumplimiento de la reserva de datos del artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como a la responsabilidad penal derivada de la vulneración del derecho a la intimidad prevista en los artículos 197, 197 bis, 197 ter, 198 y 199 del Código Penal, y en su caso, a la responsabilidad civil en la que pudiera incurrir el alumno en prácticas por el uso indebido de los mismos.

10. - Consecuencias del uso anómalo de la información cedida

En cualquier momento, si se plantearan dudas sobre la corrección, la custodia o la utilización de la información con datos de carácter personal, el Instituto Nacional de la Seguridad social podrá solicitar las aclaraciones o la información complementaria que estime precisa.

El alumno en prácticas académicas declara conocer y acepta expresamente que el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá en cualquier momento y de forma unilateral retirar la autorización y el acceso a los sistemas de información, bases de datos, aplicaciones informáticas y transacciones de la Administración de la Seguridad Social a los que previamente se le dio acceso, si entendiera que no se ha producido la necesaria colaboración para la actividad auditora o si advirtiera que se ha incumplido cualquiera de los compromisos adquiridos en este documento.

Si como consecuencia de las actuaciones de control o auditoría o por causa de denuncia o comunicación, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia actividad de prácticas formativas, se abrirán de inmediato diligencias en orden al completo esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades con traslado, si procede, a la autoridad administrativa y/o judicial correspondiente.

Asimismo, el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente documento, por el alumno en prácticas académicas habilitará al Instituto Nacional de la Seguridad Social para el inicio de los procedimientos administrativos y legales que considere oportunos.

A Coruña, a xx de xxxx de 20xx

Fdo.- XXXXX XXXXXX

ANEXO II: DATOS DEL ESTUDIANTE SELECCIONADO

DATOS PERSONALES DEL ESTUDIANTE:

Nombre:			
Apellidos:			
DNI:		Fecha de nacimiento:	
Domicilio:			
Localidad:		Código postal:	
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:	
E-mail:			

DATOS ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE:

Nombre:			
Apellidos:			
DNI:			
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:	
Titulación académica que está cursando			

DATOS DEL TUTOR EN LA UNIVERSIDAD:

Nombre:			
Apellidos:			
DNI:			
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:	

DATOS DEL TUTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

Nombre:			
Apellidos:			
DNI:			
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:	

PRÁCTICAS:

Lugar en el que se desarrollarán las prácticas:					
Duración (número de horas de prácticas a realizar):		Fecha de inicio:		Fecha de finalización:	
Horario de actividades:					
Tareas que realizar:					
Observaciones:					
En prueba de conformidad firman el presente documento:					
Por la Universidad de Santiago de Compostela	Por el Instituto Nacional de la Seguridad Social	El/la estudiante			
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____			

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LUGO.

En Lugo, a la fecha de la firma,

REUNIDOS

De una parte, don Juan José Rodríguez Gude, en su condición de Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Lugo, nombrado por Resolución de 17 de enero de 2019, en virtud de las competencias que le confiere la Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias.

Y de otra parte, D. Antonio López Díaz, rector magnífico de la Universidade de Santiago de Compostela, que actúa en nombre y representación de ella en virtud del Decreto 35/2022, del 17 de marzo, de su nombramiento, y por las facultades conferidas por la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidad y el artículo 85 del Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidade de Santiago de Compostela

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente Convenio y, a tal fin,

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 149.1. 17.^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social

Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social (BOE de 3 de enero de 1997), «específicamente se atribuye al Instituto Nacional de la Seguridad Social competencia en las siguientes materias:

a) El reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social y en su modalidad contributiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Empleo en materia de

prestaciones de protección por desempleo y al Instituto Social de la Marina en relación con el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar. b) El reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, con excepción de aquellas cuya gestión esté atribuida al Instituto de Mayores y Servicios Sociales o servicios competentes de las comunidades autónomas».

De acuerdo a la Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias, las personas titulares de las direcciones provinciales tienen atribuidas en materia de convenios de colaboración y protocolos generales de actuación a los que se refiere el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en relación con la propuesta del pago de las obligaciones derivadas de las resoluciones de responsabilidad patrimonial.

a) La facultad para suscribir, modificar, prorrogar y acordar la extinción de convenios de colaboración con otras organizaciones e instituciones de carácter público o privado, así como la memoria justificativa que deba acompañar a aquellos, siempre que los efectos de dichos convenios se circunscriban al ámbito territorial de la dirección provincial, que la contraprestación económica, si la hubiere, no supere la cantidad de 450.000,00 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, y que se imputen a los créditos presupuestarios que se habiliten a la dirección provincial. La firma del convenio o acuerdo, su modificación o prórroga o la adopción del acuerdo de extinción por la dirección provincial deberán ser expresamente autorizadas por la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. La citada facultad no alcanzará a los acuerdos y convenios que por razón de su ámbito territorial u objeto quedan reservados a la Dirección General.

b) La suscripción de protocolos generales de actuación o instrumentos similares a los que se refiere el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que deberán ser autorizados expresamente por la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Segundo.

Que conforme se deriva de los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobados por Decreto 14/2014, de 30 de enero, uno de los fines de la Universidad de Santiago de Compostela es el de la preparación académica y profesional de los distintos ámbitos y disciplinas de sus estudiantes y para dar cumplimiento a este objetivo, resulta de interés la organización de prácticas externas que completen los conocimientos adquiridos en las aulas.

Tercero.

Que las instituciones firmantes manifiestan su más amplia coincidencia en diversos fines de interés común, siendo uno de ellos el de la difusión de la estructura y funciones del Sistema de Seguridad Social, en especial en cuanto al ámbito de cobertura prestacional de los ciudadanos gestionado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, mediante la formación integral de alumnado universitario, a través de una formación que combine la teoría y la práctica.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, regula la homologación de planes de estudios, títulos universitarios y doctorado, y que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: grado, máster y doctorado.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ofrece la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Asimismo, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, define las prácticas académicas externas como «una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad».

Por su parte, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, incluye «una nueva regulación más acorde con lo establecido en la legislación vigente y que desarrolle, precise y aclare algunos de los aspectos previstos en la misma, tales como los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los Convenios de cooperación educativa. Además, dicha regulación ha de promover la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las administraciones públicas, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en el conocimiento», añadiendo en su artículo 7 «que sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades»

Por último, según lo previsto en los artículos 14 y 17 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado y Máster Universitario contendrán una formación teórica y práctica y entre esta formación práctica podrán incluirse prácticas externas. En este sentido, es necesario que la Universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del programa formativo, establezca acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias. Todas estas colaboraciones deberán contar con la autorización previa de la Universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del estudio.

Quinto.

Que es deseo de las instituciones firmantes la organización de prácticas externas en las oficinas y dependencias del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la provincia de Lugo en la forma que se detalla en la parte dispositiva de este Convenio, por considerar que esta actividad puede resultar de gran interés para la formación de profesionales que en un futuro pudieran relacionarse, colaborar o dar servicio a la Administración de la Seguridad Social, lo que redundará en una mayor calidad de la misma.

Por todo ello, ambas partes han acordado suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la realización de prácticas externas curriculares o extracurriculares (en adelante, prácticas externas) por el alumnado matriculado en la asignatura de prácticas académicas, de estudios oficiales de grado o máster que imparte la Universidad de Santiago de Compostela y siempre de titulaciones relacionadas con profesiones vinculadas a la Administración de la Seguridad Social, en las oficinas y dependencias del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la provincia de Lugo.

Por un lado, el Instituto Nacional de la Seguridad Social se compromete a permitir la realización de las prácticas externas objeto del presente Convenio, así como a facilitar el acceso del alumnado a las oficinas y dependencias del mismo en la provincia de Lugo.

Por otro lado, la Universidad de Santiago de Compostela se compromete a que la persona o personas que ejerza/n la tutoría de las prácticas en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social pueda disfrutar de los siguientes derechos, en el marco de la normativa propia de la Universidad de Santiago de Compostela que sea de aplicación:

- a) Reconocimiento de su actividad colaboradora mediante documento acreditativo expedido por la Universidad de Santiago de Compostela que certifique su actividad como tutor/a de estudiantes en prácticas.
- b) Ser informada acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios en el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Disfrutar del acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas o actividades culturales, entre otras.

La colaboración que presta el Instituto Nacional de la Seguridad Social estará siempre supeditada a las necesidades y disponibilidad de las oficinas y dependencias de la Dirección Provincial donde se realicen las prácticas externas, por lo que surgida tal necesidad o falta de disponibilidad, en su caso, el Convenio quedará suspendido, en tanto persistan estas situaciones o, en su caso extinguido sin que sea preciso denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la Universidad de Santiago de Compostela o concesión de indemnización o compensación a su favor.

Asimismo, la Universidad se compromete, en función de su disponibilidad, a prestar su colaboración al Instituto Nacional de la Seguridad Social mediante la cesión de aulas, con ocasión de la celebración de pruebas correspondientes a los procesos selectivos para el ingreso o acceso de personal funcionario al servicio de la Administración de la Seguridad Social, y a la difusión entre el alumnado de la oferta de empleo público que anualmente se apruebe relativa a cuerpos funcionariales específicos de la Administración de la Seguridad Social.

Las partes determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes que realizarán las prácticas en las oficinas y dependencias de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Segunda. Condiciones y requisitos generales de las prácticas.

1. Las prácticas externas se ajustarán en todo caso a la normativa vigente, y en especial a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Cada alumno/a deberá suscribir al inicio de las prácticas el documento que se adjunta como anexo I al presente Convenio

2. Se establecen dos modalidades de prácticas externas que pueden ser concurrentes:

a) Prácticas curriculares: son las prácticas que tienen su origen en los diversos planes de estudios, que son obligatorias para obtener la titulación requerida.

b) Prácticas extracurriculares: son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su período de formación y que, aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

3. El alumnado será propuesto por la persona que ejerza la Dirección de las prácticas externas de la Universidad de Santiago de Compostela.

4. Las prácticas externas del alumnado se ajustarán a las necesidades organizativas establecidas por la persona o personas que ejerce/n su tutoría donde se realicen las mismas, de tal modo que no se entorpezca el desempeño normal de sus funciones.

El acceso del alumnado a las actuaciones administrativas se producirá en la medida que lo permita la situación del procedimiento administrativo, quedando salvaguardado el deber de reserva o sigilo y preservada, en todo caso, la identidad de las personas implicadas o partes.

Las prácticas académicas externas, derivadas de este convenio tendrán una duración que vendrá determinada por el Plan de Estudios que corresponda a la titulación en concreto. Se realizarán en horario de mañana, en las oficinas y dependencias de la Dirección Provincial y, en su caso, los juzgados o tribunales a los que se desplace el personal funcionario dependiente de esta en el ejercicio de sus funciones. En ambos casos, el horario será establecido por la Dirección Provincial.

Los periodos y horarios de realización de las prácticas se compaginarán con la organización y funcionamiento de la Dirección Provincial de que se trate.

En los supuestos de faltas reiteradas de puntualidad, asistencia, incorrecto comportamiento del alumnado o perturbación del normal funcionamiento de las oficinas o dependencias de la Dirección Provincial, donde se realicen las prácticas externas, el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá suspender de forma inmediata y cautelar dichas prácticas, poniéndolo en conocimiento de la universidad, para que adopte las medidas que considere oportunas.

5. El Instituto Nacional de la Seguridad Social queda exento de cualquier responsabilidad respecto al alumnado del curso, cuyas prácticas externas son de carácter estrictamente académico. En ningún caso, se entenderá que entre las partes se establecen relaciones contractuales de clase mercantil, civil o laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo cubriendo así necesidades ordinarias de la Dirección Provincial en detrimento de personal público al que le correspondería ocupar las plazas que tuviesen atribuidas el desempeño de esas funciones, en lugar de recibir una adecuada formación práctica, todo ello al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Como consecuencia de ello, el Instituto Nacional

de la Seguridad Social no está obligado a realizar contraprestación económica alguna.

La realización de las prácticas no se considerará mérito alguno para el acceso a la función pública, ni podrá computarse a efectos de antigüedad o de reconocimiento de servicios previos en el conjunto de las Administraciones Públicas.

Tercera. Cobertura de riesgos.

La contingencia de accidentes sufridos o que ocasione el alumnado durante la realización de las prácticas externas a que se refiere el presente Convenio será asumida, exclusivamente, por la Universidad de Santiago de Compostela, en aquellos casos no cubiertos por el seguro escolar.

La Universidad estará obligada a suscribir una póliza de seguros para cubrir los daños de cualquier tipo que pudiera ocasionar el alumnado participante en las prácticas externas, así como aquellos que pudiera padecer el mismo en caso de accidente, en los casos en los que no lo asuma el seguro escolar, durante todo el periodo de duración.

Todos los estudiantes de la Universidad de Santiago de Compostela que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, que dan lugar a la realización de las prácticas curriculares o extracurriculares, deben estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

El Seguro Escolar cubre a los menores de 28 años, matriculados en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la Universidad de Santiago de Compostela y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En el caso de los estudiantes mayores de 28 años o de aquellos matriculados en enseñanzas propias de la Universidad de Santiago de Compostela, corresponderá a la Coordinación de Prácticas de la Titulación asegurarse de que el estudiante esté cubierto por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

No se aplicará el régimen de cobertura de las normas laborales, dado que no existe contrato laboral entre el alumnado que realiza las prácticas académicas externas y la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Cuarta. Condiciones específicas de las prácticas externas.

1. El alumnado estará obligado a:
 - a) Iniciar la práctica en la fecha y condiciones acordadas

b) Cumplir los horarios y seguir las normas fijadas por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social donde se realicen las prácticas externas.

c) Adoptar una actitud activa en las tareas que se le encomienden, inherentes a las líneas de formación para las que han sido seleccionados/as.

d) Mantener contacto con la persona o personas que ejercen la tutoría y con la persona que ejerce la dirección de las prácticas externas, si se designan, en la forma en que se establezca.

e) Cumplir las normas de prevención de riesgos laborales.

f) Mantener el deber de secreto y confidencialidad en materia de medios, procesos o de aquellas actuaciones administrativas y judiciales de las que pudieran tener conocimiento por razón de las prácticas externas realizadas durante su estancia en las oficinas o dependencias donde se realicen, inclusive una vez finalizadas éstas, para lo cual deberá suscribir el Compromiso de Confidencialidad del anexo I presente Convenio.

g) En caso de que esté establecido, entregar la memoria final en el plazo previsto a la persona que desempeñe la tutoría de la universidad, a fin de poder superar las prácticas externas curriculares y la correspondiente mención favorable en las prácticas externas extracurriculares.

2. Los/las estudiantes que realicen las prácticas no llevarán a cabo ninguna de las funciones atribuidas a los funcionarios o personal laboral adscrito a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

3. El alumnado tiene derecho a:

a) Desarrollar la actividad en que consistan las prácticas y en el horario estipulado.

b) Obtener una certificación final del desarrollo de su actividad y del nivel de aprovechamiento alcanzado.

c) Obtener permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, así como la asistencia, en su caso a las reuniones de los órganos de gobierno de la Universidad o visitas médicas debidamente justificadas. Para ello, deberá comunicarlo previamente y con antelación suficiente al tutor designado por parte de la Administración

4. La Dirección Provincial se compromete a:

- a) Nombrar a la persona o personas que ejercerá/n la tutoría de las practicas externas, que podrá recaer en un/a Subdirector/a o Secretario/a Provincial, Médico/a Inspector/a de la Unidad Médica, Letrado/a del Servicio jurídico delegado provincial o funcionario perteneciente al grupo A1/A2 de la Unidad Provincial de Informática.
 - b) Designar a sus representantes en la Comisión de seguimiento del presente convenio.
 - c) Disponer de los recursos necesarios para el desarrollo de las prácticas.
 - d) Fijar el plan de trabajo del alumnado en atención a los estudios universitarios que se encuentre cursando.
 - e) Orientar al alumnado en sus dudas y dificultades, en relación con el Sistema de la Seguridad Social, y sus ofertas de empleo público, durante su estancia en la dirección provincial.
 - f) Evaluar la actividad del/la alumna/o mediante un informe.
 - g) Expedir al alumnado un certificado, donde consten las horas realizadas, la naturaleza de las actividades llevadas a cabo y el nivel alcanzado por el alumnado que finalice el periodo establecido de prácticas externas.
 - h) Emitir un documento acreditativo a la persona o personas que ejerza/n la tutoría y que lo soliciten, por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.
5. La Universidad de Santiago de Compostela se compromete a:
- a) Remitir a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Lugo, conforme a lo señalado en el presente convenio, antes del inicio de las prácticas el listado de los estudiantes seleccionados, el nombre del tutor académico, el calendario y horarios de las prácticas.
 - b) Designar a sus representantes en la Comisión de seguimiento del presente convenio.
 - c) Designar a los tutores de las prácticas externas que llevarán a cabo:
 - El seguimiento y supervisión de las prácticas, resolviendo las posibles dudas de tipo académico que se pudieran plantear.
 - El seguimiento del programa formativo desarrollado por el estudiante para verificar su correcto aprovechamiento

- d) Velar por el control y cumplimiento por parte de los alumnos participantes en las prácticas, de los requisitos, condiciones y obligaciones que le son exigibles para acceder y llevar a cabo las mismas.
- e) Encargarse, de forma previa al inicio del periodo de prácticas, de que cada alumno firme los documentos que se adjuntan como Anexo I y Anexo II. De cada una de esas declaraciones deberá dar copia a la dirección provincial antes del comienzo de las prácticas.
- f) Tener suscritos, antes del comienzo del periodo de prácticas, los seguros a los que se hace referencia en la cláusula tercera del presente convenio.
- g) Cumplir, en su caso, con las obligaciones en materia de Seguridad Social (en particular, alta en el Régimen General de la Seguridad Social y afiliación) que la normativa vigente establezca respecto de los estudiantes participantes en las prácticas académicas externas, una vez sea desarrollado el contenido de la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto – Ley 20/2018, de 28 de diciembre.
- h) Emitir un documento acreditativo a la persona o personas que ejerza/n la tutoría y que lo soliciten, por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

Quinta. Protección de datos personales.

Las partes firmantes en este convenio y sus anexos, así como cualesquiera otros terceros relacionados con su ejecución, vendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (en lo sucesivo RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y demás legislación sectorial aplicable presente o futura.

Cada una de las partes, ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio. En todo caso se obligan a comunicar a la otra, si fuere necesario, sus políticas de privacidad y cualesquiera otras informaciones relevantes, particularmente en materia de seguridad de la información.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Ambas partes se comprometen a dejar indemne a la otra parte de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, les atañen.

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, fuera de los casos permitidos por la normativa aplicable, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Para el cumplimiento de los fines de este Convenio de cooperación educativa para el desarrollo de prácticas externas, la Universidad de Santiago de Compostela podrá ceder al Instituto Nacional de la Seguridad Social los datos personales de estudiantes interesados en realizar sus prácticas en dicha entidad gestora, a fin de que esta realice la selección final y sean incorporados a cada periodo que habilite al efecto. En este supuesto, únicamente se comunicarán los datos estrictamente necesarios para la finalidad, que son los del Anexo II de este Convenio.

En particular, la Universidad de Santiago de Compostela se compromete a informar a los estudiantes cuyos datos personales vaya a proporcionar al Instituto Nacional de la Seguridad Social, de forma previa a dicha cesión, de los aspectos exigidos por el artículo 13 del RGPD. El Instituto Nacional de la Seguridad Social únicamente podrá tratar los datos personales de los estudiantes facilitados por la Universidad de Santiago de Compostela para la selección y gestión de las prácticas de conformidad con lo previsto en este Convenio y sus anexos. El Instituto Nacional de la Seguridad Social conservará los datos personales de los estudiantes interesados durante el Curso académico y, una vez finalizado este, durante los plazos necesarios para cumplir con obligaciones legales y el tiempo necesario para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Asimismo, si el Instituto Nacional de la Seguridad Social quisiera destinar los datos recibidos a fines distintos de los contemplados en el presente Convenio, deberá observar los consentimientos otorgados por los estudiantes en el Compromiso de Confidencialidad a suscribir del Anexo I, dar cumplimiento a lo

establecido en el art. 14.4 del RGPD y recabar previamente el correspondiente consentimiento de los afectados.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en materia de protección de datos será causa de resolución del Convenio. La resolución por esta causa no dará derecho a indemnización alguna.

Sexta. Financiación.

El presente Convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, y estando pendiente de desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, conforme a lo previsto en la letra b) del apartado 3 de la citada disposición adicional, “tales obligaciones corresponderán al centro educativo en el que los alumnos cursen sus estudios”.

Séptima. Difusión.

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de aplicación en materia de publicidad y transparencia en relación con la suscripción del presente Convenio, la Universidad de Santiago de Compostela se compromete a destacar en su Memoria anual y en cuantas acciones realice para difusión de las actividades objeto de este Convenio, la colaboración prestada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Asimismo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Universidad de Santiago de Compostela se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente Convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas entidades puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

Octava. Comisión de seguimiento y control

1. Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una comisión de seguimiento

paritaria integrada por dos miembros designados por cada una de las partes firmantes. La comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando lo determinen las partes.

En el seno de la comisión de seguimiento se podrá pactar acuerdos respecto a la ejecución y contenido de la formación, en desarrollo del Plan Bolonia, siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del Convenio, sin necesidad de que posteriormente se incluyan como anexos del Convenio.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

3. La Comisión de seguimiento, además de resolver los problemas derivados de la interpretación y ejecución del convenio, tendrá los siguientes cometidos:

a) Velar por su estricto cumplimiento del convenio, analizando las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes y los objetivos alcanzados.

b) Adaptar, en caso de que sea preciso, el proyecto formativo a las circunstancias o necesidades concretas.

c) Proponer la prórroga del convenio.

Novena. Efectos y modificación del Convenio.

1. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años naturales y producirá efectos, una vez inscrito en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal en los términos del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con un mes de antelación a la extinción del Convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

2. Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Causas de extinción.

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. El presente Convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

3. Desde la fecha del acuerdo de resolución del Convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la colaboración se mantendrá, en todo caso, y continuarán hasta su finalización las actividades de prácticas iniciadas con anterioridad a la fecha de referencia, siempre condicionado a lo establecido en el cuarto párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.

Undécima. Régimen Jurídico y Jurisdicción aplicable

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se

resolverán entre las partes de la manera amistosa en el seno de la comisión prevista en la cláusula octava.

Al tener naturaleza administrativa, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben electrónicamente el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Instituto Nacional de la
Seguridad Social

Por la Universidade de Santiago de
Compostela

Juan José Rodríguez Gude
Director provincial

Francisco José Fraga López
Vicerrector de Organización
Académica y del Campus de Lugo
Por delegación del Sr. Rector
(RR del 21-04-2022 DOG del 26-04-
2022)

ANEXO I: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE OBLIGADA ACEPTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE REALICEN PRÁCTICAS EXTERNAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, regula la homologación de planes de estudios, títulos universitarios y doctorado, y estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: grado, máster y doctorado.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ofrece la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, define las prácticas académicas externas como «una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad».

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, incluye «una nueva regulación más acorde con lo establecido en la legislación vigente y que desarrolle, precise y aclare algunos de los aspectos previstos en la misma, tales como los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los Convenios de cooperación educativa».

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado y Máster Universitario contendrán una formación teórica y práctica y entre esta formación práctica podrán incluirse prácticas externas. En este sentido, es necesario que la Universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del programa formativo, establezca acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como

con empresas o industrias. Todas estas colaboraciones deberán contar con la autorización previa de la Universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del estudio

El derecho a la protección de los datos de carácter personal es un derecho fundamental reconocido como tal por el ordenamiento jurídico supranacional y nacional y, por lo tanto, de obligado reconocimiento y protección por parte de las administraciones públicas y los empleados destinados en las mismas.

La legislación europea y española dispone de un conjunto de normas tendentes a proteger la intimidad y confidencialidad de las personas físicas y jurídicas. Entre ellas destacan el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social dispone de multitud de bases de datos, ficheros y aplicativos informáticos en los que se custodian y utilizan los datos de carácter personal de todos los ciudadanos que constan como interesados en los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta que, durante la realización de las prácticas universitarias externas, los alumnos universitarios no mantienen relación jurídica administrativa o laboral con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y toda vez que durante el desarrollo de las prácticas externas, conforme la planificación e indicaciones acordadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Universidad de Santiago de Compostela, los estudiantes universitarios pueden acceder ocasional u accidentalmente a los sistemas de información, bases de datos, aplicaciones informáticas y transacciones utilizadas por la Administración de la Seguridad Social, se hace necesario que de forma previa al inicio de las prácticas se suscriba por cada alumno el presente Compromiso de Confidencialidad:

CONDICIONES

D. xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxx alumno de la Universidad de Santiago de Compostela durante el curso académico 20XX – 20XX., acepta las siguientes condiciones de utilización de los sistemas de información, bases de datos, aplicaciones informáticas y transacciones utilizadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

1. - Aceptación de finalidad

El alumno durante las prácticas académicas externas acepta y asume por la presente que la utilización de los datos de carácter personal se produce a los fines exclusivos de realización de prácticas formativas como parte integrante del currículo académico de la titulación universitaria en la que se encuentra matriculado, sin que ello suponga realización de actividad laboral alguna, y que cualquier otro uso que reciban esos datos constituye un incumplimiento que podrá dar lugar a las responsabilidades oportunas.

2. - Extensión de la confidencialidad

Todos los alumnos en prácticas académicas que, en su caso, constituyan un grupo deberán suscribir de forma independiente un compromiso de confidencialidad, en condiciones similares a las presentes, donde asuman las obligaciones en relación con los datos de carácter personal utilizados.

3. - Facultades de control

El Instituto Nacional de la Seguridad Social, como organismo titular de los sistemas de información, bases de datos, aplicaciones informáticas y transacciones, se reserva en todo momento la facultad de realizar las auditorías que considere necesarias con la finalidad de comprobar el acceso y la utilización de la información a los fines exclusivos de realización de prácticas académicas.

El alumno en prácticas académicas acepta someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por el correspondiente órgano auditor del Instituto Nacional de la Seguridad Social, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información utilizada y de las condiciones normativas que resultan de aplicación, para lo que deberá disponer de un procedimiento para que se puedan efectuar dichas auditorías, con la obligación, en su caso, de adecuarlos a sus indicaciones y recomendaciones.

4. - Revisiones

El Instituto Nacional de la Seguridad Social se reservan la facultad de revisar en cualquier momento posterior a la firma de este documento, la forma de acceso a los datos y el establecimiento de limitaciones por razones técnicas, por modificación de los contenidos de los ficheros/bases de datos a raíz de mejoras introducidas en los mismos, o por otras razones que pudieran suponer alteración de las condiciones asumidas.

5. - Medidas de seguridad

El Instituto Nacional de la Seguridad Social adoptará las medidas técnicas, administrativas y organizativas necesarias para asegurar que ninguno de los datos de carácter personales a los que pueda acceder el alumno en prácticas sea distribuido a terceros.

Si el alumno en prácticas académicas apreciase algún riesgo en la seguridad y protección de los datos personales a los que haya accedido, se compromete a cursar una comunicación formal al respecto, para la salvaguarda de la confidencialidad de los datos.

6. - Difusión de la información

En toda publicación, documento de difusión, o trabajo académico que se realice con ocasión de la realización de las prácticas externas, queda prohibido de forma expresa la utilización de cualquier dato de carácter personal obtenido de los sistemas de información, bases de datos, aplicaciones informáticas y transacciones de la Administración de la Seguridad Social, ni siquiera aun habiendo sido anonimizado.

7. - Registro de los accesos

A fin de facilitar la labor de control del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el alumno en prácticas académicas deberá llevar un registro completo de los distintos accesos a datos que, en su caso, haya realizado a los sistemas de información, bases de datos, aplicaciones informáticas y transacciones con datos de carácter personal. Una vez concluidas las prácticas externas, el alumno deberá proceder a la entrega del citado registro de accesos a la persona que haya ejercido de tutor de prácticas asignado por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, incluyendo la documentación que haya utilizado para su confección.

8. - Prohibición de ficheros propios

El alumno en prácticas académicas se compromete a no realizar ningún fichero con datos de carácter personal obtenidos de los sistemas de información, bases de datos, aplicaciones informáticas y transacciones de la Administración de la Seguridad Social, a excepción del registro de accesos mencionado en el punto anterior.

9. - Régimen jurídico sancionador

El acceso y/o la utilización a los datos de carácter personal obtenidos y custodiados por la Administración de la Seguridad Social está sometido a la responsabilidad derivada del incumplimiento de la reserva de datos del artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como a la responsabilidad penal derivada de la vulneración del derecho a la intimidad prevista en los artículos 197, 197 bis, 197 ter, 198 y 199 del Código Penal, y en su caso, a la responsabilidad civil en la que pudiera incurrir el alumno en prácticas por el uso indebido de los mismos.

10. - Consecuencias del uso anómalo de la información cedida

En cualquier momento, si se plantearan dudas sobre la corrección, la custodia o la utilización de la información con datos de carácter personal, el Instituto Nacional de la Seguridad social podrá solicitar las aclaraciones o la información complementaria que estime precisa.

El alumno en prácticas académicas declara conocer y acepta expresamente que el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá en cualquier momento y de forma unilateral retirar la autorización y el acceso a los sistemas de información, bases de datos, aplicaciones informáticas y transacciones de la Administración de la Seguridad Social a los que previamente se le dio acceso, si entendiera que no se ha producido la necesaria colaboración para la actividad auditora o si advirtiera que se ha incumplido cualquiera de los compromisos adquiridos en este documento.

Si como consecuencia de las actuaciones de control o auditoría o por causa de denuncia o comunicación, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia actividad de prácticas formativas, se abrirán de inmediato diligencias en orden al completo esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades con traslado, si procede, a la autoridad administrativa y/o judicial correspondiente.

Asimismo, el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente documento, por el alumno en prácticas académicas habilitará al Instituto Nacional de la Seguridad Social para el inicio de los procedimientos administrativos y legales que considere oportunos.

Lugo, a xx de xxxx de 20xx

Fdo.- XXXXX XXXXXX

ANEXO II: DATOS DEL ESTUDIANTE SELECCIONADO

DATOS PERSONALES DEL ESTUDIANTE:

Nombre:			
Apellidos:			
DNI:		Fecha de nacimiento:	
Domicilio:			
Localidad:		Código postal:	
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:	
E-mail:			

DATOS ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE:

Nombre:			
Apellidos:			
DNI:			
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:	
Titulación académica que está cursando			

DATOS DEL TUTOR EN LA UNIVERSIDAD:

Nombre:			
Apellidos:			
DNI:			
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:	

DATOS DEL TUTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

Nombre:			
Apellidos:			
DNI:			
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:	



ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y GERIATROS SAU PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES O EXTRACURRICULARES DEL ALUMNADO DE TODAS LAS TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL IMPARTIDAS EN LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

REUNIDOS:

De una parte, D. Antonio López Díaz, rector magnífico de la **Universidade de Santiago de Compostela**, que actúa en nombre y representación de ella en virtud del Decreto 35/2022, del 17 de marzo, publicado en el Diario Oficial de Galicia nº 56, de 22 de marzo de 2022, de su nombramiento, y por las facultades conferidas por la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

De la otra, D. Antonio Martínez García con NIF: 00402076J, representante de **GERIATROS SAU** con CIF: A36780245 y con domicilio social en Avenida García Barbón, nº 60, 36201 Vigo, Pontevedra, en calidad de Director Corporativo de Personas.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente Acuerdo de Prórroga y, para los efectos,

MANIFIESTAN:

Primero. - Mediante convenio de colaboración educativa firmado entre la Universidade de Santiago de Compostela y GERIATROS SAU con fecha de 18 de diciembre de 2018, se acordó la colaboración para la realización de prácticas académicas externas del alumnado de todas las titulaciones de grado y máster universitario oficial impartidas en la Universidade de Santiago de Compostela.

Segundo. - La cláusula relativa a la vigencia del convenio establece que el mismo tendrá efectos desde su firma, con una duración de cuatro años, esto es, hasta el 18 de diciembre de 2022.

Tercero. - Dicha cláusula también establece que, antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, este podrá prorrogarse de forma expresa para los siguientes cuatro años.



Cuarto. - Considerando que es de interés continuar con la colaboración iniciada con base en el convenio de colaboración educativa mencionado, ambas partes estiman que la renovación es necesaria y acuerdan la prórroga de dicho convenio por un período de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio objeto de la presente prórroga.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo de Prórroga en el lugar y fecha de la última firma digital.

<p>POR LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Por delegación del Sr. Rector (RR del 21-04-2022 DOG del 26-04-2022) El Vicerrector de Organización Académica y del Campus de Lugo,</p>	<p>POR GERIATROS SAU El Director Corporativo de Personas,</p>
<p>D. Francisco José Fraga López</p>	<p>D. Antonio Martínez García</p>



CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA E AVANCES PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA PARA A REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES OU EXTRACURRICULARES DO ALUMNADO DE TODAS AS TITULACIÓN S DE GRAO E MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL IMPARTIDAS NA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En Santiago de Compostela o 6 de febreiro de 2023

REUNIDOS

Dunha parte, D. Antonio López Díaz, reitor magnífico da **Universidade de Santiago de Compostela**, que actúa en nome e representación dela en virtude do Decreto 35/2022, do 17 de marzo, publicado no Diario Oficial de Galicia nº 56, de 22 de marzo de 2022, do seu nomeamento, e polas facultades conferidas pola Lei orgánica 6/2001, de 21 de decembro, de Universidades e o Decreto 14/2014, de 30 de xaneiro, polo que se aproban os Estatutos da Universidade de Santiago de Compostela.

Da outra, Dona Maria del Carmen Ferreiro Vilasante con NIF: 44829763A, representante de **AVANCES PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA** con domicilio social en Avda de Santiago, 104, baixo, 36680 A Estrada, Pontevedra, en calidade de directora.

Ambas as dúas partes en virtude de poderes suficientes para comparecer neste acto e vincularse, poderes ou capacidades que manifiestan non lle foron modificados nin revogados.

Todas as partes recoñécense plena capacidade e lexitimación abonda para a formalización do presente convenio e, para estes efectos,

EXPOÑEN

- I. Que o Real decreto 592/2014, de 11 de xullo, que regula as prácticas académicas externas de estudantes universitarios establece no seu art. 8.1.a, a posibilidade de que o alumnado matriculado en ensinanzas impartidas pola universidade realicen prácticas académicas externas, que poderán ser curriculares ou extracurriculares.
- II. Que o Real decreto 1791/2010, de 30 de decembro, polo que se aproba o "Estatuto do Estudiante Universitario", establece no seu art. 8.f) o dereito do alumnado á realización de prácticas curriculares ou extracurriculares, que poderán realizarse en entidades externas.
- III. Que os Estatutos da Universidade de Santiago de Compostela establecen (Disposición adicional primeira) que "a Universidade de Santiago de Compostela poderá contar coa colaboración de persoas profesionais externas no desenvolvemento de actividades prácticas derivadas de convenios ou acordos con ela, para impartiren prácticas tuteladas externas, segundo o que se estableza nestes



convenios, e procurará o adecuado recoñecemento desta colaboración". Así mesmo, no art. 51. f) indican que unha función das facultades e escolas é a promoción e implantación de medidas para a realización de prácticas externas.

- IV. A adecuación dos programas educativos ás necesidades do mundo laboral constitúe unha das preocupacións da Universidade de Santiago de Compostela, de aí que sexa un dos obxectivos da USC complementar a súa formación teórica mediante as prácticas en entidades que lles permita coñecer a realidade laboral.
- V. Todas as partes consideran necesario un maior achegamento entre o ámbito laboral e a universidade, para facilitar a futura inserción laboral do alumnado universitario egresado mediante a alternancia da súa formación teórica con prácticas externas, acadando ao mesmo tempo a mellor cualificación e inserción no ámbito laboral.
- VI. Con este convenio preténdese enmarcar a cooperación educativa na que se delimiten as garantías recíprocas do alumnado e a entidade colaboradora no desenvolvemento do período de prácticas.
- VII. A USC comprométese ao respecto do dereito fundamental de protección de datos e de privacidade, polo que cumprirá de xeito leal co *Regulamento (UE) 2016/679 do Parlamento Europeo e do Consello, de 27 de abril de 2016, relativo á protección de datos das persoas físicas no que respecta ao tratamento de datos persoais e á libre circulación destes datos e polo que se derroga a Directiva 95/46/CE (Regulamento xeral de protección de datos)*, coa *Lei orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais* e co resto da lexislación española aplicable nesta materia.

En consecuencia, acordan formalizar o presente convenio de colaboración coas seguintes

CLÁUSULAS

Primeira.- OBXECTO.

As partes asinantes acordan establecer un programa para a realización de **prácticas académicas externas** do alumnado nas instalacións de AVANCES PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA, así como para achegar as súas persoas expertas para aquela parte da docencia teórico-práctica especializada que fose precisa. As prácticas poderán ser:

- **Curriculares**, contempladas nos plans de estudo.
- **Prácticas conducentes á elaboración dos Traballos fin de grao / Traballos fin de máster**, segundo se contempla nos plans de estudo e demais normativa de aplicación.
- **Extracurriculares**, ou complementarias.



O convenio fixa os mecanismos de colaboración entre as partes coa finalidade de establecer unha adecuada programación, desenvolvemento e verificación da colaboración.

Segunda.- CONVOCATORIA DE PRÁCTICAS.

Realizarase, como mínimo, unha convocatoria de prácticas en cada curso académico. A realización efectiva das prácticas convocadas poderá exceder o período ordinario do curso académico con límite até o 30 de setembro do curso seguinte.

O órgano previsto na convocatoria efectuará a selección do alumnado conforme os criterios establecidos, que deberán ser taxados e nos que se terá en conta o rendemento académico. No caso de que a convocatoria das prácticas non concrete a valoración dos méritos, o órgano de selección deberá elaborar e publicar os ditos criterios antes da análise dos expedientes.

En todo caso, terán prioridade nos procesos de selección as prácticas curriculares sobre as extracurriculares. Así mesmo outorgarase prioridade na elección e adxudicación de prácticas ao alumnado con discapacidade, con obxecto de que poidan optar a empresas nas que teñan unha adaptación de medios para realizar as prácticas.

Unha vez asignado o destino das prácticas e antes do seu inicio, a alumna ou alumno deberá formalizar a oportuna matrícula nos prazos que se establezan.

Terceira.- REQUISITOS DO ALUMNADO EN PRÁCTICAS.

Poderá participar nas prácticas o alumnado de todas as titulacións de grao e máster universitario oficial impartidas na Universidade de Santiago de Compostela.

Para a realización das prácticas académicas externas o alumnado deberá cumprir os seguintes *requisitos*:

- a) Estar matriculado na titulación á que se vinculan as prácticas segundo as competencias que debe adquirir o alumnado.
- b) **Prácticas curriculares:** Non ter superados os créditos vinculados a prácticas externas curriculares, e non ter realizado o depósito do título. O alumnado deberá matricular os créditos correspondentes ás prácticas curriculares adxudicadas.
- c) **Prácticas extracurriculares:** Non ter cuberto o número máximo de créditos de prácticas externas extracurriculares e non ter realizadas estas prácticas na mesma entidade en convocatorias precedentes, agás que a actividade que vai desenvolver sexa nun programa diferente, nunha unidade ou dispositivo diferente ou non superase o límite máximo de horas nesa empresa; e non ter realizado o depósito do título. O alumnado deberá matricular os créditos correspondentes ás prácticas extracurriculares adxudicadas.
- d) Non manter ningunha relación contractual coa empresa, institución ou entidade pública ou privada en que se van realizar as prácticas, agás autorización expresa do órgano convocante e da entidade colaboradora que se poderá outorgar cando as prácticas non teñan ningunha relación co contido do contrato laboral en vigor.

Two blue ink signatures are visible at the bottom of the page. The signature on the left is a large, stylized, cursive signature. The signature on the right is a smaller, more compact cursive signature.



e) Calquera outro requisito establecido na convocatoria de matrícula ou normativa de aplicación ás prácticas académicas externas.

Cuarta.- NÚMERO DE PRAZAS DE PRÁCTICAS.

O número de prazas que se convoquen para realizar as prácticas determinarao a Comisión de Seguimento deste convenio e concretarase nas convocatorias que faga a USC.

Quinta.- DURACIÓN DAS PRÁCTICAS, RÉXIME DE PERMISOS E CONDICIÓN DE RESOLUCIÓN ANTECIPADA DAS PRÁCTICAS.

1. A duración das prácticas será a seguinte:

a) As prácticas externas curriculares terán a duración que estableza o plan de estudos correspondente, nos termos establecidos polo artigo 14.5 do Real Decreto 822/2021, do 28 de setembro, polo que se establece a organización das ensinanzas universitarias e do procedemento de aseguramento da súa calidade.

b) As prácticas externas extracurriculares terán unha duración non superior ao cincuenta por cento do curso académico, é dicir, 30 ECTS (ou sexa, 750 horas, considerando unha equivalencia de 25h/ECTS).

2. Os horarios de realización das prácticas estableceranse de acordo coas súas características e as dispoñibilidades da entidade colaboradora. Deberán ser compatibles coa actividade académica, formativa e de representación e participación desenvolvida pola alumna ou alumno na universidade.

3. O réxime de permisos será acordado entre a entidade colaboradora e a alumna ou alumno, e deberá adaptarse ás normas que a universidade poida establecer. En todo caso, a entidade colaboradora deberá respectar as obrigas que se deriven do cumprimento da actividade académica e formativa, así como da representación e participación do alumnado.

4. Poderá ser excluído das prácticas académicas o alumnado que incumpra as actividades definidas no proxecto formativo ou as directrices marcadas polo titor ou titora da entidade colaboradora. Neste caso, a entidade colaboradora comunicará á universidade esta circunstancia e, de común acordo, ambas as entidades poderán dar por finalizada anticipadamente a realización da práctica externa coa perda dos dereitos formativos e, de ser o caso, económicos que corresponderan ás persoas beneficiarias.

No caso de que as prácticas na entidade colaboradora non se axusten ao acordado coa Comisión de Título poderán ser rescindidas. Nestes casos, a Comisión de Título ou órgano competente deberá ofrecer unha solución para completar o período que lle reste á alumna ou alumno para finalizar as prácticas.

Así mesmo, o alumnado en prácticas poderá, por causas xustificadas, solicitar a renuncia a elas, o que deberá ser resolto pola vicerreitoría con competencias en materia de prácticas académicas.

Sexta.- PROXECTO FORMATIVO DAS PRÁCTICAS.

O proxecto formativo en que se concretará a realización das prácticas académicas externas deberá fixar os obxectivos educativos e as actividades que se vaian desenvolver. Os obxectivos estableceranse considerando as competencias básicas, xenéricas, específicas e transversais que debe adquirir o alumnado. Así mesmo, os



contidos das prácticas definiranse de forma que aseguren a relación directa das competencias a adquirir cos estudos cursados. *Este proxecto formativo especificase no anexo a este convenio para a realización de prácticas académicas externas.*

Sétima.- VINCULACIÓN DO ALUMNADO EN PRÁCTICAS COA ENTIDADE COLABORADORA.

1. A relación do alumnado en prácticas coas entidades colaboradoras non terá en ningún caso carácter laboral e, polo tanto, non se poderá acoller a ningunha modalidade contractual laboral das previstas no “Estatuto dos Traballadores”.
2. As actividades estarán sempre orientadas á aprendizaxe práctica titorizada, polo que o alumnado en prácticas non poderá realizar tarefas de responsabilidade na entidade colaboradora, nin as propias e exclusivas do seu persoal.
3. A entidade colaboradora non poderá cubrir co alumnado en prácticas ningún posto de traballo, nin sequera con carácter eventual ou interino.
4. Durante o período de prácticas non se poderá formalizar ningún contrato de traballo entre a entidade colaboradora e o alumnado.

Oitava.- ASEGURAMENTO DO ALUMNADO E RESPONSABILIDADE CIVIL.

1. A realización de prácticas académicas externas estará cuberta polo seguro escolar, sempre que se realicen en territorio nacional. Para o alumnado maior de vinte e oito anos formalizarase obrigatoriamente, ao seu cargo, un seguro de accidentes.
2. A Universidade de Santiago de Compostela dispón dun seguro de responsabilidade civil que cubrirá as posibles contingencias durante o desenvolvemento das prácticas, nos termos estipulados na póliza. Non obstante, no caso de prácticas en que concorran riscos excepcionais ou outras circunstancias, e así se considere na convocatoria, poderán contratarse seguros adicionais.
3. No caso de realización de prácticas académicas externas fóra do territorio nacional, o alumnado está obrigado a ter un seguro médico que garanta a asistencia sanitaria no país onde realizará o seu período de prácticas (Tarxeta Sanitaria Europea ou seguro privado). Con todo, as prestacións da Tarxeta Sanitaria Europea ou dun seguro privado poden non ser suficientes en caso de repatriación ou determinadas intervencións médicas, polo que se recomenda ao alumnado a contratación dun seguro complementario privado. En calquera caso, solicitaráselle que acredite a tramitación da Tarxeta Sanitaria Europea ou dun seguro privado antes da súa partida. O alumnado que realice prácticas no estranxeiro deberá subscribir un seguro adicional de asistencia en viaxe que cubra, polo menos, responsabilidade civil privada, danos a terceiros, accidentes persoais e repatriación.

Two blue ink signatures are located at the bottom of the page. The signature on the left is a large, stylized cursive signature. The signature on the right is a smaller, more compact cursive signature.



4. O alumnado que realice prácticas académicas externas que incorporen unha contraprestación económica, calquera que sexa o concepto ou a forma en que se perciba, estará asimilado a persoal laboral por conta allea para os efectos da súa inclusión no Réxime Xeral da Seguridade Social, de conformidade co Real decreto 1493/2011, de 24 de outubro, no que se regulan os termos e as condicións de inclusión no Réxime Xeral da Seguridade Social das persoas que participen en programas de formación.

5. A entidade ou organismo que financie a contraprestación económica a que poida ter dereito o alumnado terá a condición de empresa, asumindo a obriga de realizar as altas e baixas do alumnado en prácticas e a cotización que de ser o caso corresponda.

Novena.- DEREITOS E DEBERES DO ALUMNADO.

O alumnado en prácticas terá dereito a contar cun titor ou titora externa da entidade colaboradora na que as realice, e un titor ou titora académica da universidade.

O alumnado en prácticas terá dereito a:

- a) Ser avaliado no desenvolvemento das súas actividades, segundo o establecido no programa. A avaliación referirase á consecución dos obxectivos de formación que deberán ser coñecidos polo titor ou titora externa. O alumnado terá dereito a coñecer os criterios de avaliación.
- b) Que se lle imputen os créditos cursados para os efectos de finalización de estudos no caso das prácticas curriculares, sempre que contén coa avaliación positiva do seu período de prácticas. No caso das prácticas extracurriculares, a que a Universidade acredite as prácticas realizadas facéndoo constar no expediente e no SET sempre que contén con avaliación positiva e se realicen antes do remate dos estudos.
- c) Expedición, por parte da entidade colaboradora, unha vez finalizado o período de prácticas con avaliación positiva, dunha certificación con mención expresa do nivel acadado na realización das prácticas, con indicación da especialidade á que estivo orientada a súa formación, de ser o caso.
- d) Percibir, nos casos en que así se estipule, a achega económica da entidade colaboradora, en concepto de bolsa ou axuda ao estudo.
- e) Que se lle recoñeza a propiedade intelectual e industrial nos termos establecidos na lexislación reguladora da materia.
- f) Recibir, por parte da entidade colaboradora, información da normativa de seguridade e prevención de riscos laborais.
- g) Cumprir coa súa actividade académica, formativa e de representación e participación, previa comunicación con antelación suficiente á entidade colaboradora.
- h) Dispoñer, no caso do alumnado con discapacidade, dos recursos necesarios para o acceso á tutela, á información, á avaliación e á realización das prácticas en igualdade de condicións.

- i) Conciliar, no caso do alumnado con discapacidade, a realización das prácticas con aquelas actividades e situacións persoais derivadas ou relacionadas coa súa situación de discapacidade.
- j) Aquel outros dereitos previstos na normativa vixente e/ou nos correspondentes convenios de cooperación educativa asinados pola USC e, de ser o caso, a entidade xestora de prácticas vinculadas á mesma, coa entidade colaboradora.

No caso das prácticas curriculares se o alumnado, unha vez matriculado, non recibiu a formación por incumprimento da entidade colaboradora, o centro deberá procurar a súa incorporación noutra entidade para desenvolver as prácticas dentro da mesma convocatoria. De resultar imposible, terá dereito á devolución dos prezos públicos pagados e preferencia na asignación de prácticas na seguinte convocatoria.

No caso de prácticas extracurriculares se o alumnado, unha vez matriculado, non recibiu a formación por incumprimento da entidade xestora ou da entidade colaboradora, poderá optar pola devolución dos prezos públicos pagados, pola súa inclusión nunha lista de agarda ou pola súa inscrición automática nunha nova convocatoria. Este alumnado terá preferencia sobre as novas solicitudes de prácticas extracurriculares.

Así mesmo terán os dereitos establecidos no Real decreto 592/2014, do 11 de xullo, polo que se regulan as prácticas académicas externas dos estudantes universitarios, no Real decreto 1791/2010, do 30 de decembro, polo que se aproba o " Estatuto do estudante universitario", e nos Estatutos da Universidade de Santiago de Compostela.

Durante o período de prácticas, o alumnado deberá desenvolver o proxecto formativo e elaborar unha memoria final e, de ser o caso, un informe intermedio.

Con relación á entidade en que se desenvolven as prácticas, o *alumnado deberá*:

- a) Incorporarse na data acordada e cumprir o horario previsto no anexo.
- b) Cumprir e respectar o sistema organizativo da entidade.
- c) Gardar o debido sigilo respecto dos asuntos que coñezan na súa tarefa.
- d) Cumprir e respectar as normas de seguridade e prevención de riscos laborais da entidade.
- e) Cumprir con dilixencia e boa fe as actividades acordadas coa entidade colaboradora.
- f) Cumprir calquera outra prevista na normativa vixente, nos convenios de cooperación educativa asinados entre a USC ou entidade xestora de prácticas e a entidade colaboradora.

O alumnado de prácticas curriculares estará obrigado á realización da totalidade de créditos dos que estean matriculados, de acordo co establecido no plano de estudos, para obter o recoñecemento académico.

O incumprimento das súas obrigas poderá determinar a perda automática dos seus dereitos como estudante en prácticas sen prexuízo das accións disciplinarias que procedan.

Décima.-TITORIZACIÓN DAS PRÁCTICAS.

A cada estudante seralle atribuído un titor ou titora académica que será docente da titulación por



designación do centro para cada práctica ofertada e coa misión de facer un seguimento máis directo, dar resposta ás expectativas formativas establecidas, asegurar o seu correcto desenvolvemento e avalialo de acordo co proxecto formativo e o programa ou guía docente da materia. O titor ou titora académica tamén será o responsable de avaliar ao alumnado de prácticas externas curriculares conforme os criterios de avaliación que se fixen e segundo o procedemento de avaliación establecido pola USC.

Cada estudante contará tamén cun titor ou titora na entidade colaboradora onde realice as prácticas. Será o responsable de aplicar o plan de formación previsto e elaborar os informes de valoración que lle sexan solicitados sobre o traballo desenvolvido pola alumna ou alumno.

Décimo primeira.- DEREITOS E OBRIGAS DOS TITORES E TITORAS.

A.- O titor ou titora externa da entidade colaboradora terá dereito a:

1. O recoñecemento da súa actividade colaboradora por parte da universidade, a través da súa solicitude.
2. A recibir información acerca do regulamento de prácticas académicas externas.
3. A recibir información sobre o proxecto formativo e as condicións do seu desenvolvemento.
4. A obter a información e o apoio necesarios para o cumprimento dos fins propios da súa función.

B.- O titor ou titora externa da entidade colaboradora terá os seguintes *deberes*:

1. Acoller o alumnado e organizar a actividade consonte o establecido no proxecto formativo.
2. Supervisar as súas actividades, orientar e controlar o desenvolvemento da práctica cunha relación baseada no respecto mutuo e o compromiso coa aprendizaxe.
3. Informar o alumnado da organización e funcionamento da entidade e da normativa de interese, especialmente a relativa á seguridade e riscos laborais.
4. Coordinar co titor ou titora académica da universidade o desenvolvemento das actividades establecidas no convenio, que deberán contemplar:
 - a. As modificacións do plan formativo que poidan ser necesarias para o desenvolvemento das prácticas.
 - b. A comunicación e resolución das incidencias que puidesen xurdir.
 - c. O control de permisos para a realización de exames e/ou outro tipo de actividades de carácter académico.
5. Emitir o informe final e, de ser o caso, o informe intermedio. O informe final deberá emitirse no prazo de 10 días naturais unha vez finalizado o período de realización das prácticas.
6. Proporcionar a formación complementaria que precise o alumnado para a realización das prácticas.
7. Proporcionar ao alumnado os medios materiais indispensables para o desenvolvemento das prácticas.
8. Facilitar e estimular a achega de propostas de innovación, mellora e emprendemento por parte do alumnado.



9. Facilitar ao titor ou titora académica da universidade o acceso á entidade para o cumprimento dos fins propios da súa función.
10. Gardar confidencialidade en relación con calquera información que coñeza do alumnado como consecuencia da súa actividade como titor ou titora.
11. Prestar axuda e asistencia ao alumnado durante a súa estancia na entidade, para a resolución daquelas cuestións de carácter profesional que poida necesitar no desempeño das actividades que realiza na mesma.

C.- O titor ou titora académica da universidade terá os seguintes dereitos:

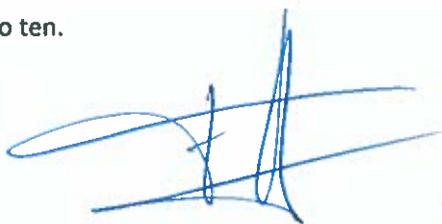
- a) Recoñecemento efectivo da súa actividade académica, sen que do devandito recoñecemento poidan derivarse en ningún caso efectos retributivos específicos.
- b) Recibir información verbo do regulamento de prácticas académicas externas, así como do proxecto formativo e das condicións baixo as que se desenvolverá a estancia do alumnado que debe tutelar.
- c) Ter acceso á entidade colaboradora para o cumprimento dos fins propios da súa función.

D.- O titor ou titora académica da universidade terá os seguintes deberes:

- a) Velar polo normal desenvolvemento do proxecto formativo, garantindo a compatibilidade do horario das prácticas coas obrigas académicas, formativas, de representación e participación do alumnado.
- b) Facer un seguimento efectivo das prácticas, coordinándose co titor ou titora externa da entidade colaboradora e vistos, de ser o caso, os informes de seguimento.
- c) Autorizar as modificacións que se produzan no proxecto formativo.
- d) Avaliar as prácticas do alumnado titorizado de acordo co que se establece no artigo 25 do Regulamento de prácticas académicas externas da USC (aprobado no CG do 29 de xullo de 2015).
- e) Gardar confidencialidade sobre a información que coñeza como consecuencia da súa actividade como titor ou titora.
- f) Informar á persoa responsable das prácticas académicas externas na universidade das posibles incidencias xurdidas.
- g) Supervisar e, de ser o caso, solicitar a adecuada disposición dos recursos de apoio necesarios para asegurar que o alumnado con discapacidade realice as súas prácticas en condicións de igualdade de oportunidades, non discriminación e accesibilidade universal.

Décimo segunda.- MEMORIA DAS PRÁCTICAS.

Ao rematar o período de prácticas cada alumna ou alumno deberá realizar unha memoria final sobre o traballo desenvolvido, que entregará ao titor ou titora académica. O seu contido mínimo axustarase ao establecido no Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela e ao modelo propio do centro, se o ten.



Décimo terceira.- PROCEDEMENTO DE AVALIACIÓN.

O titor ou titora académica, á vista do informe da entidade colaboradora e da memoria final do alumnado, avaliará as prácticas desenvolvidas cubrindo o correspondente informe de valoración.

Décimo cuarta.- CERTIFICACIÓN DA ENTIDADE COLABORADORA.

No caso de que a avaliación da memoria e o informe de actuación do alumnado sexan favorables, a entidade colaboradora emitirá para cada alumna ou alumno unha certificación na que debe constar o tempo de colaboración e as actividades, traballos, investigacións, etc. realizados nela. A certificación deberá especificar que carecerá de efectos académicos, quedando supeditada, a estes efectos, á avaliación que realice a USC das prácticas.

Décimo quinta.- EFECTOS DAS PRÁCTICAS.

A realización das prácticas curriculares polo alumnado computará para a obtención dos títulos correspondentes co carácter establecido no plan de estudos.

No caso das prácticas extracurriculares, non formarán parte do plan de estudos, pero figurarán no expediente e no Suplemento Europeo ao Título, sempre que se realizaran antes da finalización dos estudos.

Décimo sexta.- PROTECCIÓN DE DATOS.

As partes comprométense a cumprir o establecido no *Regulamento (UE) 2016/679 do Parlamento Europeo e do Consello, de 27 de abril de 2016, relativo á protección de datos das persoas físicas no que respecta ao tratamento de datos persoais e á libre circulación destes datos e polo que se derroga a Directiva 95/46/CE (Regulamento xeral de protección de datos)*, así como na *Lei orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais* e no resto da lexislación española aplicable nesta materia.

O alumnado en prácticas que por razón das actividades formativas teña acceso, en calquera fase do tratamento, a datos de carácter persoal non revelará, a persoa allea á entidade colaboradora, información da que tivera coñecemento, nin utilizará ou disporá dela dun xeito ou cunha finalidade distinta á esixida polas accións formativas, obriga que subsistirá aínda despois de rematadas as prácticas, respondendo en caso de incumprimento do deber de segredo fronte á entidade colaboradora, sen prexuízo das responsabilidades que por igual causa puideran derivarse ante a Axencia Española de Protección de Datos.

Para tal efecto o/a estudante poderá asinar coa entidade colaboradora un documento en que se obrigue a cumprir o deber de segredo antes citado.

A Universidade de Santiago de Compostela (USC) protexe e garante o dereito fundamental á protección de datos e amósase especialmente sensibilizada pola salvagarda da privacidade das persoas. O tratamento de datos faise de acordo co *Regulamento (UE) 2016/679* citado, coa *Lei orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais*, así como co resto da lexislación española aplicable nesta materia . Así as cousas, este tratamento responde aos principios de licitude, lealdade,





transparencia, limitación da finalidade, minimización dos datos, exactitude, limitación do prazo de conservación, integridade, confidencialidade e responsabilidade proactiva.

Décimo sétima.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Créase unha comisión de seguimento e interpretación do presente convenio. Intégrana por parte da USC o vicerreitor ou vicerreitora con competencias en materia de prácticas académicas externas, ou persoa en que delegue, e a persoa responsable das prácticas do centro, e por parte da entidade colaboradora as dúas persoas que esta designe. O vicerreitor ou vicerreitora con competencias en materia de prácticas académicas externas, ou persoa en quen delegue, será a persoa interlocutora da Universidade coa entidade colaboradora en todo o relativo a este convenio.

A Comisión de Seguimento terá as seguintes competencias:

1. Resolver os problemas que presente a súa execución.
2. Interpretar e aplicar, con carácter xeral, as estipulacións deste convenio, así como controlar o seu cumprimento e resolver os conflitos entre partes.
3. Tomar medidas en relación coas incidencias que xurdan na realización das prácticas, incluída a decisión de dar por finalizadas as prácticas para aqueles alumnos e alumnas que incumpran gravemente as obrigas inherentes ás mesmas.

A comisión reunirse cando así o considere necesario calquera das partes.

Décimo oitava.- NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIAS.

A falta de determinación no convenio, seranlle de aplicación as seguintes normas:

- Real Decreto 822/2021, de 28 de setembro, polo que se establece a organización das ensinanza universitarias e do procedemento de aseguramento da súa calidade.
- Real decreto 592/2014, de 11 de xullo, polo que se regulan as prácticas académicas externas dos estudantes universitarios.
- Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela, aprobado polo Consello de Goberno do 29 de xullo de 2015.
- Plan de estudos da titulación.
- Convocatorias de prácticas externas e demais disposicións xerais de aplicación.
- Aplicación supletoria do Regulamento para a xestión de convenios e protocolos xerais de actuación na Universidade de Santiago de Compostela (aprobado polo Consello de Goberno do 30 de abril de 2021), das resolucións e acordos sobre esta materia e que non se opoñan ao Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela.
- De ser o caso, seranlle de aplicación as normas sobre afiliación e cotización de prácticas externas realizadas polo alumnado universitario.

Décimo novena.- VIXENCIA DO CONVENIO.

O Convenio terá efectos desde a súa sinatura e a súa duración será de catro anos, e en todo caso polo tempo que duren as prácticas do alumnado, podendo prorrogarse de forma expresa para os seguintes catro anos de común acordo polas partes e en tanto non se denuncie expresamente como mínimo con tres meses de antelación.

En todo caso, non se poderá rescindir mentres existan estudantes realizando prácticas.

Vixésima. - RESOLUCIÓN DO CONVENIO.

Serán causas de resolución do convenio:

- a) O mutuo acordo das partes.
- b) O incumprimento das cláusulas contidas nel, tras a reunión da Comisión de Seguimento.

A denuncia do convenio poderá ser realizada por calquera das partes, debendo comunicalo por escrito coa antelación establecida na cláusula décimo novena.

Unha vez extinguido o convenio deberá asegurarse ao alumnado que está desenvolvendo as actividades formativas obxecto deste acordo a posibilidade de finalizalas.

Vixésimo primeira.- XURISDICIÓN.

As partes comprométese a resolver amigablemente as diferenzas que puideran xurdir a través da Comisión de Seguimento.

Non obstante recoñécese a xurisdición contencioso-administrativa como competente na materia, dada a natureza pública das universidades.

E en proba de conformidade, asinan por duplicado o presente convenio no lugar e data indicados no encabezamento.

<p>POLA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Por delegación do Sr. Reitor (RR do 21-04-2022 DOG do 26-04-2022) O Vicerreitor de Organización Académica e do Campus de Lugo,</p>  	<p>POR AVANCES PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA A directora,</p>  <p>psicología logopedia pedagogía María del Carmen Ferreiro Vilasante NIF: 44.829.763-A <small>Nº Colegiada: G-3966 · Nº de rexistro sanitario: G-36-002346 Avda. de Santiago, nº104-baixo · 36680 A Estrada · Pontevedra</small></p>
<p>D. Francisco José Fraga López</p>	<p>Dona Maria del Carmen Ferreiro Vilasante</p>

ANEXO

ANEXO AO CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA E AVANCES PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA PARA A REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DOS ESTUDOS OFICIAIS DE GRAO E MÁSTER UNIVERSITARIO

CURSO ACADÉMICO 202...../202....

As persoas que asinan este documento manifestan que leron e aceptan as condicións e compromisos establecidos no Convenio de Colaboración Educativa suscrito entre a Universidade de Santiago de Compostela e a entidade colaboradora, e de acordo coas cláusulas contempladas no dito convenio, fan constar a seguinte información:

1.- Tipo de prácticas: Curriculares Extracurriculares Trabajo fin de grao/máster

2.- Estudante beneficiario ou beneficiaria deste Convenio

Apellidos e nome:

DNI

Correo electrónico

Teléfono

O/a estudante declara cumprir os requisitos establecidos para a realización das prácticas (cláusula terceira do convenio) así como estar ao corrente no pagamento do seguro establecido na cláusula oitava 1. do convenio (seguro escolar para menores de 28 anos; seguro específico para os maiores de 28 anos).

3.- Titulación e curso no que está matriculado ou matriculada

.....

4.- Centro de traballo e localidade onde se desenvolverán as actividades:

.....

.....

5.- Titor ou titora académica:

D/Dona.....

con DNI.....

6.- Titor ou titora de prácticas da Entidade Colaboradora:

D/Dona.....

con DNI.....

7.- Duración das Prácticas Académicas Externas (dd/mm/aa): do..... ao

Nº total de días: *Horas/día:*

8.- (De ser o caso especificar a forma de pago) Prevese unha aportación á alumna ou alumno por parte da Entidade dunha axuda ao estudio de.....€ /mes,..... € /día,.....€ pola totalidade da práctica, que se aborará:

(A entidade ou organismo que financie a contraprestación económica á que poida ter dereito o alumnado terá a condición de empresa, asumindo a obriga de realizar as altas e baixas do alumnado en prácticas e, de ser o

caso, a cotización cando corresponda, segundo o establecido na cláusula oitava, apartado 5 do presente convenio).

9.- O réxime de permisos será acordado pola entidade colaboradora e o alumnado, e deberá adaptarse ás normas que a Universidade poida establecer. En todo caso, deberán respectarse por parte da entidade colaboradora as obrigas de asistencia á Universidade motivadas polo cumprimento da actividade académica e formativa, así como de representación e participación do alumnado tal e como se establece na cláusula quinta, apartado 3 do presente convenio.

10.- O obxectivo educativo destas prácticas é que o alumnado aplique e complemente os coñecementos adquiridos na súa formación académica, favorecendo a adquisición de competencias que o preparen para o exercicio de actividades profesionais, faciliten a súa empregabilidade e fomenten a súa capacidade de emprendemento.

11.- Proxecto formativo das prácticas (actividades, competencias, obxectivos específicos, etc.)

O proxecto formativo concreto das prácticas académicas externas reflectirase para cada caso neste apartado. O proxecto formativo terá en conta os principios de inclusión, igualdade de oportunidades, non discriminación e accesibilidade universal. O perfil e o nivel de profundización dependerán dos labores a desenvolver polo alumnado dentro do marco do convenio de colaboración. O alumnado realizará unha estadia onde porán en práctica os coñecementos adquiridos, adaptándose así a unha realidade concreta do traballo día a día.

12.- Sistemas de avaliación e control: O titor ou titora académica, á vista do informe da entidade colaboradora¹ e da memoria final da alumna ou alumno, avaliará as prácticas desenvolvidas tal e como se establece no artigo 25, apartado 4 do Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela, aprobado polo Consello de Goberno do 29 de xullo de 2015.

13.- O/a estudante comprométese a cumprir coas obrigas establecidas no convenio:

- a. Incorporarse na data acordada e cumprir o horario previsto no anexo.
- b. Cumprir e respectar o sistema organizativo da entidade.
- c. Gardar o debido sixilo respecto dos asuntos que coñeza na súa tarefa.
- d. Cumprir e respectar as normas de seguridade e prevención de riscos laborais da entidade.
- e. Cumprir con dilixencia e boa fe as actividades acordadas coa entidade colaboradora.
- f. Calquera outro deber previsto na normativa vixente, nos convenios de cooperación educativa asinados entre a USC ou entidade xestora de prácticas e a entidade colaboradora e, a entidade xestora de prácticas vinculada á mesma, coa entidade colaboradora.

¹Conforme ao disposto na cláusula décimo primeira, apartado B, punto 5, o informe deberá emitirse no prazo de 10 días naturais unha vez finalizado o período de realización das prácticas.



14.- Información de protección de datos da USC:

Entidade	Universidade de Santiago de Compostela
Responsable do tratamento	O órgano responsable do tratamento é a Universidade de Santiago de Compostela. Para calquera dúbida poderá poñerse en contacto con protecciondatos@usc.gal .
Finalidade	Xestión dos procesos de acceso á universidade, de matrícula, continuación de estudos, traslados, xestión dos expedientes académicos, dos títulos e dos cursos de posgrao, terceiro ciclo e formación continua, tramitación de reclamacións, recursos, queixas e suxestións, control económico de prezos, enquisas, prácticas, así como calquera outra actividade que se inclúa na xestión académica administrativa.
Lexitimación	Prestación do servizo público de educación superior (Lei orgánica 6/2001, de universidades e Lei autonómica 6/2013, do Sistema Universitario de Galicia).
Persoas destinatarias	Poderanse ceder datos a administracións públicas con competencias na materia, e nos supostos de obrigas legais.
Dereitos	As persoas interesadas poden exercer os dereitos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamento, oposición e portabilidade a través da Sede Electrónica en http://sede.usc.es/sede/publica/catalogo/procedemento/55/ver.html .
Información Adicional	A política de privacidade e protección de datos da USC pódese consultar en: http://www.usc.es/gl/normativa/protecciondatos/Politica-privacidade.html .
Transferencias internacionais	Non se prevén

O que se asina, por triplicado, en, a.....de.....de 202.....

<p>Titor/Titora académica,</p> <p>Asinado:</p>	<p>Titor/Titora de prácticas da entidade colaboradora,</p>  <p>María del Carmen Ferreiro Vilasante NIF: 44.829.763-A</p> <p>Asinado:</p>	<p>O/A estudante,</p> <p>Asinado:</p>
---	--	--



CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA E ZENDAL HEALT, S.A. PARA A REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES OU EXTRACURRICULARES DO ALUMNADO DE TODAS AS TITULACIÓNS DE GRAO E MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL IMPARTIDAS NA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En Santiago de Compostela e O Porriño ,

REUNIDOS

Dunha parte, D. Antonio López Díaz, reitor magnífico da **Universidade de Santiago de Compostela**, que actúa en nome e representación dela en virtude do Decreto 35/2022, do 17 de marzo, publicado no Diario Oficial de Galicia nº 56, de 22 de marzo de 2022, do seu nomeamento, e polas facultades conferidas pola Lei orgánica 6/2001, de 21 de decembro, de Universidades e o Decreto 14/2014, de 30 de xaneiro, polo que se aproban os Estatutos da Universidade de Santiago de Compostela.

Da outra, D. Andrés Fernández Álvarez-Santullano con NIF: 36142158G, representante de **ZENDAL HEALT, S.A.** con CIF: A02815223 e con domicilio social en Lugar a Relva, s/n, 36400 O Porriño, Pontevedra, en calidade de Director Xeral.

Ambas as dúas partes en virtude de poderes suficientes para comparecer neste acto e vincularse, poderes ou capacidades que manifestan non lle foron modificados nin revogados.

Todas as partes recoñécense plena capacidade e lexitimación abonda para a formalización do presente convenio e, para estes efectos,

EXPOÑEN

- I. Que o Real decreto 592/2014, de 11 de xullo, que regula as prácticas académicas externas de estudantes universitarios establece no seu art. 8.1.a, a posibilidade de que o alumnado matriculado en ensinanzas impartidas pola universidade realicen prácticas académicas externas, que poderán ser curriculares ou extracurriculares.
- II. Que o Real decreto 1791/2010, de 30 de decembro, polo que se aproba o “Estatuto do Estudante Universitario”, establece no seu art. 8.f) o dereito do alumnado á realización de prácticas curriculares ou extracurriculares, que poderán realizarse en entidades externas.

- III. Que os Estatutos da Universidade de Santiago de Compostela establecen (Disposición adicional primeira) que “a Universidade de Santiago de Compostela poderá contar coa colaboración de persoas profesionais externas no desenvolvemento de actividades prácticas derivadas de convenios ou acordos con ela, para impartiren prácticas tuteladas externas, segundo o que se estableza nestes convenios, e procurará o adecuado recoñecemento desta colaboración”. Así mesmo, no art. 51. f) indican que unha función das facultades e escolas é a promoción e implantación de medidas para a realización de prácticas externas.
- IV. A adecuación dos programas educativos ás necesidades do mundo laboral constitúe unha das preocupacións da Universidade de Santiago de Compostela, de aí que sexa un dos obxectivos da USC complementar a súa formación teórica mediante as prácticas en entidades que lles permita coñecer a realidade laboral.
- V. Todas as partes consideran necesario un maior achegamento entre o ámbito laboral e a universidade, para facilitar a futura inserción laboral do alumnado universitario egresado mediante a alternancia da súa formación teórica con prácticas externas, acadando ao mesmo tempo a mellor cualificación e inserción no ámbito laboral.
- VI. Con este convenio preténdese enmarcar a cooperación educativa na que se delimiten as garantías recíprocas do alumnado e a entidade colaboradora no desenvolvemento do período de prácticas.
- VII. A USC comprométese ao respecto do dereito fundamental de protección de datos e de privacidade, polo que cumprirá de xeito leal co *Regulamento (UE) 2016/679 do Parlamento Europeo e do Consello, de 27 de abril de 2016, relativo á protección de datos das persoas físicas no que respecta ao tratamento de datos persoais e á libre circulación destes datos e polo que se derroga a Directiva 95/46/CE (Regulamento xeral de protección de datos), coa Lei orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais* e co resto da lexislación española aplicable nesta materia.

En consecuencia, acordan formalizar o presente convenio de colaboración coas seguintes

CLÁUSULAS

Primeira.- OBXECTO.

As partes asinantes acordan establecer un programa para a realización de **prácticas académicas externas** do alumnado nas instalacións de ZENDAL HEALTH, S.A., así como para achegar as súas persoas expertas para aquela parte da docencia teórico-práctica especializada que fose precisa. As prácticas poderán ser:

- **Curriculares**, contempladas nos plans de estudo.



- **Prácticas conducentes á elaboración dos Traballos fin de grao / Traballos fin de máster**, segundo se contempla nos plans de estudo e demais normativa de aplicación.
- **Extracurriculares**, ou complementarias.

O convenio fixa os mecanismos de colaboración entre as partes coa finalidade de establecer unha adecuada programación, desenvolvemento e verificación da colaboración.

Segunda.- CONVOCATORIA DE PRÁCTICAS.

Realizárase, como mínimo, unha convocatoria de prácticas en cada curso académico. A realización efectiva das prácticas convocadas poderá exceder o período ordinario do curso académico con límite até o 30 de setembro do curso seguinte.

O órgano previsto na convocatoria efectuará a selección do alumnado conforme os criterios establecidos, que deberán ser taxados e nos que se terá en conta o rendemento académico. No caso de que a convocatoria das prácticas non concrete a valoración dos méritos, o órgano de selección deberá elaborar e publicar os ditos criterios antes da análise dos expedientes.

En todo caso, terán prioridade nos procesos de selección as prácticas curriculares sobre as extracurriculares. Así mesmo outorgárase prioridade na elección e adxudicación de prácticas ao alumnado con discapacidade, con obxecto de que poidan optar a empresas nas que teñan unha adaptación de medios para realizar as prácticas.

Unha vez asignado o destino das prácticas e antes do seu inicio, a alumna ou alumno deberá formalizar a oportuna matrícula nos prazos que se establezan.

Terceira.- REQUISITOS DO ALUMNADO EN PRÁCTICAS.

Poderá participar nas prácticas o alumnado de todas as titulacións de grao e máster universitario oficial impartidas na Universidade de Santiago de Compostela.

Para a realización das prácticas académicas externas o alumnado deberá cumprir os seguintes *requisitos*:

- a) Estar matriculado na titulación á que se vinculan as prácticas segundo as competencias que debe adquirir o alumnado.
- b) **Prácticas curriculares**: Non ter superados os créditos vinculados a prácticas externas curriculares, e non ter realizado o depósito do título. O alumnado deberá matricular os créditos correspondentes ás prácticas curriculares adxudicadas.

- c) **Prácticas extracurriculares:** Non ter cuberto o número máximo de créditos de prácticas externas extracurriculares e non ter realizadas estas prácticas na mesma entidade en convocatorias precedentes, agás que a actividade que vai desenvolver sexa nun programa diferente, nunha unidade ou dispositivo diferente ou non superase o límite máximo de horas nesa empresa; e non ter realizado o depósito do título. O alumnado deberá matricular os créditos correspondentes ás prácticas extracurriculares adxudicadas.
- d) Non manter ningunha relación contractual coa empresa, institución ou entidade pública ou privada en que se van realizar as prácticas, agás autorización expresa do órgano convocante e da entidade colaboradora que se poderá outorgar cando as prácticas non teñan ningunha relación co contido do contrato laboral en vigor.
- e) Calquera outro requisito establecido na convocatoria de matrícula ou normativa de aplicación ás prácticas académicas externas.

Cuarta.- NÚMERO DE PRAZAS DE PRÁCTICAS.

O número de prazas que se convoquen para realizar as prácticas determinarao a Comisión de Seguimento deste convenio e concretarase nas convocatorias que faga a USC.

Quinta.- DURACIÓN DAS PRÁCTICAS, RÉXIME DE PERMISOS E CONDICIÓN DE RESOLUCIÓN ANTECIPADA DAS PRÁCTICAS.

1. A duración das prácticas será a seguinte:

- a) As **prácticas externas curriculares** terán a duración que estableza o plan de estudos correspondente, nos termos establecidos polo artigo 14.5 do Real Decreto 822/2021, do 28 de setembro, polo que se establece a organización das ensinanzas universitarias e do procedemento de aseguramento da súa calidade.
- b) As **prácticas externas extracurriculares** terán unha duración non superior ao cincuenta por cento do curso académico, é dicir, 30 ECTS (ou sexa, 750 horas, considerando unha equivalencia de 25h/ECTS).

2. Os horarios de realización das prácticas estableceranse de acordo coas súas características e as dispoñibilidades da entidade colaboradora. Deberán ser compatibles coa actividade académica, formativa e de representación e participación desenvolvida pola alumna ou alumno na universidade.

3. O réxime de permisos será acordado entre a entidade colaboradora e a alumna ou alumno, e deberá adaptarse ás normas que a universidade poida establecer. En todo caso, a entidade colaboradora deberá

respectar as obrigas que se deriven do cumprimento da actividade académica e formativa, así como da representación e participación do alumnado.

4. Poderá ser excluído das prácticas académicas o alumnado que incumpra as actividades definidas no proxecto formativo ou as directrices marcadas polo titor ou titora da entidade colaboradora. Neste caso, a entidade colaboradora comunicará á universidade esta circunstancia e, de común acordo, ambas as entidades poderán dar por finalizada anticipadamente a realización da práctica externa coa perda dos dereitos formativos e, de ser o caso, económicos que corresponderan ás persoas beneficiarias.

No caso de que as prácticas na entidade colaboradora non se axusten ao acordado coa Comisión de Título poderán ser rescindidas. Nestes casos, a Comisión de Título ou órgano competente deberá ofrecer unha solución para completar o período que lle reste á alumna ou alumno para finalizar as prácticas.

Así mesmo, o alumnado en prácticas poderá, por causas xustificadas, solicitar a renuncia a elas, o que deberá ser resolto pola vicerreitoría con competencias en materia de prácticas académicas.

Sexta.- PROXECTO FORMATIVO DAS PRÁCTICAS.

O proxecto formativo en que se concretará a realización das prácticas académicas externas deberá fixar os obxectivos educativos e as actividades que se vaian desenvolver. Os obxectivos estableceranse considerando as competencias básicas, xenéricas, específicas e transversais que debe adquirir o alumnado. Así mesmo, os contidos das prácticas definiranse de forma que aseguren a relación directa das competencias a adquirir cos estudos cursados. *Este proxecto formativo especificase no anexo a este convenio para a realización de prácticas académicas externas.*

Sétima.- VINCULACIÓN DO ALUMNADO EN PRÁCTICAS COA ENTIDADE COLABORADORA.

1. A relación do alumnado en prácticas coas entidades colaboradoras non terá en ningún caso carácter laboral e, polo tanto, non se poderá acoller a ningunha modalidade contractual laboral das previstas no “Estatuto dos Traballadores”.

2. As actividades estarán sempre orientadas á aprendizaxe práctica titorizada, polo que o alumnado en prácticas non poderá realizar tarefas de responsabilidade na entidade colaboradora, nin as propias e exclusivas do seu persoal.

3. A entidade colaboradora non poderá cubrir co alumnado en prácticas ningún posto de traballo, nin sequera con carácter eventual ou interino.

4. Durante o período de prácticas non se poderá formalizar ningún contrato de traballo entre a entidade colaboradora e o alumnado.

Oitava.- ASEGURAMENTO DO ALUMNADO E RESPONSABILIDADE CIVIL.

1. A realización de prácticas académicas externas estará cuberta polo seguro escolar, sempre que se realicen en territorio nacional. Para o alumnado maior de vinte e oito anos formalizarase obrigatoriamente, ao seu cargo, un seguro de accidentes.

2. A Universidade de Santiago de Compostela dispón dun seguro de responsabilidade civil que cubrirá as posibles contingencias durante o desenvolvemento das prácticas, nos termos estipulados na póliza. Non obstante, no caso de prácticas en que concorran riscos excepcionais ou outras circunstancias, e así se considere na convocatoria, poderán contratarse seguros adicionais.

3. No caso de realización de prácticas académicas externas fóra do territorio nacional, o alumnado está obrigado a ter un seguro médico que garanta a asistencia sanitaria no país onde realizará o seu período de prácticas (Tarxeta Sanitaria Europea ou seguro privado). Con todo, as prestacións da Tarxeta Sanitaria Europea ou dun seguro privado poden non ser suficientes en caso de repatriación ou determinadas intervencións médicas, polo que se recomenda ao alumnado a contratación dun seguro complementario privado. En calquera caso, solicitaráselle que acredite a tramitación da Tarxeta Sanitaria Europea ou dun seguro privado antes da súa partida. O alumnado que realice prácticas no estranxeiro deberá subscribir un seguro adicional de asistencia en viaxe que cubra, polo menos, responsabilidade civil privada, danos a terceiros, accidentes persoais e repatriación.

4. O alumnado que realice prácticas académicas externas que incorporen unha contraprestación económica, calquera que sexa o concepto ou a forma en que se perciba, estará asimilado a persoal laboral por conta allea para os efectos da súa inclusión no Réxime Xeral da Seguridade Social, de conformidade co Real decreto 1493/2011, de 24 de outubro, no que se regulan os termos e as condicións de inclusión no Réxime Xeral da Seguridade Social das persoas que participen en programas de formación.

5. A entidade ou organismo que financie a contraprestación económica a que poida ter dereito o alumnado terá a condición de empresa, asumindo a obriga de realizar as altas e baixas do alumnado en prácticas e a cotización que de ser o caso corresponda.

Novena.- DEREITOS E DEBERES DO ALUMNADO.

O alumnado en prácticas terá dereito a contar cun titor ou titora externa da entidade colaboradora na que as realice, e un titor ou titora académica da universidade.

O *alumnado* en prácticas terá *dereito* a:

- a) Ser avaliado no desenvolvemento das súas actividades, segundo o establecido no programa. A avaliación referirase á consecución dos obxectivos de formación que deberán ser coñecidos polo titor ou titora externa. O alumnado terá dereito a coñecer os criterios de avaliación.
- b) Que se lle imputen os créditos cursados para os efectos de finalización de estudos no caso das prácticas curriculares, sempre que contén coa avaliación positiva do seu período de prácticas. No caso das prácticas extracurriculares, a que a Universidade acredite as prácticas realizadas facéndolas constar no expediente e no SET sempre que contén con avaliación positiva e se realicen antes do remate dos estudos.
- c) Expedición, por parte da entidade colaboradora, unha vez finalizado o período de prácticas con avaliación positiva, dunha certificación con mención expresa do nivel acadado na realización das prácticas, con indicación da especialidade á que estivo orientada a súa formación, de ser o caso.
- d) Percibir, nos casos en que así se estipule, a achega económica da entidade colaboradora, en concepto de bolsa ou axuda ao estudo.
- e) Que se lle recoñeza a propiedade intelectual e industrial nos termos establecidos na lexislación reguladora da materia.
- f) Recibir, por parte da entidade colaboradora, información da normativa de seguridade e prevención de riscos laborais.
- g) Cumprir coa súa actividade académica, formativa e de representación e participación, previa comunicación con antelación suficiente á entidade colaboradora.
- h) Dispoñer, no caso do alumnado con discapacidade, dos recursos necesarios para o acceso á tutela, á información, á avaliación e á realización das prácticas en igualdade de condicións.
- i) Conciliar, no caso do alumnado con discapacidade, a realización das prácticas con aquelas actividades e situacións persoais derivadas ou relacionadas coa súa situación de discapacidade.
- j) Aquel outros dereitos previstos na normativa vixente e/ou nos correspondentes convenios de cooperación educativa asinados pola USC e, de ser o caso, a entidade xestora de prácticas vinculadas á mesma, coa entidade colaboradora.

No caso das prácticas curriculares se o alumnado, unha vez matriculado, non recibiu a formación por incumprimento da entidade colaboradora, o centro deberá procurar a súa incorporación noutra entidade para desenvolver as prácticas dentro da mesma convocatoria. De resultar imposible, terá dereito á devolución dos prezos públicos pagados e preferencia na asignación de prácticas na seguinte convocatoria.

No caso de prácticas extracurriculares se o alumnado, unha vez matriculado, non recibiu a formación por incumprimento da entidade xestora ou da entidade colaboradora, poderá optar pola devolución dos prezos públicos pagados, pola súa inclusión nunha lista de agarda ou pola súa inscrición automática nunha nova convocatoria. Este alumnado terá preferencia sobre as novas solicitudes de prácticas extracurriculares.

Así mesmo terán os dereitos establecidos no Real decreto 592/2014, do 11 de xullo, polo que se regulan as prácticas académicas externas dos estudantes universitarios, no Real decreto 1791/2010, do 30 de decembro, polo que se aproba o “ Estatuto do estudante universitario”, e nos Estatutos da Universidade de Santiago de Compostela.

Durante o período de prácticas, o alumnado deberá desenvolver o proxecto formativo e elaborar unha memoria final e, de ser o caso, un informe intermedio.

Con relación á entidade en que se desenvolven as prácticas, o *alumnado deberá*:

- a) Incorporarse na data acordada e cumprir o horario previsto no anexo.
- b) Cumprir e respectar o sistema organizativo da entidade.
- c) Gardar o debido sigilo respecto dos asuntos que coñezan na súa tarefa.
- d) Cumprir e respectar as normas de seguridade e prevención de riscos laborais da entidade.
- e) Cumprir con dilixencia e boa fe as actividades acordadas coa entidade colaboradora.
- f) Cumprir calquera outra prevista na normativa vixente, nos convenios de cooperación educativa asinados entre a USC ou entidade xestora de prácticas e a entidade colaboradora.

O alumnado de prácticas curriculares estará obrigado á realización da totalidade de créditos dos que estean matriculados, de acordo co establecido no plano de estudos, para obteren o recoñecemento académico.

O incumprimento das súas obrigas poderá determinar a perda automática dos seus dereitos como estudante en prácticas sen prexuízo das accións disciplinarias que procedan.

Décima.-TITORIZACIÓN DAS PRÁCTICAS.

A cada estudante seralle atribuído un titor ou titora académica que será docente da titulación por designación do centro para cada práctica ofertada e coa misión de facer un seguimento máis directo, dar

resposta ás expectativas formativas establecidas, asegurar o seu correcto desenvolvemento e avalialo de acordo co proxecto formativo e o programa ou guía docente da materia. O titor ou titora académica tamén será o responsable de avaliar ao alumnado de prácticas externas curriculares conforme os criterios de avaliación que se fixen e segundo o procedemento de avaliación establecido pola USC.

Cada estudante contará tamén cun titor ou titora na entidade colaboradora onde realice as prácticas. Será o responsable de aplicar o plan de formación previsto e elaborar os informes de valoración que lle sexan solicitados sobre o traballo desenvolvido pola alumna ou alumno.

Décimo primeira.- DEREITOS E OBRIGAS DOS TITORES E TITORAS.

A.- O *titor ou titora externa* da entidade colaboradora terá dereito a:

1. O recoñecemento da súa actividade colaboradora por parte da universidade, a través da súa solicitude.
2. A recibir información acerca do regulamento de prácticas académicas externas.
3. A recibir información sobre o proxecto formativo e as condicións do seu desenvolvemento.
4. A obter a información e o apoio necesarios para o cumprimento dos fins propios da súa función.

B.- O *titor ou titora externa* da entidade colaboradora terá os seguintes *deberes*:

1. Acoller o alumnado e organizar a actividade consonte o establecido no proxecto formativo.
2. Supervisar as súas actividades, orientar e controlar o desenvolvemento da práctica cunha relación baseada no respecto mutuo e o compromiso coa aprendizaxe.
3. Informar o alumnado da organización e funcionamento da entidade e da normativa de interese, especialmente a relativa á seguridade e riscos laborais.
4. Coordinar co titor ou titora académica da universidade o desenvolvemento das actividades establecidas no convenio, que deberán contemplar:
 - a. As modificacións do plan formativo que poidan ser necesarias para o desenvolvemento das prácticas.
 - b. A comunicación e resolución das incidencias que puidesen xurdir.
 - c. O control de permisos para a realización de exames e/ou outro tipo de actividades de carácter académico.
5. Emitir o informe final e, de ser o caso, o informe intermedio. O informe final deberá emitirse no prazo de 10 días naturais unha vez finalizado o período de realización das prácticas.
6. Proporcionar a formación complementaria que precise o alumnado para a realización das prácticas.

7. Proporcionar ao alumnado os medios materiais indispensables para o desenvolvemento das prácticas.
8. Facilitar e estimular a achega de propostas de innovación, mellora e emprendemento por parte do alumnado.
9. Facilitar ao titor ou titora académica da universidade o acceso á entidade para o cumprimento dos fins propios da súa función.
10. Gardar confidencialidade en relación con calquera información que coñeza do alumnado como consecuencia da súa actividade como titor ou titora.
11. Prestar axuda e asistencia ao alumnado durante a súa estancia na entidade, para a resolución daquelas cuestións de carácter profesional que poida necesitar no desempeño das actividades que realiza na mesma.

C.- O titor ou titora académica da universidade terá os seguintes dereitos:

- a) Recoñecemento efectivo da súa actividade académica, sen que do devandito recoñecemento poidan derivarse en ningún caso efectos retributivos específicos.
- b) Recibir información verbo do regulamento de prácticas académicas externas, así como do proxecto formativo e das condicións baixo as que se desenvolverá a estancia do alumnado que debe tutelar.
- c) Ter acceso á entidade colaboradora para o cumprimento dos fins propios da súa función.

D.- O titor ou titora académica da universidade terá os seguintes deberes:

- a) Velar polo normal desenvolvemento do proxecto formativo, garantindo a compatibilidade do horario das prácticas coas obrigas académicas, formativas, de representación e participación do alumnado.
- b) Facer un seguimento efectivo das prácticas, coordinándose co titor ou titora externa da entidade colaboradora e vistos, de ser o caso, os informes de seguimento.
- c) Autorizar as modificacións que se produzan no proxecto formativo.
- d) Avaliar as prácticas do alumnado titorizado de acordo co que se establece no artigo 25 do Regulamento de prácticas académicas externas da USC (aprobado no CG do 29 de xullo de 2015).
- e) Gardar confidencialidade sobre a información que coñeza como consecuencia da súa actividade como titor ou titora.
- f) Informar á persoa responsable das prácticas académicas externas na universidade das posibles incidencias xurdidas.
- g) Supervisar e, de ser o caso, solicitar a adecuada disposición dos recursos de apoio necesarios para asegurar que o alumnado con discapacidade realice as súas prácticas en condicións de igualdade de oportunidades, non discriminación e accesibilidade universal.

Décimo segunda.- MEMORIA DAS PRÁCTICAS.

Ao rematar o período de prácticas cada alumna ou alumno deberá realizar unha memoria final sobre o traballo desenvolvido, que entregará ao titor ou titora académica. O seu contido mínimo axustarase ao establecido no Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela e ao modelo propio do centro, se o ten.

Décimo terceira.- PROCEDIMIENTO DE AVALIACIÓN.

O titor ou titora académica, á vista do informe da entidade colaboradora e da memoria final do alumnado, avaliará as prácticas desenvolvidas cubrindo o correspondente informe de valoración.

Décimo cuarta.- CERTIFICACIÓN DA ENTIDADE COLABORADORA.

No caso de que a avaliación da memoria e o informe de actuación do alumnado sexan favorables, a entidade colaboradora emitirá para cada alumna ou alumno unha certificación na que debe constar o tempo de colaboración e as actividades, traballos, investigacións, etc. realizados nela. A certificación deberá especificar que carecerá de efectos académicos, quedando supeditada, a estes efectos, á avaliación que realice a USC das prácticas.

Décimo quinta.- EFECTOS DAS PRÁCTICAS.

A realización das prácticas curriculares polo alumnado computará para a obtención dos títulos correspondentes co carácter establecido no plan de estudos.

No caso das prácticas extracurriculares, non formarán parte do plan de estudos, pero figurarán no expediente e no Suplemento Europeo ao Título, sempre que se realizaran antes da finalización dos estudos.

Décimo sexta.- PROTECCIÓN DE DATOS.

As partes comprométese a cumprir o establecido no *Regulamento (UE) 2016/679 do Parlamento Europeo e do Consello, de 27 de abril de 2016, relativo á protección de datos das persoas físicas no que respecta ao tratamento de datos persoais e á libre circulación destes datos e polo que se derroga a Directiva 95/46/CE (Regulamento xeral de protección de datos)*, así como na *Lei orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais* e no resto da lexislación española aplicable nesta materia.

O alumnado en prácticas que por razón das actividades formativas teña acceso, en calquera fase do tratamento, a datos de carácter persoal non revelará, a persoa allea á entidade colaboradora, información da que tivera coñecemento, nin utilizará ou disporá dela dun xeito ou cunha finalidade distinta á esixida polas

accións formativas, obriga que subsistirá aínda despois de rematadas as prácticas, respondendo en caso de incumprimento do deber de segredo fronte á entidade colaboradora, sen prexuízo das responsabilidades que por igual causa puideran derivarse ante a Axencia Española de Protección de Datos.

Para tal efecto o/a estudante poderá asinar coa entidade colaboradora un documento en que se obrigue a cumprir o deber de segredo antes citado.

A Universidade de Santiago de Compostela (USC) protexe e garante o dereito fundamental á protección de datos e amósase especialmente sensibilizada pola salvagarda da privacidade das persoas. O tratamento de datos faise de acordo co *Regulamento (UE) 2016/679* citado, coa *Lei orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais*, así como co resto da lexislación española aplicable nesta materia . Así as cousas, este tratamento responde aos principios de licitude, lealdade, transparencia, limitación da finalidade, minimización dos datos, exactitude, limitación do prazo de conservación, integridade, confidencialidade e responsabilidade proactiva.

Décimo sétima.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Créase unha comisión de seguimento e interpretación do presente convenio. Intégrana por parte da USC o vicerreitor ou vicerreitora con competencias en materia de prácticas académicas externas, ou persoa en que delegue, e a persoa responsable das prácticas do centro, e por parte da entidade colaboradora as dúas persoas que esta designe. O vicerreitor ou vicerreitora con competencias en materia de prácticas académicas externas, ou persoa en quen delegue, será a persoa interlocutora da Universidade coa entidade colaboradora en todo o relativo a este convenio.

A Comisión de Seguimento terá as seguintes competencias:

1. Resolver os problemas que presente a súa execución.
2. Interpretar e aplicar, con carácter xeral, as estipulacións deste convenio, así como controlar o seu cumprimento e resolver os conflitos entre partes.
3. Tomar medidas en relación coas incidencias que xurdan na realización das prácticas, incluída a decisión de dar por finalizadas as prácticas para aqueles alumnos e alumnas que incumpran gravemente as obrigas inherentes ás mesmas.

A comisión reunirse cando así o considere necesario calquera das partes.

Décimo oitava.- NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIAS.

A falta de determinación no convenio, seranlle de aplicación as seguintes normas:

- Real Decreto 822/2021, de 28 de setembro, polo que se establece a organización das ensinanzas universitarias e do procedemento de aseguramento da súa calidade.
- Real decreto 592/2014, de 11 de xullo, polo que se regulan as prácticas académicas externas dos estudantes universitarios.
- Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela, aprobado polo Consello de Goberno do 29 de xullo de 2015.
- Plan de estudos da titulación.
- Convocatorias de prácticas externas e demais disposicións xerais de aplicación.
- Aplicación supletoria do Regulamento para a xestión de convenios e protocolos xerais de actuación na Universidade de Santiago de Compostela (aprobado polo Consello de Goberno do 30 de abril de 2021), das resolucións e acordos sobre esta materia e que non se opoñan ao Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela.
- De ser o caso, seranlle de aplicación as normas sobre afiliación e cotización de prácticas externas realizadas polo alumnado universitario.

Décimo novena.- VIXENCIA DO CONVENIO.

O Convenio terá efectos desde a súa sinatura e a súa duración será de catro anos, e en todo caso polo tempo que duren as prácticas do alumnado, podendo prorrogarse de forma expresa para os seguintes catro anos de común acordo polas partes e en tanto non se denuncie expresamente como mínimo con tres meses de antelación.

En todo caso, non se poderá rescindir mentres existan estudantes realizando prácticas.

Vixésima. - RESOLUCIÓN DO CONVENIO.

Serán causas de resolución do convenio:

- a) O mutuo acordo das partes.
- b) O incumprimento das cláusulas contidas nel, tras a reunión da Comisión de Seguimento.

A denuncia do convenio poderá ser realizada por calquera das partes, debendo comunicalo por escrito coa antelación establecida na cláusula décimo novena.

Unha vez extinguido o convenio deberá asegurarse ao alumnado que está desenvolvendo as actividades formativas obxecto deste acordo a posibilidade de finalizalas.

ANEXO

ANEXO AO CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA E ZENDAL HEALTH, S.A. PARA A REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DOS ESTUDOS OFICIAIS DE GRAO E MÁSTER UNIVERSITARIO

CURSO ACADÉMICO 202...../202....

As persoas que asinan este documento manifestan que leron e aceptan as condicións e compromisos establecidos no Convenio de Colaboración Educativa suscrito entre a Universidade de Santiago de Compostela e a entidade colaboradora, e de acordo coas cláusulas contempladas no dito convenio, fan constar a seguinte información:

1.- Tipo de prácticas: Curriculares Extracurriculares Trabajo fin de grao/máster

2.- Estudante beneficiario ou beneficiaria *deste Convenio*

Apellidos e nome:

.....

DNI

Correo electrónico

Teléfono

O/a estudante declara cumprir os requisitos establecidos para a realización das prácticas (cláusula terceira do convenio) así como estar ao corrente no pagamento do seguro establecido na cláusula oitava 1. do convenio (seguro escolar para menores de 28 anos; seguro específico para os maiores de 28 anos).

3.- Titulación e curso *no que está matriculado ou matriculada*

.....

4.- Centro de traballo e localidade *onde se desenvolverán as actividades:*

.....

.....

5.- Titor ou titora académica:

D/Dona.....

con DNI.....

6.- Titor ou titora de prácticas da Entidade Colaboradora:

D/Dona.....

con DNI.....

7.- Duración das Prácticas Académicas Externas (dd/mm/aa): do..... ao

Nº total de días:Horas/día:

8.- (De ser o caso especificar a forma de pago) Prevese unha aportación á alumna ou alumno por parte da Entidade dunha axuda ao estudio de.....€/mes,..... €/día,.....€ pola totalidade da práctica, que se aboará:

(A entidade ou organismo que financie a contraprestación económica á que poida ter dereito o alumnado terá a condición de empresa, asumindo a obriga de realizar as altas e baixas do alumnado en prácticas e, de ser o caso, a cotización cando corresponda, segundo o establecido na cláusula oitava, apartado 5 do presente convenio).

9.- O réxime de **permisos** será acordado pola entidade colaboradora e o alumnado, e deberá adaptarse ás normas que a Universidade poida establecer. En todo caso, deberán respectarse por parte da entidade colaboradora as obrigas de asistencia á Universidade motivadas polo cumprimento da actividade académica e formativa, así como de representación e participación do alumnado tal e como se establece na cláusula quinta, apartado 3 do presente convenio.

10.- O **obxectivo** educativo destas prácticas é que o alumnado aplique e complemente os coñecementos adquiridos na súa formación académica, favorecendo a adquisición de competencias que o preparen para o exercicio de actividades profesionais, faciliten a súa empregabilidade e fomenten a súa capacidade de emprendemento.

11.- **Proxecto formativo das prácticas (actividades, competencias, obxectivos específicos, etc.)**

O proxecto formativo concreto das prácticas académicas externas reflectirase para cada caso neste apartado. O proxecto formativo terá en conta os principios de inclusión, igualdade de oportunidades, non discriminación e accesibilidade universal. O perfil e o nivel de profundización dependerán dos labores a desenvolver polo alumnado dentro do marco do convenio de colaboración. O alumnado realizará unha estada onde porán en práctica os coñecementos adquiridos, adaptándose así a unha realidade concreta do traballo día a día.

12.- Sistemas de **avaliación e control**: O titor ou titora académica, á vista do informe da entidade colaboradora¹ e da memoria final da alumna ou alumno, avaliará as prácticas desenvolvidas tal e como se establece no artigo 25, apartado 4 do Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela, aprobado polo Consello de Goberno do 29 de xullo de 2015.

13.- O/a estudante comprométese a cumprir coas obrigas establecidas no convenio:

- a. Incorporarse na data acordada e cumprir o horario previsto no anexo.
- b. Cumprir e respectar o sistema organizativo da entidade.
- c. Gardar o debido coidado respecto dos asuntos que coñeza na súa tarefa.
- d. Cumprir e respectar as normas de seguridade e prevención de riscos laborais da entidade.
- e. Cumprir con dilixencia e boa fe as actividades acordadas coa entidade colaboradora.
- f. Calquera outro deber previsto na normativa vixente, nos convenios de cooperación educativa asinados entre a USC ou entidade xestora de prácticas e a entidade colaboradora e, a entidade xestora de prácticas vinculada á mesma, coa entidade colaboradora.

¹Conforme ao disposto na cláusula décimo primeira, apartado B, punto 5, o informe deberá emitirse no prazo de 10 días naturais unha vez finalizado o período de realización das prácticas.

14.- Información de protección de datos da USC:

Entidade	Universidade de Santiago de Compostela
Responsable do tratamento	O órgano responsable do tratamento é a Universidade de Santiago de Compostela. Para calquera dúbida poderá poñerse en contacto con protecciondatos@usc.gal . O Delegado de Protección de Datos é D. José Julio Fernández Rodríguez, dpd@usc.gal .
Finalidade	Xestión dos procesos de acceso á universidade, de matrícula, continuación de estudos, traslados, xestión dos expedientes académicos, dos títulos e dos cursos de posgrao, terceiro ciclo e formación continua, tramitación de reclamacións, recursos, queixas e suxestións, control económico de prezos, enquisas, prácticas, así como calqueroutra actividade que se inclúa na xestión académica administrativa.
Lexitimación	Prestación do servizo público de educación superior (Lei orgánica 6/2001, de universidades e Lei autonómica 6/2013, do Sistema Universitario de Galicia).
Persoas destinatarias	Poderanse ceder datos a administracións públicas con competencias na materia, e nos supostos de obrigas legais.
Dereitos	As persoas interesadas poden exercer os dereitos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamento, oposición e portabilidade a través da Sede Electrónica en http://sede.usc.es/sede/publica/catalogo/procedemento/55/ver.html .
Información Adicional	A política de privacidade e protección de datos da USC pódese consultar en: http://www.usc.es/gl/normativa/protecciondatos/Politica-privacidade.html .
Transferencias internacionais	Non se prevén

O que se asina, por triplicado, en, a.....de.....de 202.....

Titor/Titora académica,	Titor/Titora de prácticas da entidade colaboradora,	O/A estudante,
Asinado:	Asinado:	Asinado:

Docuten Tech, S.L., en su condición de Prestador Cualificado de Servicios de Confianza, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas (Reglamento eIDAS), CERTIFICA las siguientes evidencias electrónicas generadas sobre el documento con fecha de creación 02/05/2022 08:11:07 e identificador único 481bf533b2f048909bf71525fdafbcbce

INFORMACIÓN DEL ENVÍO

Remitente del mensaje	Laura Lemos González (l.lemos@zendal.com)
Destinatarios del mensaje	ANDRES FERNANDEZ ALVAREZ-SANTULLANO
Asunto	CONVENIO USC - ZENDAL
Documento principal	ZENDAL HEALT S.A._sinatura dixital incrustada (002).pdf
Documentos adjuntos	
Estado	Finalizado
Fecha de envío	02/05/2022 08:11:07

EVIDENCIAS DEL PROCESO

El documento ha sido procesado correctamente, según consta en nuestros registros, habiéndose ejecutado su última actualización de estado el 02/05/2022 a las 13:07:01.

En la siguiente tabla se muestran los diferentes eventos registrados durante el proceso (si aplica):

EVENTO	FECHA Y HORA	IP	REALIZADA DESDE
Creado	02/05/2022 08:11:07	91.117.127.70	Chrome 100.0.4896.12
Notificado por Mail (a.fernandez@zendal.com)	02/05/2022 08:11:07	40.113.39.186	-
- Enviado	02/05/2022 08:11:09		
Abierto Andrés Fernández Álvarez-Sa...	02/05/2022 13:06:24	91.117.127.70	Chrome 101.0.4951.41
Enviada OTP Destinatario: a.fernandez@zendal.com	02/05/2022 13:06:41	40.113.39.186	-
- Enviado	02/05/2022 13:06:42		
Firma Andrés Fernández Álvarez-Santullano	02/05/2022 13:07:01	91.117.127.70	Chrome 101.0.4951.41

Código Seguro de Verificación: 481bf533b2f048909bf71525fdafbcbce



Docuten Tech S.L. CIF B85630978 Calle Gambrinus, 7, 1ºD, 15008 A Coruña.
Inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, Tomo: 3.384, Libro: Archivo, Folio: 126,
Sección: General, Hoja: C-46.206.



CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE A CONSELLERÍA DE SANIDADE, O SERVIZO GALEGO DE SAÚDE, A AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE E A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA A REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DOS ESTUDOS OFICIAIS DE GRAO E MASTER UNIVERSITARIO

Santiago de Compostela, a 5 de novembro de 2021

Dunha parte, don Julio García Comesaña, conselleiro de Sanidade e presidente do Servizo Galego de Saúde e da Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde, de acordo co establecido no artigo 34 da Lei 1/1983, do 22 de febreiro, de normas reguladoras da Xunta e da súa presidencia, e de conformidade cos Decretos 136/2019, e 137/2019, do 10 de outubro, polos que se establecen as estruturas orgánicas da Consellería de Sanidade e do Servizo Galego de Saúde, respectivamente, e co Decreto 112/2015, do 31 de xullo, polo que se crea a Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde e se aproban os seus estatutos, así como co establecido na Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno de Galicia, e na Lei 40/2015, do 1 de outubro de réxime xurídico do sector público.

E doutra parte, don Antonio López Díaz, reitor magnífico da Universidade de Santiago de Compostela, que actúa no seu nome e na súa representación en virtude do Decreto 57/2018, de 31 de maio, publicado no Diario Oficial de Galicia nº 106, de 5 de xuño de 2018, do seu nomeamento, e polas facultades conferidas pola Lei orgánica 6/2001, de 21 de decembro, de Universidades e o Decreto 14/2014, de 30 de xaneiro, polo que se aproban os Estatutos da Universidade de Santiago de Compostela.

Ambas partes recoñécense mutuamente capacidade legal para obrigarse e subscribir o presente convenio, e para o efecto,



EXPOÑEN

PRIMEIRO.- Que a Universidade de Santiago de Compostela é unha institución de dereito público á que lle corresponde, no ámbito das súas competencias, o servizo público da educación superior. Está dotada de personalidade xurídica e patrimonio propios e goza de autonomía académica, económica e de goberno de acordo coa Constitución e coa Lei orgánica de universidades, e entre os seus fins prioritarios figuran, entre outros, a consecución das máximas cotas de calidade de docencia e o desenvolvemento de formación axeitada, presencial ou non, para facilitar a aprendizaxe dos/as estudantes e a preparación para o exercicio de actividades profesionais.

SEGUNDO.- Que o Sistema Sanitario é unha organización baseada no coñecemento, prestadora de servizos e multidisciplinar, caracterizada por unha notable complexidade organizativa e por un gran desenvolvemento científico e tecnolóxico.

Esta complexidade, a súa incesante innovación e incorporación de novas tecnoloxías e a heteroxeneidade dos recursos humanos cos que conta, fan que o ámbito sanitario permita aos estudantes de múltiples titulacións universitarias, sanitarias e non sanitarias, enfrontarse a situacións reais de esixencia profesional, forxar a actitude e predisposición necesarias para a asunción das responsabilidades e facilitar a planificación dunha carreira profesional axustada aos seus intereses e capacidades.

TERCEIRO.- Que a Universidade de Santiago de Compostela ten a vontade de potenciar a realización de formación especializada e de prácticas en centros, unidades e servizos integrados na Consellería de Sanidade ou no Servizo Galego de Saúde, coa finalidade de contribuír a unha mellor e máis completa formación e cualificación dos/as seus/súas alumnos/as.

CUARTO.- Que a lei 14/1986, do 25 de abril, xeral de Sanidade, establece no seu artigo 104 que toda a estrutura asistencial do sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para a docencia graduada, posgraduada e continuada.

QUINTO.- Que o Real Decreto 1791/2010, do 30 de decembro, polo que se aproba o Estatuto do Estudiante Universitario, prevé no seu artigo 24 o establecemento de



convenios con empresas e institucións, para a realización de prácticas académicas externas.

SEXTO.- Que o Real Decreto 592/2014, de 11 de xullo, polo que se regulan as prácticas académicas externas dos estudantes universitarios, ten por obxectivo desenvolver a regulación polo miúdo das prácticas académicas externas dos estudantes universitarios.

SÉTIMO.- Que, tanto a Consellería de Sanidade coma o seu organismo autónomo, o Servizo Galego de Saúde, veñen colaborando tradicionalmente na organización e desenvolvemento de actividades docentes no ámbito da saúde promovidas desde as universidades.

Que o Servizo Galego de Saúde, organismo autónomo adscrito á Consellería de Sanidade desde a súa creación pola Lei 1/1989 de 2 de xaneiro, ten entre as súas funcións a xestión das prestacións sanitarias e a xestión dos centros, servizos e establecementos sanitarios propios ou adscritos ao mesmo, así como o desenvolvemento de programas de docencia que lle sexan encomendados pola Consellería, dentro da súa competencia ou que sexan necesarios para os seus fins.

Así mesmo, o Decreto 112/2015, do 31 de xullo, creou a Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde, adscrita á Consellería de Sanidade a través do Servizo Galego de Saúde. Entre os seus fins xerais e obxectivos básicos está o de actuar, en réxime de descentralización funcional, como un instrumento de xestión da formación no Sistema Público de Saúde de Galicia. A súa Presidencia correspóndelle á persoa titular da Consellería de Sanidade.

OITAVO.- Que é vontade destas institucións intensificar as relacións entre o mundo universitario e o ámbito asistencial, facilitando o achegamento do alumnado universitario á realidade profesional e ao desenvolvemento práctico dos coñecementos teóricos das distintas disciplinas que adquiren na Universidade.

Polo anteriormente exposto, as partes acordan a firma do presente convenio, de acordo ás seguintes



CLÁUSULAS

Primeira.- Obxecto

O obxecto do presente convenio é establecer a forma e condicións da cooperación entre as partes asinantes, para a adecuada planificación, desenvolvemento e avaliación dos programas de prácticas de materias, prácticas tuteladas, prácticas clínicas ou prácticas académicas externas (en adiante, prácticas) a través dos cales os/as estudantes poidan complementar a súa formación teórica con formación práctica en centros asistenciais dependentes do Servizo Galego de Saúde ou en unidades administrativas do Servizo Galego de Saúde e da Consellería de Sanidade.

A devandita formación práctica terá como obxectivo o coñecemento por parte do alumnado da metodoloxía e técnicas do campo da titulación correspondente a través do aproveitamento da experiencia da Consellería de Sanidade e do Servizo Galego de Saúde en áreas operativas relacionadas coa súa formación universitaria, promovendo o desenvolvemento profesional e o acceso ao mercado laboral dos futuros titulados e tituladas.

Quedan excluídas aquelas titulacións universitarias da área de Ciencias da Saúde que estean sometidas a regulación, ou concerto ou convenio específico.

Nos anexos I a XV defínense as necesidades de formación práctica das diferentes titulacións da USC.

Segunda.- Proxectos formativos das prácticas

De conformidade co artigo 24.5 do Real Decreto 1791/2010, de 30 de decembro e do artigo 6 do Real Decreto 592/2014, de 11 de xullo, os proxectos formativos das prácticas externas, contarán cunha planificación na que se fará constar: as competencias que debe adquirir o/a alumno/a, a dedicación en créditos ECTS (“European Credit Transfer Accumulation System”, en galego “Sistema Europeo de Transferencia e Acumulación de Créditos”), as actividades formativas que debe desenvolver o/a alumno/a, o calendario e horario, e o sistema de avaliación.



Deste xeito para cada tipo de prácticas o centro ou facultade da USC que en cada caso corresponda elaborará un proxecto formativo que fixará os obxectivos educativos e as actividades a desenvolver. Os obxectivos estableceranse considerando as competencias básicas, xenéricas ou específicas que debe adquirir o alumnado. Así mesmo os contidos a desenvolver definiranse de forma que aseguren unha relación directa das competencias a adquirir cos estudos cursados.

Os proxectos formativos seguirán os principios de inclusión, igualdade de oportunidades, non discriminación e accesibilidade universal.

Terceira.- Lugar de realización das prácticas

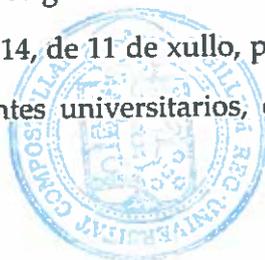
As prácticas obxecto deste convenio desenvolveranse nos centros e servizos asistenciais ou unidades administrativas que o Servizo Galego de Saúde ou a Consellería de Sanidade, no ámbito das súas competencias, poñan á disposición a tal fin.

A Consellería de Sanidade e o Servizo Galego de Saúde facilitarán a utilización dos seus recursos e dispositivos asistenciais para o cumprimento dos proxectos formativos de prácticas. En cada centro asistencial ou unidade administrativa onde se vaian realizar as prácticas fixarase un plan de formación específico acorde cos contidos e obxectivos establecidos en cada caso pola Universidade de Santiago de Compostela nos proxectos formativos.

A utilización dos ditos recursos e dispositivos asistenciais polos/as alumnos/as da Universidade de Santiago de Compostela non afectará de ningún xeito ao normal funcionamento dos centros e servizos dependentes da Consellería de Sanidade e do Servizo Galego de Saúde. Así mesmo os/as alumnos/as respectarán en todo momento a vida profesional da organización á que se incorporan, especialmente ás persoas coas que establecen relación e aos recursos que utilicen.

Cuarta.- Dereitos e obrigas do alumnado en prácticas

Os dereitos e obrigas do alumnado que acceda ás prácticas serán os previstos no Real Decreto 592/2014, de 11 de xullo, polo que se regulan as prácticas académicas externas dos/as estudantes universitarios, e as normas estatais que regulen a realización de



prácticas externas do alumnado universitario, así como no Regulamento de prácticas académicas externas dos/as estudantes da Universidade de Santiago de Compostela.

O incumprimento por parte do/a alumno/a das súas obrigas ante a Consellería de Sanidade e o Servizo Galego de Saúde poderá determinar a perda automática dos seus dereitos como alumno/a en prácticas.

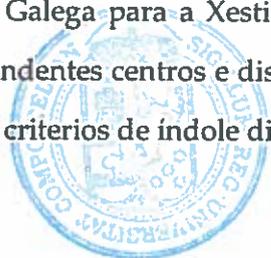
O alumnado estará suxeito á duración, calendario, horario, lugar e actividade establecidos no seu proxecto formativo, así como ao acatamento das normas propias do centro ou servizo de acollida. Aplicaranse con dilixencia ás tarefas encomendadas e gardarán sigilo sobre as tarefas que estean realizando durante o seu período de prácticas así como unha vez que este finalice, de acordo co sinalado na cláusula vixésima deste convenio.

Quinta.- Selección do alumnado e selección dos centros para as prácticas

A selección do alumnado que vaia realizar as prácticas externas no marco do presente convenio, corresponderá á Universidade de Santiago de Compostela, e deberá respectar os principios de publicidade, igualdade, mérito e capacidade. Esta selección farase segundo o establecido no Acordo do Consello de Goberno do 29 de xullo de 2015 polo que se aproba o Regulamento de Prácticas Académicas Externas da Universidade de Santiago de Compostela, <http://hdl.handle.net/10347/13514>.

A Universidade de Santiago de Compostela deberá comunicar á Consellería de Sanidade o número de estudantes propostos para a realización das prácticas obxecto do presente convenio, xunto coa referencia á titulación cuxos estudos están cursando actualmente e os contidos e obxectivos da formación práctica para cada un deles, cunha antelación mínima de dous meses ao inicio da actividade que se solicita.

A selección dos centros asistenciais ou unidades administrativas para a realización de prácticas e o establecemento do número definitivo de alumnas e alumnos aceptados/as corresponderá á Consellería de Sanidade e o Servizo Galego de Saúde, a través da Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde, unha vez consultados os correspondentes centros e dispositivos asistenciais e unidades administrativas, e tendo en conta criterios de índole didáctica e organizativa.



Sexta.- Duración das prácticas, horarios e réxime de permisos

A duración das prácticas externas curriculares será a que estableza o plan de estudos correspondente, nos termos regulados polo artigo 12.6 do Real decreto 1393/2007, do 29 de outubro, polo que se establece a ordenación das ensinanzas universitarias oficiais.

A duración das prácticas externas extracurriculares a desenvolver nos centros e servizos asistenciais ou unidades administrativas do Servizo Galego de Saúde ou da Consellería de Sanidade axustarase ao acordado pola comisión mixta de seguimento regulada na cláusula décimo sexta deste convenio.

Os horarios de realización das prácticas estableceranse de acordo coas características das mesmas e as dispoñibilidades da entidade colaboradora. Deberán ser compatibles coa actividade académica, formativa e de representación e participación desenvolvida polo estudante na universidade.

O réxime de permisos será acordado entre a entidade colaboradora e o/a estudante, e deberá adaptarse ás normas que a Universidade poida establecer. En todo caso, deberán respectarse por parte da entidade colaboradora as obrigas que se deriven polo cumprimento da actividade académica e formativa, así como de representación e participación dos/das estudantes.

Sétima.- Avaliación das prácticas

A avaliación das prácticas realizaraa a Universidade a través do/a titor/a, á vista da memoria elaborada polo/a alumno/a e do informe do/a titor/a de prácticas do centro ou unidade do Servizo Galego de Saúde ou da Consellería de Sanidade.

A asistencia ás prácticas é requisito indispensable para poder ser avaliado/a. O/A alumno/a deberá ter asistido polo menos ao 85% das horas de prácticas programadas.

Oitava.- Perda do dereito á realización das prácticas

1. Un alumno ou alumna poderá perder o dereito á realización das prácticas nos centros e servizos asistenciais ou unidades administrativas do Servizo Galego de Saúde ou da Consellería de Sanidade por algún dos seguintes motivos:

a) Baixo grao de aproveitamento.



- b) Falta de asistencia non xustificada.
- c) Interferencia co labor asistencial do centro.
- d) Acceso a áreas ou zonas do centro para as que non estea autorizado.
- e) Causar intencionadamente danos á persoas, instalacións e/ou bens durante a realización das prácticas.
- f) Calquera outro comportamento ou actuación dunha gravidade asimilable aos anteriores.

2. A declaración da perda do dereito á realización das prácticas requirirá da tramitación do seguinte procedemento:

Os/As titores/as do Servizo Galego de Saúde, co acordo da persoa responsable do centro no que se integre a unidade na que o/a alumna/o estivese realizando as prácticas, poderán instar o inicio do devandito procedemento nos supostos establecidos no apartado anterior.

Esta solicitude de inicio, xunto cos informes necesarios para o esclarecemento das circunstancias, será remitida ao/á titor/a da USC.

O decano, decana, director ou directora do centro universitario, á vista do expediente e previa audiencia da persoa interesada, ditará, de ser o caso e a proposta da Comisión Mixta de Seguimento regulada na cláusula décimo sexta deste convenio, resolución de perda do dereito á realización das prácticas e os efectos sobre a súa avaliación, sen prexuízo das accións disciplinarias que procedan. Esta resolución será notificada ao alumnado e ao Servizo Galego de Saúde . Contra ela poderá interpoñer recurso de alzada ante a Reitoría da USC.

Novena.- Orientación e seguimento aos participantes

Durante a realización de prácticas os/as estudantes contarán con titores/as de conformidade co establecido no artigo 24.6 do Real decreto 1791/2010, do 30 de decembro.

Os/as titores/as cumprirán os requisitos previstos no artigo 10 do Real Decreto 592/2014, de 11 de xullo, polo que se regulan as prácticas académicas externas dos/as



estudiantes universitarios/as, e terán os dereitos e obrigas que determinen as normas de aplicación ás prácticas académicas externas.

En todo caso, nos centros asistenciais e unidades administrativas onde se leve a cabo a formación práctica designarase un titor ou titora con vinculación ao centro ou unidade, con experiencia profesional e cos coñecementos necesarios para unha titorización efectiva, baixo cuxa supervisión realizará as prácticas cada estudante, e que velará pola súa formación e polo cumprimento do seu proxecto formativo.

Os/As titores/as das prácticas comprométese a orientar e asesorar individualmente a cada estudante, de xeito que se facilite a súa aprendizaxe nese contexto específico a través de diversas actividades e facilitar ao alumnado os datos e axudas necesarias para o coñecemento da realidade á que se incorporan, de xeito que poidan participar nos proxectos de traballo que se están levando adiante.

Tamén deberán facer un seguimento formativo do alumnado que titorizan, artellando a fórmula máis axeitada para que a experiencia das prácticas resulte beneficiosa.

Unha vez rematada a súa estancia formativa, a persoa designada polo centro asistencial ou unidade administrativa para a titorización, emitirá un informe sobre as actividades realizadas por cada alumna ou alumno durante o período de prácticas, indicando o período de duración destas (datas de inicio e fin) e o número de horas totais.

A Universidade de Santiago de Compostela, como recoñecemento do esforzo do persoal que titoriza a formación práctica, emitirá a cada profesional un certificado acreditativo do seu labor de titorización segundo o modelo vixente nesta universidade.

Décima.- Compromisos que asume a Universidade

A Universidade de Santiago de Compostela comprométese a:

- 1) Distribuír e seleccionar o alumnado que realizará as prácticas.
- 2) Comunicar coa debida antelación á Consellería de Sanidade e Servizo Galego de Saúde, a través da Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde, os datos que permitan identificar aos/as alumnos/as que realizarán a formación



práctica obxecto do presente convenio, así como os correspondentes contidos e obxectivos da formación.

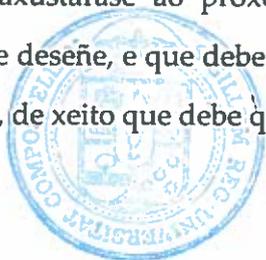
3) Facilitar ao alumnado que resulte admitido para a realización das actividades que se programen no marco do presente convenio, información sobre:

- A duración, calendario, horario e lugar das prácticas.
- Os traballos que, de ser o caso, teñan que entregar tanto durante o período de tempo en que se desenvolvan as prácticas, como á súa finalización (memorias, informes,...); todo isto, na forma en que se indique no Proxecto Formativo que se estableza.
- O carácter formativo das prácticas, de forma que comprendan que non poderán asumir responsabilidades nin realizar actuacións que esixan desempeño profesional.

Nesta liña, a Universidade realizará todo o necesario para que os traballos que se lle encomenden ao alumnado durante a realización das prácticas estean en consonancia coa finalidade principal do convenio, que non é outra que a de facilitar o seu estudo e formación; tendo en conta que o alumnado soamente poderá realizar actividades relacionadas co proxecto formativo asociado á titulación que está a cursar.

4) Velar para que a utilización de recursos e dispositivos asistenciais aos que teña acceso o alumnado na realización das prácticas, non afecte de ningún xeito ao normal funcionamento dos centros ou servizos dependentes da Consellería de Sanidade ou do Servizo Galego de Saúde, así como para que respecten en todo momento a vida profesional da organización á que se incorporan e, especialmente, ás persoas coas que establecen relación e os recursos que utilicen.

5) Adoptar as medidas necesarias para garantir que o alumnado acate as normas propias do centro ou do servizo de acollida. Non obstante, a realización das prácticas axustarase ao proxecto formativo titorizado que, previamente ao seu comezo, se deseñe, e que deberá conter as diversas actividades nas que o alumnado se iniciará, de xeito que debe quedar diferenciado o labor, dedicación e duración das

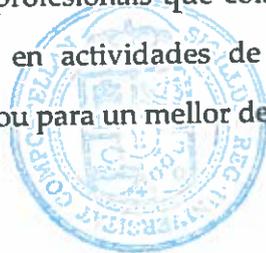


- xornadas de prácticas do alumnado, respecto das que teñan os profesionais dos centros ou entidades onde as desenvolvan.
- 6) Expedir os certificados acreditativos do seu labor de titorización aos profesionais responsables das titorías de prácticas.
 - 7) Organizar e coordinar actividades de formación para os responsables das titorías de prácticas que faciliten o intercambio de experiencias entre os/as profesionais da sanidade e o profesorado universitario, intensificando canles de colaboración.
 - 8) Facilitar a participación das persoas responsables das titorías naqueles cursos, congresos, xornadas, etc., organizados polos departamentos responsables da docencia vinculada ás prácticas, que supoñan unha posibilidade de mellora do desenvolvemento das mesmas.
 - 9) Verificar o cumprimento da cláusula décimo terceira relativa aos seguros do alumnado que solicite a realización das prácticas baixo ao amparo do presente convenio.
 - 10) Solicitar aos seus alumnos a certificación negativa de delitos sexuais no caso de realizar prácticas con menores, informando á Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde.

Décimo primeira.- Compromisos que asumen a Consellería de Sanidade e o Servizo Galego de Saúde

A Consellería de Sanidade e o Servizo Galego de Saúde comprométense a:

1. Informar a todas as institucións correspondentes e aos seus profesionais das características do presente convenio, apoiando a súa integración na realización das prácticas.
2. Posibilitar na medida das necesidades e recursos de cada momento, e sempre supeditado ás necesidades asistenciais, a liberación de parte do horario laboral daqueles profesionais que colaboren no programa de prácticas, para que poidan participar en actividades de formación relacionadas coas tarefas profesionais habituais ou para un mellor desenvolvemento das actividades prácticas.



3. Valorar, para os efectos oportunos no currículo persoal, as horas anuais correspondentes ás tarefas de titoría nas prácticas, conforme á acreditación que outorgará a Universidade de Santiago de Compostela.
4. Ofrecer as condicións necesarias para recibir as persoas que vaian realizar as prácticas, comprometéndose a propiciar o óptimo desenvolvemento do proxecto formativo que se defina, facilitando ao alumnado os medios e recursos dos que dispoñen, así como a favorecer a implicación do persoal sanitario e non sanitario que traballe nas funcións de titoría e coordinación das prácticas que lles compete realizar.
5. Facilitar a utilización dos seus recursos e dispositivos asistenciais para o cumprimento dos proxectos formativos que en cada caso se establezan de xeito que o alumnado poida realizar adecuadamente as prácticas.
6. Emitir e enviar á USC os informes de avaliación dos/das estudantes ao seu cargo, no prazo de dez días naturais unha vez finalizado o período de prácticas.

Décimo segunda.- Uso de instalacións da Consellería de Sanidade e do Servizo Galego de Saúde

O alumnado que realice as prácticas ao abeiro do presente convenio poderá utilizar as instalacións e servizos das bibliotecas da Consellería de Sanidade e do Servizo Galego de Saúde, incluíndo os servizos e prestacións da biblioteca virtual (Bibliosaúde), nas mesmas condicións có persoal da Consellería de Sanidade e Servizo Galego de Saúde.

Décimo terceira.- Seguros

A Consellería de Sanidade e o Servizo Galego de Saúde non se fan responsables dos accidentes ou enfermidades que o alumnado puidese padecer no transcurso das prácticas, nin tampouco dos danos que puidese ocasionar durante a realización destas prácticas a persoas ou bens, debendo responder deles, de ser o caso, a Universidade de Santiago de Compostela.

Os alumnos e alumnas en prácticas estarán cubertos polo Seguro Escolar. Os/As estudantes maiores de 28 anos estarán cubertos por unha póliza de seguro que cubra os



accidentes e enfermidades que a alumna ou o alumno puidese padecer no transcurso das súas actividades académicas incluíndo as prácticas.

A Universidade de Santiago de Compostela ten contratada unha póliza de responsabilidade civil para cubrir as contingencias que se poidan producir como consecuencia da realización das prácticas.

Décimo cuarta.- Vinculación laboral

De conformidade co establecido no artigo 24.9 do Real Decreto 1791/2010, do 30 de decembro, e no artigo 2 do Real Decreto 592/2014, do 11 de xullo, as prácticas externas de carácter formativo estarán axustadas á formación e competencia dos/as alumnos/as e o seu contido non poderá dar lugar, en ningún caso, á substitución da prestación laboral propia de postos de traballo, nin xerará vínculo laboral nin contractual coa Consellería de Sanidade nin co Servizo Galego de Saúde.

Décimo quinta.- Financiamento do convenio

A sinatura do presente convenio non supón compromiso económico ningún para as institucións asinantes e por iso non se precisa consignación orzamentaria.

O alumnado ao amparo do presente convenio non poderá percibir contraprestación económica da Consellería de Sanidade nin do Servizo Galego de Saúde nin será incluído no réxime da Seguridade Social.

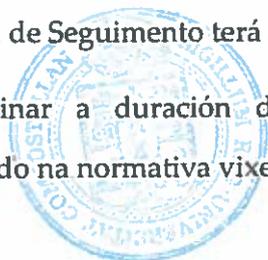
Décimo sexta.- Comisión Mixta de Seguimento do convenio

Para o desenvolvemento e control daquelas accións que, con motivo do presente convenio, sexan levadas a cabo, constituirase unha Comisión Mixta de Seguimento, coa finalidade de resolver as dúbidas que se produzan na súa interpretación e aplicación.

Esta comisión estará composta por dous representantes designados pola Consellería de Sanidade e o Servizo Galego de Saúde e outros dous designados pola Universidade de Santiago de Compostela.

A Comisión de Seguimento terá as seguintes competencias con respecto ás prácticas:

1.- Determinar a duración das prácticas extracurriculares, dentro do período establecido na normativa vixente.



- 2.- Determinar os períodos de tempo para a realización das prácticas, tanto curriculares como extracurriculares.
- 3.- Garantir o desenvolvemento normal dos compromisos asumidos.
- 4.- Coordinar as accións e articular instrumentos de mellora e fórmulas de incremento da eficacia.
- 5.- Establecer os criterios de avaliación e control das prácticas.
- 6.- Proponer addendas ou modificacións a este convenio para que sexan aprobadas polos órganos competentes.
- 7.- Proponer os casos de perda do dereito á realización das prácticas, previa tramitación do procedemento regulado na cláusula oitava deste convenio.
- 8.- Tratar e resolver as cuestións de diverxencia, que puideran xurdir no desenvolvemento do convenio.

Décimo sétima.- Resolución de conflitos

As partes asinantes do presente convenio comprométense a resolver de maneira amigable calquera desacordo que poida xurdir no desenvolvemento do mesmo. De non chegarse a acordo, as cuestións obxecto de diverxencia serán tratadas na comisión mixta de seguimento e, de persistir, serán elevadas a Reitoría da USC, cuxa resolución porá fin á vía administrativa e poderá ser impugnada ante a xurisdición contencioso-administrativa.

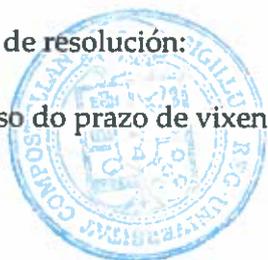
Os posibles conflitos que xurdan a raíz da execución dos diferentes proxectos formativos deberanse resolver mediante acordo entre o responsable académico das prácticas externas e o titor ou titora do centro ou unidade.

Décimo oitava.- Causas de resolución do convenio

1. Os convenios extínguense polo cumprimento das actuacións que constitúen o seu obxecto ou por incorrer en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) O transcurso do prazo de vixencia do convenio sen acordarse a prórroga do mesmo.



b) O acordo unánime de todos os asinantes.

c) O incumprimento das obrigacións e compromisos asumidos por parte dalgún dos asinantes.

Neste caso, calquera das partes poderá notificar á parte incumpridora un requirimento para que cumpra nun determinado prazo coas obrigacións ou compromisos que se consideran incumpridos. Este requirimento será comunicado ao responsable do mecanismo de seguimento, vixilancia e control da execución do convenio e ás demais partes asinantes.

Se transcorrido o prazo indicado no requirimento persistise o incumprimento, a parte que o dirixiu notificará ás partes asinantes a concorrencia da causa de resolución e entenderase resolto o convenio. A resolución do convenio por esta causa poderá levar a indemnización dos prexuízos causados se así se previu.

d) Por decisión xudicial declaratoria da nulidade do convenio.

e) Por calquera outra causa distinta das anteriores previstas noutras leis.

Décimo novena.- Certificación negativa de delitos sexuais

En cumprimento do artigo 13.5. da Lei orgánica 1/1996, do 15 de xaneiro, de protección xurídica do menor, de modificación do Código Civil e da Lei de axuizamento civil, os centros e institucións sanitarias da Consellería de Sanidade e do Servizo Galego de Saúde esixirán ao alumnado de calquera nivel formativo que realice prácticas externas, a certificación negativa do Rexistro Central de Delincuentes Sexuais nos mesmos termos có persoal dos mesmos.

Vixésima.- Dereito á dignidade e intimidade dos/das pacientes

Na Orde SSI/81/2017, de 19 de xaneiro, publícase o Acordo da Comisión de Recursos Humanos do Sistema Nacional de Saúde, polo que se aproba o protocolo mediante o que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar e protexer o dereito á intimidade do paciente polos alumnos e residentes en Ciencias da Saúde. (BOE 6 de febreiro 2017).



Este protocolo baséase en todas as normas xurídicas vixentes relacionadas co dereito á intimidade das persoas.

Segundo o establecido nel, os/as alumnos/as deben de estar correctamente identificados/as. A dirección do centro sanitario facilitaralles un cartón identificador que levarán en lugar visible.

Os/As pacientes teñen dereito a saber que hai alumnos/as en formación presentes no seu proceso asistencial e requirirase o seu consentimento verbal, que se reiterará se se realiza algún tipo de exploración física, procedemento clínico ou intervención con fins formativos.

No caso de que o/a paciente se negue expresamente, o persoal en formación non estará presente no proceso de atención asistencial.

Salvo supostos especiais consentidos polo/a paciente, durante os actos clínicos que se realicen en presenza do/a mesmo/a, non deberán estar presentes máis de tres alumnos/as por paciente.

Os/as alumnos/as, salvo consentimento expreso do/a paciente, só poderán acceder ao contido das historias clínicas previa disociación dos datos clínicos dos persoais, para garantir o seu anonimato, ou as historias clínicas simuladas polo/a responsable de docencia a fin de garantir que a aprendizaxe derivada das mesmas se realice respectando a intimidade e confidencialidade dos datos de saúde.

Este dereito de acceso límitase ao coñecemento dos datos contidos nas historias clínicas, e non disporán en ningún caso de usuario de acceso aos sistemas de información do Servizo Galego de Saúde.

No momento da súa incorporación, os/as alumnos/as deberán ser informados deste protocolo e asinarán un compromiso de confidencialidade segundo o modelo establecido na Orde SSI/81/2017, de 19 de xaneiro.

A realización de traballos fin de grado que impliquen no seu desenvolvemento o acceso a pacientes ou usuarios do Sistema Público de Saúde de Galicia, ás súas mostras biolóxicas ou aos seus datos de carácter persoal, deberán cumprir cos requisitos ético-



legais aplicables á investigación biomédica en España e obter os informes e autorizacións que lles sexan de aplicación segundo o tipo de estudo. Tamén deberán axustarse á Instrución 2/2020 relativa ao protocolo para o tratamento de datos de saúde en estudos de investigación biomédica (Resolución de 10 de febreiro de 2020, da Secretaría Xeral Técnica da Consellería de Sanidade).

Os centros disporán dun libro rexistro de alumnos/as en formación que cumprirá os requisitos establecidos na lexislación en materia de protección de datos para a creación de ficheiros que conteñen datos persoais. No devandito rexistro envorcaranse anualmente os datos citados e a anotación relativa á que se subscribiu o compromiso individual de confidencialidade.

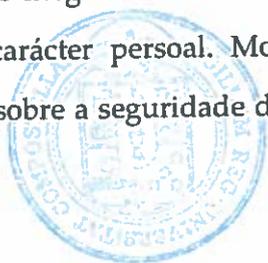
Os/As alumnos/as están sometidos ao deber de confidencialidade/segredo, non só durante a estancia no centro sanitario no que se estea formando, senón tamén unha vez concluída esta, sen que o deber se extinga pola defunción do/a paciente.

O deber de confidencialidade afecta tanto aos «datos íntimos» como aos datos biográficos do/a paciente e o seu contorno, cuxo coñecemento por terceiras persoas poida afectar os dereitos da persoa obxecto de tratamento.

O deber de confidencialidade/segredo non só se refire aos datos contidos na historia clínica do/a paciente senón tamén aos que se teña acceso mediante comunicación verbal, gravacións, vídeos, os contidos en calquera tipo de arquivo informático, electrónico, telemático ou rexistro público ou privado, incluíndo os referidos ao grao de discapacidade e información xenética.

O alcance do deber de confidencialidade esténdese tamén a calquera outro dato de carácter persoal, non só dos/das pacientes cos/coas que trate senón de calquera paciente, profesional ou terceiras persoas das que puidesen chegar a coñecer os ditos datos.

Por último, o deber de confidencialidade abarca tamén a calquera outra información que puidese chegar a coñecer durante o seu período de prácticas, aínda que non sexan datos de carácter persoal. Moitos dos elementos aos que terán acceso poder ter afectación sobre a seguridade das instalacións ou dos sistemas de información, afectar



aos intereses lexítimos de terceiros e tamén poden estar protexidos por dereitos de propiedade intelectual, patentes ou semellantes. Polo tanto non poden ser revelados ou utilizados sen autorización expresa do Servizo Galego de Saúde.

Vixésimo primeira.- Vixencia do convenio, modificación e prórroga

O prazo de vixencia deste convenio será de catro anos desde o día seguinte ao da súa sinatura, salvo denuncia expresa dalgunha das partes, formulada cunha antelación mínima de dous meses ao vencemento do prazo inicial ou da súa prórroga, podendo prorrogarse de forma expresa por un período de ata catro anos adicionais . En calquera caso, os compromisos adquiridos deberán ser cumpridos no correspondente curso académico.

O convenio poderá ser modificado a proposta da Comisión Mixta de Seguimento do convenio e previo acordo das partes.

Vixésimo segunda.- Natureza xurídica do convenio

O presente convenio ten natureza administrativa e rexerase pola Lei 39/2015, do 1 de outubro, de procedemento administrativo común das Administracións públicas, e pola Lei 40/2015, do 1 de outubro, de réxime xurídico do sector público, e pola lexislación sobre a materia obxecto do mesmo.

De conformidade co disposto no artigo 6 da Lei 9/2017, de 8 de novembro, de Contratos do Sector Público, pola que se traspoñen ao ordenamento xurídico español as directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2014/23/UE e 2014/24/UE, de 26 de febreiro de 2014, o presente convenio de colaboración está excluído do ámbito de aplicación desta lei. Non obstante, aplicaranse os principios desta para resolver as dúbidas e lagoas que puidesen presentarse.

Vixésimo terceira.- Rexistro de convenios, transparencia e bo goberno

A firma deste convenio de colaboración leva implícito o consentimento expreso das persoas que interveñen para que a Administración pública autonómica galega poida facer públicos os datos de carácter persoal e calesquera outras especificacións que figuren nel, de acordo co disposto na Lei 19/2013, do 9 de decembro, de transparencia,



acceso á información pública e bo goberno, e a Lei galega 1/2016, do 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno.

O presente convenio será obxecto de inscrición no Rexistro de Convenios da Xunta de Galicia, nos termos previstos no Decreto 126/2006, do 20 de xuño, polo que se regula o Rexistro de Convenios da Xunta de Galicia.

Vixésimo cuarta.- Protección de datos

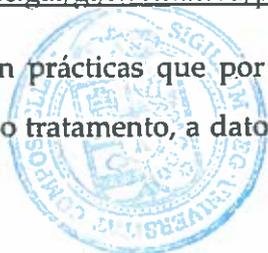
As partes comprométense a cumprir o establecido no Regulamento (UE) 2016/679 do Parlamento Europeo e do Consello, de 27 de abril de 2016, relativo á protección de datos das persoas físicas no que respecta ao tratamento de datos persoais e á libre circulación destes datos e polo que se derroga a Directiva 95/46/CE (Regulamento xeral de protección de datos), así como na Lei orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais e no resto da lexislación española aplicable nesta materia.

A Universidade de Santiago de Compostela (USC) protexe e garante o dereito fundamental á protección de datos e amósase especialmente sensibilizada pola salvagarda da privacidade das persoas. O tratamento de datos faise de acordo co Regulamento (UE) 2016/679 citado, coa Lei orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos persoais e garantía dos dereitos dixitais, así como co resto da lexislación española aplicable nesta materia. Así as cousas, este tratamento responde aos principios de licitude, lealdade, transparencia, limitación da finalidade, minimización dos datos, exactitude, limitación do prazo de conservación, integridade, confidencialidade e responsabilidade proactiva.

A USC para a realización das prácticas procederá a realizar a cesión dos datos persoais do seu alumnado ao Servizo Galego de Saúde para os únicos efectos de realización da actividade. A utilización para outros fins queda expresamente prohibida.

A información sobre privacidade e protección de datos figura en <https://www.usc.gal/gl/normativa/protecciondatos/index.html>.

O alumnado en prácticas que por razón das actividades formativas teña acceso, en calquera fase do tratamento, a datos de carácter persoal, non revelará a persoa allea á



entidade colaboradora información da que tivera coñecemento, nin utilizará ou disporá dela dun xeito ou cunha finalidade distinta á esixida polas accións formativas, obriga que subsistirá aínda despois de rematadas as prácticas, respondendo en caso de incumprimento do deber de segredo fronte á entidade colaboradora, sen prexuízo das responsabilidades que por igual causa puideran derivarse ante a Axencia Española de Protección de Datos.

Para tal efecto o/a estudante asinará coa entidade colaboradora un documento en que se obrigue a cumprir o deber de segredo antes citado.

E en proba de conformidade, asínase o presente Convenio por triplicado exemplar, no lugar e data indicados no encabezado.

O conselleiro de Sanidade e
Presidente do Servizo Galego de Saúde,



Julio García Comesaña

A circular blue stamp of the Xunta de Galicia is visible behind the signature. The stamp contains the text "PRESIDENTE" at the top, "SERVIZO GALEGO DE SAÚDE" in the center, and "XUNTA DE GALICIA" at the bottom.

O reitor da Universidade
de Santiago de Compostela,



Antonio López Díaz

A circular blue stamp of the University of Santiago de Compostela is visible behind the signature. The stamp contains the text "UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA" around the perimeter.

ANEXOS

Anexo I. Modelo-tipo de Proxecto formativo

Anexos II a XV. Necesidades de formación práctica das titulacións oficiais de Grao e Máster Universitario da Universidade de Santiago de Compostela

Anexo	Titulación
Anexo II	Grao en Enfermaría
Anexo III	Grao en Farmacia
Anexo IV	Grao en Medicina
Anexo V	Grao en Nutrición Humana e Dietética
Anexo VI	Grao en Odontoloxía
Anexo VII	Grao en Óptica e Optometría
Anexo VIII	Grao en Pedagogía
Anexo IX	Grao en Psicoloxía
Anexo X	Grao en Veterinaria
Anexo XI	Máster Universitario en Atención Sanitaria, Xestión e Coidados
Anexo XII	Máster Universitario en Psicoloxía Xeral Sanitaria
Anexo XIII	Máster Universitario en Psicoxerontoloxía
Anexo XIV	Máster Universitario en Saúde Pública
Anexo XV	Titulacións non sanitarias



Anexo I.- Modelo-tipo de proxecto formativo

ANEXO AO CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE A CONSELLERÍA DE SANIDADE, O SERVIZO GALEGO DE SAÚDE, A AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE E A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA A REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DOS ESTUDOS OFICIAIS DE GRAO E MASTER UNIVERSITARIO

CURSO ACADÉMICO 202...../202....

As persoas que asinan este documento manifestan que leron e aceptan as condicións e compromisos establecidos no Convenio de Colaboración Educativa suscrito entre a Universidade de Santiago de Compostela e a entidade colaboradora, e de acordo coas cláusulas contempladas no dito convenio, fan constar a seguinte información:

1.- Tipo de prácticas: Curriculares Extracurriculares Tráballo fin de grao/máster

2.- Estudante beneficiario deste Convenio

Apelidos e nome:

.....

DNI

Correo electrónico.....

Teléfono.....

O/a estudante declara cumprir os requisitos establecidos para a realización das prácticas (cláusula cuarta do convenio) así como estar ao corrente no pagamento do seguro establecido na cláusula décimo terceira do convenio (seguro escolar para menores de 28 anos; seguro específico para os maiores de 28 anos).



3.- Titulación e curso no que está matriculado ou matriculada

.....

4.- Unidade/Servizo/Centro de traballo e localidade onde se desenvolverán as prácticas:

.....

.....

5.- Titor ou titora académica:

D/Dona.....

con DNI.....

6.- Titor ou titora de prácticas da Consellería de Sanidade/Sergas:

D/Dona.....

con DNI.....

7.- Duración das Prácticas Académicas Externas (dd/mm/aa):

do..... no

Nº total de días: Horas/día:

8.- O réxime de permisos será acordado pola entidade colaboradora e o alumnado, e deberá adaptarse ás normas que a Universidade poida establecer. En todo caso, deberán respectarse por parte da entidade colaboradora as obrigas de asistencia á Universidade motivadas polo cumprimento da actividade académica e formativa, así como de representación e participación do alumnado tal e como se establece na cláusula sexta, do presente convenio.

9.- O obxectivo educativo destas prácticas é que o alumnado aplique e complemente os coñecementos adquiridos na súa formación académica, favorecendo a adquisición de competencias que o preparen para o exercicio de actividades profesionais, faciliten a súa empregabilidade e fomenten a súa capacidade de emprendemento.

10.- Proxecto formativo das prácticas (actividades, competencias, obxectivos específicos, etc.)



O proxecto formativo concreto das prácticas académicas externas reflectirase para cada caso neste apartado. O proxecto formativo terá en conta os principios de inclusión, igualdade de oportunidades, non discriminación e accesibilidade universal. O perfil e o nivel de afondamento dependerán dos labores que vai desenvolver o estudante dentro do marco do convenio de colaboración. O alumnado realizará unha estadia onde porá en práctica os coñecementos adquiridos adaptándose así a unha realidade concreta do traballo día a día.

11.- Sistemas de avaliación e control: O titor ou titora académica, á vista do informe do titor ou titora de prácticas da Consellería de Sanidade/Sergas e da memoria final da alumna ou alumno, avaliará as prácticas desenvolvidas tal e como se establece no artigo 25, apartado 4 do Regulamento de prácticas académicas externas da Universidade de Santiago de Compostela, aprobado polo Consello de Goberno do 29 de xullo de 2015.

12.- O/a estudante comprométese a cumprir coas obrigas establecidas no convenio:

a. Incorporarse na data acordada e cumprir o horario previsto no anexo.

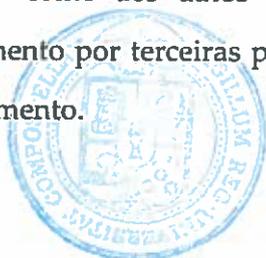
b. Cumprir e respectar o sistema organizativo da entidade.

c. Gardar o debido sixilo respecto dos asuntos que coñeza na súa tarefa.

c.1. O alumnado debe cumprir co disposto na Orde SSI/81/2017, de 19 de xaneiro, publícase o Acordo da Comisión de Recursos Humanos do Sistema Nacional de Saúde, polo que se aproba o protocolo mediante o que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar e protexer o dereito á intimidade do paciente polos alumnos e residentes en Ciencias da Saúde. (BOE 6 de febreiro 2017)

c.2. Os/As alumnos/as están sometidos ao deber de confidencialidade ou segredo, non só durante a estancia no centro sanitario no que se estea formando, senón tamén unha vez concluída a mesma, sen que dito deber se extinga pola defunción do/a paciente. O deber de confidencialidade afecta tanto aos «datos íntimos» como aos datos biográficos do/a paciente e o seu entorno, cuxo coñecemento por terceiras persoas poida afectar aos dereitos da persoa obxecto

de tratamento.



c.3. Asinar un compromiso de confidencialidade no momento da súa incorporación segundo o modelo publicado na citada orde SSI/81/2017.

c.4. Os/as alumnos/as, salvo consentimento expreso do/a paciente, só poderán acceder ao contido das historias clínicas previa disociación dos datos clínicos dos persoais, para garantir o seu anonimato, ou as historias clínicas simuladas polo/a responsable de docencia a fin de garantir que o aprendizaxe derivado das mesmas realízase respectando a intimidade e confidencialidade dos datos de saúde.

Este dereito de acceso límitase ao coñecemento dos datos contidos nas historias clínicas, e non disporán en ningún caso de usuario de acceso aos sistemas de información do Servizo Galego de Saúde.

c.5. A realización de traballos fin de grado que impliquen no seu desenvolvemento o acceso a pacientes/usuarios do Sistema Público de Saúde de Galicia, ás súas mostras biolóxicas ou aos seus datos de carácter persoal, deberán cumprir cos requisitos ético-legais aplicables á investigación biomédica en España e obter os informes e autorizacións que lles sexan de aplicación segundo el tipo de estudio. Tamén deberán axustarse á Instrución 2/2020 relativa ao protocolo para o tratamento de datos de saúde en estudos de investigación biomédica (Resolución de 10 de febreiro de 2020, da Secretaría Xeral Técnica da Consellería de Sanidade)

c.6. Por último, o deber de confidencialidade abarca tamén a calquera outra información que puidese chegar a coñecer durante o seu período de prácticas, aínda que non sexan datos de carácter persoal. Moitos dos elementos aos que terán acceso poder ter afectación sobre a seguridade das instalacións ou dos sistemas de información, afectar aos intereses lexítimos de terceiros e tamén poden estar protexidos por dereitos de propiedade intelectual, patentes ou semellantes. Polo tanto non poden ser revelados ou utilizados sen autorización expresa do Servizo Galego de Saúde.

d. Cumprir e respectar as normas de seguridade e prevención de riscos laborais da



entidade.

- e. Cumprir con dilixencia e boa fe as actividades acordadas coa entidade colaboradora.
- f. Calquera outro deber previsto na normativa vixente, nos convenios de cooperación educativa asinados entre a USC ou entidade xestora de prácticas e a entidade colaboradora e, a entidade xestora de prácticas vinculada á mesma, coa entidade colaboradora.

13.- Información sobre protección de datos da USC:

Entidade	Universidade de Santiago de Compostela
Responsable do tratamento	O órgano responsable do tratamento é a Universidade de Santiago de Compostela. Para calquera dúbida poderá poñerse en contacto con protecciondatos@usc.gal . O Delegado de Protección de Daos é D. José Julio Fernández Rodríguez, dpd@usc.gal .
Finalidade	Xestión dos procesos de acceso á universidade, de matrícula, continuación de estudos, traslados, xestión dos expedientes académicos, dos títulos e dos cursos de posgrao, terceiro ciclo e formación continua, tramitación de reclamacións, recursos, queixas e suxestións, control económico de prezos, enquisas, prácticas, así como calquera outra actividade que se inclúa na xestión académica administrativa.
Lexitimación	Prestación do servizo público de educación superior (Lei orgánica 6/2001, de universidades e Lei autonómica 6/2013, do Sistema Universitario de Galicia).
Persoas destinatarias	Poderanse ceder datos a administracións públicas con competencias na materia, as entidades colaboradoras para a realización das prácticas e nos supostos de obrigas legais.
Dereitos	As persoas interesadas poden exercer os dereitos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamento, oposición e portabilidade a través da Sede Electrónica en http://sede.usc.es/sede/publica/catalogo/procedemnto/55/ver.htm .
Información Adicional	A política de privacidade e protección de datos da USC pódese consultar en: http://www.usc.es/gl/normativa/protecciondatos/Politica-privacidade.html .
Transferencias	Non se prevén



internacionais

14.- Información sobre protección de datos do SERGAS/ Consellería:

Formación e acreditación	
Responsable do tratamento	Consellería de Sanidade como responsable do sistema de información do Sistema Público de Saúde de Galicia. Contacto do delegado de protección de datos: delgado.proteccion.datos@sergas.gal
Fins do tratamento dos datos persoais	Xestión e control das actividades formativas para a Consellería de Sanidade e o Servizo Galego de Saúde a profesores, alumnos, alumnos en prácticas e asistentes a cursos. Acreditación da formación e profesores.
Base xurídica do tratamento	RXPD: 6.1.b) Tratamento necesario para a execución dun contrato no que o interesado é parte o para a aplicación a petición deste de medidas precontractuales RXPD: 6.1.c) Tratamento necesario para o cumprimento dunha obrigaación legal aplicable o responsable do tratamento. RXPD: 6.1. e) Tratamento necesario para o cumprimento dunha misión de interese público ou no exercicio de poderes públicos.
Detalle base xurídica	Lei 8/2008, de 10 de xullo, de saúde de Galicia. Decreto 112/2015, de 31 de xullo. Lei 14/2013, de 26 de decembro, de racionalización do sector público autonómico
Categorías interesados de	Profesores e alumnos que están involucrados nas actividades de formación y acreditación Representantes de entidades xurídicas
Categorías de datos	Datos identificativos: nome e apelidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, teléfono, imaxe, firma. Datos académicos e profesionais: detalles de emprego entidade ou organismo e posto que ocupa, formación, titulacións. Datos económico-financeiros: datos bancarios.



Categorías destinatarios	de Entidades financeiras para eo caso de pagos Axencias tributarias Ministerio de Sanidade
Transferencias a terceiros países ou organizacións internacionais	Non se atopan previstas
Prazos previstos para a supresión dos datos	Os datos tratados se conservarán durante o tempo necesario para cumprir coa finalidade para a que se recadaron e para determinar as posibles responsabilidades que se puideran derivar de dicha finalidade e do tratamento dos datos. Ademais de os períodos establecidos na normativa de arquivos e documentación. Os datos dos profesores se conservarán para futuras accións formativas, salvo que soliciten a súa supresión. No caso de actividades remuneradas se conservarán o amparo do disposto na Lei 58/2003, de 17 de decembro, Xeral Tributaria.
Medidas técnicas e organizativas de seguridade	As recollidas no Anexo II (Medidas de seguridade) do Real Decreto 3/2010, de 8 de xaneiro, polo que se regula o Esquema Nacional de Seguridade no ámbito da Administración Electrónica segundo a categoría dos datos empregados no tratamento.
Información adicional	Pode consultar a información adicional e detallada sobre Protección de Datos na páxina web: http://www.sergas.gal/protecciondatos

O que se asina, por triplicado, en, a de de 202....

O titor ou titora académico/a	O titor ou titora de prácticas da Consellería de Sanidade/Sergas,	O/a estudante,
Asinado:	Asinado:	Asinado:.....

* Conforme ao disposto na cláusula décimo primeira, apartado 6, o informe deberá emitirse no prazo de 10 días naturais unha vez finalizado o período de realización das prácticas.



Anexo II.- Necesidades de formación práctica do GRAO EN ENFERMARÍA (Prácticas en período non lectivo)

1. Consideracións xerais

1. Entre as actividades de docencia, investigación e desenvolvemento científico e técnico que realiza a Universidade de Santiago de Compostela, encóntrase o programa de formación do Grao en Enfermería.
2. O Grao en Enfermería regúlase pola *Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero.*
3. A titulación de Grao en Enfermería a impartida pola USC ten como obxectivo formar profesionais capaces de prestaren unha atención sanitaria técnica e profesional axeitada, consonte ao estado de desenvolvemento dos coñecementos científicos en cada momento, que poidan comprender o comportamento interactivo da persoa en función do xénero, comunidade, dentro do seu contexto social, con entendemento dos principios teóricos e metodolóxicos da enfermaría.

Asi mesmo, búscase que fomenten estilos de vida saudables, o autocoidado, apoiando o mantemento de condutas preventivas e terapéuticas, protexendo a saúde e o benestar das persoas, familias ou grupos atendidos, grantindo a súa seguridade, e establecendo unha comunicación eficaz.
4. Este anexo refírese as prácticas extracurriculares da titulación de Grao en Enfermería que se desenvolvan en período non lectivo. Quedan excluídas as prácticas externas curriculares obrigatorias.
5. Ditas prácticas estarán coordinadas pola Facultade de Enfermería da USC, actuando como supervisor o profesorado universitario responsable das mesmas conforme ao estipulado no plan de organización docente.

2. Prácticas Académicas Externas do Grao en Enfermería



As prácticas académicas externas en período non lectivo poderanse levar a cabo en institucións sanitarias para completar a súa formación sen que sexan necesarias para a obtención do título. Realízanse con carácter voluntario durante o seu período de formación e, aínda tendo os mesmos fins, non están incluídas no plan de estudos.

DURACIÓN

As prácticas externas extracurriculares terán unha duración mínima de 150 horas e máxima de 300 horas.

A actividade levarase a cabo cunha dedicación de 7 horas ao día durante un período que abarca entre 4 ou 8 semanas e implicará ou recoñecemento de entre 5 e 10 créditos ECTS non expediente do/a alumno/a, sempre que se xustifique ter acadado as competencias previamente establecidas.

Enténdese esta dedicación cunha permanencia na institución de 7 horas diarias durante o período establecido, ou que representa un total de entre 140-280 horas presenciais, ás que se engadirán 10-20 horas de traballo persoal por parte do/a alumno/a (total: 150 horas ata 300 horas).

OBXECTIVOS

1. Contribuír á formación integral dos estudantes de Enfermería complementando o seu aprendizaxe teórico e práctico.
2. Facilitar o coñecemento da metodoloxía de traballo adecuada á realidade profesional en que os estudantes haberán de operar, contrastando e aplicando os coñecementos adquiridos.
3. Favorecer o desenvolvemento de competencias técnicas, metodolóxicas, persoais e participativas.
4. Obter experiencia práctica que facilite a inserción no mercado laboral e mellore a súa futura empregabilidade.
5. Favorecer os valores da innovación, a creatividade e o emprendemento.

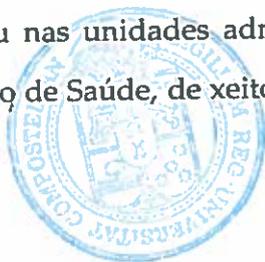


Anexo III.- Necesidades de formación práctica do GRAO EN FARMACIA

1. Consideracións xerais

1. Entre as actividades de docencia, investigación e desenvolvemento científico e técnico que realiza a Universidade de Santiago de Compostela, encóntrase o programa de formación do Grao en Farmacia.
2. O Grao en Farmacia regúlase polo *Decreto 150/2010, do 16 de setembro, polo que se autoriza a implantación e se suprimen ensinanzas universitarias oficiais nas universidades do Sistema Universitario de Galicia para o curso 2010-2011 e se crean, suprimen e modifican centros universitarios* (DOG nº 184 de 23 de setembro de 2010) e pola *Resolución de 17 de febreiro de 2011, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Farmacia* (BOE nº 53 de 3 de marzo de 2011).
3. O título de Grao en Farmacia impartido pola USC ten como obxectivo formar titulados en Farmacia altamente cualificados, con capacidade para intervir nas actividades de promoción da saúde e de prevención da enfermidade no ámbito individual, familiar e comunitario, cunha visión integral e multiprofesional do proceso saúde-enfermidade, contrastando os coñecementos teóricos e prácticos que adquiriron no estudo das materias do grao, demostrando a súa capacidade crítica e reflexiva e a súa capacidade para a toma de decisións, ademais da posta en práctica da súa capacidade de análise e síntese. Como consecuencia, ten a vontade de potenciar a realización de actividades de formación e prácticas en Farmacia (Prácticas Tuteladas e Prácticas Externas Curriculares Optativas), coa finalidade de dar cumprimento ao seu programa docente e contribuír a unha mellor e máis completa formación e cualificación do estudiantado. As Prácticas Tuteladas desenvolveranse exclusivamente nos servizos de farmacia hospitalaria, en tanto que as Prácticas Externas Curriculares Optativas realizaranse nos centros asistenciais ou nas unidades administrativas da Consellería de Sanidade e do

Servizo Galego de Saúde, de xeito que queden excluídos os servizos de farmacia



hospitalaria.

4. Ditas prácticas estarán coordinadas pola Facultade de Farmacia da USC. Nas Prácticas Tuteladas a titoría e coordinación será realizada polo profesorado universitario responsable delas conforme ao estipulado no plan de organización docente correspondente, sendo a persoa titular do Decanato a súa responsable máxima. No caso das Prácticas Externas Curriculares Optativas, a titoría e a coordinación será realizada pola persoa encargada da coordinación das Prácticas Externas da Facultade de Farmacia.

2. Prácticas Tuteladas

As Prácticas Tuteladas realizaranse exclusivamente nos servizos de farmacia hospitalaria e terán unha duración de seis meses a tempo completo (840 horas), nos períodos de setembro a febreiro ou de febreiro a xullo, en cumprimento da Directiva 2005/36 CE, artigo 44.2.b. A súa realización e superación suporá o recoñecemento e a incorporación ao expediente do alumno de 24 créditos ECTS de carácter obrigatorio.

COMPETENCIAS DA MATERIA

- Coñecer a organización dun Servizo de Farmacia Hospitalaria (SFH).
- Coñecer a xestión de medicamentos e produtos sanitarios: selección, adquisición, distribución, conservación, custodia e dispensación dos medicamentos e outros produtos farmacéuticos no Servizo de Farmacia Hospitalaria.
- Diseñar, optimizar e elaborar fórmulas maxistrais e preparados oficinais, garantindo a súa calidade.
- Proporcionar atención farmacéutica e aplicar protocolos de actuación farmacéutica aos pacientes ingresados no hospital e realizar un seguimento farmacoterapéutico.

• Aplicar os protocolos de notificación de reaccións adversas producidas por medicamentos.



PLAN DE FORMACIÓN

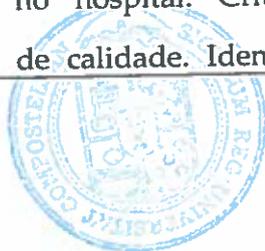
Coñecementos que se deben adquirir	Actividades de aprendizaxe
<ol style="list-style-type: none"> 1. Funcionamento xeral. Integración e relación con outros servizos do hospital e a súa área sanitaria. Comisións clínicas. Comisión de Farmacia e Terapéutica en estruturas de atención primaria. 2. Informatización de actividades. 3. Docencia e investigación. 	<p>Elaborar un procedemento de traballo sinxelo dunha determinada actividade do Servizo de Farmacia.</p> <p>Determinar algún tipo de indicador básico de actividade ou calidade.</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Oferta de medicamentos. Catálogo de especialidades farmacéuticas. 2. Métodos e criterios de selección de medicamentos e produtos sanitarios. 3. Comisión de Farmacia e Terapéutica. 4. Guía Farmacoterapéutica. Obxectivos, contido, elaboración e actualización. 	<p>Elaborar un informe técnico e económico sobre a selección dun medicamento.</p> <p>Establecer o protocolo de utilización dun medicamento.</p> <p>Analizar as pautas de utilización dun medicamento.</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conservación e almacenamento de medicamentos: termolábiles, estupefacientes, psicótropos, mostras de ensaios clínicos. Control de caducidades. Organización de almacéns. 2. Xestión de stock de medicamentos. Conceptos básicos. 	<p>Levar a cabo o control da recepción, condicións de almacenamento e caducidade de diferentes especialidades farmacéuticas ou produtos sanitarios.</p> <p>Redacción un informe en relación coas condicións de conservación, dirixido ao persoal implicado na súa utilización ou ao usuario.</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Normativa relativa á prescrición mé- 	<p>Interpretar a prescrición médica de</p>



<p>dica. Tipos de medicamentos para a súa dispensación (H, DH, Receita, Especiais: estupefacientes, psicótropos, ECM). Documentación utilizada.</p> <p>2. Substitución de medicamentos polo farmacéutico: criterios, bases legais e técnicas. Programa de equivalentes terapéuticos.</p> <p>3. Dispensación de medicamentos no hospital:</p> <p>Pacientes hospitalizados:</p> <p>Atención farmacéutica ao paciente ingresado a través do sistema de dispensación en doses unitarias.</p> <p>Identificación e seguimento dos PRM. Intervención farmacéutica.</p> <p>Dispensación despois da alta en tratamentos agudos.</p> <p>Pacientes externos:</p> <p>Atención farmacéutica ao paciente externo:</p> <p>Programas especiais (VIH, nutrición domiciliaria, hepatitis C, etc.).</p> <p>Seguimento e detección de PRM en pacientes polimedicados na consulta externa.</p>	<p>cada paciente.</p> <p>Confeccionar unha historia farmacoterapéutica estruturada, recollendo datos que poidan ser útiles para detectar e resolver posibles problemas relacionados coa medicación, actuais ou futuros.</p> <p>Identificar problemas relacionados co tratamento farmacolóxico dos pacientes e aplicar procedementos para a súa resolución.</p> <p>Coñecer a sistemática de rexistro (procedemento de intervención e análise da aceptación) dos PRMs.</p> <p>Dar resposta a aspectos relacionados coa dispensación, distribución e control dos medicamentos que presenten unhas esixencias especiais, de acordo coa lexislación vixente.</p>
<p>1. Coñecemento das fontes bibliográficas básicas.</p> <p>2. Selección e utilización da informa-</p>	<p>Seleccionar fontes bibliográficas e realizar buscas, como consecuencia dunha</p>



<p>ción de medicamentos.</p> <p>3. Coñecemento dos diferentes problemas relacionados cos medicamentos.</p> <p>4. Información farmacoterapéutica:</p> <p>Ao paciente (oral e escrita).</p> <p>Á alta.</p> <p>Ao paciente externo.</p> <p>Ao persoal sanitario (persoal médico, persoal de enfermaría).</p>	<p>demanda de información.</p> <p>Avaliar a información de maneira obxectiva en un prazo de tempo idóneo.</p> <p>Elaborar notas informativas normalizadas dirixidas ao profesional sanitario.</p> <p>Levar a cabo a información ao paciente: información oral e reforzo escrito.</p> <p>Establecer un sistema de recuperación da información.</p>
<p>1. Alertas farmacéuticas. Tipos: seguridade, calidade.</p> <p>2. Programa Nacional de Farmacovixilancia. Detección e comunicación de reaccións adversas. Tarxeta amarela.</p>	<p>Levar a cabo un proceso de comunicación e seguimento dunha alerta farmacéutica no hospital.</p> <p>Detectar e comunicar, polo menos, unha reacción adversa mediante o sistema de notificación voluntaria.</p>
<p>1. Formas farmacéuticas non estériles.</p> <p>1.1. Prescrición e rexistro de fórmulas maxistrais.</p> <p>1.2. Metodoloxía e útiles para a súa elaboración, materias primas, excipientes. Normativa legal.</p> <p>1.3. Fontes de información máis usadas en relación coa formulación maxistral.</p> <p>1.4. Elaboración de fórmulas normalizadas no hospital. Criterios.</p> <p>Control de calidade. Identifica-</p>	<p>Establecer un protocolo de elaboración e control dunha fórmula maxistral sólida e outra líquida para administrar por vía oral.</p> <p>Establecer un protocolo de elaboración e control dunha fórmula maxistral para administrar por vía tópica.</p>



<p>ción, conservación, caducidade.</p> <p>2. Dosificación individualizada. Metodoloxía.</p> <p>3. Formas farmacéuticas estériles. Tipos. Nocións básicas: técnica de preparación, esterilidade, estabilidade.</p> <p>4. Elaboración de mesturas intravenosas. Metodoloxía. Material sanitario relacionado coa administración ao paciente (infusores, ...).</p>	
--	--

Para completar a formación do estudante, está prevista a realización de actividades complementarias programadas polo profesorado asociado a base de conferencias que se procurarán concentrar nunha semana ao final ou ao comezo do período de realización das estadías. A asistencia dos alumnos a estas actividades é obrigatoria. Ademais, poderanse organizar actividades optativas a coñecer en función do seu desenvolvemento no Servizo de Farmacia, orientadas a incrementar a formación no campo da atención farmacéutica, tales como:

- Nutrición artificial. Valoración do estado nutricional. Deseño e preparación de dietas de nutrición parenteral e enteral. Seguimento dos pacientes.
- Reconstitución e dosificación de citostáticos. Centralización.
- Farmacocinética clínica. Tipos de medicamentos a monitorizar.
- Atención farmacéutica ao paciente xeriátrico nunha residencia sociosanitaria.
- Ensaio clínicos. Participación do Servizo de Farmacia. Normativa legal.

3. Prácticas Externas Curriculares Optativas

As Prácticas Externas Curriculares Optativas poden desenvolverse en distintos centros e servizos agás os servizos de farmacia hospitalaria. Terán unha duración



variable, comprendida entre 4 e 8 semanas, no período de xullo a setembro. A súa realización e superación suporá o recoñecemento e a incorporación ao expediente do alumno de 4'5 ou 9 créditos ECTS de carácter optativo, en función da súa duración, 140 e 280 horas respectivamente.

PROGRAMA FORMATIVO "FARMACÉUTICO DE ATENCIÓN PRIMARIA"

1. Información sobre medicamentos e produtos sanitarios dentro do equipo de atención primaria

- Información activa: comunicación de alertas, novidades, indicadores, programas de uso racional e calquera outra información de interese.
- Información pasiva: resolución de consultas.

2. Xestión de medicamentos e produtos sanitarios

- Control da dotación para usar dentro do centro de saúde, ou de aqueles que precisen especial supervisión e control.
- Control da dotación para residencias sociosanitarias.

3. Asistencia a usuarios en temas de medicamentos e produtos sanitarios.

- Información e formación
- Informes farmacoterapéuticos
- Seguimento farmacoterapéutico
- Farmacovixilancia
- Educación sanitaria
- Homologación de receitas
- Dispensación

4. Participación en programas de uso racional de medicamentos e produtos sanitarios.

- Polimedicados

5. Coordinación

- Con oficinas de farmacia
- Con atención especializada
- Coa administración sanitaria.



6. Docencia e investigación

- Sesións clínicas
- Proxectos de investigación
- Comunicacións a congresos
- Publicacións

7. Outros

PROGRAMA FORMATIVO "FARMACÉUTICO ANALISTA"

1. Conceptos básicos do laboratorio de análises

2. Análises clínicos

- Bioquímica xeral
- Bioquímica enzimática
- Inmunoquímica: hormonas, marcadores tumorais, drogas de abuso, monitorización de fármacos
- Líquidos biolóxicos e ouriños

3. Laboratorio de Inmunoloxía

- Inmunoloxía humoral: autoinmunidade, alerxias
- Inmunoloxía celular

4. Microbioloxía e Parasitoloxía

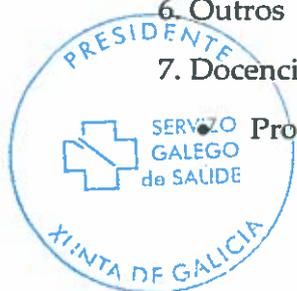
- Bacterioloxía xeral: exudados, líquidos orgánicos, hemocultivos, ouriños, exudados bronquiais, aspirados e tecidos, sondas e catéteres, feces
- Micobacterias
- Micoloxía clínica
- Parasitoloxía: feces, outras mostras: parasitos sanguíneos
- Virus: cultivo, identificación
- Bioloxía molecular: PCR e PCR en tempo real, cargas virais, secuenciación
- Seroloxía: automatizada, probas especiais e manual

5. Garantía de calidade no laboratorio

6. Outros

7. Docencia e investigación

- Proxectos de investigación



- Comunicacóns a congresos
- Publicacións

PROGRAMA FORMATIVO “FARMACÉUTICO DE SAÚDE PÚBLICA”

1. Concepto de Saúde Pública
2. Programas de Saúde Pública
3. O laboratorio de Saúde Pública
4. Enfermidades transmisíbeis e non transmisíbeis
5. Factores de risco
6. Hábitos alimenticios e hixiene alimentaria
7. Prevención da enfermidade (vacinas, metabolopatías) e promoción da saúde
8. Saúde laboral
9. Outros
10. Docencia e investigación
 - Proxectos de investigación
 - Comunicacóns a congresos
 - Publicacións

PROGRAMA FORMATIVO “FARMACÉUTICO DE XERENCIAS SANITARIAS”

1. Catálogo de medicamentos
2. Novidades terapéuticas
3. Procedemento de excelencia do Catálogo. Reclamacións e queixas
4. Base de datos de obxectivos
5. Outros
6. Docencia e investigación
 - Proxectos de investigación
 - Comunicacóns a congresos
 - Publicacións



PROGRAMA FORMATIVO EN INSTITUTOS OU FUNDACIÓNS PÚBLICAS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA E OUTROS (Medicina Xenómica, INIBIC, etc.)

Debido á singular natureza destes centros, o alumno desenvolverá un Programa Formativo deseñado conxuntamente entre o titor/coordinador académico e o titor/coordinador da entidade colaboradora.

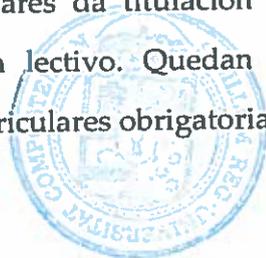
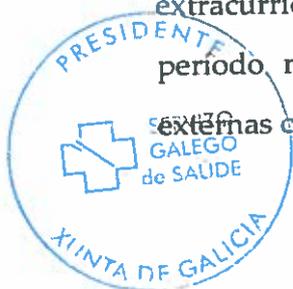


Anexo IV.- Necesidades de formación práctica do GRAO EN MEDICINA

(prácticas en período non lectivo)

1. Consideracións xerais

1. Entre as actividades de docencia, investigación e desenvolvemento científico e técnico que realiza a Universidade de Santiago de Compostela, encóntrase o programa de formación do Grao en Medicina.
2. O Grao en Medicina regúlase pola *Resolución de 17 de decembro de 2007 da Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, pola que se dá publicidade ao Acordo do Consello de Ministros de 14 de decembro de 2007, polo que se establecen as condicións ás que deberán adecuarse os planes de estudos conducentes á obtención dos títulos que habiliten para o exercicio da profesión regulada de médico* (BOE nº 305, de 21 de decembro de 2007), e pola *Orde ECI/332/2008, de 13 de febreiro, pola que se establecen os requisitos para a verificación dos títulos universitarios oficiais que habiliten para o exercicio da profesión de médico* (BOE nº 40, de 15 de febreiro, de 2008), así como o plan de estudos do grao.
3. A titulación de Grao en Medicina impartida pola USC ten como obxectivo formar profesionais altamente cualificados para o coidado da saúde do ser humano, mediante o desenvolvemento de actividades dirixidas á prevención, detección, avaliación e tratamento das alteracións da saúde que dean resposta ás demandas sanitarias da sociedade. Para iso adquirirán coñecementos, habilidades e destrezas na metodoloxía e técnicas específicas no campo da medicina. Todo elo dende o compromiso cos principios éticos e deontolóxicos da profesión da medicina.
4. As prácticas amparadas baixo este anexo engloban as prácticas curriculares e as extracurriculares da titulación de Grao en Medicina que se desenvolvan en período non lectivo. Quedan excluídas as prácticas clínicas e as prácticas externas curriculares obrigatorias (rotatorio clínico).



5. Ditas prácticas estarán coordinadas pola Facultade de Medicina e Odontoloxía da USC, actuando como supervisor o profesorado universitario responsable das mesmas conforme ao estipulado no plan de organización docente.

2. Prácticas Académicas Externas do Grao en Medicina

OBXECTIVOS

Afondar nos seguintes obxectivos xerais:

- Identificar os criterios de saúde.
- Coñecer a patoloxía médico-cirúrxica máis frecuente nos seus aspectos clínicos e terapéuticos.
- Saber indicar e interpretar os exames complementarios básicos necesarios para o diagnóstico da devandita patoloxía.
- Saber facer unha historia clínica.
- Semioloxía completa por órganos e sistemas.
- Saber valorar as constantes biolóxicas básicas.
- Medir parámetros antropométricos e saber valoralos.
- Coñecer os fundamentos básicos do medicamento preventivo.
- Coñecer na práctica os conceptos de asepsia e antisepsia.
- Coñecer os fundamentos básicos da medicina de urxencia.
- Coñecer a importancia do traballo en equipo.
- Manobras básicas de reanimación.
- Introducción a curas, punción lumbar, reacción tuberculínica, sondaxe vesical, canalización de veas, administración de medicamentos e sondaxe nasogástrico.

CONTIDOS

As prácticas académicas externas en período non lectivo poderanse levar a cabo en institucións sanitarias. A actividade en dedicación a tempo parcial durante un mes implicará o recoñecemento de 3 créditos ECTS no expediente do/a alumno/a, sempre que se xustifique ter acadado as competencias previamente establecidas. Enténdese dedicación a tempo parcial e permanencia na institución de 3 horas diarias du-



rante catro semanas, ou 6 horas diarias durante 2 semanas, o que representa un total de 60 horas presenciais, ás que se engadirán 15 horas de traballo persoal por parte do/a alumno/a (total: 75 horas).

3. Colaboradores docentes

Os profesionais sanitarios que titoricen as prácticas amparadas baixo este anexo así como aquelas amparadas baixo o concerto entre a Universidade de Santiago de Compostela e o Servizo Galego de Saúde para a colaboración na docencia e investigación universitarias e a asistencia sanitaria serán considerados colaboradores docentes e recibirán un diploma acreditativo do seu labor. Tamén poderán acceder a outros servizos da USC nos termos que se fixen no respectivo convenio ou concerto.



Anexo V. Necesidades de formación práctica do GRAO EN NUTRICIÓN HUMANA E DIETÉTICA

1. Consideracións xerais

1. Entre as actividades de docencia, investigación e desenvolvemento científico e técnico que realiza a Universidade de Santiago de Compostela, encóntrase o programa de formación do Grao en Nutrición Humana e Dietética.
2. O Grao en Nutrición Humana e Dietética regúlase pola *Resolución de 22 de novembro de 2010, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 2010, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (BOE nº 305 de 16 de diciembre de 2010)*, pola *Resolución de 17 de febrero de 2011, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Nutrición Humana y Dietética (BOE nº 53 de 3 de marzo de 2011)* e pola *Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista (BOE nº 73 de 26 de marzo de 2009)*.
3. O título de Grao en Nutrición Humana e Dietética impartido pola USC ten como obxectivo formar titulados en Nutrición Humana e Dietética altamente cualificados, con capacidade para poñer en práctica as competencias adquiridas nas materias de grao relacionadas coa actividade que se desenvolve nos centros da Consellería de Sanidade e do Servizo Galego de Saúde, contrastando os coñecementos teóricos e prácticos que adquiriron no estudo das materias de grao, demostrando a súa capacidade crítica e reflexiva e a súa capacidade para a toma de decisións, ademais da posta en práctica da súa capacidade de análise e síntese. Como consecuencia, ten a vontade de potenciar a realización de actividades de formación e prácticas en Nutrición Humana e Dietética coa



finalidade de dar cumprimento ao seu programa docente e contribuír a unha mellor e máis completa formación e cualificación do estudantado.

4. Ditas prácticas estarán coordinadas pola Facultade de Ciencias da USC, actuando como supervisor o profesorado universitario responsable das mesmas conforme ao estipulado no plan de organización docente correspondente.

2. Plan de formación práctica

O seguinte proxecto formativo corresponde as prácticas académicas externas do alumnado que cursa o Grao en Nutrición Humana e Dietética que se imparte na Facultade de Ciencias de Lugo, en función do tipo de prácticas realizadas: curriculares, extracurriculares ou traballo fin de grao.

A) PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES

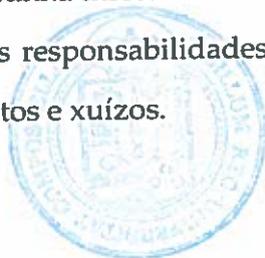
Segundo o programa de estudos da titulación publicado no BOE o 3 de marzo de 2011 (Resolución de 17 de febreiro de 2011, da Universidade de Santiago de Compostela pola cal se publica o plan de estudos do Grao en Nutrición Humana e Dietética), as prácticas académicas externas curriculares correspóndense coa materia denominada "Prácticum", de 24 créditos ECTS (25 h/crédito ECTS), de carácter obrigatorio e correspondente ao 4º curso (2º semestre) da titulación.

A actividade formativa distribuirase da seguinte forma de acordo co plan de estudos vixente:

- Prácticas: 490 horas presenciais na entidade colaboradora e 98 horas de traballo do alumno.
- Titorías individuais: 10 horas presenciais.
- Avaliación e revisión: 2 horas presenciais.
- Total 600 horas.

OBXECTIVOS

- Ser capaces de integrar coñecemento e enfrontarse á complexidade de formular xuízos a partir dunha información que, sendo incompleta ou limitada, inclúa reflexións sobre as responsabilidades sociais e éticas vinculadas á aplicación dos seus coñecementos e xuízos.



- Saber comunicar as conclusións -e os coñecementos e razóns últimas que as sustentan- a públicos especializados e non especializados dun modo claro e sen ambigüidades.
- Coñecer e aplicar a lexislación, regulamentos e normativas legais en vigor que sexan de aplicación en virtude dos contidos dos estudos de Grao.

COMPETENCIAS

O practicum consiste na realización de prácticas preprofesionais, cunha avaliación final de competencias, en hospitais, centros de asistencia primaria e socio-sanitarios, organizacións comunitarias, industrias alimentarias e de restauración colectiva, que permitan incorporar os valores profesionais e competencias propias do ámbito clínico, administrativo ou de saúde pública relacionadas coa nutrición humana e dietética.

As competencias adquiridas no desenvolvemento desta materia (básicas, xerais, específicas e transversais) atópanse dispoñibles na súa guía docente: <http://www.usc.gal/gl/estudos/graos/ciencias-saude/grano-nutricion-humana-dietetica/20202021/practicum-13955-13548-2-84424>.

B) PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EXTRACURRICULARES

As prácticas académicas externas extracurriculares terán carácter voluntario e non formarán parte do plan de estudos do Grao. Figurarán no expediente do alumnado e no Suplemento Europeo ao Título sempre que se realicen antes da finalización dos estudos, conforme determine a normativa en vigor.

As citadas prácticas terán unha duración preferentemente non superior ao 50% do curso académico, é dicir, 30 ECTS (equivalentes a un máximo de 750 horas, 25 h/crédito ECTS).

En canto ás actividades que se deben desenvolver, obxectivos, competencias, ... serán os equivalentes aos relacionados para as prácticas externas curriculares que se detallan no apartado precedente.



C) PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS PARA A REALIZACIÓN DO TRABALLO FIN DE GRAO (TFG)

Segundo o programa de estudos da titulación o TFG é una materia de 6 créditos ECTS (equivalentes a 150 h), de carácter obrigatorio e correspondente ao 4º curso, que consiste na realización, presentación e defensa ante un tribunal universitario dun exercicio integrador ou de síntese que permita aplicar as competencias adquiridas nas materias do grao. No momento da súa presentación o alumnado deberá ter superados todos os demais créditos necesarios para a obtención do título.

O obxecto da estadía nas dependencias da entidade colaboradora será a contribución á realización dos TFG, consonte as especificacións indicadas no respectivo plan de estudos e a guía docente da materia:

<http://www.usc.gal/gl/estudios/graos/ciencias-saude/grano-nutricion-humana-dietetica/20202021/practicum-13955-13548-2-84425>.

A estadía terá unha duración comprendida entre 10 e 150 horas, en función do tipo de traballo a desenvolver.

Todos os aspectos relativos ao desenvolvemento desta materia recóllense na Normativa de Traballos Fin de Grao do Grao en Nutrición Humana e Dietética, aprobada polo Consello de Goberno da USC e que se atopa publicada na seguinte ligazón: <https://www.usc.gal/gl/centro/facultade-ciencias/tfg>.



Anexo VI.- Necesidades de formación práctica do GRAO EN ODONTOLOXÍA
(prácticas en período non lectivo)

1. Consideracións xerais

1. Entre as actividades de docencia, investigación e desenvolvemento científico e técnico que realiza a Universidade de Santiago de Compostela, encóntrase os programas de formación do Grao en Odontoloxía.
2. O Grao en Odontoloxía regúlase pola *Resolución de 14 de febreiro de 2008 da Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se da publicidade al Acuerdo do Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008, por el que se establecen as las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de dentista* (BOE nº 50, de 27 de febreiro de 2008), e pola *Orden CIN/2136/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de dentista* (BOE nº 174 de 19 de xullo de 2008), así como o plan de estudos do grao.
3. A titulación de Grao en Odontoloxía impartida pola USC ten como obxectivo formar profesionais altamente cualificados para o coidado da saúde bucodental, mediante o desenvolvemento de actividades dirixidas á prevención, detección, avaliación e tratamento das alteracións da saúde que dean resposta ás demandas sanitarias da sociedade. Para iso adquirirán coñecementos, habilidades e destrezas na metodoloxía e técnicas específicas no campo da odontoloxía. Todo iso dende o compromiso cos principios éticos e deontolóxicos da profesión da odontoloxía.
4. As prácticas amparadas baixo este anexo engloban as prácticas curriculares e as extracurriculares da titulación do Grao en Odontoloxía que se desenvolvan en período non lectivo.



5. Ditas prácticas estarán coordinadas pola Facultade de Medicina e Odontoloxía da USC, actuando como supervisor o profesorado universitario responsable delas conforme ao estipulado no plan de organización docente.

2. Prácticas Académicas Externas do Grao en Odontoloxía

OBXECTIVOS

Afondar nos seguintes obxectivos xerais:

- Saber facer unha historia clínica.
- Identificar os criterios de saúde oral.
- Coñecer a patoloxía bucodental máis frecuente nos seus aspectos clínicos.
- Saber indicar e interpretar os exames complementarios básicos necesarios para o diagnóstico da devandita patoloxía.
- Coñecer as indicacións dos diferentes tratamentos odontolóxicos.
- Coñecer o manexo odontolóxico en pacientes con patoloxía sistémica.
- Coñecer a prescrición farmacolóxica no ámbito odontolóxico e as posibles interaccións farmacolóxicas.
- Coñecer na práctica os conceptos da asepsia e antisepsia.
- Coñecer a importancia do traballo en equipo.

CONTIDOS

A actividade en dedicación a tempo parcial durante un mes implicará o recoñecemento de 3 créditos ECTS no expediente do/a alumno/a, sempre que se xustifique ter acadado as competencias previamente establecidas. Enténdese dedicación a tempo parcial e permanencia na institución de 3 horas diarias durante catro semanas ou 6 horas diarias durante dúas semanas, o que representa un total de 60 horas presenciais, ás que se engadirán 15 horas de traballo persoal por parte do/a alumno/a (total: 75 horas).

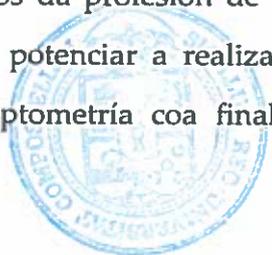


Anexo VII.- Necesidades de formación práctica do

GRAO EN ÓPTICA E OPTOMETRÍA

1. Consideracións xerais

1. Entre as actividades de docencia, investigación e desenvolvemento científico e técnico que realiza a Universidade de Santiago de Compostela, encóntrase o programa de formación do Grao en Óptica e Optometría.
2. O Grao en Óptica e Optometría, que capacita para o exercicio profesional de Óptico Optometrista (*Ley 44/2003, de 21 de novembro, de ordenación de las profesiones sanitarias*) regúlase pola *Resolución del 5 de febrero de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Óptico-Optometrista (BOE nº 41 de 17 de febrero de 2009)*, e pola *Orden Ministerial CIN/727/2009, de 18 de marzo por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos que habiliten para el ejercicio profesional de Óptico-Optometrista (BOE nº 73 del 26 de marzo de 2009)*.
3. O título de Grao en Óptica e Optometría impartido pola USC ten como obxectivo formar titulados en Óptica e Optometría altamente cualificados para o coidado da saúde visual que dean resposta ás demandas da sociedade; e faino mediante o desenvolvemento de actividades dirixidas á adquisición de coñecementos, habilidades e destrezas para a detección dos defectos da refracción ocular, a través da súa medida instrumental, a utilización de técnicas de reeducación, prevención e hixiene visual, e á adaptación, verificación e control das axudas ópticas. Todo dende o compromiso cos principios éticos e deontolóxicos da profesión de Óptico-Optometrista. Como consecuencia, ten a vontade de potenciar a realización de actividades de formación práctica en Óptica e Optometría coa finalidade de dar cumprimento ao seu programa



docente e contribuír a unha mellor e máis completa formación e cualificación do estudiantado.

4. Ditas prácticas estarán coordinadas pola Facultade de Óptica e Optometría da USC, actuando como supervisor o profesorado universitario responsable das materias afectadas (Enfermidades Oculares I, Enfermidades Oculares II e Semioloxía e Fisiopatoloxía Ocular) conforme ao estipulado no plan de organización docente correspondente.

2. Plan de formación práctica na materia obrigatoria Enfermidades Oculares I

OBXECTIVOS

- Aprendizaxe e manexo dos diferentes métodos de exploración necesarios para a "sospeita" dunha afección da órbita e os anexos oculares, dunha alteración do segmento anterior ou de glaucoma.
- Observación de pacientes con patoloxía orbitaria ou de anexos oculares, con enfermidades da conxuntiva, da córnea ou do cristalino.

COMPETENCIAS

- Coñecer os síntomas das enfermidades visuais e ser capaz de recoñecer os signos que se lle asocian.
- Actuar con criterio na detección e prevención dos principais trastornos oftalmolóxicos, co fin de remitir aos pacientes ao oftalmólogo para o seu estudo e tratamento.
- Diferenciar os procesos banais das urxencias oftalmolóxicas que esixen a actuación inmediata do oftalmólogo.
- Explorar correctamente mediante biomicroscopia as diferentes estruturas oculares e os seus anexos, podendo recoñecer signos clínicos e lesións que conducen a unha sospeita diagnóstica.

ACTIVIDADES A DESENVOLVER



- Medida dun exoftalmos.
- Exploración básica de pálpebras sendo capaz de recoñecer as seguintes lesións: triquiase, blefarite, ectropion, entropion, lagoftalmía.
- Medida da agudeza visual corrixida en pacientes con cataratas.
- Observación biomicroscópica dos distintos tipos de cataratas.
- Realizar e interpretar o test de Schirmer coas súas diferentes variedades.
- Tinguidura con fluoresceína e recoñecemento dunha úlcera corneal.
- Diferenciar papilas e folículos conxuntivais.

DURACIÓN

As prácticas da materia Enfermidades Oculares I terán unha duración de 16 horas.

3. Plan de formación práctica na materia obrigatoria Enfermidades Oculares II

OBXECTIVOS

- Mediante a realización de prácticas clínicas, acadar a competencia suficiente para recoñecer a patoloxía ocular correspondente á materia (úvea, vítreo, retina, neurooftalmoloxía e manifestacións oculares das enfermidades xerais).
- Aprendizaxe do uso clínico da lámpada de fenda.
- Aprendizaxe das distintas técnicas de visualización do fondo de ollo (oftalmoscopia directa e indirecta, biomicroscopia...).
- Aprendizaxe do manexo de sistemas de captura de imaxe (retinógrafo, tomografía de coherencia óptica).
- Realización de exploracións neurooftalmolóxicas.
- Estudo dos reflexos pupilares.
- Estudo da motilidade ocular
- Estudo do campo visual
- Observación de pacientes con patoloxía vitreoretiniana, uveal e neurooftalmolóxica
- Observación de patoloxía traumática dos ollos (asistencia a unha unidade de



urxencias oculares)

COMPETENCIAS

- Coñecer e aplicar os procedementos e indicacións dos diferentes métodos de exploración clínica e as técnicas diagnósticas complementarias.
- Detectar e valorar os principais trastornos oftalmolóxicos, co fin de remitir os pacientes ao oftalmólogo para o seu estudo e tratamento, especialmente os encadrados no programa da materia, é dicir os trastornos uveais, neurolóxicos, vitreorretinianos e traumáticos.
- Coñecer as manifestacións das enfermidades sistémicas a nivel ocular.

ACTIVIDADES A DESENVOLVER

- Manexo da lámpada de fenda.
- Manexo do oftalmoscopio directo e exploración do fondo de ollo con lentes de exploración binocular.
- Realización de retinografías non midriáticas.
- Coñecemento das exploracións complementarias máis habituais en vitreorretina e a súa realización: anxiofluoresceingrafía, tomografía de coherencia óptica e ecografía.
- Interpretación dos signos de alarma de patoloxía vitreorretiniana
- Realización de campos visuais.
- Exploración da motilidade ocular
- Exploración dos reflexos pupilares.
- Asistir á unidade de urxencias, onde realizarán:
 - Exploración básica da superficie ocular en traumatismos leves
 - Identificar signos de risco en traumatismos contusos
 - Manexo das causticacións oculares
 - Identificar signos de traumatismos perforantes e das medidas a tomar mentres non recibe atención especializada.
- Asistir á exploración de pacientes con manifestacións oculares de enfermidades sistémicas, especialmente patoloxías reumáticas, neurolóxicas e



vasculares.

DURACIÓN

As prácticas da materia Enfermidades Oculares II terán unha duración de 16 horas.

4. Plan de formación práctica na materia obligatoria Semiología e Fisiopatología Ocular

COMPETENCIAS

- Recoñecer as alteracións que modifican o funcionamento normal e desencadean procesos patolóxicos que afectan á visión.
- Recoñecer os distintos tipos de mecanismos e procesos fisiopatolóxicos que desencadean as enfermidades oculares.
- Coñecer os síntomas das enfermidades visuais e recoñecer os signos asociados a estas.

CONTIDOS

- Signos e síntomas asociados ás enfermidades oculares.
- Mecanismos e procesos fisiopatolóxicos que desencadean as enfermidades oculares.
- Alteracións que modifican o funcionamento normal e desencadean procesos patolóxicos que afectan á visión.

DURACIÓN

As prácticas da materia Semiología e Fisiopatología Ocular terán unha duración de 5 horas.



Anexo VIII.- Necesidades de formación práctica do

GRAO EN PEDAGOXÍA

1. Consideracións xerais

1. Entre as actividades de docencia, investigación e desenvolvemento científico e técnico que realiza a Universidade de Santiago de Compostela, encóntrase o programa de formación do Grao en Pedagogía.
2. O Grao en Pedagogía (Código RUCT: 2501110; Código USC G3081) regúlase polo Decreto 385/2009 (DOG 16/09/09).
3. O título de Grao en Pedagogía impartido pola USC ten como obxectivo formar profesionais preparados para analizar, deseñar, poñer en funcionamento e avaliar plans educativos, formativos, laborais e de asesoramento e orientación adaptados aos diversos contextos, institucións e persoas que os demanden. Trátase, porén, de formar profesionais preparados/as para analizar, deseñar, poñer en funcionamento e avaliar plans, proxectos, servizos educativos, formativos, laborais e de asesoramento e orientación adaptados aos diversos contextos, institucións e persoas que os demanden. En definitiva, formar profesionais da educación que desenvolvan a súa función en diversos contextos educativos e sociais, con capacidade para intervir nos ámbitos da formación e orientación laboral e do e-learning.
4. Ditas prácticas estarán coordinadas pola Facultade de Ciencias da Educación da USC. A titoría e coordinación será realizada polo profesorado universitario responsable delas conforme ao estipulado no plano de organización docente correspondente, sendo a persoa titular do Decanato a súa responsable máxima.

2. Prácticas da Titulación

O sentido do Prácticum é permitir establecer un proceso de enriquecemento



mutuo entre o que se aprende nas clases universitarias, que axuda a ler, comprender e interpretar mellor o que ocorre nos escenarios de práctica profesional, e o que se vive e experimenta nos centros e institucións nos que se desenvolve o Prácticum, establecendo as oportunas relacións cos contidos teórico-prácticos adquiridos.

O Prácticum constitúe un módulo central nos planos de estudo, servindo de elemento vertebrador das distintas materias que configuran o currículo da titulación. A través del o alumnado desenvolve o coñecemento que precisa como futuro profesional da educación, inmerso nun contexto institucional e laboral real. O Prácticum representa ademais un espazo para a socialización profesional do estudante. Pódose dicir, entón, que permite ao estudante situarse en escenarios profesionais reais que favorecen a adquisición de coñecementos e a posta en práctica de habilidades e destrezas necesarias na súa futura inserción laboral. Neste contexto o estudante observa, analiza, reflexiona e aprende a tomar decisións e a actuar. Permite, así mesmo, ao alumnado achegarse ao mundo profesional desde diferentes dimensións e o desenvolvemento, nun ámbito espazo-temporal concreto, das competencias profesionais fundamentais da titulación.

O Prácticum no Grao de Pedagogía consta dun total de 30 ECTS, que se articulan ao longo Plan de estudos en dúas materias: Prácticum I, cunha carga de 12 ECTS, en terceiro curso, e Prácticum II, con 18 ECTS, en cuarto curso.

O Prácticum I céntrase fundamentalmente na observación e análise da realidade social e institucional e no deseño de intervencións educativas específicas como resposta as necesidades educativas concretas nun contexto real. No Prácticum II o alumnado intensificará a súa proxección na práctica profesional a través da realización nela do proxecto de intervención deseñado no Prácticum I.

O Prácticum I ten unha duración de 300 horas das cales 50 horas se desenvolven a través de actividades presenciais, 120 horas de estancia e intervención nos cen-



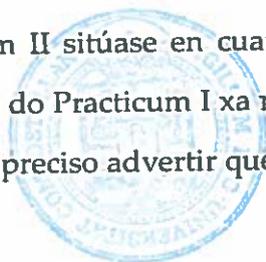
tros/institucións e 130 horas que corresponden ao traballo persoal do alumno. Os alumnos/as deben alcanzar os seguintes obxectivos:

- 1) Desenvolver habilidades comunicativas e de traballo grupal.
- 2) Coñecer e aplicar técnicas de observación do contexto profesional.
- 3) Analizar necesidades e demandas formativas e laborais en contextos experienciais.
- 4) Deseñar propostas de intervención axustadas ás necesidades e demandas das institucións e da poboación destinataria.
- 5) Elaborar e redactar informes, memorias técnicas e propostas de intervención.

As competencias específicas que o alumno/a debe adquirir durante o mesmo son:

- a. Aplicar os coñecementos teóricos e metodolóxicos necesarios para a planificación, programación e avaliación de accións formativas en ámbitos presenciais e virtuais, así como para a organización, desenvolvemento e xestión de programas e equipos educativos.
- b. Elaborar, xestionar e/ou facer uso directo dos recursos documentais, metodolóxicos e materiais que comporte o desenvolvemento da súa profesión e que poderán concretarse na redacción e difusión de informes, utilización de estratexias e métodos educativos, equipamentos e infraestruturas, etc.
- c. Relacionarse con outras persoas e grupos, con especial énfase no traballo en equipo e na colaboración con outros profesionais.
- d. Demostrar profesionalidade integrando teoría e práctica.
- e. Deseñar plans de formación, programas e propostas innovadoras de formación e desenvolvemento dos profesionais e dos recursos formativos.
- f. Deseñar, desenvolver e avaliar programas orientadores de inserción laboral.
- g. Diagnosticar as necesidades educativas de desenvolvemento educativo das persoas e das organizacións.

O Practicum II sitúase en cuarto curso do Grao en Pedagogía e constitúe unha continuación do Practicum I xa realizado en terceiro. Aínda que é a secuencia que se pretende, é preciso advertir que poderán xurdir dificultades para o seu cum-



primento derivadas de cambios nos centros, nos titores/as, supervisores/as e/ou no propio alumnado. Pretende unha maior participación e responsabilidade do alumnado nas tarefas profesionais. Neste senso, á planificación súmase o desenvolvemento de procesos de intervención e avaliación dos mesmos así como a autoavaliación e a avaliación do centro ou institución na que teña lugar

En continuidade co Practicum I, o Practicum II proxéctase no desenvolvemento no alumnado de competencias relativas á observación e análise da realidade profesional, o deseño de procesos de intervención e máis directamente no desenvolvemento e a avaliación dos mesmos nun clima de colaboración que fomenta a súa socialización profesional. Así, os obxectivos proxéctanse na adquisición polo alumnado das competencias xerais e específicas desta marteria correspondentes da Memoria de e os ámbitos de aplicación da pedagogía, e especialmente no desenvolvemento de capacidades para:

- Diseñar, implementar e avaliar proxectos/programas de intervención educativa atendendo al contexto, necesidades detectadas e aplicando criterios de calidad en todo o proceso.
- Avaliar procesos de intervención pedagóxica e materiais didácticos.
- Elaborar informes técnicos.
- Traballar colaboración con outros profesionais, identificando claramente as funcións do pedagogo/a e os ámbitos nos que traballa.
- Relacionar conceptos teóricos-prácticos da formación previa coas necesidades que xurdan nos contextos da práctica.
- Fundamentar a proposta de intervención cun marco teórico de referencia propio a través dunha selección de fontes relevantes.

Durante a estadía de prácticas, que ten unha duración de 180 horas, o/a estudante desenvolve o seu proxecto de intervención en estreita relación co titor/a do centro e co supervisor/a da facultade. Ao longo deste proceso de intervención é importante que o alumno realice unha continua actividade de observación, autoobservación e reflexión, tomando datos para o perfeccionamento da súa propia activida-



de e para a elaboración ao final da mesma dunha Memoria-informe que constituirá o principal instrumento para a súa avaliación e autoavaliación. Durante esta segunda fase terá lugar a segunda titoría obrigatoria grupal, na que o/a alumno/a presentará un informe sobre o desenvolvemento do Plan de Practicum e unha primeira ficha de autoavaliación. Así mesmo entregaranse as fichas de avaliación do centro. Poderán realizarse outras titorías de carácter individual e/ou grupal co supervisor/a para facilitar o seguimento e orientación da cada alumno na realización do seu proxecto.

En canto ás responsabilidades o alumno/a debe asistir e participar nas sesións presenciais que se concreten e de forma especial ás titorías obrigatorias; incorporarse na data previamente acordada ao centro e cumprimento do calendario e horario establecido; participar nas tarefas propias de cada fase do Prácticum; desempeñar as responsabilidades que se lle asinen na institución baixo a dirección e o asesoramento do titor/a; respectar o segredo profesional sobre as informacións confidenciais referidas ao centro, ao equipo profesional, aos destinatarios dos programas e aos materiais, técnicas e recursos que empregue; respectar as normas propias do regulamento interno do centro; solicitar o consentimento do supervisor/a e/ou coordinador/a de calquera alteración no calendario, horario ou Plan de Practicum e comunicación ao titor/a e/ou supervisor/a de situacións imprevistas que poidan xurdir.

Os/as titores/as da institución desempeñarán unha tarefa de acollemento, información, estímulo da capacidade de observación, de análise da realidade e de intervención na mesma. Constituirán, en coordinación cos supervisores da facultade orientadores no plano práctico do alumnado do Practicum II. De forma específica:

- Informarán ao alumno sobre características e funcionamento da institución, especialmente si é distinta daquela na que realizou o Practicum I.
- Facilitará a integración do alumno no conxunto de actividades profesionais da institución.
- Orientará ao alumno na concreción e posta en práctica do seu proxecto de intervención.



- Fomentará a súa capacidade de observación e reflexión sobre a práctica e a toma de decisións relativas á optimización da súa intervención.
- Avaliará aos alumnos en coordinación co supervisor/a da facultade.

Aos supervisores/as correspóndelles realizar as tarefas de orientación do alumnado na concreción do seu proxecto de intervención e de seguimento da realización do mesmo ao longo do período de practicas. De forma específica deberá manter unha serie de reunións de tutoría obrigatoria grupais e individuais para proporcionar información, orientacións e apoio. Correspóndelles tamén avaliar a cada alumno/a segundo os criterios establecidos no programa do Prácticum en coordinación co profesorado titor da institución.



Anexo IX.- Necesidades de formación práctica do GRAO EN PSICOLOXÍA

1. Consideracións xerais

1. Entre as actividades de docencia, investigación e desenvolvemento científico e técnico que realiza a Universidade de Santiago de Compostela, encóntranse os programas de formación do Grao en Psicoloxía.
2. O Grao en Psicoloxía regúlase pola *Resolución de 16 de febrero de 2010, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Psicología* (BOE de 5 de marzo de 2010).
3. O título de Grao en Psicoloxía impartido pola USC ten como obxectivo formar titulados en Psicoloxía altamente cualificados. Profesionais cos coñecementos científicos necesarios para comprender, interpretar, analizar e explicar o comportamento humano, e coas destrezas e habilidades básicas para avaliar e intervir no ámbito individual e social ao longo do ciclo vital, co fin de promover e mellorar a saúde e a calidade de vida.
4. Como consecuencia do anterior, a USC ten a vontade de potenciar a realización de actividades de formación práctica en Psicoloxía coa finalidade de dar cumprimento ao seu programa docente e contribuír a unha mellor e máis completa formación e cualificación do estudantado.
5. Ditas prácticas estarán coordinadas pola Facultade de Psicoloxía da USC, actuando como supervisor o profesorado universitario responsable delas conforme ao estipulado no plan docente correspondente. Os titores profesionais deberán ser psicólogos, con título de Máster en Psicoloxía Xeral Sanitaria, de especialista en Psicoloxía Clínica ou, transitoriamente, psicólogos rexistrados para realizar actividades sanitarias de acordo co sinalado no apartado 2 da Disposición Adicional 6ª da Lei 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.



2. Prácticum do Grao en Psicoloxía

O Prácticum do Grao en Psicoloxía ten unha duración de 270 horas. Durante este período o/a estudante, guiado por un/ha profesional, tomará contacto co exercicio profesional da Psicoloxía.

COMPETENCIAS

- Desenvolver os comportamentos do rol profesional básico: asistencia, puntualidade, respecto ás normas e usos do centro, respecto ás regras deontolóxicas e cumprimento das tarefas asignadas, entre outras.
- Desenvolver e pór en práctica competencias de carácter transversal propias do exercicio profesional: traballo en equipo, comunicación, empatía, análise e resolución de problemas, entre outras.
- Desenvolver e pór en práctica competencias específicas do psicólogo, aplicando para iso os coñecementos adquiridos: identificación de necesidades e problemas, avaliación psicolóxica, identificación de variables relevantes, interpretación das avaliacións, elaboración de informes psicolóxicos, habilidades básicas de intervención psicolóxica, entre outras.

CONTIDOS

Código Deontolóxico do Psicólogo/a. Práctica preprofesional supervisada no campo da Psicoloxía.

ACTIVIDADES FORMATIVAS

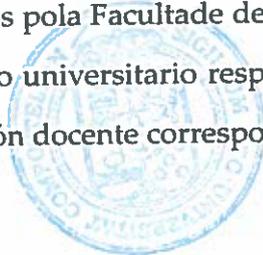
As actividades formativas concretaranse no programa específico de actividades, en función das características, obxectivos e funcións de cada dispositivo; contemplará o contacto do/a estudante con toda a gama de actuacións, labores e tarefas que se desenvolven, sempre baixo a tutela do profesional responsable.



Anexo X.- Necesidades de formación práctica do GRAO EN VETERINARIA

1. Consideracións xerais

1. Entre as actividades de docencia, investigación e desenvolvemento científico e técnico que realiza a Universidade de Santiago de Compostela, encóntrase o programa de formación do Grao en Veterinaria.
2. O Grao en Veterinaria regúlase polo *Decreto 150/2010, do 16 de setembro, polo que se autoriza a implantación e se suprimen ensinanzas universitarias oficiais nas universidades do Sistema Universitario de Galicia para o curso 2010-2011 e se crean, suprimen e modifican centros universitarios* (DOG nº 184 de 23 de setembro de 2010) e pola *Resolución de 17 de febreiro de 2011, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Veterinaria* (BOE nº 53 de 3 de marzo de 2011).
3. O título de Grao en Veterinaria impartido pola USC ten como obxectivo formar titulados en Veterinaria altamente cualificados que alcancen o dominio dos coñecementos propios da titulación en Veterinaria, o desenvolvemento das súas capacidades de análise, organización, planificación e actuación de cara a desenvolver o exercicio profesional en materia de produción e control sanitario dos alimentos de orixe animal e coidado sanitario das poboacións así como a participación na saúde pública e no mantemento dos ecosistemas naturais. Como consecuencia, ten a vontade de potenciar a realización de actividades de formación e prácticas en Veterinaria, coa finalidade de dar cumprimento ao seu programa docente e contribuír a unha mellor e máis completa formación e cualificación do estudantado.
4. Ditas prácticas Prácticas Curriculares (Obrigatorias e Optativas) estarán coordinadas pola Facultade de Veterinaria da USC, actuando como supervisor o profesorado universitario responsable delas conforme ao estipulado no plan de organización docente correspondente.



2. Plan de formación práctica

A materia Prácticas Externas de carácter optativo (6 ECTS) e as materias, Estancias Clínicas (9 ECTS) e Estancias Non Clínicas (8 ECTS) do Módulo Prácticas Tuteladas, desenvolveranse nos centros ou unidades administrativas da Consellería de Sanidade ou do Servizo Galego de Saúde. A duración será a establecida na programación académica das nomeadas materias, no período acordado polo Consello de Goberno da USC para cada curso académico.



Anexo XI.- Necesidades de formación práctica do

MÁSTER UNIVERSITARIO EN ATENCIÓN SANITARIA, XESTIÓN E COIDADOS

1. Consideracións xerais

1. Entre as actividades de docencia, investigación e desenvolvemento científico e técnico que realiza a Universidade de Santiago de Compostela, encóntrase o programa de formación do Máster Universitario en Atención sanitaria, xestión e coidados.
2. O Máster Universitario en Atención sanitaria, xestión e coidados ten carácter profesionalizante e investigador e está orientado á formación e especialización no ámbito sociosanitario, contribuíndo a unha mellor e máis completa formación e cualificacións dos/as titulados/as en ciencias da saúde.
4. O título de Máster Universitario en Atención sanitaria, xestión e coidados impartido pola USC ten como obxectivo ofrecer ao alumno unha visión interdisciplinar da atención e a xestión sanitaria a través do coñecemento da teoría, das liñas de investigación e da formación práctica.
5. As Prácticas Académicas Externas desenvolveranse nos centros ou unidades administrativas da Consellería de Sanidade ou do Servizo Galego de Saúde. Terán unha duración de 500 horas na Especialidade Clínica e 175 horas na de Especialidade de Xestión. A súa realización e superación suporá o recoñecemento e a incorporación ao expediente do alumno de 20 créditos ECTS de carácter obrigatorio na Especialidade Clínica e de 7 créditos ECTS de carácter obrigatorio na Especialidade de Xestión.
6. Ditas prácticas estarán coordinadas pola Facultade de Enfermería da USC, actuando como supervisor o profesorado universitario responsable delas conforme ao estipulado no plan de organización docente correspondente.



2. Plan de formación práctica

OBXECTIVOS

Especialidade clínica

- Coñecer o funcionamento da unidade onde realice as prácticas. Nestas inclúense unidades especiais de UCI, reanimación, queimados; hemodinámica, UCI pediátrica, urxencias hospitalarias, quirófano, hemodiálise, transplantes e as unidades Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia 061.
- Desenvolver actividades de valoración, cuidados e avaliación das persoas que atende en estados específicos, do estadio vital a situacións especiais de riscos, aplicando os procedementos axeitados en cada momento.

Especialidade de xestión

- Proporcionar a xestión da atención integral e multidisciplinar que garanta unha atención de calidade.
- Garantir unha abordaxe integral e multidisciplinar da atención socio-sanitaria dos diferentes tipos de profesionais aos que vai dirixido o máster.
- Proporcionar a xestión das unidades que garanten a actividade asistencial.
- Proporcionar as bases científicas e aplicadas da planificación e xestión sanitarias.
- Analizar, dende un punto de vista práctico, os problemas e as solucións que comporta a xestión das unidades, centros e sistemas sanitarios.
- Proporcionar unha visión global e específica dos aspectos obxecto de estudo, dende o punto de vista de diferentes profesionais con perfil de acceso ao máster, centrándose especialmente nos aspectos sanitarios, económicos, organizativos, docentes e investigadores.



CONTIDOS

De conformidade co artigo 24.5 do Real Decreto 1791/2010, de 30 de decembro, o contido específico das prácticas ou das estadias tratará de proporcionar ao alumnado unha visión global no que atinxe ao obxecto da formación recibida. Así mesmo, os programas de formación das Prácticas Externas contarán cunha planificación na que se fará constar: as competencias que debe adquirir o/a estudante, a dedicación en créditos ECTS, as actividades formativas que debe desenvolver o/a estudante, o calendario, o horario, así como o sistema de avaliación.



Anexo XII.- Necesidades de formación práctica do

MÁSTER EN PSICOLOXÍA XERAL SANITARIA

1. Consideracións xerais

1. Entre as actividades de docencia, investigación e desenvolvemento científico e técnico que realiza a Universidade de Santiago de Compostela, encóntranse os programas de formación do Máster Universitario en Psicoloxía Xeral Sanitaria.
2. O Máster Universitario en Psicoloxía Xeral Sanitaria regúlase pola *Orden ECD/1070/2013, de 12 de xuño, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de Máster en Psicoloxía Xeral Sanitaria que habilite para el ejercicio de la profesión titulada e regulada de Psicólogo Xeral Sanitario* así como o establecido na *Memoria para a verificación do Título Oficial de Master Universitario en Psicoloxía Xeral Sanitaria pola Universidade de Santiago de Compostela* pola Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Estudios del Consejo de Universidades en su sesión del día 27 de febrero de 2014.
3. O título de Máster Universitario en Psicoloxía Xeral Sanitaria impartido pola USC ten como obxectivo formar titulados en Psicoloxía Xeral Sanitaria altamente competentes para a realización de avaliacións, intervencións e investigacións psicolóxicas sobre aqueles aspectos do comportamento e a actividade das persoas que inflúen na promoción e mellora do seu estado xeral de saúde.
4. Como consecuencia do anterior, a USC ten a vontade de potenciar a realización de actividades de formación práctica en Psicoloxía Xeral Sanitaria coa finalidade de dar cumprimento ao seu programa docente e contribuír a unha mellor e máis completa formación e cualificación do estudiantado.
5. Ditas prácticas estarán coordinadas pola Facultade de Psicoloxía da USC,



actuando como supervisor o profesorado universitario responsable delas conforme ao estipulado no plan de organización docente correspondente. Os titores profesionais deberán ser psicólogos, con título de Máster en Psicología Xeral Sanitaria, de especialista en Psicología Clínica ou, transitoriamente, psicólogos rexistrados para realizar actividades sanitarias de acordo co sinalado no apartado 2 da Disposición Adicional 6ª da Lei 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

2. Prácticum do Máster Universitario en Psicología Xeral Sanitaria

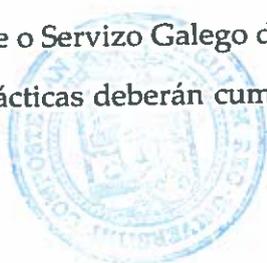
O Prácticum do Máster Universitario en Psicología Xeral Sanitaria desenvólvense en dúas materias: Prácticum I e Prácticum II. A materia Prácticum I ten unha duración de 280 horas presencias no centro ou centros nos que desenvolvan as prácticas; para a materia Prácticum II a duración da estadía no centro ou centros será de 420 horas presenciais. O/a estudante poderá realizar as prácticas das dúas materias en diferentes centros, servizos ou dispositivos.

PLAN FORMATIVO

As prácticas adecuaranse aos obxectivos (resultados de aprendizaxe) e competencias que deben adquirir os estudantes nestas materias, definidos no plan de estudos, adaptados ao centro, servizo ou dispositivo no que se desenvolvan. Para estes efectos, contarase cunha ficha na que se recolla a información básica de cada centro, servizo ou dispositivo en canto a características do servizo, horario, obxectivos e características dos usuarios.

CONDICIÓN QUE DEBEN CUMPRIR OS CENTROS

- As prácticas externas do Máster Universitario en Psicología Xeral Sanitaria realizaranse en centros, servizos e dispositivos do Servizo Galego de Saúde, que ofrecen atención psicolóxica no ámbito sanitario e que, pola propia natureza do Servizo Galego de Saúde, teñen o recoñecemento de Centros Sanitarios.
- Os centros que o Servizo Galego de Saúde pon a disposición da USC para a realización das prácticas deberán cumprir co criterio de taxa de actividade estableci-



do na Orde ECD/1070/2013, dun mínimo de 400 consultas ao ano das que 80 serán novas. O número máximo de estudantes asignados a cada titor profesional non poderá ser superior a dous por período de prácticas, cumprindo así o establecido na Orde citada (que fixa un máximo de 10 estudantes/profesional).

- Os centros nos que realizarán as prácticas deberán contar con recursos específicos acordos coa práctica clínica desenvolvida, especificamente:
 - Arquivo de historias clínicas: almacenamento e manexo que garantan a confidencialidade.
 - Rexistro informatizado de casos e actividade asistencial.
 - Biblioteca con textos básicos para apoio clínico-terapéutico ou acceso a fonte de datos dixitais.
 - Ferramentas de aplicación para a exploración psicolóxica (test) e de ponderación clínica (escadas).
 - Área física con dispoñibilidade de instalacións polivalentes nas que se poidan desenvolver actividades formativas específicas.
- Os centros contan con normas de organización, xestión interna e control de calidade básicas que inclúen:
 - Normas, escritas e coñecidas, sobre a organización interna e, en especial, sobre a coordinación dos diferentes centros ou servizos sanitarios.
 - Programación anual por obxectivos.
 - Memoria anual de actividades.
 - Protocolos básicos, actualizados, de aplicación diagnóstica e terapéutica.
 - Reunións periódicas.
 - Sesións clínicas periódicas (mínimo unha por mes).
- Os centros a disposición para as prácticas, deberán satisfacer os seguintes indicadores de actividade:
 - Recursos humanos: psicólogos con título de Máster Universitario en Psicología Xeral Sanitaria, de especialista en Psicología Clínica ou, transitoriamente, psicólogos rexistrados para realizar actividades sanitarias de acordo co sinalado no apartado 2 da Disposición Adicional 6ª da Lei 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.



- Programas ou actividades asistenciais reguladas no marco de programas de actuación establecidos no Centro. Poderán considerarse algúns dos seguintes: programas de avaliación psicolóxica, programas de intervención psicolóxica ou programas específicos (adiccións, terapia de parella, atención aos trastornos de comportamento do ancián, atención aos trastornos de comportamento de nenos e mozos, apoio psicolóxico a doentes con patoloxías crónicas).



Anexo XIII.- Necesidades de formación práctica do

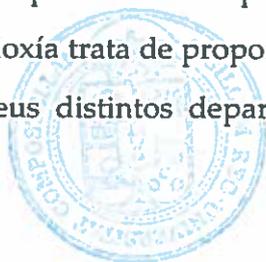
MÁSTER EN PSICOXERONTOLOXÍA

1. Consideracións xerais

1. Entre as actividades de docencia, investigación e desenvolvemento científico e técnico que realiza a Universidade de Santiago de Compostela, encóntranse os programas de formación do Máster Universitario en Psicoxerontoloxía.
2. O Máster Universitario en Psicoxerontoloxía regúlase pola Memoria de Verificación do Título Aprobada pola Secretaría Xeral de Universidades do Ministerio de Educación, Cultura e Deportes con data 28 de febreiro de 2014.
3. O título de Máster Universitario en Psicoxerontoloxía impartido pola USC ten como obxectivo a formación especializada en Psicoloxía do avellentamento para poder desenvolver un traballo cualificado, en avaliación, diagnóstico e intervención nos diferentes contextos e dispositivos residenciais, ambulatorios, comunitarios ou domiciliarios de atención a persoas maiores.
4. Como consecuencia do anterior, a USC ten a vontade de potenciar a realización de actividades de formación práctica en Psicoxerontoloxía coa finalidade de dar cumprimento ao seu programa docente e contribuír a unha mellor e máis completa formación e cualificación do estudiantado.
5. Ditas prácticas estarán coordinadas pola Facultade de Psicoloxía da USC, actuando como supervisor o profesorado universitario responsable das mesmas conforme ao estipulado no plan de organización docente correspondente.

2. Prácticas externas do Máster Universitario en Psicoxerontoloxía

O contido específico das prácticas externas do Máster Universitario en Psicoxerontoloxía trata de proporcionar ó alumno unha visión global da empresa, a través dos seus distintos departamentos directamente relacionados coa área da



Psicoloxía e a Psicoxerontoloxía.

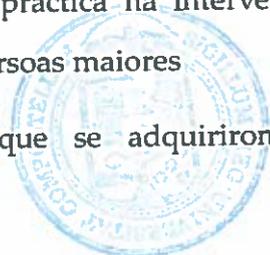
Segundo a Memoria de Verificación do Título Aprobada pola Secretaría Xeral de Universidades do Ministerio de Educación, Cultura e Deportes con data 28 de febreiro de 2014, a materia Prácticas Externas (Código: P2171109) presenta as seguintes características:

- Tipo de materia: obrigatoria
- Créditos ECTS: 13
- Periodo: 2º semestre
- Distribución de horas presenciais do/a estudante: Prácticas externas (con titores profesionais): 275 horas; Titorías (con titores académicos): 15 horas; Preparación de traballos: 35 horas
- Organización temporal (no último curso, modificado polas condicións sanitarias):
 1. Oferta de Centros, petición por parte do alumnado. Adxudicación de titores.
 2. Adxudicación de Centros.
 3. Realización de Prácticas externas. Estadías nos Centros.

RESULTADOS DA APRENDIZAXE

- Aplicación dos coñecementos adquiridos nas materias obrigatorias e optativas como profesional psicólogo nos distintos centros nos que se realicen as prácticas.
- Experiencia práctica en avaliación e intervención psicolóxica con persoas maiores e enfermas.
- Experiencia práctica no traballo multidisciplinar nos centros de atención a persoas maiores.
- Experiencia práctica na intervención con familias e cuidadores nos centros de atención a persoas maiores

Demostrar que se adquiriron coñecementos, actitudes e habilidades para



enfrentarse con eficiencia e profesionalidade ás tarefas de avaliación e intervención psicolóxica con persoas maiores sas e enfermas nos contextos familiares e institucionais, así como para traballar en equipos multidisciplinares nos distintos dispositivos de atención as persoas maiores.

CONTIDOS

1. Avaliación e diagnóstico cognitivo, persoal, social e funcional dos maiores.
 - 1.1. Avaliación das funcións cognitivas.
 - 1.2. Avaliación do estado afectivo
 - 1.3. Avaliación de integración social e redes de apoio
 - 1.4. Avaliación da autonomía funcional e dependencia
2. Intervención e tratamento persoal, social e ambiental.
 - 2.1. Programas de intervención cognitiva: percepción, atención, memoria, reminiscencia, linguaxe, funcións executivas, psicomotriz.
 - 2.2. Programas de intervención funcional e ocupacional, habilidades básicas, instrumentais e avanzadas.
 - 2.3. Programas de intervención nos problemas de conduta e afectivos
 - 2.3. Programas de integración social e comunitaria.
 - 2.4. Intervención no ambiente físico, o propio centro e o domicilio.
3. Orientación e formación familiar e institucional.
 - 3.1. Orientación a cuidadores e familiares.
 - 3.2. Programas de atención a cuidadores familiares e institucionais: manexo de estrés, reestruturación cognitiva, manexo de conflitos, etc.
 - 3.3. Orientación, formación e asistencia psicolóxica para traballadores do centro.
4. Dirección e xestión dos recursos materiais e humanos.
 - 4.1. A organización e dirección dos centros.



4.2. O traballo no equipo interdisciplinar.

4.3. Recursos sociosanitarios estatais, autonómicos e locais

COMPETENCIAS

Competencias básicas e xerais

CG3 - Planificar, desenvolver e supervisar o proceso de avaliación psicogerontolóxica nos diferentes contextos e ámbitos de actuación.

CG4 - Diseñar, desenvolver, supervisar e avaliar plans e programas de intervención e tratamento psicogerontolóxico en función da avaliación previa e das variables individuais, sociais e institucionais.

CG5 - Mostrar habilidades de comunicación interpersonal e de manexo das emocións axeitadas para unha interacción efectiva coas persoas maiores, familiares, cuidadores e demais profesionais implicados na atención xerontolóxica.

CG8 - Saber aplicar os coñecementos adquiridos e a capacidade de resolución de problema a ámbitos novos ou pouco coñecidos dentro dos contextos interdisciplinares relacionados coa Psicogerontoloxía.

CG7 - Saber identificar as implicacións éticas da súa actuación profesional e axustarse ás obrigas deontolóxicas da Psicoloxía e demais profesións afíns, mostrando un compromiso ético e profesional en relación coas responsabilidades cívicas, sociais e globais.

CG6 - Saber identificar e formular problemas de investigación no contexto do seu exercicio profesional, e contribuír á súa abordaxe de acordo cos métodos, técnicas e procedementos de investigación propios das ciencias da saúde, sociais e do comportamento.

CB7 - Que os estudantes saiban aplicar os coñecementos adquiridos e a súa capacidade de resolución de problemas en ámbitos novos ou pouco coñecidos dentro de contextos máis amplos (ou multidisciplinares) relacionados coa súa área



CB8 - Que os estudantes sexan capaces de integrar coñecementos e enfrontarse á complexidade de formular xuízos a partir dunha información que, sendo incompleta ou limitada, inclúa reflexións sobre as responsabilidades sociais e éticas vinculadas á aplicación dos seus coñecementos e xuízos

CB9 - Que os estudantes saiban comunicar as súas conclusións e os coñecementos e razóns últimas que as sustentan a públicos especializados e non especializados dun modo claro e sen ambigüidades

CB10 - Que os estudantes posúan as habilidades de aprendizaxe que lles permitan continuar estudando dun modo que haberá de ser en boa medida autodirixido ou autónoma.

Competencias transversais

CT1 - Saber obter, analizar e sintetizar información especializada.

CT2 - Mostrar un sentido crítico razoable, curiosidade intelectual e capacidade de argumentación sobre problemas complexos.

CT3 - Desenvolver as habilidades en manexo de tecnoloxías da información e comunicación.

CT4 - Desenvolver a capacidade de traballo autónomo con capacidade autocrítica.

CT5 - Desenvolver a capacidade para traballar en grupo e solucionar problemas de forma cooperativa.

Competencias específicas

CE2 - Ser capaz de planificar e desenvolver unha avaliación utilizando os instrumentos e técnicas máis convenientes.

CE3 - Ser capaz de interpretar os resultados dunha avaliación e de facer un diagnóstico sobre as persoas e/ou situacións avaliadas.

CE4 - Saber elaborar informes e comunicar os resultados das avaliacións con diferentes propósitos e para diferentes destinatarios.

CE5 - Saber planificar e desenvolver programas de intervención seleccionando os



obxectivos, os procedementos e os instrumentos máis apropiados en función das características do problema e do contexto.

CE6 - Saber deseñar e desenvolver programas específicos relacionados coas trastornos psicolóxicos e os problemas sociais máis frecuentes en persoas maiores.

CE7 - Saber asesorar e intervir no ámbito familiar das persoas maiores tanto sas coma enfermas

CE8 - Saber deseñar e planificar programas de intervención ambiental e social que axuden a mellorar a calidade de vida das persoas maiores

CE9 - Coñecer os recursos e a organización do sistema de atención sociosanitaria ás persoas maiores.

CE10 - Saber adecuar as actuacións ao marco legal e administrativo correspondente e promover os cambios que se consideren necesarios para mellorar a atención ás persoas maiores.

CE11 - Saber identificar e formular problemas de investigación e participar no deseño e desenvolvemento de proxectos de investigación en Psicogerontoloxía.

CE12 - Coñecer, aplicar e interpretar análise de datos aplicada ao estudo do envellecemento.

CE1 - Saber aplicar as teorías sobre o envellecemento na conceptualización dos casos e situacións concretos

METODOLOXÍA

Os profesores responsables/titores académicos serán profesores/ás do programa que serán asignados/ás a cada alumno/a pola Comisión Académica.

As Prácticas Externas serán realizadas nalgún dos centros ou dispositivos xerontolóxicos cos que se mantén convenio de colaboración. No Servizo Galego de

Saúde, as Prácticas Externas do Máster Universitario en Psicoxerontoloxía realízanse na Unidade de Psicoxeriatría do Hospital Psiquiátrico de Conxo, Complexo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela.



Serán tuteladas polos profesores da Universidade de Santiago de Compostela responsables que actuarán como titores académicos, e por un titor/a externo pertencente ao centro ou dispositivo correspondente.

As actividades realizadas durante as Prácticas Externas reflectiranse nun Informe.

SISTEMA DE AVALIACIÓN

O sistema de avaliación consistirá na presentación por escrito dun Informe-memoria cunha extensión máxima de 50 páxinas con interlineado de 1,5 e tamaño de letra 12, incluíndo Anexos, e que conteña os seguintes apartados:

1. Descrición.
 - 1.1. Descrición do centro, contexto, usuarios e funcionamento.
 - 1.2. Descrición do plan xeral de intervención e/ou servizos do centro.
2. Memoria do traballo e intervencións realizadas no centro
 - 2.1. Descrición e xustificación das actividades realizadas.
 - 2.2. Valoración das actividades realizadas.
 - 2.3. Análise e proposta de melloras do plan xeral de intervención e/ou servizos.
3. Valoración das Prácticas externas.

Unha copia do informe escrito será entregado ao/a titor/a externo/a e outra ao/a titor/a académica. Ao finalizar o período de prácticas o/a titor/a externo/a emitirá un informe de avaliación do/a alumno/a sobre coñecementos, habilidades e actitudes mostradas durante o período de realización das Prácticas externas, cubrindo o documento de avaliación correspondente que se lle enviará antes do inicio destas.

A puntuación da avaliación das Prácticas externas será dun máximo de 10 puntos e componse de:

5. Avaliación do Informe-memoria entregado que se pondera entre un mínimo de 3 e un máximo de 5 puntos.



2. Informe emitido polo/a titor/a externa que se pondera entre un mínimo de 2 e un máximo de 5 puntos.

PRÁCTICAS EXTERNAS NO SERVIZO GALEGO DE SAÚDE

As Prácticas Externas do Máster Universitario en Psicoxerontoloxía realízanse no Servizo Galego de Saúde na Unidade de Psicoxeriatría do Hospital Psiquiátrico de Conxo, Complexo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela.

As Unidades de Psicoxeriatría son un servizo especializado en persoas maiores que da resposta asistencial específica á poboación maior con patoloxía mental complexa, e que está composta, entre outros, por profesionais da psiquiatría e da psicoloxía.



Anexo XIV.- Necesidades de formación práctica do

MÁSTER UNIVERSITARIO EN SAÚDE PÚBLICA

1. Consideracións xerais

1. Entre as actividades de docencia, investigación e desenvolvemento científico e técnico que realiza a Universidade de Santiago de Compostela, encóntrase o programa de formación do Máster Universitario en Saúde Pública.
2. O Máster Universitario en Saúde Pública está orientado á especialización profesional e investigadora en Saúde Pública. Esta titulación foi verificada mediante unha Resolución do Sudirector Xeral de Coordinación Universitaria do 31 de agosto de 2009. O carácter oficial do título foi acordado en Consello de Ministros e publicado no BOE do 16 de decembro de 2010 e o plan de estudos foi publicado no BOE do 28 de febreiro de 2011.
3. A Consellería de Sanidade e o Servizo Galego de Saúde contan cunha Unidade Docente Autónoma acreditada para a formación de Médicos Especialistas en Medicina Preventiva e Saúde Pública, cuxo programa formativo inclúe a realización dun Curso Superior de Saúde Pública, cuxos contidos son compatibles co programa do Máster Universitario en Saúde Pública impartido pola USC.
4. O Departamento de Psiquiatría, Radioloxía, Saúde Pública, Enfermaría e Medicina da USC, responsable da titulación do Máster en Saúde Pública, está acreditado polo Ministerio de Sanidade, Consumo e Benestar dende 19/06/2019 como dispositivo da Unidade Docente de Medicina Preventiva e Saúde Pública de Galicia.

2. Plan de formación práctica

De conformidade co artigo 24.5 do Real Decreto 1791/2010, o contido específico das prácticas ou das estadias tratará de proporcionar ao alumno unha visión global da administración sanitaria no que atinxe ao obxecto de formación recibida (a través



dos seus distintos departamentos directamente relacionados coa área de interese). A estadía terá unha duración de 140 horas (7 horas diarias, durante 4 semanas).



Anexo XV.- Necesidades de formación práctica das titulacións non sanitarias

1. Consideracións xerais

1. Entre as actividades de docencia, investigación e desenvolvemento científico e técnico que realiza a Universidade de Santiago de Compostela, encóntranse un conxunto de titulacións non sanitarias, entre elas as seguintes: Grao en Administración de Dirección de Empresas, Grao en Bioloxía, Grao en Bioquímica, Grao en Biotecnoloxía, Grao en Ciencia Política e da Administración, Grao en Economía, Grao en Enxeñaría Informática, Grao en Enxeñaría Química, Grao en Física, Grao en Historia, Grao en Historia da Arte, Grao en Matemáticas, Grao en Química, Grao en Relacións Laborais e Recursos Humanos, Grao en Xeografía e Ordenación do Territorio e o Máster Universitario en Investigación Química e Química Industrial.
2. De forma habitual o Servizo Galego de Saúde, a través da Axencia de Coñecemento en Saúde, oferta prazas de prácticas académicas externas (curriculares optativas ou extracurriculares) para as titulacións mencionadas no punto anterior.
3. O Servizo Galego de Saúde poderá introducir, na súa oferta de prazas, novas titulacións de entre as que imparte a USC, se así o considera de interese. Pola súa parte, a USC poderá remitir ao SERGAS as necesidades de prácticas doutras titulacións previamente non ofertadas, sempre que se poidan desenvolver nas instalacións do SERGAS.

2. Prácticas académicas externas do Grao en Administración e Dirección de Empresas

Actividades relacionadas coa Xestión: realización e control de compras e vendas, recursos humanos, actividades administrativas, intervención e asesoramento económico.



3. Prácticas académicas externas do Grao en Bioloxía

- a) Análise bioquímica, microbiolóxica e citolóxica de mostras de orixe humana.
- b) Análises fisiolóxicas.
- c) Cultivo e identificación de bacterias, virus, fungos e parasitos.
- d) Técnicas analíticas como HPLC, citometría, cromatografía, etc.
- e) Análise xenética incluíndo PCR, cariotipaxe e secuenciación de DNA.

4. Prácticas académicas externas do Grao en Bioquímica

- a) Prácticas profesionais, con avaliación final de competencias, en hospitais, centros de atención primaria e unidades de saúde pública que permitan incorporar os valores profesionais e competencias propias do ámbito da Bioquímica e da Bioloxía Molecular.
- b) Capacidade de aplicar os coñecementos adquiridos e resolver problemas en ámbitos novos ou pouco coñecidos dentro de contextos máis amplos e multidisciplinares.
- c) Completar a formación académica do estudante mediante a interrelación co mundo laboral e empresarial, mellorando así tanto a capacitación científica e técnica adquirida nas materias obrigatorias do título como as súas competencias transversais e habilidades persoais.

5. Prácticas académicas externas do Grao en Biotecnoloxía

- a) Análise bioquímica, microbiolóxica e citolóxica de mostras de orixe humana.
- b) Análises fisiolóxicas.
- c) Cultivo e identificación de bacterias, virus, fungos e parásitos.
- d) Técnicas analíticas como HPLC, citometría, cromatografía, etc.

6. Prácticas académicas externas do Grao en Ciencia Política e da Administración

- a) Colaboración en tarefas administrativas relacionadas cos principais procesos



organizativos.

- b) Asistencia no desenvolvemento da función de recursos humanos, xestión de asuntos económicos e infraestrutural e xestión da calidade.
- c) Asistencia en tarefas de comunicación interna e externa.
- d) Elaboración de informes.
- e) Análise de datos (cualitativa e cuantitativa).
- f) Organización de bases de datos documentais e datos comúns.
- g) Manexo e interpretación de distintos documentos.
- h) Seguimento e avaliación de actividades.
- i) Deseño de proxectos e campañas.

7. Prácticas académicas externas do Grao en Economía

Actividades relacionadas coa xestión: realización e control de compras e vendas, recursos humanos, actividades administrativas, intervención e asesoramento económico.

8. Prácticas académicas externas do Grao en Enxeñaría Informática

- a) Planificación do desenvolvemento de pequenas aplicacións de software específicas do SERGAS.
- b) Análise de requisitos funcionais do software e aprender a fixar as especificacións obxecto dos concursos do SERGAS.
- c) Deseño de software (modelado ER, UML, interface persoa-ordenador).
- d) Desenvolvemento do software deseñado.
- e) Mantemento de aplicacións baseadas en web.

9. Prácticas académicas externas do Grao en Enxeñaría Química

- a) Xestión de análise e residuos sólidos e efluentes líquidos de hospitais.
- b) Estudos técnicos de sistemas de xeración de enerxía e climatización de centros hospitalarios e de saúde.



- c) Análises químicas de laboratorio.

10. Prácticas académicas externas do Grao en Física

- a) Comprensión e estudo das fontes de radiación nos hospitais.
- b) Adquisición de coñecementos prácticos dos protocolos de dosimetría para as diferentes calidades de feixe e procedementos diagnósticos e terapéuticos (radioloxía, medicina nuclear, radioterapia).
- c) Adquisición de coñecementos prácticos dos procedementos de diagnóstico por imaxe realizados mediante radiación ionizante. Protocolos de control de calidade.
- d) Realización de medidas e a súa análise posterior de acordo co establecido nos protocolos e procedementos pertinentes.

11. Prácticas académicas externas do Grao en Historia

- a) Busca, selección e clasificación de información.
- b) Arquivos de documentación.

12. Prácticas académicas externas do Grao en Historia da Arte

- a) Busca, selección e clasificación de información.
- b) Arquivos de documentación.

13. Prácticas académicas externas do Grao en Matemáticas

- a) Utilizar aplicacións informáticas de: análise estatística, cálculo numérico e simbólico, visualización gráfica e optimización.
- b) Uso de software científico para resolver problemas no ámbito das Ciencias da



14. Prácticas académicas externas do Grao en Química

- a) Coñecemento dos principios teóricos dos distintos métodos analíticos utilizados para a medición de diferentes parámetros. Habilidades no manexo e control dos analizadores. Interpretación dos datos no seu contexto fisiopatolóxico. Probas diagnósticas.
- b) Funcionamento xeral do Servizo e manipulación de aparatos (microscopia automatizada, HPLC, monitoraxe de fármacos e inmunosupresores, electroforese capilar e nefelometría, ANAS e ENAS.
- c) Análise bioquímica e xenética, control de calidade e manexo de aplicacións informáticas para laboratorio clínico.
- d) Rotación nas seccións do Laboratorio, para adquirir as competencias de recepción e procesamento de mostras, seguimento, microscopia e análise, e manexo de equipos de identificación. Validación e informe de resultados.

15. Prácticas académicas externas do Grao en Relacións Laborais e Recursos Humanos

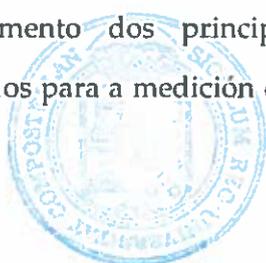
Actividades vinculadas aos departamentos de: recursos humanos, administración, prevención de riscos laborais e calquera outro vinculado polo seu perfil profesional.

16. Prácticas académicas externas do Grao en Xeografía e Ordenación do Territorio

- a) Busca, selección e clasificación de información.
- b) Arquivos de documentación.

17. Prácticas académicas externas do Máster Universitario en Investigación Química e Química Industrial

- a) Coñecemento dos principios teóricos dos distintos métodos analíticos utilizados para a medición de diferentes parámetros. Habilidades no manexo e



- control dos analizadores. Interpretación dos datos no seu contexto fisiopatolóxico. Probas diagnósticas.
- b) Funcionamento xeral do Servizo e manipulación de aparatos (microscopía automatizada, HPLC, monitoraxe de fármacos e inmunosupresores, electroforese capilar e nefelometría, ANAS e ENAS).
 - c) Análise bioquímica e xenética, control de calidade e manexo de aplicacións informáticas para laboratorio clínico.
 - d) Rotación nas seccións do Laboratorio, para adquirir as competencias de recepción e procesamento de mostras, seguimento, microscopia e análise, e manexo de equipos de identificación. Validación e informe de resultados.
 - e) Análise xenética incluíndo PCR, cariotipado e secuenciación de DNA.



CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Madrid y Santiago de Compostela a 27 de febrero de 2023

REUNIDOS

De una parte el Sr. D. Antonio López Díaz, Rector de la Universidade de Santiago de Compostela (la “**Universidad**”), según nombramiento efectuado por el Decreto 35/2022, de 17 de marzo (DOG de 22 de marzo), actuando en nombre y representación de la misma en virtud de los poderes otorgados por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y del Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidade de Santiago de Compostela, con CIF Q1518001A y sede social en el Colexio de San Xerome, Praza do Obradoiro s/n, CP 15782 de Santiago de Compostela.

De otra parte, D^a. Isabel Orbe Martínez-Avial, con NIF 15974354A, en nombre y representación de la FUNDACIÓN CIENTÍFICA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (la “**Fundación**” o la “**Fundación Científica AECC**”), con CIF G28655033 y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Teniente Coronel Noreña, 30 28045 Madrid.

La Universidad y la Fundación se denominarán, asimismo, colectivamente las “**Partes**” e, individualmente, cuando proceda, la “**Parte**”.

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente convenio de colaboración (el “**Convenio**”) y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la Universidade de Santiago de Compostela es una institución pública dotada de plena personalidad jurídica, que asume y desarrolla las funciones como servicio público esencial a la comunidad mediante el estudio, la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento.

II.- Que la Fundación tiene como fines propios de su actividad, entre otros, el apoyo y promoción de la investigación oncológica, razón por la cual ha decidido conceder ayudas a estudiantes universitarios del área de las ciencias de la salud (los “**Estudiantes**” e, individualmente, cuando proceda, el “**Estudiante**”). De este modo, se otorga la posibilidad de que el Estudiante complemente su formación, mediante la realización de prácticas en un laboratorio de investigación, cuya actividad se relacione con cualquiera



de las áreas de oncología. En todo momento, la concesión de dichas ayudas queda condicionada a que la Fundación oferte las ayudas a través de su página web.

III.- Que la Universidad ha suscrito o en el futuro suscribirá con centros de investigación cuya actividad se relacione con cualquiera de las áreas de oncología (el “**Centro**” o los “**Centros**”) convenios de cooperación educativa para que los Estudiantes puedan realizar las referidas prácticas de laboratorio.

IV.- Que, en atención a todo lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se registrará por la normativa legal de aplicación y por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

La Fundación ofrece la concesión de ayudas a Estudiantes universitarios del ámbito de las ciencias y de las ciencias de la salud para la realización, a través de la Universidad, de prácticas en la propia Universidad o en alguno de los Centros con los que la Universidad tenga suscrito un convenio de cooperación educativa.

En el momento de la firma de este Convenio, la Universidad informará a la Fundación de los convenios de cooperación educativa ya suscritos con los Centros y asimismo procederá a informar a la Fundación de los convenios de cooperación educativa que suscriba con posterioridad a la firma de este Convenio.

Segunda.- Finalidad y contenido de las prácticas

Las prácticas tienen como finalidad acercar la realidad de la investigación biomédica a los Estudiantes seleccionados, así como complementar su formación con el objeto de ayudarles a dirigir más adecuadamente su orientación profesional y la posibilidad de que desarrollen una carrera científica.

El Estudiante deberá contar con un tutor académico de la Universidad y también con un tutor del Centro.

Tercera.- Selección de alumnos por parte de la Fundación

Para poder participar en este programa los estudiantes deberán aportar la documentación y cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria vigente publicada en la página web de la Fundación Científica AECC en el momento de optar a la misma, donde aparecerán las bases de la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes, la duración de las prácticas, así como la dotación económica.

La solicitud para participar en esta convocatoria debe realizarse a través del Área del Investigador de la Fundación Científica AECC, y, concretamente, en el espacio web www.aecc.es siguiendo las instrucciones indicadas en la misma y aportando la documentación que aquí se requiera.



Si la solicitud aportada es incompleta o no cumple con los requisitos previstos en la convocatoria será desestimada, no existiendo la posibilidad de posterior subsanación de errores.

En el proceso de selección se valorarán, entre otras cosas, los méritos académicos y la nota media [aritmética/ponderada] de los créditos cursados (calculada sobre 10).

La concesión de la ayuda será incompatible con la percepción por parte del universitario de otras ayudas destinadas al mismo fin, de cualquier organismo público o privado. Asimismo, la solicitud de la ayuda será desestimada en el caso de que el candidato ya haya disfrutado de otro programa de prácticas de laboratorio de la Fundación en ocasiones anteriores.

Cuarta.- Compromisos del Estudiante. Terminación anticipada del periodo de prácticas

Con el objeto de que las prácticas se desarrollen de forma adecuada, los Estudiantes asumirán los siguientes compromisos:

- (i) Realizar con la máxima profesionalidad y dedicación las funciones y tareas que se les encomienden.
- (ii) Respetar los reglamentos y normas internas del Centro, incluidas las relativas al horario dentro del cual hayan de tener lugar las prácticas.
- (iii) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de cuantos documentos, datos o hechos puedan conocer durante el desarrollo de sus prácticas, tanto durante las mismas como una vez finalizadas.
- (iv) Participar en aquellas actividades organizadas por la Fundación para las que sea requerido y que tengan relación con el Programa de Prácticas.
- (v) Poner en conocimiento de la Fundación cualquier desviación o anomalía relativa a su estancia en la misma, tanto en sus aspectos formativos como organizativos, reservándose la Fundación la posibilidad de iniciar las acciones oportunas al respecto.
- (vi) Elaboración de un informe final, y de cuantos informes intermedios establezca las bases de la convocatoria, en el que consten las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos, firmado por el Estudiante con el visto bueno del tutor.
- (vii) Si hubiera publicaciones científicas como resultado de la estancia o del programa de prácticas, el Estudiante deberá hacer constar en las mismas agradecimiento por la ayuda proporcionada por la Fundación, así como enviar a la misma una copia del trabajo.



- (viii) Comunicar a la Fundación, la obtención de cualquier financiación procedente de cualesquiera otras entidades para el mismo fin o similar finalidad, siendo incompatibles con la ayuda prevista en este Convenio.

Dichos compromisos se formalizarán mediante la firma por el Estudiante, con carácter previo al inicio de las prácticas, del documento cuyo modelo se adjunta como Anexo 1, que desarrolla y complementa dichos compromisos. Asimismo, el Estudiante y los tutores (o, respecto al tutor académico, un representante de la Universidad) deberán firmar el documento cuyo modelo se adjunta como Anexo 2. Todo ello sin perjuicio de la firma por parte del Estudiante de aquellos documentos o formularios que sean necesarios para el desarrollo de las prácticas y para dejar constancia de los compromisos indicados.

El incumplimiento por parte del universitario de los compromisos descritos o de los objetivos que inicialmente se fijen en cuanto a plazos, rendimiento o resultados, facultará a la Fundación o al Centro a dar por terminado el periodo de prácticas del Estudiante sin que surja derecho a compensación alguna, estando obligado el Estudiante a deberá devolver a la Fundación la totalidad de las cantidades recibidas hasta ese momento, más los intereses legales que fueran de aplicación.

Quinta.- Difusión del programa de ayudas

La Universidad difundirá este programa de ayudas en el marco de su política de difusión de noticias, al menos, en su página web.

La Fundación podrá utilizar la información del programa de formación y los resultados del mismo, así como sus planes de difusión y comunicación corporativa.

Sexta.- Seguridad Social y seguro de responsabilidad civil y accidentes

La Fundación procederá a inscribir a los Estudiantes en la Seguridad Social, en los términos que establezca en cada momento la normativa de aplicación.

Por otra parte, la Fundación contratará un seguro de responsabilidad civil y accidentes durante la duración del periodo de prácticas.

Séptima.- Ausencia de relación laboral

La realización de las prácticas no supondrá en ningún caso vinculación jurídico-laboral entre el Estudiante y la Fundación o el Centro.

Octava.- Tratamiento de datos de contacto y protección de datos de carácter personal

Los datos personales que se recojan derivados del presente Convenio serán tratados e incorporados a los sistemas de gestión de la información de los que, en su caso, las partes firmantes serán responsables a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la



seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, previstas tanto en la normativa vigente a nivel nacional, la LO 3/2018 (LOPDGDD) como en el Reglamento General de Protección de Datos europeo (RGPD).

Ambas partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de la citada normativa, especialmente a lo indicado en relación con el deber de información a los titulares de los datos personales, el deber de secreto y confidencialidad, las medidas de seguridad, su conservación durante los plazos legalmente establecidos, y el correspondiente Acuerdo, en su caso, a firmar entre responsable del tratamiento y los distintos encargados del tratamiento que puedan participar en el tratamiento de datos.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, ceder o comunicar a otras personas, bajo ningún aspecto, salvo los casos previstos legalmente, las informaciones a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente Convenio, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del mismo o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la vigente normativa de protección de datos personales nacional y comunitaria. Dicha obligación subsistirá aún cuando finalice la vigencia del citado Convenio.

Los titulares de los datos personales tratados en relación con la gestión y ejecución del presente Convenio podrán ejercer sus derechos correspondientes ante la Secretaría de la Fundación AECC, c/ Teniente Coronel Noreña nº 30, Madrid 28045, acompañada del documento que acredite su identidad, o bien, en la Universidade de Santiago de Compostela mediante escrito dirigido al Delegado de Protección de Datos o por correo electrónico (protecciondatos@usc.gal), adjuntando copia del DNI o equivalente.

Cada parte será responsable del tratamiento de datos personales que efectúe teniendo en cuenta que si bien ambas entidades comparten ciertas finalidades en el tratamiento, no comparten los medios de tratamiento. Así, las Entidades firmantes del Convenio responderán exclusivamente por las infracciones en las que las mismas hubieren incurrido por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio en materia de protección de datos o en el Acuerdo de confidencialidad firmado.

Novena.- Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, con el fin de asegurar el correcto seguimiento de las actuaciones del convenio y la resolución de las dudas o controversias que puedan surgir.

Décima.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de extinción por expiración del plazo previsto en el Convenio firmado por las partes el 12 de julio de 2019, esto es el 12 de



julio de 2023, y tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Las partes podrán ampliar la duración por un período de cuatro años más mediante la suscripción de una Adenda de prórroga.

Undécima.- Jurisdicción

Para cuantas cuestiones pudieran suscitarse en lo relativo a la interpretación y aplicación de este Convenio, ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales que resulten competentes.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fundación Científica de la Asociación
Española contra el Cáncer

D^a. Isabel Orbe Martínez-Avial

Directora

Universidade de Santiago de Compostela

D. Antonio López Díaz

Rector